

Arbitraje CAM

Servicios de la Construcción Chile Spa Con Finso Chile, Agencia En Chile De Fincantieri
Infrastrutture Sociali S.R.L.

Rol CAM No. 5207-2022

Santiago, 5 de septiembre de 2024

VISTOS:

I. LAS PARTES

1. Son partes en este procedimiento arbitral:

- (i) Como demandante principal y demandada reconvenicional: **Servicios a la Construcción Chile SpA** (“**Demandante Principal**”, la “**Demandada Reconvenicional**”, “**SCC**”, la “**Constructora**” o la “**Contratista**”) es una sociedad por acciones, dedicada al giro de la construcción, cuyo representante legal es el señor Alberto Alcaino, ambos con domicilio en calle Don Carlos N°3269, Las Condes, Santiago.

La Demandante Principal ha designado como abogados patrocinantes y apoderados a los señores José Ignacio Jiménez Parada, cédula de identidad 12.094.337-5; Felipe Garcés Echeverría, cédula de identidad 16.213.127-3, María Jesús Sire Crisóstomo, cédula de identidad 18.023.649-K; María Elgueta Pérez, cédula de identidad 19.323.453-4 y a Joaquín Alvarado Pérez, cédula de identidad 19.841.964-8, todos domiciliados para estos efectos en Calle Don Carlos N°3269, Las Condes, Santiago.

- (ii) Como demandada principal y demandante reconvenicional: **FINSO Chile, Agencia en Chile de Fincantieri Infrastrutture Sociali S.R.L.**, (“**FINSO**”, la “**Demandada Principal**”, la “**Demandante Reconvenicional**” o el “**Mandante**”) es una agencia constituida y vigente bajo las leyes de la República de Chile de la sociedad italiana **Fincantieri Infrastrutture Sociali S.R.L.**, dedicada al desarrollo de obras de ingeniería, cuyo representante legal es el señor Filippo Bartucci, ambos domiciliados en Luis Carrera N°1289, departamento N°404, Vitacura, Santiago.

La Demandada Principal ha designado como abogados patrocinantes y apoderados a los señores Sergio Yávar Celedón, cédula de identidad 12.123.758-K; Constanza Urzúa Inostroza, cédula de identidad 16.940.321-K; Benjamín Ferrada Walker, cédula de identidad 16.016.598-7; Pablo Rioseco Griffero, cédula de identidad 19.323.637-5; Savka Covarrubias Tapia, cédula de identidad 19.770.828-K, Rosario Díaz Fernández, cédula de identidad 18.299.065-5; y a Paloma Vásquez Koljanin, cédula de identidad 19.962.046-0

todos domiciliados en Avenida Vitacura N° 2939, piso 12, Las Condes, Santiago.

II. CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y REGLAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO

2. Con fecha 14 de marzo de 2020, FINSO (Entonces INSO Chile, Agencia en Chile de INSO Sistemi per le Infrastrutture Sociali SpA (“**INSO**”)) y SCC suscribieron el acuerdo denominado “*Contrato de Subcontratación N° de Orden 466*”, (el “**Contrato**”, el “**Contrato de Subcontratación**” o el “**Acuerdo**”).
3. En la cláusula 20 del Contrato se acordó que cualquier controversia con relación al mismo se resolvería por un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, en los siguientes términos:

“Arbitraje

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del CAM Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción”.

4. El 26 de julio de 2022, SCC presentó una solicitud de arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (“**CAM Santiago**”) en contra de FINSO (“**Solicitud de Arbitraje**”). El 8 de agosto de 2022, el CAM Santiago notificó a FINSO de la Solicitud de Arbitraje.
5. El 3 de agosto de 2022, el CAM Santiago designó como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo para resolver la disputa iniciada por SCC a este sentenciador, Cristóbal Jimeno Chadwick (“**Árbitro**” o “**Tribunal Arbitral**”). Con fecha 23 de agosto de 2022, el Árbitro aceptó el encargo y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible.
6. El 22 septiembre de 2022 tuvo lugar el comparendo de fijación de bases del procedimiento. Dicho comparendo tuvo lugar telemáticamente y a él asistieron además del Tribunal, el señor Salvador Smith Lagos a efectos de su nombramiento como actuario de la causa, don José Ignacio Jiménez Parada, doña María Jesús Sire Crisóstomo y doña María Elgueta Pérez, abogados, en representación de SCC y don Sergio Yávar Celedón, abogado, en representación de FINSO.

III. PERÍODO DE DISCUSIÓN

A. LA DEMANDA PRINCIPAL, DE SCC CONTRA FINSO

A.1. DEMANDA PRINCIPAL

7. El 8 de noviembre 2022 SCC presentó su escrito de Demanda (“**Demanda de SCC**” o “**Demanda Principal**”). En ella solicita la terminación del Contrato con indemnización de perjuicios.
8. Comienza presentándose como una empresa especializada en realizar la obra gruesa de hospitales¹, lo que llevó a que, en el contexto de una concesión otorgada por el Servicio de Salud Ñuble (“**SSÑ**”) a FINSO para el diseño y construcción del Nuevo Hospital Regional de Ñuble, la Demandada Principal la subcontratase para ejecutar la obra gruesa de dicho hospital².
9. Explica que, con fecha 14 de marzo de 2020, se celebró el Contrato, asignándosele el deber de ejecutar, bajo la modalidad de serie de precios unitarios, la obra gruesa del Hospital Regional de Ñuble (en adelante la “**Obra**” o las “**Obras**”). Dicha convención, afirma SCC, se trataría de un contrato redactado íntegramente por FINSO sin ninguna o una mínima intervención de la Demandante Principal, lo que se evidenciaría en la cantidad de obligaciones para SCC en el mismo y la casi inexistente contrapartida en deberes para FINSO. Como ejemplo de este desbalance, plantea que el Contrato contempla severas multas en caso de incumplimiento de SCC y ninguna en caso de incumplimientos de FINSO; que contiene numerosas causales de terminación en caso de incumplimientos de SCC y escasas para incumplimientos de FINSO; y que impone a SCC la ausencia de reajuste en los precios pactados.
10. Sobre el inicio de los trabajos, la Demandante Principal relata que el 10 de junio de 2020 ingresó a la Obra y comenzó a ejecutar las labores encomendadas. Plantea que desde ese primer momento se encontró con problemas, generados por incumplimientos contractuales graves de FINSO. Al respecto, afirma que desde que

¹ SCC relata haber participado exitosamente en la construcción de obras tales como el Nuevo Hospital Base Linares (como subcontratista de Astaldi), el Nuevo Hospital Gustavo Fricke (como subcontratista de OHL), el Nuevo Hospital Psiquiátrico Philippe Pinel (como subcontratista de Acciona), el Nuevo Hospital San Carlos Ancud (como subcontratista de BESALCO), el Nuevo Hospital Provincial Curicó (subcontratista de OHL) y el Nuevo Hospital de Melipilla (como subcontratista de San José). Lo anterior, explica SCC, le ha permitido además trabajar con otras constructoras de prestigio como SACYR, Ferrovial, FCC, Freyssinet, Dragados, Vinci, y Echeverría Izquierdo.

² Como antecedente de contexto, indica que la adjudicación del proyecto por el SSÑ a FINSO, que consistía en “*el diseño y la construcción del Nuevo Hospital Regional de Ñuble, ubicado en la ciudad de Chillán*”, fue declarada “ilegal y arbitraria” por el Tribunal de Contratación Pública debido a que FINSO, al postular, omitió información sobre sus estados financieros. No obstante lo anterior, afirma SCC, dicho tribunal “*decidió no privar de efectos a la misma, solamente en consideración a que las obras ya se encontraban en ejecución, y a que dejar sin efecto la licitación implicaría obstaculizar la pronta conclusión de las mismas, lo que perjudicaría el interés público de la comunidad a la que está dirigido el Hospital*” (Demanda Principal de SCC, pagina 3).

comenzaron las obras hubo demora en la entrega de los lugares de trabajo, errores de planificación y de ingeniería y atrasos en el suministro de insumos fundamentales para la obra gruesa como lo son el acero, el hormigón y los aisladores sísmicos, entre otros.

11. Continúa relatando que, mientras se ejecutaban las Obras, como consecuencia de una situación de insolvencia de INSO, en el año 2021, dicha sociedad fue adquirida por el grupo empresarial italiano *Fincantieri*, siendo sucedida por FINSO en todos sus derechos y obligaciones emanados del Contrato. Dicha circunstancia motivó la suscripción, con fecha 1 de julio de 2021, de una adenda al Contrato, en virtud de la cual FINSO adquirió todos los derechos y obligaciones de INSO, quedando como únicas partes del Contrato FINSO y SCC. Esta circunstancia, expone SCC, no fue una solución a los problemas contractuales existentes a la fecha, sino que, por el contrario, los incumplimientos de la Demandada Principal se mantuvieron y profundizaron.
12. No obstante, explica, y a pesar de los incumplimientos de la propia FINSO al Contrato, con fecha 22 de julio de 2022 la Demandada Principal abruptamente comunicó a SCC su decisión de terminar anticipadamente el Contrato. En el acto de terminación, plantea SCC, FINSO alegó incumplimientos contractuales inexistentes de la Demandante Principal y junto con ello, le exigió *“retirar, a la brevedad, toda su maquinara, herramientas, o cualquier otro elemento que se puedan encontrar actualmente en el terreno de la obra”*. SCC denuncia esta terminación como antijurídica e injustificada, pues a la fecha de la terminación del Contrato, ya se había terminado la obra gruesa e incluso FINSO ya había comenzado a otorgarle las recepciones provisionales de diversos trabajos o recintos, faltando sólo algunos detalles que califica como *“menores”*.
13. A juicio de SCC, estos actos de FINSO fueron una parte de estrategia consistente en imputar a la Demandante Principal inexistentes incumplimientos contractuales para poner término al Contrato y así lograr sustraerse de su obligación de pagar los estados de pago pendientes y de restituir las retenciones y garantías otorgadas por el Contratista. Una prueba de tal afirmación plantea SCC, sería el hecho de que, durante la vigencia del Contrato, FINSO jamás cursó una multa o ejecutó alguna de las garantías pactadas en el Contrato.
14. Tal es el contexto en el cual, según plantea la Demandante Principal, se dieron los conflictos entre las Partes que motivan el presente arbitraje. En particular, expresa, los incumplimientos de FINSO al Contrato fueron los siguientes:

A.1.1. INCUMPLIMIENTOS QUE SCC IMPUTA A FINSO

15. Luego de la introducción y relato de contexto recién descrito, SCC acusa a FINSO de una serie de incumplimientos. Plantea que FINSO incurrió en los siguientes incumplimientos contractuales: (i) incumplimientos a la obligación de suministrar oportunamente los insumos a su cargo; (ii) incumplimiento a la obligación de entregar las áreas de trabajo en las fechas programadas; (iii) incumplimiento a la obligación de mantener las áreas de trabajo libres de paralizaciones e interferencias; (iv) incumplimiento a la obligación de entregar oportunamente la ingeniería y otras definiciones del proyecto; (v) incumplimiento a la obligación de entregar la ingeniería del proyecto en estado apto para construir; (vi) incumplimiento a la obligación de indemnizar el mayor costo derivado del impacto causado por la pandemia de coronavirus; (vii) incumplimiento consistente en improcedentes descuentos a diversos estados de pago; (viii) incumplimiento a la obligación de pagar los últimos trabajos ejecutados por SCC; (ix) incumplimiento a la obligación de pagar a SCC el costo del agua para consumo humano; (x) incumplimiento consistente en retrasos en la aprobación de los estados de pago y en el pago de las facturas emitidas por SCC; (xi) incumplimiento consistente en la terminación anticipada del contrato; (xii) incumplimiento de la obligación de restituir las retenciones efectuadas en los estados de pago; (xiii) incumplimiento consistente en el cobro ilegal de la boleta de garantía presentada por SCC; (xiv) incumplimiento consistente en la obligación de pagar los trabajos extraordinarios ejecutados por SCC; y, (xv) incumplimiento consistente en la disminución abrupta e ilegal de parte de las Obras encomendadas a SCC. A continuación, se describe cada imputación de incumplimiento separadamente.

(i) Incumplimientos imputados a FINSO en relación con su obligación de suministrar oportunamente ciertos insumos para la obra

16. SCC explica en su demanda que FINSO se obligó a suministrar los siguientes insumos, los cuales eran fundamentales para poder llevar a cabo los trabajos contratados: (a) el acero, (b) el hormigón, (c) los aisladores sísmicos, (d) la manta para cimentaciones y (e) las grúas. No obstante, acusa, la Demandada Principal incumplió sus obligaciones, fallando en su deber de ponerlos a disposición de SCC en el tiempo y forma pactados, dilación que le provocó graves retrasos en la ejecución de las Obras y, consecuentemente, sobrecostos y otros perjuicios.

(a) Retraso en el suministro del acero

17. El primer reclamo de SCC por retrasos en la entrega de insumos para la Obra dice relación con el acero. Plantea que la sección 5 del Anexo 1 del Contrato denominado "*Especificaciones Técnicas para Obras en Obra Gruesa*" ("**Especificaciones Técnicas**") dispone que será de cargo de FINSO la provisión del "*acero doblado,*

indicado en el proyecto ejecutivo y en barras standard, así como la malla electrosoldada”.

18. Esta obligación, acusa, fue reiteradamente incumplida por FINSO, infracción que impactó 31 de las obras que SCC debía ejecutar, con dilaciones en el suministro de acero que en algunos casos llegaron a extenderse hasta por 63 días, respecto de las fechas comprometida. Estos retrasos, explica, no solo se extendieron latamente, sino que, además, causaron severos impactos en la ejecución de los trabajos ya que el acero es esencial para la Obra, porque sin él no es posible producir el hormigón armado ni proceder a ejecutar los trabajos de obra gruesa contratados.
19. SCC agrega que FINSO reconoció estos retrasos durante la ejecución del Contrato, indicando que ellos se debieron a quiebres de stock. Por ello, argumenta que en esta disputa *“no hay discusión entre las partes acerca de que (i) existieron retrasos en el suministro de acero, y (ii) estos retrasos afectaron la producción de SCC. Solo existe discusión, entonces, acerca de cuántos días de atraso provocó este incumplimiento de FINSO.”* (Demanda Principal de SCC, página 16).

(b) Retraso en el suministro del hormigón

20. El segundo reclamo de SCC relativo a retrasos en el suministro de materiales dice relación con el hormigón. Al respecto, la Demandante Principal explica que la sección 5 de las Especificaciones Técnicas dispone que será de cargo de FINSO la provisión del *“hormigón con el servicio de bombeo”*.
21. Esta obligación, acusa, fue reiteradamente incumplida por FINSO, infracción que afectó 12 de las obras que SCC debía ejecutar, con dilaciones en suministro de acero que en algunos casos llegaron a extenderse hasta por un plazo de 6 días respecto de las fechas comprometida. El retraso en este suministro, explica, causó severos impactos a SCC ya que, sin el hormigón no es posible producir el hormigón armado, cuestión fundamental para ejecutar los trabajos de obra gruesa contratados. Esto, sostiene SCC, llevó a que el constante retraso de FINSO impactara gravemente en la ejecución del Contrato.

(c) Retrasos en el suministro de aisladores sísmicos

22. El tercer reclamo de SCC en relación con el suministro de insumos, dice relación con los aisladores sísmicos. Plantea que FINSO se comprometió en el Contrato a proporcionar a SCC los aisladores sísmicos que debían instalarse en las fundaciones del Hospital, pero que la Demandada Principal fue incapaz de cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma, cuestión que le impidió trabajar en una zona de 27.993 metros cuadrados, vale decir, un quinto del área total de la Obra.

23. Este incumplimiento, plantea, afectó 6 de las obras que SCC debía ejecutar, con retrasos en la entrega de los aisladores sísmicos que llegaron a extenderse hasta por 333 días.
24. Agrega SCC que durante la ejecución del Contrato tanto FINSO como la ITO de la Obra reconocieron este retraso, indicando que el mismo se debió a una demora en las importaciones desde los Estados Unidos. Por ello, en la visión de SCC *“no hay discusión entre las partes acerca de que (i) existieron retrasos en el suministro de aisladores sísmicos, y (ii) estos retrasos afectaron la producción de SCC. Tal como sucedió con el acero, solo existe discusión acerca de cuántos días de atraso provocó este incumplimiento de FINSO.”* (Demanda Principal de SCC, página 19).

(d) Retraso en la entrega de la manta para cimentaciones

25. SCC explica que la manta para cimentaciones o manta bentonítica, es *“una membrana que se instala sobre el emplantillado –esto es, la capa de hormigón que se ejecuta previo al hormigonado de la fundación–, con el objeto de impermeabilizar los cimientos de una edificación”*. Ella, plantea, es un *“insumo clave”* que FINSO se comprometió a proporcionar pero que no llegó a tiempo (Demanda Principal de SCC, página 19).
26. Señala que este retraso afectó 10 de las obras que SCC debía ejecutar, con retrasos en el suministro que en algunos casos llegaron a extenderse hasta por 43 días respecto de las fechas comprometida.
27. SCC plantea que la dilación en el suministro de la manta para cimentaciones le causó, además de impactos en el plazo de ejecución de las Obras, importantes sobrecostos e improductividades de mano de obra y materiales.

(e) Retraso en la puesta a disposición de las grúas

28. Finalmente, SCC reclama un retraso imputable a FINSO en la puesta a disposición de la Demandante Principal de las grúas necesarias para ejecutar los trabajos. SCC explica que, conforme a los términos contractuales, la Demandada Principal se obligó a poner a disposición las grúas necesarias para la Obra, pero no cumplió en tiempo y forma con esta obligación lo que le causó graves retrasos.
29. Las grúas, explica, *“cumplen en la construcción una función de la máxima relevancia: gracias a ellas es posible mover con rapidez, seguridad y eficiencia materiales pesados y voluminosos –en este caso fundamentalmente acero y moldajes– de un lugar a otro, tanto en el plano horizontal como en el vertical”* (Demanda Principal de SCC, página 20). SCC alega que este retraso afectó 3 de las 6 grúas que debían

trabajar en la Obra, con dilaciones que en algunos casos llegaron a extenderse hasta por 4 días respecto de las fechas comprometidas

30. En relación con las consecuencias del retraso de FINSO en suministrar los insumos y equipos referidos, SCC plantea que tal dilación le causó, además de impactos en el plazo de ejecución de las Obras, importantes sobrecostos e improductividades de mano de obra y materiales.

(ii) **Incumplimientos a la obligación de entregar las áreas de trabajo en la fecha programada**

31. SCC afirma que la entrega de las áreas de trabajo “*constituye una de las primeras y más básicas obligaciones de cualquier mandante, sin cuya satisfacción resulta imposible que un contratista pueda cumplir con las fechas, los costos y las secuencias constructivas previstas en el programa de trabajo*” (Demanda Principal de SCC, página 21). Por ello, plantea, es que la Sección 5 de las Especificaciones Técnicas dispone como carga de FINSO el “*permitir y garantizar el acceso a la obra*”.
32. Esta obligación, acusa, fue incumplida por FINSO lo que le provocó graves retrasos en la ejecución de los trabajos y perjuicios económicos. Plantea que 7 áreas de trabajo fueron entregadas tarde, con retrasos individuales de hasta 71 días respecto de las fechas originalmente comprometidas.

(iii) **Incumplimiento a la obligación de mantener las áreas de trabajo libres de paralizaciones e interferencias**

33. SCC plantea que otra de las obligaciones principales de todo mandante es mantener las zonas de trabajo libres de obstáculos que afecten la continuidad de los mismos. Tal obligación, acusa, también fue incumplida por FINSO, pues SCC tuvo que enfrentarse con diversas interferencias y paralizaciones que le impidieron –durante intervalos más o menos largos de tiempo– ejecutar los trabajos encomendados.
34. SCC relata que la paralización más grave tuvo lugar a raíz de la aparición de restos arqueológicos, la cual se extendió durante meses y afectó una superficie de 43.378 metros cuadrados. Además, indica SCC, hubo otras interferencias en las áreas de trabajo, causadas por indefiniciones en los trabajos a ejecutar, la falta de aprobación de procedimiento de hormigonado y por un accidente fatal de uno de los trabajadores de otro subcontratista de FINSO. SCC plantea que, por las razones recién referidas, un total de 11 áreas de trabajo fueron paralizadas durante la ejecución de los trabajos, con impactos individuales que en algunos casos llegaron a extenderse hasta por 210 días respecto de las fechas comprometidas.

35. Finalmente, plantea que estas interrupciones, además de severos retrasos, le ocasionaron ingentes perjuicios económico.

(iv) Incumplimiento a la obligación de entregar oportunamente la ingeniería y otras definiciones del proyecto

36. SCC plantea que, al igual que en todo contrato de construcción, en este caso la entrega oportuna de la ingeniería y demás definiciones del proyecto por parte del mandante es “*un presupuesto básico y esencial para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones*” (Demanda Principal de SCC, página 25). No obstante, acusa, FINSO incumplió esta obligación en reiteradas ocasiones durante la ejecución de la Obra.
37. Plantea que, por falta de entrega oportuna de la ingeniería y demás definiciones del proyecto, se retrasó la ejecución de 7 obras encargadas a SCC, con retrasos que en ocasiones llegaron a extenderse hasta por 118 días.
38. Sobre las consecuencias de este incumplimiento, SCC señala que la falta de ingeniería y demás definiciones afectó gravemente la ejecución del Contrato, afectando no solo la secuencia constructiva y el programa de obra, sino que, además, aumentando los costos de construcción.

(v) Incumplimiento a la obligación de entregar la ingeniería del proyecto en estado apto para construir

39. Además de la alegación de entrega tardía de la ingeniería, SCC acusa que FINSO falló en su deber de entregar dicha ingeniería en estado apto para construir. Ello, debido a que fue entregada con errores y omisiones que afectaron el normal y oportuno desarrollo de los trabajos.
40. En particular, plantea que FINSO le entregó planos sin firma y sin revisión de inspección, lo que los tornaba en ineptos para la iniciación de los trabajos. Lo anterior, afirma SCC, afectó 2 áreas de trabajo (G.3 y Pilares), con impactos de 14 y 8 días, respectivamente.
41. Sobre las consecuencias de este incumplimiento, SCC señala que la ineptitud de la ingeniería afectó la normal ejecución del Contrato y le causó mayores costos de construcción, que deben ser compensados por FINSO.

(vi) **Incumplimiento a la obligación de indemnizar el mayor costo derivado del impacto causado por la pandemia de coronavirus**

42. Otro incumplimiento alegado por SCC dice relación con costos causados por la pandemia de COVID-19. Explica que la ejecución de las obras se dio en medio de la pandemia de COVID-19, lo que le irrogó cuantiosos perjuicios, como la ausencia de trabajadores por contagio de dicha enfermedad; mayores costos por la implementación de medidas sanitarias (alcohol gel, test rápido, mascarilla, etc.); sobrecostos en viviendas derivados de medidas de distanciamiento decretadas por la autoridad; y el aumento del valor de mercado de la hora hombre.
43. Todos estos perjuicios, plantea SCC, deben ser resarcidos por FINSO.

(vii) **Incumplimiento consistente en improcedentes descuentos a diversos estados de pago**

44. SCC acusa que FINSO cursó descuentos injustificados a estados de pagos emitidos durante la ejecución de las Obras. En particular, detalla que FINSO emitió los informes de descuentos N°1 (IT-D1 REV.01) y N°2 (IT-D2 REV.01), por medio de los cuales redujo los montos a pagar en los estados de pago N°13 (por \$53.970.616) y N°17 (por \$19.565.264).
45. De esta falta de justificación, plantea SCC, quedó registro en carta enviada a FINSO el 1 de octubre de 2021, la que da cuenta de las razones por las cuales los descuentos al estado de pago N°13 son improcedentes³.
46. Según la Demandante Principal, FINSO debe restituir los referidos dineros, y además indemnizar el costo financiero que dichas deducciones indebidas le han significado a SCC.

(viii) **Incumplimiento a la obligación de pagar los últimos trabajos ejecutados por SCC**

47. La Demandante Principal afirma que FINSO terminó injustificadamente el Contrato, lo que constituyó “*un tocoso estratagema para no pagar*” (SIC) una serie de obras ejecutadas que, a la fecha de terminación, todavía se encontraban pendientes de remuneración (Demanda de SCC, página 29). En particular, acusa que FINSO no ha pagado los trabajos ejecutados por SCC durante los meses de junio y julio del año 2022, bajo el pretexto de que estos serían abonados más adelante, contra la

³ Documento luego acompañado por SCC en el N°5 de escrito “*Acompaña Documentos N°13 – Descuentos Improcedentes a Estados de Pago*”, presentado por SCC el 13 de octubre de 2023.

recepción definitiva de los trabajos. Sin embargo, señala que estos trabajos nunca fueron pagados, como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato.

48. Según la Demandante Principal, FINSO debe pagar por dichos trabajos e indemnizar el correspondiente costo financiero por el retraso en la compensación correspondiente.

(ix) Incumplimiento a la obligación de pagar a SCC el costo del agua para consumo humano

49. SCC expone que FINSO se había obligado a asumir el costo del agua para el consumo humano, pero que durante los trabajos se negó a ello, exigiendo en cambio que fuese la Demandante Principal quien solventase tal costo. Por lo anterior, plantea que FINSO debe indemnizar dicha suma y, además, el costo financiero causado por el retraso en la debida compensación.

(x) Incumplimiento consistente en retraso en la aprobación de los estados de pago y en el pago de las facturas emitidas por SCC

50. SCC explica que, conforme a lo dispuesto en la sección 4.j) de las Especificaciones Técnicas, los estados de pagos emitidos por la Demandante Principal debían ser aprobados por FINSO en un plazo de 10 días, contado desde su presentación. Asimismo, indica que el artículo 6 del Contrato establecía que una vez aprobados los estados de pago SCC podía facturar el monto correspondiente, momento en el que nacía el deber de FINSO de pagar la factura dentro de un plazo de 30 días.
51. No obstante, acusa, FINSO nunca respetó estos plazos. De los 25 estados de pago emitidos por SCC, FINSO solo habría aprobado 3 dentro de plazo y, de las 54 facturas emitidas por SCC, sólo 5 habrían sido pagadas oportunamente. SCC señala que los retrasos fueron prolongados y que, en algunos casos, FINSO demoró más de 100 días en pagar la respectiva factura.
52. La Demandante Principal plantea haber reprochado reiteradamente estos retrasos. Señala que esta situación fue reclamada en innumerables oportunidades sin que FINSO diera respuesta alguna. Es más, plantea haber levantado este punto en al menos 4 cartas sin obtener respuesta de parte de la Demandada Principal.
53. Según la Demandante Principal, estos retrasos en el pago de las facturas le causaron un relevante costo financiero, el que debe ser indemnizado.

(xi) Incumplimiento consistente en la terminación anticipada del contrato

54. SCC relata que, con fecha 22 de julio de 2022, FINSO decidió poner término anticipado al Contrato en forma ilegal, incurriendo así en una infracción más a sus obligaciones. Este acto, acusa SCC, fue realizado por FINSO invocando razones falsas y con el objetivo ilícito de evitar pagar los estados de pago pendientes, restituir las retenciones efectuadas y las garantías otorgadas, y, además, evadir su deber de responder por los perjuicios causados a la Demandante Principal.
55. Por lo anterior, plantea, los perjuicios que le causó la terminación del Contrato deben ser indemnizados por FINSO.

(xii) Incumplimiento de la obligación de restituir las retenciones efectuadas en los estados de pago

56. La Demandante Principal explica que, de acuerdo con el Contrato, en cada estado de pago se retuvieron montos por dos conceptos: un 5% como garantía de fiel cumplimiento del Contrato y un 1% por costos de acceso y otros gastos. Detalla que por ambos conceptos FINSO retuvo durante la ejecución del Contrato un total de \$576.378.927, que la Demandada Principal se ha negado a devolver.
57. Afirma que la terminación injustificada del Contrato tuvo como una de sus finalidades principales evitar la devolución de tales retenciones, obligación que se gatillaba una vez recibida la Obra lo que se frustró con la terminación. Tal comportamiento, plantea, no debe permitirse, por lo que debe ordenarse a FINSO la devolución de la totalidad de los montos retenidos.
58. En este punto, SCC solicita específicamente que se ordene la restitución de \$685.890.923 (\$576.378.927 más IVA) y, además, que se condene a FINSO a compensar el costo financiero de haber dilatado la devolución de las retenciones.

(xiii) Incumplimiento consistente en el cobro de la boleta de garantía presentada por SCC

59. La Demandante Principal señala que, para asegurar el fiel cumplimiento del Contrato, entregó a FINSO una boleta de garantía por un monto de \$199.481.387. Relata que al terminar el Contrato FINSO no solo se negó a pagar los últimos trabajos ejecutados y a devolver las retenciones efectuadas, sino que, además, cobró en forma ilícita y arbitraria dicha boleta de garantía.
60. Afirma no haber incumplido de modo alguno el Contrato, por lo que FINSO no tenía justificación alguna para cobrar la boleta. Por ello, plantea la Demandante Principal,

FINSO debe ser condenada a compensarle los perjuicios ocasionados por el ilegal cobro de la boleta de garantía.

(xiv) Incumplimiento consistente en la obligación de pagar los trabajos extraordinarios ejecutados por SCC

61. La Demandante Principal acusa que, durante la ejecución del Contrato, FINSO le encargó una serie de obras adicionales a las originalmente pactadas, pero que, a la fecha y a pesar de haber sido estas ejecutadas, se ha negado a pagarlas.
62. En particular, plantea haber ejecutado tareas como “*la reparación de errores de topografía, la reparación de errores de diseño, la elaboración de acero para micropilotes, la instalación de correctores en pilotes, el apoyo para aseo de la manta de cimentación, el traslado manual de acero de un lugar a otro, y el traslado manual de moldajes de un lugar a otro, entre otros*” (Demanda Principal de SCC, página 40).
63. Por lo anterior, solicita al Tribunal ordenar a FINSO pagar por tales trabajos extraordinarios y, asimismo, indemnizar el costo financiero de la dilación en el pago de los mismos.

(xv) FINSO disminuyó en forma abrupta parte de las obras encomendadas a SCC

64. El Contratista relata que durante la ejecución de los trabajos, FINSO decidió de forma abrupta disminuir parte relevante de las obras encomendadas. En particular, plantea que se sustrajo de su alcance las obras correspondientes a los sectores B7, B8, B9, C1, C2 y C3 de la Obra, lo que fue comunicado mediante la Carta N°432, de fecha 5 de octubre de 2021.
65. Ello, plantea, obligó a SCC a proceder al despido abrupto de una gran cantidad de trabajadores, generándose diversos costos que podrían haberse evitado de haber avisado tal decisión “*con una anticipación razonable*” (Demanda Principal de SCC, página 40). Por ello, plantea la Demandante Principal, FINSO debe indemnizar los perjuicios causados por estos hechos.

A.1.2. PERJUICIOS RECLAMADOS POR SCC

66. SCC afirma que los diversos incumplimientos contractuales de FINSO durante la ejecución del Contrato le provocaron graves perjuicios. Estos se agrupan en las siguientes categorías:
 - (i) **Perjuicios derivados de la pérdida de productividad de mano de obra y materiales.** SCC plantea que los incumplimientos de FINSO en: (i) el suministro del acero, hormigón, aisladores sísmicos, manta para cimentaciones y la puesta a disposición de las grúas; (ii) la entrega de las áreas de trabajo; (iii) las

paralizaciones e interferencias en las áreas de trabajo; y (iv) la entrega de la ingeniería y demás definiciones, causaron una significativa pérdida en la productividad de la mano de obra y de los materiales presupuestada por SCC en su oferta. Estos perjuicios, reclama SCC, ascienden a la suma de **\$1.477.627.759 más IVA.**

- (ii) **Perjuicios sufridos como consecuencia de los descuentos efectuados en los estados de pago.** SCC acusa que los descuentos injustificados a los estados de pago le causaron un perjuicio de **\$73.565.880 más IVA;**
- (iii) **Perjuicios sufridos como consecuencia del no pago de los últimos trabajos ejecutados por SCC.** La Demandante Principal plantea que el monto impago de los últimos trabajos ejecutados asciende a un total de **\$106.902.716 más IVA;**
- (iv) **Perjuicios sufridos como consecuencia de la falta de restitución de las retenciones efectuadas en los estados de pago.** SCC afirma que el perjuicio causado por la no devolución de las retenciones asciende a **\$576.378.927 más IVA.**
- (v) **Costo del agua para el consumo humano.** Por este reclamo, la Demandante Principal pide una compensación de **\$43.462.193 más IVA.**
- (vi) **Trabajos extraordinarios.** Por trabajos extraordinarios ejecutados y no pagados SCC reclama **\$427.791.136 más IVA.**
- (vii) **Perjuicios derivados de la abrupta disminución de parte de las Obras.** Por este reclamo la Demandante Principal solicita una compensación de **\$123.435.523 más IVA.**
- (viii) **Costo financiero.** Por costo financiero sufrido como consecuencia del retraso en el pago de montos adeudados SCC reclama la suma de **\$263.629.355 más IVA.**
- (ix) **Perjuicios derivados de la pandemia coronavirus.** Como sobrecostos causados por la pandemia de COVID-19, SCC exige una compensación de **\$1.034.829.613 más IVA.**
- (x) **Perjuicios por cobro de boleta de garantía.** Por el injustificado cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento, SCC reclama un monto de **\$207.799.502 más IVA.**

A.1.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDA DE SCC

67. SCC demanda la terminación del contrato con indemnización de perjuicios, conforme dispone el artículo 1489 del Código Civil Chileno, que establece lo siguiente:

“Art. 1489. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.

Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios”.

68. Señala la Demandante Principal que, en nuestra legislación, tal y como se desprende de lo dispuesto en los artículos 1489, 1545, 1546, 1547, 1551, 1556, 1557, 1558, 1559, 1568, 1569 y 1591 del Código Civil, cada vez que una de las partes de un contrato lo incumple culpable o dolosamente, la otra puede exigir el pago de lo debido, la resolución del contrato y, además, la reparación de los perjuicios causados.
69. Agrega que, respecto a la indemnización de perjuicios solicitada, los requisitos que se exigen para que el contratante incumplidor quede obligado a indemnizar los perjuicios derivados de su incumplimiento son: (i) el incumplimiento de una obligación; (ii) la existencia de perjuicios; (iii) una relación de causalidad entre el incumplimiento y los perjuicios; (iv) culpa o dolo del deudor; (v) que no concurra una causal de exención de responsabilidad del deudor; y (vi) la mora del deudor.
70. Señala SCC, que tales requisitos se verifican en la especie, toda vez que, (i) FINSO incumplió diversas y variadas obligaciones contractuales, y su comportamiento se ha apartado del estándar de diligencia que debe primar en la ejecución de los contratos; (ii) los incumplimientos de FINSO han ocasionado ingentes perjuicios a SCC; (iii) dichos perjuicios fueron causados directamente por los incumplimientos de FINSO; (iv) los incumplimientos se han producido debido a la falta de diligencia de FINSO; (v) a FINSO no le asiste ninguna causal por la que pueda eximirse de su responsabilidad de indemnizar los perjuicios causados; y finalmente, (vi) FINSO quedó constituida en mora conforme al artículo 1551 del Código Civil.
71. En virtud de lo anterior, afirma SCC, en la especie concurrirían todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para declarar la terminación del contrato, y para condenar a FINSO a resarcir todos y cada uno de los perjuicios reclamados.
72. Como remedios a los incumplimientos denunciados, la Demandante Principal solicita declarar lo siguiente:
1. *Que FINSO incumplió sus obligaciones para con SCC.*
 2. *Que como consecuencia de dicho incumplimiento, se declara la terminación del contrato de subcontratación de fecha 14 de marzo de 2020, también conocido como el contrato OC 466, celebrado entre las partes.*
 3. *Que se condena a FINSO a indemnizar los perjuicios causados a SCC, ascendentes a la suma de \$4.335.422.605, más IVA; en subsidio, a la cantidad que el S.J.A. determine; en cualquier caso más reajustes e intereses desde el día de la mora y hasta la fecha del pago efectivo; en subsidio de esto último, desde el día y hasta el momento que el S.J.A. estime pertinente.*
 4. *Que se condena en costas a FINSO.*

A.2. CONTESTACIÓN PRINCIPAL

73. Con fecha 22 de diciembre de 2022, FINSO presentó su escrito de Contestación (“**Contestación de FINSO**” o “**Contestación Principal**”).
74. FINSO comienza su defensa explicando que es una empresa que opera en más de 20 países a lo largo del mundo, con vasta experiencia en construcción y suministro de tecnologías, destacando por su capacidad de crear productos de alta complejidad tecnológica, que abarcan sectores que van desde la edificación pública y sanitaria, construcciones civiles e industriales, hasta el equipamiento para instalaciones de salud. Añade que uno de los principales sectores en el que FINSO tiene experiencia es la construcción de hospitales, operando siempre con un equipo multidisciplinario de excelencia que le permite proporcionar el diseño, construcción, equipamiento médico, mantenimiento y la gestión de las instalaciones, lo que la convierte en uno de los principales actores a nivel mundial en este sector.
75. Señala FINSO que a partir del año 2016 se encuentra presente en Chile, participando en licitaciones del Plan de Inversiones Hospitalarias 2014-2018, del Ministerio de Salud. En ese contexto, FINSO indica que el 2017 le fue adjudicada la concesión para el diseño y construcción del Nuevo Hospital Regional de Ñuble.
76. Continúa su relato, explicando que el SSÑ, mediante la Resolución Exenta N°4458 de fecha 1 de diciembre de 2016, aprobó los antecedentes incorporados en el llamado a Licitación Pública para la contratación de la obra “Diseño y Construcción Nuevo Hospital Regional de Ñuble”, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.866 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
77. En el referido proceso de licitación participó el oferente UTP Grupo INSO Hospital de Ñuble, del cual INSO -ahora FINSO- es miembro. Así, de 24 de mayo de 2017, y luego de la toma de razón por parte de la Contraloría General de la República con fecha 27 de julio de 2017, el SSÑ adjudicó la construcción del Hospital del Ñuble a UTP Grupo INSO, celebrándose el correspondiente contrato de suma alzada con fecha 20 de septiembre del mismo año.
78. En ese contexto fue que, con el fin de iniciar la etapa de construcción del proyecto, las Partes suscribieron un subcontrato, mediante la Orden de Compra N°466, de fecha 14 de marzo de 2020, en virtud del cual FINSO le encargó a SCC la construcción de la obra gruesa y otras labores específicas del proyecto.
79. Según la Demandada Principal, y contrario a lo expuesto por SCC, el Contrato fue libremente acordado entre las Partes y no cumple los requisitos para ser considerado como un contrato de adhesión. Plantea que, para que haya un contrato de adhesión debe haber una parte “*fuerte y otra débil, contractualmente hablando*”, lo que no ocurre en este caso. Agrega que SCC declara ser una empresa con bastante

trayectoria que se ha especializado en acompañar a grandes constructoras en la obra gruesa de hospitales lo que no se condice con la asimetría de fuerzas que pretende plantear. Más aun, señala, SCC tuvo la oportunidad de revisar el Contrato y realizar observaciones al borrador del mismo, lo que demuestra que no estamos frente a un contrato por adhesión.

80. FINSO señala que el plazo para la ejecución del Contrato terminaba el 23 de marzo de 2022. Sin embargo, durante la ejecución del Contrato, SCC incurrió en una serie de incumplimientos y demostró no tener la capacidad para ejecutar la totalidad de las Obras en el plazo acordado.
81. Tal circunstancia, según explica FINSO, le habría obligado a disminuir las obras encomendadas a SCC en dos ocasiones: primero, con fecha 10 de junio de 2021 y luego, con fecha 5 de octubre de 2021. Agrega que, pese a esta disminución en las Obras, SCC continuó incumpliendo sus obligaciones de manera grave y reiterada, agudizando los retrasos y afectando los planes de trabajo de otros subcontratistas, motivo por el cual FINSO puso término anticipado al Contrato.
82. FINSO detalla que, con fecha 11 de marzo de 2022, envió una carta a SCC indicando cuales trabajos no habían sido ejecutados por la Demandante Principal e indicándole que, de no retomar la obra dentro de un plazo de 10 días, FINSO contrataría a un tercero para continuar con la ejecución de las obras inconclusas.
83. Según la Demandada Principal, con fecha 22 de julio de 2022, envió una nueva carta a SCC en la que le comunicó el término anticipado del Contrato en atención a los incumplimientos de ésta, en especial: (i) el haber incurrido en un retraso en la ejecución de la Obra; (ii) el no haber dispuesto de los recursos humanos y elementos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones; y (iii) el emitir facturas sin que los estados de pago hubieran sido aprobados.
84. FINSO culmina su relato señalando que la pretensión de SCC no puede ser amparada, en base a las excepciones, alegaciones y/o defensas que señala en cada caso. Respecto de cada imputación de SCC, formula una defensa independiente, en los términos que a continuación se exponen.

A.2.1. SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS QUE SCC IMPUTA A FINSO

(i) En relación con su obligación de suministrar oportunamente los insumos a su cargo

85. FINSO contesta la acusación de SCC explicando que la cadena de suministros del proyecto se vio fuertemente afectada por la pandemia de COVID-19 y las medidas sanitarias adoptadas a nivel mundial, nacional y regional, lo que generó retrasos de parte de sus proveedores. En tal sentido, plantea que las dilaciones en suministros

no constituyen un incumplimiento contractual ya que se originaron en motivos ajenos a su responsabilidad. Argumenta que los retrasos en el suministro de materiales no le son imputables, dado que no se produjeron por el actuar negligente de FINSO, sino que por factores externos que interrumpieron la cadena de suministros de los proveedores del proyecto.

86. Señala FINSO que, luego del inicio de la pandemia, las líneas de producción y abastecimiento de materias, como es el caso del acero, hormigón, aisladores sísmicos, entre otros, se vieron fuertemente ralentizadas o derechamente detenidas. La emergencia sanitaria provocó reiterados quiebres de stock y serios problemas de transporte de materiales, afectando pequeñas y grandes obras.
87. FINSO sostiene, respecto al acero, que este sufrió un quiebre de stock durante el mes de junio de 2020, situación que se habría acentuado durante el año 2021. Por su parte, respecto a los aisladores sísmicos, indica que los despachos de estos equipos provenientes de Estados Unidos sufrieron una suspensión a inicios de 2021, también como consecuencia de la pandemia.
88. Sostiene que los retrasos no son causalmente atribuibles a ella, dado que no pudieron ser previstos ni resistidos por FINSO, configurándose en la especie una evidente hipótesis de fuerza mayor o caso fortuito. Además, plantea que los días de retraso que se produjeron en la entrega de suministros no llegaron a la cantidad alegada por SCC en su Demanda.
89. Finalmente, agrega que mientras los quiebres de stock se mantuvieron, buscó todas las alternativas para suministrar los materiales por otras vías, incluso autorizando la utilización de productos distintos a los especificados, siempre y cuando cumplieran con las mismas especificaciones técnicas establecidas para el proyecto.

(ii) **Sobre la imputación de incumplimiento a la obligación de permitir y garantizar el acceso a la obra**

90. FINSO argumenta que, contrario a lo señalado por SCC, sí cumplió con su obligación de permitir y garantizar el acceso a la Obra. En ese sentido añade que el interés de ambas Partes era ejecutar el proyecto dentro de plazo y conforme las especificaciones técnicas acordadas.
91. FINSO expone que los supuestos retrasos fueron menores, se verificaron solamente en ciertas áreas, y no afectaron el programa contractual de una forma tal que permitiera justificar los graves y reiterados atrasos de SCC en la ejecución del proyecto.
92. Respecto a su obligación de mantener las áreas de trabajo libres de paralizaciones e interferencias, cuyo incumplimiento alega SCC, FINSO indica que estos incidentes

fueron causados por hechos absolutamente ajenos e inimputables a ella. En efecto, en la Obra ocurrieron las siguientes situaciones extraordinarias: (i) la aparición de restos arqueológicos; y (ii) la ocurrencia de un accidente fatal de un trabajador de un subcontratista de FINSO.

(i) Aparición de restos arqueológicos

93. FINSO plantea que la aparición de restos arqueológicos en una obra es un acontecimiento imprevisible e imposible de resistir, sobre el cual FINSO no tuvo ninguna injerencia, al igual que respecto de las decisiones adoptadas por las autoridades administrativas a propósito de dichos restos.
94. Agrega que las labores de levantamiento arqueológico decretadas por el Consejo de Monumentos Nacionales comenzaron a ejecutarse antes de la celebración del Contrato, en los años 2018 y 2019, y que afectaron de manera muy menor las áreas donde debía trabajar SCC. Por tanto, señala que la Demandante Principal no pudo verse afectada por el proceso de rescate de los restos arqueológicos decretado por el Consejo de Monumentos Nacionales (“**CMN**”).
95. FINSO explica que también se vio afectada por el hallazgo de dichos restos, dado que debió coordinar una serie de trabajos con el CMN y alterar el cronograma de trabajo en las zonas afectadas.
96. Finalmente, afirma que el despeje de los restos arqueológico afectó parcialmente las obras que ejecutaba SCC, por lo que pudo seguir con los trabajos de acuerdo con lo establecido en el cronograma inicial acordado, ya que “*SCC se encontraba habilitada para realizar labores en las áreas de trabajo liberadas*”. (Contestación Principal de FINSO, página 20).

(ii) Ocurrencia de un accidente fatal

97. FINSO explica que el 8 de septiembre de 2021 ocurrió un accidente laboral fatal dentro de la Obra que afectó a un trabajador de la empresa subcontratista de FINSO, Constructora e Inversiones Musa Ltda. Señala que inmediatamente procedió a denunciar los hechos ante la Inspección del Trabajo y la SEREMI de Salud del Ñuble, y ordenó la suspensión de las faenas afectadas. Esta suspensión, indica, duró sólo 8 días hábiles ya que el 16 de septiembre del mismo año la SEREMI de Salud de Ñuble dictó la Resolución Exenta CP N°22799/2021, en virtud de la cual alzó la suspensión luego de comprobar la implementación de medidas correctivas para controlar la condición de riesgo que dio origen al accidente.
98. Para FINSO, la paralización producto de la muerte fatal de este trabajador es un hecho no atribuible a ella, ya que la suspensión de las faenas es una obligación que se encuentra expresamente establecida en la ley (artículo 76 de la Ley N°16.744).

(iii) **Sobre la imputación de incumplimiento al deber de entregar oportunamente la ingeniería y otras definiciones del proyecto en estado apto para construir**

99. FINSO afirma que la ingeniería y demás definiciones del proyecto fueron entregadas en tiempo y forma a SCC y a todos los demás subcontratistas de la Obra. Sin embargo, agrega que producto de la pandemia de COVID-19 y la escasez de insumos, en ciertas ocasiones se vio en la necesidad de alterar ciertas definiciones o de modificar algunos planos del proyecto, para adaptarlos a los materiales que se encontraban disponibles en el mercado.
100. Sin perjuicio de ello, FINSO explica que, tales definiciones y modificaciones fueron entregadas a SCC oportunamente y siempre ajustadas a las Especificaciones Técnicas de la Obra.

(iv) **Sobre la imputación de incumplimiento a la obligación de indemnizar el mayor costo derivado del impacto causado por la pandemia de coronavirus**

101. FINSO contesta la acusación de SCC planteando que, contrario a lo señalado por SCC, jamás se obligó a indemnizar los mayores costos asociados a pandemia de COVID-19. Es más, indica, el único obligado a proporcionar los elementos de seguridad para evitar la propagación de la enfermedad era SCC, lo que consta en las cláusulas 13 y 14 N°1 del Contrato.

102. La cláusula 13, en lo relevante para este reclamo, indica FINSO, establece:

“(...) Las partes dejan expresa constancia que la relación emanada del Contrato, para todos los efectos legales, será una relación civil y no laboral. De acuerdo a lo anterior, todo el personal que desempeñe trabajos relacionados con los Servicios y/o trabajos serán personas contratadas por el CONTRATISTA. Dicho personal no tendrá relación laboral, ni de subordinación o dependencia de ninguna naturaleza con la EMPRESA MANDANTE. (...)”.

103. La cláusula 14 N°1, en su literal a), a su turno, establece la siguiente obligación para SCC:

“1) Salud y Seguridad Ocupacional

a) Tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de Higiene y Seguridad en las faenas, lo que incluye proporcionar a todos ellos la información e implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales”.

104. FINSO plantea que el deber de SCC de costear las medidas de higiene y seguridad de sus trabajadores no solo era una obligación contractual, sino que, además, se encuentra establecida en la ley. En particular, en el artículo 184 del Código del Trabajo que impone los mismos deberes de la cláusula 14 del Contrato, recién citada.

105. Finalmente, FINSO señala que, de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas 4 y 15 del Contrato, SCC es quien debe costear cualquier sobre costo, razón por la cual no procede que reciba compensación alguna por los perjuicios reclamados en relación con la pandemia de COVID-19, incluido el aumento de las remuneraciones de los trabajadores de la Constructora.

(v) **Sobre la imputación de descuentos ilícitos a estados de pago**

106. FINSO contesta indicando que los descuentos a los estados de pago se encuentran debidamente justificados, toda vez que SCC tenía el deber de *“tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de Higiene y Seguridad en las faenas (...)”* (Contestación Principal de FINSO, página 24).

107. Explica que las razones que justifican los descuentos a los estados de pago se encuentran contenidos en los informes de descuento IT-D1 REV.01 y IT-D2 REV.01, cursados por ella durante la ejecución de la Obra. Dichas razones, detalla, dicen relación con, que SCC, entre otros incumplimientos: no efectuó trabajos que le fueron encomendados, que los ejecutó imperfectamente, que deterioró o destruyó insumos, y que por días no contó con supervisor para la Obra.

108. Plantea que, atendido lo anterior, los descuentos son procedentes de acuerdo con el Contrato. En particular, conforme a lo dispuesto en la cláusula 14 N°21 del Contrato que la habilita a descontar de los estados de pago los defectos en la construcción que SCC no subsane.

(vi) **Sobre el incumplimiento a la obligación de pagar los últimos trabajos ejecutados**

109. La Demandada Principal contesta esta acusación de SCC planteando que, en reunión de fecha 31 de marzo de 2022, las Partes pactaron que ya no se realizarían pagos mensuales como se había venido haciendo durante la ejecución del Contrato, sino que el siguiente estado de pago se emitiría solo una vez terminada la totalidad de los trabajos y efectuadas las reparaciones que correspondieran.

110. Indica que esto consta en una minuta de la referida reunión y que, además, el documento Aprobación de Estado de Pago del mes de marzo de 2022, confirmaría esta circunstancia, toda vez que señala que ese sería el último pago mensual de FINSO a SCC.

111. Agrega que, no obstante tal acuerdo, SCC decidió de forma unilateral incumplirlo y procedió a emitir directamente y sin que se hubieran aprobado los respectivos estados de pago, cuatro facturas por la suma total de \$639.287.738, por los trabajos realizados

en los meses de abril y mayo de 2022. FINSO añade que a pesar de estos incumplimientos de SCC, procedió al pago de dichas facturas, como consecuencia un error de buena fe de su parte.

112. Finalmente, FINSO sostiene que SCC no terminó los trabajos encomendados, por lo que no se encontraba habilitada para emitir el último estado de pago, de conformidad con el referido acuerdo alcanzado por las Partes. Esta circunstancia, plantea FINSO, consta en el documento denominado Acta de Gestión Notarial, levantada por el Notario señor Joaquín Tejos Henríquez, el 3 de agosto de 2022.

(vii) Sobre el incumplimiento a la obligación de pagar el costo del agua para el consumo humano

113. FINSO contesta el reclamo de SCC planteando que, de acuerdo con el Contrato, sólo se encontraba obligada a suministrar el agua para la ejecución de los trabajos – es decir, *“para humedecer el hormigón, lavar las maquinarias e implementos, proceder con la compactación de tierra”* - y que no se obligó a entregar agua para el consumo humano (Contestación Principal de FINSO, página 27).
114. Más aún, plantea que la cláusula 14 N°10 del Contrato pone de cargo de SCC esta obligación, al señalar que los *“gastos de alimentación del personal del CONTRATISTA serán de su costo por encontrarse incluidos en el Precio de los Servicios”*, dentro de los cuales se incluiría el agua que estos consumían.
115. Por lo anterior, califica de *“evidente”* que el costo de agua para el consumo humano era de cargo de SCC y no de ella, por lo que este reclamo debe ser rechazado.

(viii) Sobre la obligación de aprobar los estados pago y pagar las facturas a tiempo

116. FINSO contesta este reclamo afirmando que SCC, al tratar la acusación de retraso en la aprobación de los estados de pagos, incurre en una serie de omisiones y simplificaciones, llegando incluso a omitir las obligaciones que ella misma debía cumplir para que se procediera a la aprobación de los estados de pago.
117. Plantea que, para la aprobación de cada estado de pago, SCC debía entregar una serie de documentos demostrando el avance de Obra y, además, debía informar el estado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales. Ello consta, indica FINSO, en la cláusula 6 del Contrato que indica que *“para todos los efectos del presente contrato, no se entenderá presentado un estado de pago al cual falte todo o parte de la documentación mínima de respaldo establecida y solicitada por [las] Bases de Licitación”* (Contestación Principal de FINSO, página 28).
118. Acusa que SCC no entregó de forma completa la documentación de respaldo necesaria para analizar y aprobar los estados de pago, razón por la cual es imputable

a la Constructora y no a FINSO, la demora a dicho respecto. En tal sentido, indica que “*FINSO no se retrasó en la aprobación de los estados de pago, sino que fue la contraria quien no entregó la información requerida, y para todos los efectos legales, dichos estados de pago se entendieron como no presentados*” (Contestación Principal de FINSO, página 29). Los plazos para aprobar los estados de pago, explica, sólo comenzaban a correr después de que SCC presentase la totalidad de la documentación requerida para ello.

119. Por otro lado, respecto a los retrasos en el pago de las facturas, FINSO indica que no existen perjuicios. Argumenta que las facturas emitidas por SCC fueron factorizadas a los pocos días después de emitidas y que ella recibió el pago correspondiente de parte de la empresa de *factoring*. Entonces, señala FINSO, SCC busca obtener el pago de un costo financiero que jamás sufrió, contraviniendo los principios de equidad y buena fe.

(ix) **Sobre la imputación de incumplimiento en la terminación anticipada del contrato**

120. FINSO contesta esta acusación planteando que la terminación fue justificada, ya que “*el fundamento legal y jurídico de la terminación anticipada se encuentra radicado en el texto contractual*”. Plantea que la justificación de la terminación radica en que SCC, entre otros incumplimientos, incurrió en un retraso en la ejecución de las Obras, ejecutó trabajos sin cumplir con la calidad exigida, incurrió en un déficit de personal y emitió facturas de manera irregular. Todos estos incumplimientos, indica, serán acreditados en la “*etapa procesal correspondiente*” (Contestación Principal de FINSO, página 30).
121. Lo anterior se detalla en su Demanda Reconvencional y configura, a su juicio, las hipótesis establecidas en las cláusulas 14 y 17 del Contrato, cuyo tenor es el siguiente:

“*Artículo 14*

Obligaciones generales para el CONTRATISTA

(...)

El cumplimiento de las obligaciones precedentemente indicadas y aceptadas por el CONTRATISTA con la firma del presente contrato son consideradas esenciales para la EMPRESA MANDANTE, y el incumplimiento de cualquiera de ellas dará derecho a la EMPRESA MANDANTE para poner término al presente contrato en forma inmediata, quedando el CONTRATISTA obligado a responder por su incumplimiento.”

“*Artículo 17*

Terminación anticipada del contrato

(...)

Asimismo, cada una de las partes, según sea el caso podrá poner término anticipado al Contrato, inmediatamente sin necesidad de declaración judicial o convencional alguna y sin que haya lugar a indemnización o compensación de cualquier especie a la contraparte, en caso de concurrir cualquiera de las siguientes causales:

2. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en este Contrato.

(...)

15. Retraso reiterado en la prestación de Servicios a la EMPRESA MANDANTE.”

122. Agrega FINSO que decidió pasar por alto los reiterados incumplimientos de SCC y no aplicar multas en su contra, actuando en todo momento de buena fe, pues, a su juicio, la eventual penalización de la contraria dificultaría aún más las relaciones comerciales y profesionales entre las Partes, cuestión que atentaría contra la ejecución normal del proyecto.

123. Finalmente, FINSO expone que durante la ejecución del Contrato constató que los variados incumplimientos de SCC estaban afectando gravemente el avance de la Obra, y que la Contratista no tuvo disposición para subsanar sus errores. Es más, plantea que durante el año 2022 “*la contraria prácticamente abandonó las obras y no realizó avances significativos*” (Contestación Principal de FINSO, página 31). Todas estas circunstancias, señala, hacían procedente la terminación anticipada del Contrato.

(x) Sobre la imputación de incumplimiento a la obligación de restituir las retenciones hechas en los estados de pago y el cobro ilícito de la boleta de garantía

124. Respecto de estos incumplimientos imputados por SCC, FINSO plantea que sobre “*estos puntos no hay mucho que agregar*”. Ello, ya que, en su visión, atendidos los incumplimientos de SCC referidos previamente, ella se encontraba facultada a cobrar las garantías de fiel cumplimiento.

125. En relación con la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del Contrato, indica que el artículo 11 del Contrato la faculta para cobrar la boleta, en los siguientes términos:

“(...) La EMPRESA MANDANTE estará facultada, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones bajo el presente Contrato, tanto respecto de EMPRESA MANDANTE como de terceros, para hacer efectiva por la vía de pena esta garantía, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y sin perjuicio de las correspondientes acciones de cumplimiento y/o indemnizaciones de perjuicio que pueda ejercitar separadamente contra el CONTRATISTA.

Lo estipulado en esta cláusula es sin perjuicio del derecho de la EMPRESA MANDANTE de cobrar, además, los perjuicios sufridos como consecuencia

de cualquier incumplimiento del CONTRATISTA, conforme a lo estipulado en el Artículo n. 1543 del Código Civil.”

126. Por ello, plantea, atendidos los incumplimientos de SCC, el cobro de la boleta de garantía fue justificado.
 127. En relación con la devolución de las retenciones, señala que el artículo 7 del Contrato la faculta para retener el 5% del monto de cada estado de pago como garantía de fiel cumplimiento y, además, para no devolver dichas retenciones en caso de incumplimientos de la Contratista, sin necesidad de requerimiento ni autorización judicial.
 128. Agrega, además, que SCC no se encuentra habilitada para solicitar la devolución de las retenciones pues el derecho a solicitar tal devolución sólo se verificaría con la recepción definitiva de las Obras, cuestión que no ocurrió.
 129. Respecto a la retención del 1% de los estados de pago por concepto de costos de control de acceso, construcción y mantenimiento de caminos y rutas de escapes en caso de emergencias, FINSO argumenta que no corresponde su devolución, pues las Partes calificaron ese 1%, como un costo de cargo de SCC y no como una retención que deba ser devuelta. En subsidio, para el caso en que se determine que el cobro del 1% constituye una retención, pide que se declare que la restitución solicitada es igualmente improcedente por los incumplimientos de SCC al Contrato, ya referidos.
 130. Finalmente, FINSO afirma que los montos alegados por SCC en su Demanda no son correctos, toda vez que las retenciones ascienden a \$542.088.508, no a \$576.378.927, como indica SCC; y, el monto de la boleta de garantía es de \$199.481.387, no \$207.799.502, como alega SCC.
- (xi) **Sobre la imputación de incumplimiento a la obligación de pagar los trabajos extraordinarios ejecutados por SCC**
131. FINSO contesta la acusación de falta de pago de obras extraordinarias plantean que lo que SCC califica como trabajos extraordinarios no son tales. Argumenta que, por el contrario, formaban parte de las actividades propias de la obra gruesa y demás labores contempladas originalmente en las obligaciones de SCC de acuerdo al Contrato.
 132. Añade que, de acuerdo con la cláusula 14 del Contrato, *“las obligaciones contraídas en virtud del Contrato no pueden ser interpretadas de forma restrictiva, de modo tal que estas incluían toda provisión, actividad o trabajo que hubiese sido necesaria para cumplir cabalmente con los fines y naturaleza de los servicios pactados”* (Contestación Principal de FINSO, página 33).

133. Finalmente, plantea que SCC aceptó el precio estipulado como compensación única, por lo que es improcedente que pretenda cobrar trabajos supuestamente extraordinarios, que en realidad formaban parte del Contrato y que se encuentran pagados.

(xii) **Sobre la imputación de incumplimiento consistente en la disminución de Obras encomendadas a SCC**

134. FINSO contesta esta imputación planteando que la disminución de Obras no fue intempestiva ni sin aviso previo, y que se adoptó como consecuencia de los reiterados retrasos de SCC en la ejecución de las obras y a su falta de capacidad para retomar el ritmo y poder terminarlas dentro del plazo contractual.

135. Agrega que SCC estaba en conocimiento de los retrasos en que incurrió y de los perjuicios que éstos le generaban a FINSO, ya que la Demandante Principal fue constantemente notificada de sus incumplimientos.

A.2.2. RESPECTO DE LOS PERJUICIOS DEMANDADOS

136. FINSO plantea que ninguno de los daños demandados por SCC resulta admisible. Acusa que SCC incumplió de manera grave y reiterada el Contrato de tal manera que FINSO se vio en la necesidad de ponerle término anticipado al mismo, por lo que sería improcedente la pretensión indemnizatoria de la Demandante Principal.

137. Asimismo, añade que los daños alegados por SCC por (i) supuesta pérdida de productividad; (ii) costo financiero; y (iii) perjuicios derivados de la pandemia de coronavirus, carecen de asidero tanto jurídico como contractual y, de todas formas, son reclamados de manera ambigua en la Demanda Principal, siendo, en consecuencia, improcedentes. Agrega que, de acuerdo con la cláusula 4 del Contrato, SCC debía soportar cualquier imprevisto o sobrecosto sufrido durante la ejecución de la Obra, por lo que no puede reclamarlos en el presente arbitraje.

138. Finalmente, citando a los profesores Abeliuk Manasevich y Barros Bourie, plantea que el reclamo de perjuicios de SCC no cumple con los requisitos legales para que los daños reclamados sean indemnizables, pues no son ni directos, ni ciertos ni determinados.

A.2.3. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

139. En subsidio de las defensas ya señaladas, FINSO opone excepción de contrato no cumplido. Indica que, de acuerdo con el artículo 1552 del Código Civil, un contratante incumplidor “*puede defenderse a través de la oposición de la exceptio non adimpleti contractus (por el incumplimiento total del requirente) o, de ser el caso, mediante la*

exceptio non rite adimpleti contractus (por el cumplimiento imperfecto del requirente)” por lo que, en este acto, opone tal excepción (Contestación Principal, página 36).

140. Agrega que los incumplimientos de SCC que fundan esta excepción de contrato no cumplido se encuentran detallados en su Demanda Reconvencional por lo que, por razones de economía procesal, pide tenerlos por reproducidos a este respecto.

A.2.4. COMPENSACIÓN LEGAL Y EN SUBSIDIO JUDICIAL

141. FINSO opone en subsidio de lo anterior, la excepción de compensación legal. Pide compensar toda suma que el Tribunal determine que FINSO adeuda a SCC, con los montos que se determine que SCC debe pagar a FINSO de conformidad con la Demanda Reconvencional interpuesta, a fin de que ambas deudas se extingan recíprocamente hasta la concurrencia de aquella de menor valor.
142. En subsidio de lo anterior, y para el evento que el Tribunal Arbitral considere que no ha operado la compensación legal opuesta como excepción, solicita que se declare la compensación judicial entre las sumas que se determine que cada parte le adeuda a la otra, declarando que ambas deudas se deberán extinguir recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores. Plantea que *“Una vez que estas sumas sean compensadas, y para el caso que aún se adeude un monto por parte de SCC, FINSO tendrá derecho a recibir el pago de la diferencia no compensada”* (Contestación Principal, página 37).
143. En definitiva, FINSO solicita al Tribunal Arbitral tener por contestada la demanda, y en mérito de lo expuesto en su escrito de Contestación Principal:
- (i) Rechazar la Demanda Principal en todas sus partes, con costas, o bien,
 - (ii) Acoger las defensas opuestas subsidiariamente según se indica en el cuerpo del escrito de Contestación.

A.3. RÉPLICA PRINCIPAL

144. El 10 de enero de 2023, SCC presentó su escrito de Réplica (**“Réplica de SCC”** o **“Réplica Principal”**).
145. SCC comienza dicha presentación resaltando lo que, en su visión, constituirían reconocimientos de FINSO a los hechos más fundamentales que sustentan la Demandada Principal: (i) que celebró el Contrato con SCC; (ii) que el Contrato se celebró bajo la modalidad de precios unitarios; (iii) que el plazo original de terminación de las Obras vencía el 23 de marzo de 2022; (iv) que el precio referencial final del Contrato fue de \$7.737.512.338; (v) que el grueso de los incumplimientos denunciados en la Demanda Principal efectivamente ocurrieron; (vi) que el 22 de julio de 2022, FINSO decidió poner término al Contrato y expulsar a SCC de la Obra; (vii)

que durante la vigencia de toda la relación contractual FINSO jamás cursó una multa a SCC ni ejecutó las garantías contempladas en el Contrato; (viii) que FINSO no pudo desmentir que la adjudicación del proyecto fue declarada ilegal y arbitraria por el Tribunal de Contratación Pública; y (ix) que se ha visto involucrada en “*bochornos y escándalos públicos*” relativos a una “*insolvencia internacional*” (Réplica Principal, páginas 1 a 5).

146. SCC continúa su relato haciendo alusión a nuevos antecedentes que a su juicio serían “*decisorio litis*”. Indica haber recibido antecedentes que revelarían que el SSÑ, mandante principal de FINSO, le habría concedido a la Demandada Principal importantes aumentos de plazo en consideración a los mismos hechos y circunstancias que afectaron al proyecto y que fueron denunciados en la Demanda Principal por SCC. Esos aumentos de plazo, acusa, no habrían sido traspasados por FINSO a la Contratista.
147. Al respecto, indica que, mediante la Resolución N° 3.495 de fecha 2 de julio de 2021, el SSÑ le concedió a FINSO un aumento de plazo para la terminación del proyecto de 210 días corridos por la paralización de la Obra a consecuencia de los hallazgos arqueológicos tratados en la Demanda Principal. Por otro lado, señala que, a raíz del retraso en el suministro de los aisladores sísmicos, mediante Resolución N° 5818 de fecha 18 de noviembre de 2021, el SSÑ le concedió a FINSO otro aumento de plazo por 121 días corridos. Ningunas de estas extensiones de plazo, acusa, fueron traspasadas a SCC.
148. Adicionalmente, plantea que las “*principales líneas de defensa*” de FINSO se resumirían en dos “*líneas argumentales*”: (i) que los incumplimientos no le serían imputables ya que fueron causados por terceros; y (ii) que es SCC quien debe soportar todo sobrecosto se haya producido durante la ejecución del contrato por cualquier causa o motivo.
149. Plantea que “*el mero sentido común permite intuir que semejantes argumentos no pueden ser razonables*” y que, el derecho, confirma tal intuición. Respecto de la primera defensa de FINSO, indica que el artículo 1679 del Código Civil impide al “*deudor excusarse en el hecho ajeno cuando el tercero aludido es uno de quien el deudor es responsable*”, lo que es confirmado por autores como el profesor Enrique Barros Bourie. Sobre la segunda línea de defensa que refiere, plantea que tal idea “*repugna al derecho y a la justicia*” ya que, postular que una parte debe soportar todo sobrecosto y la otra ninguno “*quedando exonerada la otra de toda responsabilidad, es absolutamente incompatible con la buena fe, con la equidad, con la proscripción del enriquecimiento sin causa y, muy especialmente, con el equilibrio de las prestaciones, que constituye la esencia de todo contrato conmutativo, como el de autos*”. Además, indica que tal idea es contraria al Contrato en que se acordaron

precios unitarios y no se trata de uno a “*suma alzada*” (Réplica Principal, páginas 9 y 10).

150. Luego de las consideraciones generales recién expuestas, SCC realiza un análisis específico de los descargos de FINSO a los incumplimientos denunciados.

A.3.1. SOBRE LAS DEFENSAS DE FINSO A LOS INCUMPLIMIENTOS ALEGADOS POR SCC

(i) Sobre el incumplimiento a la obligación de suministrar oportunamente los insumos esenciales que eran de su cargo

151. SCC comienza planteando que, para intentar cubrir sus infracciones, FINSO agrupa y trata conjuntamente “*tres incumplimientos que en la demanda fueron reprochados pormenorizadamente*”: el retraso en el suministro del acero, del hormigón y de los aisladores sísmicos. Sin embargo, plantea, tal estrategia no sirvió, pues FINSO igualmente terminó reconociendo haber incumplido su obligación de suministrar oportunamente a SCC cada uno de esos tres insumos esenciales.
152. A lo anterior, agrega que luego de reconocer las infracciones al deber de suministro, FINSO intento bajar el perfil a sus incumplimientos, por la vía de señalar que se trataron de infracciones menores, de pocos días y que no impactaron a SCC. Y que, además, intentó defenderse indicando que tales retrasos fueron responsabilidad de terceros. Respecto a este último punto, plantea que la ley y la jurisprudencia establecen que el deudor asume el riesgo por el hecho o culpa de los terceros en quienes delega la ejecución de lo debido, sean éstos sus dependientes, mandatarios o subcontratistas, por lo que no procede que FINSO se defienda intentando culpar a tales terceros.
153. Finalmente, SCC señala que respecto de dos de las acusaciones de este incumplimiento -el retraso en la entrega de la manta para cimentaciones y de puesta a disposición de las grúas-, FINSO no opuso defensa alguna. Que, al respecto, la Demandada Principal nada dijo.
154. Por todo lo anterior, plantea que la “*responsabilidad de FINSO no admite discusión, por lo que necesariamente deberá indemnizar a nuestra representada. Lo anterior tanto más aún si se considera que, como ya vimos, por el retraso en el suministro de los aisladores sísmicos la demandada recibió, de parte del Servicio de Salud Ñuble, una gigantesca extensión de plazo por nada menos que 121 días*” (Réplica Principal, página 14).

(ii) **Sobre el incumplimiento a la obligación de entregar las áreas de trabajo en las fechas programadas**

155. En consonancia con lo anteriormente descrito, SCC afirma que FINSO reconoció retrasos en la entrega de las áreas de trabajo, basando su defensa únicamente en intentar minimizar su responsabilidad en los incumplimientos y responsabilizar a terceros de los mismos.
156. SCC plantea que tales excusas no deben ser aceptadas y, atendido que es FINSO la responsable por el incumplimiento al deber de entregar las áreas de trabajo en los plazos comprometidos, debe ser condenada a indemnizar los perjuicios que la dilación en cumplir tal obligación ha ocasionado.

(iii) **Sobre el incumplimiento a la obligación de mantener las áreas de trabajo libres de paralizaciones e interferencias que afectaran la continuidad de las obras**

157. En relación con este asunto, SCC plantea que, si bien FINSO reconoció la existencia de paralizaciones en las áreas de trabajo, al igual que con los otros incumplimientos, buscó minimizar sus efectos y responsabilizar a terceros.
158. En relación con la paralización por hallazgos arqueológicos, señala que la argumentación de FINSO - debido a que la paralización fue decretada por el CMN no sería de su responsabilidad- es inamisible. Califica tal defensa de "*impresentable*" ya que FINSO habría recibido de parte del SSÑ, su mandante, 210 días de extensión de plazo producto de los hallazgos arqueológicos, sin traspasar uno solo de esos días a SCC, que también se vio afectada por dicha paralización (Réplica Principal de SCC, página 16).
159. Asimismo, niega la afirmación de FINSO de que la paralización por hallazgos arqueológicos no habría tenido impacto en la ejecución de las Obras, pues las labores de levantamiento habrían ocurrido en los años 2018 y 2019, es decir, antes de que la Contratista iniciara sus trabajos. Al respecto, sostiene que dicha paralización sí tuvo un impacto en los trabajos, pues dichas interferencias se extendieron hasta el 15 de marzo de 2021, cuando el Contrato ya estaba en curso, "*impidiendo a SCC avanzar en la enorme superficie de 43.378 metros cuadrados*" (Réplica Principal de SCC, página 17).
160. Respecto a la paralización por un accidente fatal de un trabajador de un subcontratista de la Demandada Principal, SCC argumenta que FINSO -al igual que en el caso de los hallazgos arqueológicos- hace un reconocimiento de dicha paralización, pero luego responsabiliza a terceros y la minimiza en su duración.

(iv) **Sobre el incumplimiento a la obligación de entregar oportunamente la ingeniería y otras definiciones del proyecto**

161. SCC afirma que FINSO intenta confundir el debate, mezclado en una misma defensa dos acusaciones diferentes: la entrega tardía de la ingeniería y demás definiciones del proyecto; y la falta de entrega de la ingeniería en estado apto para construir.
162. En relación con la primera de ellas -entrega tardía de la ingeniería y demás definiciones del proyecto- plantea que, si bien FINSO hizo una defensa vaga y genérica, terminó por reconocer este incumplimiento, toda vez que indicó haberse visto en la necesidad de ajustar los planos para adaptarlos a los materiales disponibles al momento de ejecutar los trabajos. Ello, en la visión de SCC, constituye “*un poderoso antecedente en abono de la existencia de una demora en la entrega de la ingeniería y otras definiciones del proyecto, y del consecuente retraso en los plazos originalmente previstos y aumento de costos por improductividad de los recursos*” (Réplica Principal de SCC, página 18).

(v) **Sobre el incumplimiento a la obligación de entregar la ingeniería del proyecto en estado apto para construir**

163. SCC sostiene que FINSO en su Contestación Principal, al señalar que la ingeniería debió ser modificada, aceptó el incumplimiento imputado, pues “*equivale a reconocer que la ingeniería del proyecto entregada originalmente a SCC no se encontraba en estado apto para poder construir; por algo fue necesario modificarla*” (Réplica Principal de SCC, página 19).

(vi) **Sobre el incumplimiento a la obligación de indemnizar el mayor costo derivado del impacto causado por la pandemia de coronavirus**

164. SCC sostiene que FINSO no negó la existencia de un mayor costo derivado del impacto causado por la pandemia de coronavirus, sino que, incluso más, llegó a admitir expresamente que la Obra se vio afectada por la pandemia de COVID-19. No obstante, plantea SCC, FINSO se defendió indicando que todo sobrecosto debía ser asumido por SCC, por lo que el reclamo a este respecto debía ser rechazado.
165. La Demandante Principal califica tal defensa de FINSO de “*incompatible con la buena fe, con la equidad, con la proscripción del enriquecimiento sin causa y, muy especialmente, con el equilibrio de las prestaciones, que constituye la esencia de todo contrato conmutativo, como el de autos*”. Asimismo, afirma que la defensa de FINSO es contraria a la ejecución práctica del Contrato, toda vez que si bien el Contrato tenía un precio referencial original de \$7.737.512.338, FINSO terminó pagando \$9.665.737.652. Ello, en la visión de SCC, demuestra que “*los contratantes siempre*

entendieron que los sobrecostos no eran de cargo de SCC, sino de la parte que en derecho fuera responsable de ellos” (Réplica Principal de SCC, páginas 21 y 22).

166. Finalmente, SCC sostiene que FINSO pretende comportarse respecto del Contrato de autos como si se tratara de un contrato a suma alzada, en circunstancias de que el Contrato establece expresamente que se celebra bajo la modalidad de precios unitarios.

(vii) Sobre los descuentos a los estados de pago

167. SCC señala que FINSO reconoció de forma expresa que sí efectuó descuentos a los estados de pago, pero se limitó a señalar que estos se encontraría debidamente fundamentados y respaldados en los informes de descuentos emitidos durante la ejecución del Contrato.
168. Acusa que dicha fundamentación y respaldo es inexistente toda vez que los informes a los que hace alusión son documentos fabricados por la propia FINSO y plagados de afirmaciones incorrectas y sin sustento.
169. En consecuencia, SCC solicita que las sumas objeto de los descuentos practicados por FINSO sean restituidas junto con el costo financiero que dichas deducciones le causaron.

(viii) Sobre el incumplimiento a la obligación de pagar los últimos trabajos ejecutados por SCC

170. FINSO, afirma SCC, se defiende de la acusación de falta de pago de las últimas obras ejecutadas aseverando la existencia de un “*acuerdo entre gerencias*”, en virtud del cual las Partes habrían acordado que los últimos trabajos no serían facturados y sólo serían pagados contra la recepción definitiva de la Obra. Ello, plantea SCC, es un pretexto “*fantasioso*” ya que el acuerdo que invoca FINSO no existe.
171. Sobre la afirmación de FINSO de que habría un documento denominado Aprobación de Estado de Pago de marzo de 2022, que ratificaría que el pago de marzo sería el último pago mensual que se realizaría, indica no tener noticia de la existencia de tal documento y, además, niega la efectividad de que se haya adoptado un acuerdo como el que describe FINSO en dicha ocasión.
172. SCC señala que FINSO se defiende de este reclamo argumentando que pagó la producción de los meses de marzo y abril de 2022, lo que sería irrelevante, toda vez que SCC alega el no pago de las Obras ejecutadas en los meses de junio y julio de 2022.

173. Finalmente, SCC controvierte la acusación hecha por la Demandada Principal de que habría abandonado la Obra dejando trabajos incompletos. Tales afirmaciones, en su opinión, son falsas ya que SCC habría dejado porque FINSO la expulsó de forma injustificada. Ello quedaría demostrado, plantea, por el hecho de que FINSO no terminó el Contrato por abandono de la obra -una de las causales de término- sino que esgrimiendo otras razones y, además, porque al terminar el Contrato, exigió a SCC retirar “*toda su maquinaria y herramientas de las faenas*” (Réplica Principal, página 25).

(ix) **Sobre el incumplimiento a la obligación de pagar el costo del agua para el consumo humano**

174. SCC expone que FINSO no niega el pretendido incumplimiento, sino que busca sustraerse de sus consecuencias. Señala que FINSO simplemente se excusa señalando que no se encontraba obligada a suministrar el agua para el consumo humano.

175. Plantea que tal afirmación no es efectiva. Explica que la sección 5 de las Especificaciones Técnicas incluyen como insumo de cargo de FINSO el “*suministro de agua para los usos permitidos en los diversos puntos*” y, en la sección 15 como excluido del alcance de SCC el “*suministro de agua en planta*”. Por ello, plantea, el Contrato es claro respecto a que se excluyó del alcance de SCC el suministro de agua, sin distinciones.

176. Esta cláusula, a juicio de SCC, primaría por sobre la cláusula contractual que se refiere a la alimentación en términos genéricos, pues existiría una regulación específica respecto al suministro del agua. Añade que, incluso de considerar ambiguas dichas cláusulas, al haber sido un contrato redactado por FINSO, estas normas deben interpretarse en contra del redactor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1566 inciso final del Código Civil.

177. Finalmente, señala que es de toda lógica concluir que FINSO era la obligada a suministrar el agua para el consumo humano, pues el agua es consumida indistintamente por trabajadores de los diversos subcontratistas, no sólo de SCC, e incluso también por los funcionarios del propio mandante. Además, plantea, sería una costumbre dentro de la industria.

(x) **Sobre los retrasos en la aprobación en los estados de pago y en el pago de facturas**

178. Respecto a los retrasos en la aprobación de los estados de pago, SCC señala que FINSO reconoce la dilación, pero intenta desligarse de su responsabilidad argumentando que no se habría entregado la información necesaria para aprobar los

estados de pago de forma completa y oportuna. Afirma que dicha excusa es equivocada ya que la dilación no se debió a faltas de SCC sino a que FINSO siempre intentó retrasar los pagos.

179. Adicionalmente, indica que el hecho que la defensa de FINSO haya sido planteada de manera general y sin referirse en específico a cada estado de pago, demuestra que las excusas se tratan de un mero pretexto sin asidero en los hechos.
180. Respecto al retraso en el pago de facturas, SCC explica que la alegación de FINSO relativa a que no existen perjuicios por haber existido operaciones de *factoring* no es efectiva ya que cuando una empresa factoriza un documento, el vínculo entre el acreedor y la empresa de *factoring* subsiste hasta el pago efectivo. Por ello, acusa, el costo financiero por el retraso en el pago de las facturas es real.
181. Finalmente, agrega que el hecho que haya existido un costo financiero asociado a este incumplimiento es indudable toda vez que “*FINSO pagó a SCC la factura N° 1221 de fecha 15 de marzo de 2021, que nuestra representada emitió en su contra por concepto de retrasos en el pago de facturas*”. Por ello, concluye, la existencia de costos financieros por la dilación en el pago de las facturas se encuentra reconocida por FINSO.

(xi) Sobre el término anticipado del contrato

182. SCC expone que FINSO confesó haber puesto término al Contrato, pero que intentó defender tal decisión argumentando que SCC se retrasó en la ejecución de las Obras, infringió los estándares de calidad exigidos, no suministró el personal requerido para la Obra y emitió facturas sin estados de pago previos que la facultaran a hacerlo. Todas estas circunstancias la habrían facultado para terminar el Contrato.
183. Al respecto, indica que las justificaciones dadas por FINSO para poner término al Contrato son generalidades que no especifican “*el cómo, el cuándo y el dónde*” y que, sobre todo, carecen de fundamento por no tener asidero en la realidad (Réplica Principal, página 30).
184. Agrega que FINSO intenta corregir la carta de terminación del Contrato, por la vía de agregar detalles y precisar los incumplimientos que invocó para el término y, sobre todo, porque en la Contestación Principal agrega una causal no contenida en la carta de terminación: la ejecución de los trabajos bajo los estándares de calidad, seguridad y medio ambiente que exigía el Contrato.
185. Plantea que tales imputaciones son inverosímiles, falsas y fabricadas *ex post*, y que no son admisibles en estos momentos ya que “*el momento para fundamentar los motivos de una terminación anticipada es, precisamente, la fecha en que esta se comunica y no casi seis meses después*”. En tal sentido, califica el comportamiento

de FINSO como “no solo un atentado contra los propios actos, sino un manifiesto atropello a la buena fe” (Réplica Principal, página 32).

186. Finalmente, indica que FINSO no fue capaz de explicar por qué jamás cursó una multa a SCC durante toda la vigencia del Contrato, ni ejecutó las garantías contempladas durante el desarrollo de los trabajos. Además, respecto de la acusación de FINSO relativa al abandono de la Obra por parte de SCC, la Demandante Principal afirma que se trata de una acusación infundada, pues fue FINSO quien la expulsó al ponerle término ilegalmente al Contrato.

(xii) Sobre el incumplimiento a la obligación de restituir las retenciones efectuadas en los estados de pago

187. SCC expone que FINSO en su Contestación confesó que no devolvió a SCC las retenciones practicadas en los estados de pago. Respecto a la justificación de FINSO relativa a que no existió recepción definitiva que gatillara dicha devolución, SCC señala que se trataría de una mera excusa, y que jurídicamente se trataría de una condición meramente potestativa que depende de la sola voluntad del deudor, y que por tanto no tiene valor alguno.

188. Añade, además, que la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema ha reconocido la validez de la figura de la “recepción tácita de las obras”, la que opera cuando en los hechos el mandante recibe materialmente las obras y hace uso de ella. A su juicio, tal figura habría operado en este caso.

189. Finalmente, en relación con la retención del 1% acordada en la sección 9 de las Especificaciones Técnicas, respecto de la cual FINSO afirma que no procede su restitución ya que son cobros no reembolsables, plantea que tal defensa resulta “increíble”. Ello, ya que las propias Especificaciones Técnicas establecen que “la suma retenida por este concepto será devuelta como detallado en el contrato. La devolución de la misma será: 50% a los 180 días de la recepción de los trabajos y el 50% restante a 1 año de recepcionado el trabajo por parte de INSO” (SIC) (Réplica Principal, página 36).

(xiii) Sobre el cobro de la boleta de garantía presentada por SCC

190. SCC sostiene que FINSO en su Contestación no fue capaz de ofrecer ningún argumento que justifique el cobro de la boleta de garantía más que la reproducción de las cláusulas contractuales.

191. Agrega que la falta de comentarios de FINSO a este respecto “es explicable pues, en realidad, no existió razón ni justificación alguna para que FINSO procediera al cobro de la boleta de garantía, sino que el mismo no constituyó más que una arbitrariedad

y una manifestación de autotutela”. Por ello, concluye que el cobro de la boleta de garantía fue ilegal e injustificado (Réplica Principal, página 37).

(xiv) Sobre el incumplimiento a la obligación de pagar los trabajos extraordinarios ejecutados por SCC

192. SCC señala que FINSO en su Contestación no niega la existencia de trabajos extraordinarios, sino que simplemente señala que ellos se encontraban incorporados en el precio estipulado.
193. Agrega que FINSO pretende comportarse como si el Contrato fuese uno de suma alzada en que todos los riesgos son de la Constructora, para lo cual reitera sus planteamientos previamente expuestos relativos a que tal idea riñe con principios jurídicos básicos como la buena fe, la proscripción del enriquecimiento sin causa y el equilibrio en las prestaciones. Indica que el Contrato se celebró bajo la modalidad de precios unitarios, lo que fue reconocido por FINSO y que, sostener lo contrario, sería incompatible con la intención de las Partes y con la aplicación práctica del mismo Contrato.
194. Finalmente, SCC explica que, al tratarse de un contrato de precios unitarios, al contratista se le debe pagar por lo que efectivamente ejecute, ya se trate de trabajos previstos o no previstos, y en consecuencia estos trabajos extraordinarios deben ser pagados por FINSO.

(xv) Sobre la disminución de las Obras encomendadas

195. SCC sostiene que FINSO en su Contestación no presentó ningún tipo de justificación a la disminución en forma abrupta y sin previo aviso de las obras ubicadas en los sectores B7, B8, B9, C1, C2 y C3, limitándose a señalar que se fundaban en los retrasos de la Demandante Principal.
196. Manifiesta que la acusación de retrasos imputables a SCC es falta y que, en cualquier caso, el verdadero reproche no consiste en la disminución de las Obras, sino que esta fue hecha sin ningún aviso previo, precipitación que ocasionó perjuicios que podrían haberse evitado.

A.3.2. SOBRE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

197. SCC señala que la alegación de FINSO, relativa a que es el contratista quien debe cargar con todos los sobrecostos que se produzcan durante la ejecución del Contrato “repugna al derecho y a la justicia” y que, además, se trata de una posición que es “absolutamente incompatible con la buena fe, con la equidad, con la proscripción del enriquecimiento sin causa y, muy especialmente, con el equilibrio de las prestaciones,

que constituye la esencia de todo contrato conmutativo, como el de autos” (Réplica Principal, página 43).

198. Además, agrega, tal postulado es contrario con las obligaciones del propio Contrato, en el cual las Partes pactaron precios unitarios, por lo que se debe pagar por lo efectivamente ejecutado, sin que haya un precio fijo por la obra completa, como sería en un contrato a suma alzada.

A.3.3. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

199. SCC sostiene que dicha excepción es improcedente pues SCC no ha dejado de cumplir con lo pactado. Añade que, en cualquier caso, tampoco se cumpliría con los requisitos de la proporcionalidad, temporalidad y simultaneidad que dicha excepción exige.

A.3.4. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN

200. SCC sostiene que tal excepción no es procedente. Que no puede ser acogida pues nada adeuda a FINSO.

A.4. DÚPLICA PRINCIPAL

201. El 27 de enero de 2023 FINSO presentó su escrito de Dúplica (“**Dúplica de FINSO**” o “**Dúplica Principal**”).
202. Comienza explicando que la controversia de autos consiste en determinar cuál de las Partes es responsable por los retrasos en la ejecución de las Obras. A su juicio, SCC retrasó culpablemente la ejecución de los trabajos y no suministró el personal especializado y necesario para que estos pudieran ser ejecutadas a tiempo. Señala que lo anterior obligó a FINSO a poner término al Contrato.
203. Explica la Demandada Principal que SCC incurrió en incumplimientos contractuales a lo largo de la ejecución del Contrato, los cuales fueron puestos en conocimiento de ésta en reiteradas oportunidades.
204. Respecto a los antecedentes aportados por SCC como “*decisorio litis*”, FINSO señala que no son decisivos para la resolución de la controversia. Lo que pretendería SCC es confundir la discusión de autos, pues los plazos concedidos por el SSÑ no tienen relación con el Contrato, pues fueron otorgados en relación con la ejecución de todo el proyecto y no para la ejecución específica de la obra gruesa.
205. Respecto al plazo concedido por hallazgos arqueológicos, FINSO explica que gran parte de estos trabajos se realizaron con anterioridad al inicio de la obra gruesa, por lo que no afectaron la programación contractual. Por su parte, respecto al retraso en

la llegada de los aisladores sísmicos, FINSO explica que SCC siempre pudo avanzar en los otros sectores del proyecto.

206. Luego, FINSO reitera su defensa respecto de los incumplimientos imputados.

(i) **Sobre los retrasos en el suministro de materiales**

207. FINSO plantea que los retrasos en la entrega de materiales no le son imputables, configurándose al respecto una eximente de responsabilidad. Asimismo, agrega que se trató de dilaciones menores que, en cualquier caso, no causaron a SCC demoras en la ejecución de los trabajos, sino que, por el contrario, tales retrasos se debieron a la negligencia de la Demandante Principal en la realización de las Obras.

208. FINSO señala que SCC en su escrito de Réplica omite pronunciarse sobre la eximente de responsabilidad alegada por ella. En ese sentido, sostiene que los quiebres de stock de materiales y las demás circunstancias que afectaron el suministro de materiales como consecuencia de la pandemia de COVID-19, configuran evidentemente una hipótesis de fuerza mayor o caso fortuito que le exime de responsabilidad.

(ii) **Sobre el incumplimiento a la obligación de permitir y garantizar el acceso a la Obra**

209. FINSO argumenta que los retrasos existentes respecto a esta obligación no ocurrieron por negligencia suya, se verificaron sólo en ciertas áreas y que, en cualquier caso, no afectaron el programa contractual de SCC. Añade que las paralizaciones por hallazgos arqueológicos y por el accidente de un trabajador son hechos inimputables a FINSO, por tratarse de situaciones excepcionales que configuran hipótesis de fuerza mayor.

210. Agrega que estas situaciones solo afectaron parcialmente a las Obras, por lo que SCC podía avanzar perfectamente en el desarrollo de los trabajos de acuerdo con lo establecido en el cronograma acordado por las Partes.

211. Finalmente señala que cumplió en todo momento con sus obligaciones legales y contractuales y que dichas situaciones no justifican los graves atrasos de SCC.

(iii) **Sobre la obligación de entregar oportunamente la ingeniería y otras definiciones del proyecto, en estado apto para construir**

212. FINSO argumenta haber entregado en tiempo y forma la ingeniería y demás definiciones del proyecto. Señala que SCC intenta hacer creer que el hecho de que FINSO haya modificado los planos para adaptarlos a los materiales que se

encontraban disponibles, demostraría que éstos no se encontraban en estado apto para construir.

213. En tal sentido, plantea que las modificaciones a la ingeniería y detalles del proyecto fueron necesarias por cambios en ciertas circunstancias de hecho en las que se ejecutó el Contrato, como fue la escasez de materiales producto de la pandemia de COVID-19.

(iv) Sobre el mayor costo derivado del impacto por el COVID-19

214. FINSO argumenta que jamás se obligó a indemnizar a SCC los mayores costos derivados de la emergencia sanitaria. En ese sentido, señala que la petición de SCC se aleja de lo pactado en el Contrato, el cual, a su juicio, hace responsable a la Demandante Principal por los costos generados por la pandemia.

215. Agrega que no es correcta la acusación de SCC, en el sentido de que FINSO pretendería estar frente a un contrato a suma alzada en que todos los sobrecostos deben ser asumidos por la Contratista. Al contrario, indica siempre haber planteado que el Contrato es a precios unitario y que todos los mayores costos que eran de su cargo fueron debidamente pagados a SCC.

(v) Sobre los descuentos a diversos estados de pago

216. FINSO plantea que los descuentos realizados a diversos estados de pago se encuentran debidamente respaldados y que se encontraba completamente habilitada para realizar tales descuentos, por lo que nada debe ser indemnizado a SCC por este concepto.

217. Al punto, agrega, que muchos de los descuentos fueron aceptados por SCC durante la ejecución del Contrato.

(vi) Sobre la obligación de pagar los últimos trabajos ejecutados por SCC

218. La Demandada Principal señala que SCC intenta negar la existencia del acuerdo entre las Partes relativo a que las últimas labores se pagarían una vez terminada la totalidad de las Obras.

219. Plantea que, en marzo de 2022, las Partes acordaron que ese sería el último pago mensual, y que el resto de los trabajos a ejecutar se pagaría una vez terminadas las Obras, lo que fue acordado como un incentivo para que SCC entregara los trabajos debidamente ejecutados a la brevedad, cuestión que no sucedió.

220. Agrega que los pagos de las facturas que emitió SCC en los meses de abril y mayo sin que se hubiesen aprobado los estados de pago no es un acto que desmiente su

posición a este respecto, sino que se trató de un error de buena fe. Además, señala que, respecto a la producción de junio y julio de 2022, los trabajos estaban incompletos, incorrectamente ejecutados y no podían ser considerados como un avance.

221. Finalmente sostiene que, contrario a lo señalado por SCC, no es efectivo que la Demandante Principal haya terminado la obra gruesa quedando pendiente únicamente trabajos menores.

(vii) Sobre el costo del agua para el consumo humano

222. FINSO reitera haber cumplido con su obligación de proporcionar agua en la planta. Afirma que las cláusulas contractuales mencionadas por SCC en su Réplica en ningún caso estipulan que FINSO debía suministrar el agua para el consumo humano, sino que, al contrario, solo correspondía que suministrara aquella agua necesaria para la ejecución de los trabajos.

223. Finalmente, sostiene que las disposiciones contractuales no son ambiguas a este respecto, en el sentido de que FINSO sólo debe proporcionar el agua para los trabajos, pero no para el consumo humano.

(viii) Sobre el retraso en la aprobación de los estados de pago y pago de las facturas

224. FINSO niega haber reconocido incumplimiento en la aprobación de los estados de pago y en el pago de las facturas. Explica que la demora en la aprobación de los estados de pago se debió a que SCC no entregó la documentación necesaria para que se aprobaran, lo que no constituye un reconocimiento de haber incumplido, sino que, al contrario, da cuenta de que se trató de dilaciones de responsabilidad de SCC.

225. Agrega que, en virtud de lo acordado por las Partes, los estados de pago no se entendían presentados si faltaba la documentación requerida, por lo que el plazo para que FINSO los aprobara comenzaba a correr desde que SCC cumplía con su obligación de proporcionar los antecedentes requeridos.

226. Respecto al pago de las facturas, señala que SCC no negó haber factorizado las facturas y que no ha sido capaz de explicar cómo se habrían producidos los perjuicios.

(ix) Sobre el término anticipado del contrato

227. FINSO plantea que el argumento de SCC relativo a que el aumento de casi un 25% en la cantidad de obras encomendadas a SCC demostraría que no se podría haber cumplido con el Contrato en su plazo original carece de sustento. Ello, ya que el monto pagado no demuestra que la Constructora haya terminado las obras encomendadas.

Además, plantea que la razón principal detrás del aumento del valor del Contrato se explica en el cobro de una mayor cantidad de obras ejecutadas, y no por obras adicionales que impactaran en el programa contractual.

228. Añade que SCC no ejecutó las obras en la forma convenida, incurriendo culpablemente en sendos atrasos en el desarrollo normal de los trabajos, cuestión que llevó a FINSO a poner término al Contrato mediante carta de fecha 22 de julio de 2022.
229. Respecto a las críticas de SCC a la carta por medio de la cual se puso término al Contrato, explica que dicha comunicación fue categórica en señalar que SCC incumplió sus obligaciones. Indica que cada uno de los motivos indicados en dicha misiva habilitaba por sí solo a FINSO a terminar el Contrato anticipadamente.
230. Agrega que el incumplimiento de SCC a los estándares de calidad, seguridad y medio ambiente fue puesto en conocimiento de la Contratista en reiteradas oportunidades. En consecuencia, a su juicio, no es efectivo que SCC haya cumplido con sus obligaciones ni que FINSO haya puesto término al Contrato estando la obra gruesa casi terminada.
231. Finalmente, respecto a la no aplicación de multas, FINSO sostiene que no era obligación de FINSO cursar multas durante la ejecución del proyecto, y que siempre intentó llevar un ánimo colaborativo en la relación contractual, lo que explicaría esta omisión.

(x) Sobre la obligación de restituir las retenciones en los estados de pago y el cobro de la boleta de garantía

232. FINSO afirma que las retenciones a los estados de pago se pactaron como garantía del fiel cumplimiento del Contrato y que, en consecuencia, se encontraba facultado para cobrarlas en caso de incumplimiento de la Contratista. Por ello, plantea, habiendo SCC incumplido sus obligaciones contractuales, la Demandada Principal se encuentra habilitada para no devolver las retenciones efectuadas.
233. FINSO afirma que SCC intenta desconocer sus incumplimientos, argumentando que la recepción definitiva de las Obras- que habilita para la devolución del dinero retenido- es una condición meramente potestativa del deudor. Señala que no existe una recepción definitiva tácita pues nunca se entregaron las Obras.
234. En cuanto al cobro de la boleta de garantía, FINSO afirma que se encontraba plenamente habilitada para su cobro en razón de los incumplimientos contractuales de SCC. Y, respecto de la retención del 1%, plantea que “*era un cobro que no correspondía ser devuelto a SCC*”, lo que será acreditado en la etapa procesal que corresponda (Dúplica Principal, página 19).

(xi) **Sobre el pago de los trabajos extraordinarios ejecutados por SCC**

235. FINSO afirma que todos los trabajos que debían ser pagados a SCC, lo fueron. Prueba de lo anterior, añade, es que se pagó a SCC un monto más alto que el precio señalado en el Contrato.
236. Agrega que SCC pretende hacer imputable a FINSO gastos que no proceden de acuerdo con lo pactado por la Partes, ya que actividades tales como el traslado e instalación de ciertos insumos o las tareas de limpieza de los trabajos, formaban parte de las actividades necesarias para que SCC ejecutase la obra gruesa, por lo que no pueden ser consideradas obras extraordinarias.

(xii) **Sobre la disminución de las Obras encomendadas a SCC**

237. FINSO argumenta que, durante todo el transcurso de la ejecución de las Obras, notificó a SCC en reiteradas oportunidades los incumplimientos en que estaba incurriendo y los perjuicios que los retrasos le estaban ocasionando, por lo que no puede plantear que la disminución de Obras habría sido abrupta o inesperada.
238. Plantea que los incumplimientos de SCC fueron graves y reiterados, por lo que FINSO se vio en la necesidad de disminuir las Obras encargadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Contrato.

B. LA DEMANDA RECONVENCIONAL, DE FINSO CONTRA SCC

239. En el otrosí de presentación de 22 de diciembre de 2022, FINSO interpuso Demanda Reconvencional en contra de SCC (únicamente para efectos de identificación, “**Demanda de FINSO**” o “**Demanda Reconvencional**”). En su Demanda Reconvencional, FINSO reclama una serie de perjuicios que, alega, le fueron causados por incumplimientos de SCC al Contrato.
240. A modo de introducción, plantea que, contrario a lo sostenido en la Demanda Principal, fue SCC y no FINSO quien incurrió en graves incumplimientos al Contrato. Tales incumplimientos, plantea, le causaron graves perjuicios y no le dejaron a FINSO otra opción que poner término al Contrato. Además, alega haber tenido que “*contratar a otras empresas para terminar las obras que habían sido encargadas a SCC, y para arreglar los trabajos realizados de forma deficiente y contrarios a los estándares de calidad exigidos*” (Demanda Reconvencional de FINSO, página 39).
241. Luego, continúa su Demanda Reconvencional detallando, en particular, los incumplimientos que imputa a SCC.

B.1. DEMANDA RECONVENCIONAL

B.1.1. INCUMPLIMIENTOS IMPUTADOS POR FINSO A SCC

242. FINSO plantea que los principales incumplimientos en que incurrió SCC fueron señalados en la carta de 22 de julio de 2022, por medio de la cual puso término al Contrato. Tales incumplimientos, plantea, son: (i) retrasos culpables en la ejecución de la Obra; (ii) falta del personal necesario para cumplir con sus obligaciones; (iii) la emisión y cobro de facturas por estados de pago sin la debida aprobación; y, (iv) infracción a los estándares de calidad, seguridad y medio ambiente que el Contrato le imponía. Se expondrá cada alegación, separadamente.

(i) Retrasos en la ejecución de las Obras

243. La primera acusación de incumplimiento que FINSO formula respecto de SCC dice relación con los plazos de ejecución del Contrato. Al respecto, plantea que los retrasos de SCC durante la ejecución de los trabajos fueron constantes, de lo que quedó registro en reiteradas en cartas (cita una carta de 21 de octubre de 2021) y anotaciones en el Libro de Obra (cita los folios 1, N°9 y 11, N°5 del Libro de Obra).

244. Agrega que, “*si bien FINSO tuvo unos retrasos menores en la entrega de ciertos materiales y áreas de trabajo*”, los retrasos de SCC son resultado de su propia negligencia. Plantea que los controles de avance de las Obras mostraban producciones mensuales muy inferiores a los requerimientos del programa contractual, lo que se debió “*principalmente a que SCC no contó con la cantidad adecuada de trabajadores para ejecutar la obra en los tiempos acordados*” (Demanda Reconvencional, página 42), lo que incluso resultó en que FINSO se viese obligada a disminuir el alcance de las Obras encomendadas a SCC.

245. Plantea que el retrasó fue tan significativo que, en la fecha prevista para la finalización de las obras (23 de marzo de 2022), aún quedaba pendiente de ejecución una porción relevante de las Obras contratadas. Ello, afirma, además de que varios de los trabajos ejecutados tenían deficiencias que SCC no había reparado.

246. Tal comportamiento negligente, acusa FINSO, se extendió incluso más allá de la fecha inicial de terminación del Contrato. Plantea que con posterioridad al 23 de marzo de 2022 SCC siguió incurriendo en incumplimientos por lo que, con fecha 22 de julio de 2022, FINSO decidió poner término al Contrato.

(ii) Falta de personal especializado y necesario para la ejecución del proyecto

247. El segundo incumplimiento alegado por FINSO dice relación con el personal que SCC debía mantener en la Obra. Plantea que la cláusula 14 del Contrato exigía a la

Demandada Reconvencional “*disponer durante toda la vigencia del Contrato, de los recursos humanos, elementos, equipos, entre otros, necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, debiendo tomar todas las medidas oportunas e inmediatas para reemplazar al personal que se ausente por cualquier razón o reponer los elementos, equipos u otros que sufran desperfecto*”, deber que fue constantemente incumplido por SCC.

248. Afirma que este incumplimiento fue reclamado por FINSO en reiteradas ocasiones, lo que quedó plasmado en el Libro de Obras (Folios 2 N°1 y 44 N°1) y causó una serie de efectos en la ejecución del Contrato, siendo su principal consecuencia el retraso en la ejecución del proyecto.

(iii) Emisión de facturas por estados de pago sin que estos hubiesen sido aprobados por FINSO

249. El tercer incumplimiento que FINSO imputa a SCC dice relación con la emisión de facturas durante la ejecución del Contrato, sin que existiera un estado de pago aprobado. Plantea que el Contrato (Cláusula 6) regula detalladamente el proceso de aprobación de estados de pagos y posterior facturación, el que fue abiertamente incumplido por SCC.

250. En particular, acusa que en abril y mayo de 2022, sin que se hubiesen aprobado estados de pago y, por consiguiente, sin que se autorizara la emisión de facturas, SCC emitió las facturas electrónicas N° 1.391, 1.392, 1.401 y 1.402. Dichas facturas, relata, en un acto de buena fe del área administrativa de FINSO, no fueron reclamadas en el plazo legal ante el Servicio de Impuestos Internos, lo que permitió a la Demandada Reconvencional factorizarlas y así cobrar un total de \$639.287.738.

251. Afirma que este comportamiento “no sólo constituye un genuino incumplimiento contractual, sino que también una transgresión a la confianza legítima que existía en la relación comercial. Tanto así, que esa fue una de las razones por las que FINSO puso término anticipado al Contrato”. Aún más grave, plantea FINSO, la emisión de las facturas se hizo luego de que, con fecha 31 de marzo de 2022, las partes hubiesen acordado que ya no se harían pagos mensuales, sino que se pagaría todo el remanente de los trabajos en un solo estado de pago final que “se generaría solo una vez terminadas la totalidad de las obras y efectuadas las reparaciones correspondientes” (Demanda Reconvencional de FINSO, página 45).

(iv) Ejecución de obras fuera de los estándares de calidad, seguridad y medioambiente

252. El último incumplimiento que FINSO imputa a SCC dice relación con los estándares de calidad, seguridad y medioambientales que el Contrato imponía a la Demandada

Reconvencional. Explica que el Contrato obligaba a SCC a ejecutar las Obras no solo dentro de plazo acordado, sino que también a llevarlas a cabo de acuerdo con ciertos estándares de calidad, seguridad y medio ambiente, lo que consta en la cláusula 10 del Contrato, relativa a la “*calidad de la obra*” y en la cláusula 14, que en su N°17, exige a SCC lo siguiente:

“EL CONTRATISTA realizará los trabajos con la mayor perfección posible, conforme a los antecedentes entregados y a las exigencias de la EMPRESA MANDANTE, empleando materiales y equipos de la mejor calidad, compatibles con los planos, especificaciones y presupuesto.”

253. Tal deber, acusa FINSO, fue abiertamente incumplido por SCC quien ejecutó “*varios trabajos bajo el estándar de calidad necesario*”. Estas deficiencias, explica, fueron levantadas en reiterados “*Informes de No Conformidad emitidos por FINSO, y en las reuniones sostenidas entre las partes*”, pero SCC no reparó los defectos ni enmendó su comportamiento. En particular, acusa, SCC incumplió sus obligaciones en lo que respecta al aseo de las áreas de trabajo, el almacenamiento de materiales y equipos, el curado de hormigón y la gestión adecuada de la prevención de riesgos de accidentes.
254. Tal negligencia, plantea, provocó la ocurrencia de dos accidentes de seguridad mientras los trabajadores desempeñaban sus labores. El primero, ocurrido el 17 de noviembre de 2021, se produjo cuando un trabajador de SCC cayó desde una altura de 4 metros, mientras realizaba labores de aseo sin los elementos de seguridad exigidos. El segundo, ocurrió el 26 de enero de 2022, cuando un trabajador de SCC realizaba trabajos de armadura de acero sin elementos de seguridad.
255. Todo lo anterior, acusa FINSO, constituyó un gravísimo incumplimiento de SCC, que fue permanente durante toda la ejecución de los trabajos, pero que se agravó en los últimos meses en que estuvo en la Obra, lo que obligó a FINSO a poner término anticipado al Contrato.

B.1.2. PERJUICIOS RECLAMADOS POR FINSO

256. FINSO afirma que los diversos incumplimientos de SCC le provocaron graves perjuicios, los cuales ascienden a la suma total de \$4.081.212.989, divididos en las siguientes categorías:

- (i) **Perjuicios derivados de la ejecución de Obras por debajo del estándar de calidad.** Según FINSO, los incumplimientos de SCC la obligaron a incurrir en mayores costos para reparar trabajos mal ejecutados:
- **Reparación de aisladores sísmicos embebidos en la masa de hormigón del capital superior.** FINSO señala que SCC debía subsanar 202 capiteles defectuosos, pero que, solamente reparó 52 de los mismos, por lo que FINSO tuvo que asumir la reparación de las 150 unidades

restantes, con un costo total de \$199.591.050 (costo unitario de reparación de \$1.330.607, más materiales, herramientas y mano de obra).

- **Ejecución deficiente de la superficie de terminación de los pedestales de pilar bajo los aisladores sísmicos.** Explica FINSO que SCC ejecutó de manera deficiente los pedestales o bases de pilares bajo los aisladores en el nivel subterráneo -2. Añade que la Demandada Reconvencional no dio respuesta a las reparaciones solicitadas, por lo cual realizó un Cierre Negativo de la no conformidad e inició las cotizaciones para ejecutar las reparaciones con otro subcontratista, lo que le obligó a incurrir en un costo de \$50.413.440.
 - **Ejecución deficiente de las escaleras de hormigón armado.** La Demandante Reconvencional señala que SCC no ejecutó correctamente las escaleras, lo que fue notificado en el Informe de No Conformidad N°283. Añade que el costo de reparación de las escaleras asciende a la suma de \$44.975.553 (con un costo unitario de \$37.461 por metro lineal).
- (ii) **Perjuicios sufridos como consecuencia las labores complementarias no ejecutadas por SCC.** FINSO alega que SCC ejecutó el Contrato sin cumplir las indicaciones contenidas en los anexos del Contrato relativas al aseo, acopio de materiales y equipos, curado de hormigones, y prevención de riesgos de accidentes. Tales incumplimientos, plantea, obligaron a FINSO a asumir por cuenta propia las labores complementarias no ejecutadas, lo que le acarrió un costo de \$77.227.066 (afirma que el costo fue mayor, pero que SCC accedió a compensar parte de dicho costo durante la ejecución de los trabajos, por lo que únicamente reclama lo costos que SCC no ha todavía indemnizado).
- (iii) **Perjuicios sufridos como consecuencia de la disminución de las Obras encomendadas a SCC.** Según FINSO, el costo fijado en el Contrato para la ejecución de los trabajos que fueron disminuidos era de \$1.107.397.081, pero que, atendida la disminución de las Obras, tuvo que contratar a un tercero para llevarlas a cabo. En dicha contratación, relata, por la premura con la que necesitaba que los trabajos continuaran, tuvo que acceder a un precio más alto por tales trabajos, lo que le produjo un perjuicio de \$266.732.589.
- (iv) **Perjuicios sufridos como consecuencia de trabajos no ejecutados y no finalizados por SCC.** FINSO plantea que tuvo que contratar a terceros para realizar los trabajos que SCC no fue capaz de ejecutar, lo que le significó un costo de \$935.320.294.
- (v) **Multas en las que incurrió SCC.** FINSO explica que el Contrato establece dos tipos de multas: (i) una multa por retraso en la ejecución de los trabajos (Artículo 9 del Contrato) y (ii) una multa en caso de término anticipado del Contrato (Artículo 17 del Contrato).
- **Multa por atrasos en la ejecución de la Obra.** FINSO explica que entre la fecha estipulada para finalizar los trabajos (23 de marzo de 2022) y la fecha en que se puso término al Contrato (22 de julio de 2022) transcurrieron 122 días. Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Contrato, la multa por atrasos en la ejecución de la obra asciende a un total de \$1.887.953.010.
 - **Multa por término anticipado.** FINSO explica que la Cláusula 17 contempla una multa para el caso de que una de las Partes ponga término

anticipado al Contrato, ascendiente a un 8% del valor total del mismo. Atendido que el valor final del Contrato fue de \$7.737.512.338, reclama una multa en contra de SCC de \$619.000.987.

257. El total demandado por FINSO es de \$4.081.212.989, más reajustes e intereses. No obstante, plantea que *“en atención a que FINSO -como garantía de fiel cumplimiento- retuvo de los estados de pago el monto que asciende a \$542.088.508.-, y además cobró la boleta de garantía por el monto de \$199.481.387.-, todo de acuerdo a lo estipulado en el Contrato, corresponde que S.J.A. condene a SCC a pagar a nuestra representada la suma total de \$3.339.643.094”* (Demanda Reconvencional, páginas 54 y 55).

B.1.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDA RECONVENCIONAL

258. FINSO señala que se cumple todos los requisitos establecidos para la procedencia de la acción indemnizatoria derivada de un incumplimiento contractual. En este caso, se habría verificado: (i) la existencia e incumplimiento de una obligación contractual; (ii) la existencia de perjuicios; (iii) una relación de causalidad entre el incumplimiento y los perjuicios; (iv) la imputabilidad de SCC; (v) la no concurrencia de una causal de exención de responsabilidad; y (vi) la mora del deudor.

259. En definitiva, FINSO solicita a este árbitro acoger la Demanda Reconvencional resolviendo:

- “1. Que se declara que Servicios a la Construcción Chile SpA incumplió el Contrato.*
- 2. Que se declara que Servicios a la Construcción Chile SpA debía indemnizar a nuestra representada la suma de \$4.081.212.989.-, o, en subsidio, la suma que el S.J.A. determine conforme al mérito de autos, todo más los reajustes e intereses que procedan conforme a derecho según estime el S.J.A.*
- 3. Que, consecuentemente y atendidas las retenciones y el cobro de la boleta de garantía ya referidos, se condena a la demandada reconvencional a pagar a nuestra representada la suma de \$3.339.643.094.-, o, en subsidio, la suma que el S.J.A. determine conforme al mérito de autos, todo más los reajustes e intereses que procedan conforme a derecho según estime el S.J.A.*
- 4. Que, en subsidio, para el improbable evento que se acoja todo o parte de la demanda principal, se declare que ha operado la compensación legal, o en subsidio, la compensación judicial, entre la cantidad que FINSO pueda adeudar a SCC, con la suma que el S.J.A. determine que SCC debe pagar a FINSO, declarando que ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores.*
- 5. Que la demandada reconvencional deberá pagar las costas de la causa”* (Demanda Reconvencional de FINSO, página 55).

B.2. CONTESTACIÓN RECONVENCIONAL

260. El 24 de enero de 2023, SCC presentó su escrito de Contestación a la Demanda Reconvencional (“**Contestación de SCC**” o “**Contestación Reconvencional**”).
261. Comienza su defensa sosteniendo que la Demanda Reconvencional es una acción meramente instrumental que carece de cualquier sustento. Como primera cuestión, plantea que la Demanda de FINSO se contrapone con los actos propios de la Demandante Reconvencional toda vez que: (i) FINSO acusa retrasos y otros incumplimientos pero, durante la ejecución del Contrato, no cursó multa alguna ni cobró las garantías que tenía disponibles; (ii) FINSO acusa disconformidad con el trabajo de SCC pero, con la excepción del último estado de pago, pagó por todos los trabajos ejecutados por SCC; (iii) FINSO término el Contrato por retraso pero, cuando llegó el plazo originalmente pactado para la finalización de las obras (23 de marzo de 2022), no presentó ninguna objeción y permitió que la Contratista continuara trabajando sin contratiempos. Sobre este último punto, plantea que FINSO nada dijo el 23 de marzo de 2022 sobre el avance de los trabajos porque “*fue evidente para todas las partes, desde mucho antes de su vencimiento, que el plazo originalmente previsto para la terminación de las obras había quedado completamente superado a raíz de los numerosos retrasos que, por culpa de FINSO, había experimentado el proyecto*” (Contestación Reconvencional de SCC, página 4).
262. Por todo lo anterior, plantea que la Demanda Reconvencional no es más que una acción instrumental planteada únicamente con un afán de empatar o equilibrar la discusión de autos. Signo de lo anterior, acusa, es que FINSO no interpuso demanda ni reclamo alguno previo a que SCC demandase, lo que a la Demandada Reconvencional le parece decidior por los montos involucrados. Al respecto, plantea que es “*poco creíble que una sociedad a la que supuestamente se le adeudan nada menos que \$4.081.212.989, como pretende FINSO, no ejerza acciones judiciales de inmediato para que se le pague lo que se le debe*” (Contestación Reconvencional, página 4).
263. Continúa su argumento destacando que las acusaciones de FINSO no solo son contrarias con los actos propios de la Demandante Reconvencional, sino que, además, son inconsistentes con la “*extraordinaria productividad*” mostrada por SCC durante la ejecución del Contrato. Indica que, al 31 de marzo de 2022, SCC ejecutó obras por \$9.076.391.002, en circunstancias que el precio final del Contrato fue de \$7.737.512.338. Tal productividad, plantea, llevada a cabo en un contexto de graves incumplimientos de FINSO, muestra que la dilación en la ejecución de los trabajos no pudo deberse a SCC, sino que fue “*provocada por los incumplimientos de FINSO*” (Contestación Reconvencional, página 5).

264. Además, SCC añade que la reconvencción es incompatible con el hecho de que el SSÑ, mandante de FINSO, le otorgó importantes extensiones de plazo y pagos adicionales a FINSO. Indica que, según detalló en su Réplica Principal, mediante Resolución N°3.495, de 2 de julio de 2021, el SSÑ concedió a FINSO un aumento de plazo de 210 días corridos y un pago adicional por un valor total de \$1.708.965.418; y, mediante la Resolución N°5.818, de 18 de noviembre de 2021, le concedió otro aumento de plazo, por 121 días corridos. Estos antecedentes, que califica como “*decisorio litis*”, para SCC darían cuenta de la falta de fundamentos de la Demanda Reconvenccional: FINSO, por un lado, se está aprovechando de mayores precios y largos aumentos de plazo otorgados por su mandante (SSÑ) y, por el otro, no traspasa ni esos mayores plazos ni los aumentos de precio a su subcontratista. Por el contrario, busca imponerles multas. Lo anterior demuestra, en la visión de SCC, una evidente falta de fundamentos de las acciones de FINSO.
265. Finalmente, relata ciertos hechos que, en la visión de SCC, darían cuenta de que las acusaciones de FINSO no son dignas de crédito.
266. Luego, SCC plantea sus defensas respecto de los incumplimientos denunciados por FINSO. A continuación, se describen las defensas de SCC respecto de cada reclamo de FINSO.

B.2.1. SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS IMPUTADOS POR FINSO A SCC

(i) Sobre de retrasos imputables en la ejecución de los trabajos

267. SCC comienza su defensa sobre la acusación de retrasos postulando que FINSO pretende tergiversar la realidad, invirtiendo los roles en este procedimiento arbitral. Afirma que los retrasos que experimentó la Obra fueron provocados por FINSO, y que la acción de la Demandante Reconvenccional no es más que un intento por aparecer ella como la agraviada, sin serlo. Que FINSO fue quien se retrasó constaría en diversos pasajes tanto de la Contestación Principal como de la propia Demanda Reconvenccional de FINSO.
268. Continúa reiterando su alegación relativa a que la productividad de la Constructora “*echa por la borda la acusación de que el atraso haya sido imputable*” a SCC, para luego pasar a plantear que el cálculo de la multa que FINSO pretende imponer adolece de un error conceptual. Al respecto, indica que FINSO pretende imponer multas por días de retraso en trabajos que no se encontraban programados por lo que sería imposible determinar una multa. Plantea que FINSO basa su cálculo de retraso en que las partes habrían acordado que la totalidad de los trabajos debía terminar el 23 de marzo de 2022, lo que no es efectivo. Afirma que el 23 de marzo de 2023 era el plazo fijado para el “*hormigonado de la última losa de la obra*”, no de la totalidad de las obras contratadas, las que incluían “*trabajos menores de obra gruesa, tales como*

escaleras, muretes, zócalos y cornisas". Tales trabajos, plantea "*debían ejecutarse con posterioridad al referido hormigonado*" por lo que no puede utilizarse el 23 de marzo de 2022 para contabilizar la multa por retraso (Contestación Reconvencional d SCC, página 14).

269. Por otro lado, SCC señala que, aún si se quisiera calcular la multa en relación con la última tarea programada -el hormigonado de la última losa-, tanto la fecha de inicio como de término que FINSO emplea para determinar la duración del atraso serían erróneas. Afirma que la fecha de inicio -23 de marzo de 2022- debería ser impactada con la serie de incumplimientos imputables a FINSO descritos en la Demanda Principal y, asimismo, debería considerar el aumento de plazo concedido por SSÑ a FINSO. Por ello, plantea que, para efectos de la multa por retraso "*contar del 23 de marzo de 2022 resulta total y completamente improcedente*" (Contestación Reconvencional, página 17). Sobre la fecha de término del plazo en base al cual FINSO calcula la multa -22 de julio de 2022-, SCC indica que no es posible fijarla ese día pues SCC terminó los trabajos programados el 26 de mayo de 2022, fecha en que se llevó a cabo el hormigonado de la última losa. En tal sentido, plantea SCC, siendo el último día de ejecución de los trabajos contenidos en el programa el 26 de mayo de 2022, no se podría imponer multas que lleguen más allá de tal fecha. En tal sentido, acusa que FINSO planteó su reclamo de cumplimiento forzado de la multa contractual por retraso en "*términos imposibles*", basado en premisas erradas o indeterminadas.
270. En consecuencia, a juicio de SCC, si se calcula el retraso en base al plazo verdadero dentro del cual SCC estaba obligada a ejecutar la última tarea programada, considerando los impactos provocados por FINSO, y, asimismo, se usa la verdadera fecha en que SCC terminó los trabajos programados "*los días de atraso imputables a SCC son cero*" (Contestación Reconvencional, página 18).
271. Adicionalmente, plantea que el cálculo de la multa contiene una "pillería" de FINSO. Ello, ya que la Demandante Reconvencional calcula la multa en base al artículo 9 del contrato que establece una multa "*por cada día de atraso*" en vez de usar la periodicidad establecida en la sección 8 de las Especificaciones Técnicas del Contrato según el cual la multa se aplica "*por cada semana de retraso*" y que, además, establece un tope del 7% del precio de Contrato. Lo anterior, concluye SCC, llevaría a que la multa reclamada por FINSO se vea sustancialmente reducida, desde \$1.887.953.010 a \$267.563.177.
272. A lo anterior, agrega una reiteración de su defensa relativa a que la demanda de FINSO contraviene los actos propios. En particular plantea que, durante los más de dos años de ejecución del Contrato, FINSO no cursó multa alguna y solo una vez presentada la demanda de SCC apareció cobrándolas. Ello, concluye SCC, daría cuenta no solo de una contradicción entre el intento de FINSO de cobrar la multa y su comportamiento previo, sino que atentaría contra su deber de ejecutar el Contrato

conforme al principio de la buena fe. Además, sostiene SCC, que la multa también es improcedente pues emana de un contrato, a su juicio, “leonino” “abusivo” y “de adhesión” (Contestación Reconvencional, página 22).

273. Finalmente, SCC plantea dos defensas subsidiarias. Por un lado, solicita que, en caso de considerarse que el Contrato fue cumplido parcialmente por SCC y que la pena es válida, esta sea rebajada en la proporción que determine el Tribunal Arbitral conforme al artículo 1539 del Código Civil. Por otro, solicita que, en caso de considerarse que la pena es procedente, esta sea reducida prudencialmente conforme al artículo 1544 del Código Civil por ser enorme.

(ii) Sobre los trabajos no ejecutados por SCC

274. El segundo reclamo de FINSO contra SCC dice relación con los trabajos no ejecutados por SCC y que la Demandante Reconvencional afirma haber debido encargar a terceros, a un mayor costo de inicialmente presupuestado. SCC afirma que dicha pretensión es improcedente, para lo cual aborda cada reclamo particular separadamente.

a) Sobre la alegación de sobre costos por disminución de Obras

275. La Demandada Reconvencional plantea que FINSO acusa haber sufrido sobre costos por la disminución de alcance de los trabajos encomendados a SCC. Al respecto plantea que, si bien es cierto que se disminuyeron obras originalmente contratadas, esto no ocurrió por incumplimientos de SCC.

276. Lo anterior se hace evidente, afirma, cuando se tiene en consideración que antes de decretar la disminución de Obras encargadas a SCC, FINSO decretó tres aumentos de obra (primero, encargándole a SCC el bolado de la armadura de los pilotes; luego agregando el descabezado de los micropilotes; y, finalmente, aumentando en un 52,33% el alcance de las obras encomendadas a SCC). Plantea que tales aumentos, que llevaron a acrecentar el monto del Contrato de \$5.806.559.981 a \$8.844.909.419, son “*son incompatibles con la tesis la demanda reconvencional*, según la cual las disminuciones implicarían ‘castigos’ a supuestos atrasos de SCC” (Contestación Reconvencional de SCC, página 28). A tal punto esto es así, plantea, que cuando FINSO disminuyó las obras no hizo ninguna alusión a incumplimientos o retrasos de la Demandada Reconvencional.

277. Agrega que no fue SCC quien incumplió, sino que FINSO, quien se retrasó en el suministro de una serie de insumos esenciales para SCC, dilatando así la ejecución de los trabajos. Que estos retrasos -que estarían reconocido por la Demandante Reconvencional- son los que causaron en opinión de SCC la dilación en los plazos del Contrato.

278. En este contexto, plantea que, si FINSO “*prefirió que otra empresa ejecutara los trabajos*”, los resultados de esa decisión deben ser asumidos por ella, y no corresponde que sean traspasados a SCC (Contestación Reconvencional, página 27).
279. Finalmente, afirma que, en cualquier caso, corresponde a FINSO acreditar que las disminuciones de obra efectuadas le significaron un sobre costo, lo que a la Demandada Reconvencional no le consta que haya sido así.

b) Sobre la alegación de obras no ejecutadas y no finalizadas por SCC

280. SCC relata que FINSO reclama perjuicios por una serie de obras encargadas a la Constructora, pero que no habrían sido ejecutadas o finalizadas por SCC. Al respecto, la Demandada Reconvencional plantea que la acción es tan débil que no logra enunciar o precisar de qué obras se trataría, circunstancia que conlleva el necesario rechazo de la acusación.
281. Sin perjuicio de lo anterior, sostiene SCC que (i) si quedaron trabajos sin ejecutar no se debe a un incumplimiento contractual suyo sino a la decisión de FINSO de poner término al Contrato; (ii) los trabajos pendientes correspondían a detalles menores pues la obra gruesa ya se había terminado; (iii) la reclamación de FINSO es improcedente pues no solicita el pago de los sobre costos sino el total de lo que habría tenido que pagar a terceros; y, (iv) en cualquier caso, corresponde a FINSO acreditar los supuestos perjuicios.

c) Sobre la alegación de labores complementarias encargadas y no ejecutadas por SCC

282. SCC plantea que la Demandante Reconvencional acusa perjuicios por \$77.227.066 como consecuencia de labores correspondientes a SCC pero que tuvo que ejecutar FINSO, relacionadas con el aseo de las áreas de trabajo, el acopio de materiales y equipos, el curado de hormigones y la prevención de riesgos de accidentes.
283. Al respecto, acusa que FINSO descontó ilegítimamente de los estados de pago la suma de \$87.543.397, por lo que es improcedente que pretenda ahora volver a cobrar dineros que SCC ya tuvo que cubrir con los descuentos a los estados de pago. Descuentos que, por lo demás, son objeto de la Demanda Principal, en la que se pide su restitución por injustificados.
284. Por otro lado, afirma que los informes de no conformidad en que se fundan los descuentos que llevó a cabo FINSO son documentos de la propia autoría de la Demandante Reconvencional “*plagados de afirmaciones falsas y carentes de todo sustento*” por lo que carecen de toda justificación” (Contestación Reconvencional, página 30).

285. Finalmente, plantea que lo que FINSO califica como “*labores complementarias*” se trata de materias totalmente ajenas al alcance del Contrato, el que se refería únicamente a la ejecución de la obra gruesa mayor y no a las terminaciones. Y, respecto de los perjuicios sufridos por la no ejecución por parte de SCC de las mismas, plantea que tales daños no le constan y deberán ser acreditados por la Demandante Reconvencional.

(iii) Sobre la acusación de defectos de calidad en los trabajos ejecutados por SCC

286. Respecto a los defectos de calidad que FINSO le imputa, SCC formula defensas separadamente.

a) Las defensas de SCC contra la alegación de ejecución deficiente de los capiteles

287. En relación con los capiteles ejecutados por SCC, la Demandada Reconvencional reconoce la existencia de ciertos defectos, pero plantea que ellos fueron causados por FINSO, quien entregó una topografía errónea a la Constructora para ejecutar estos trabajos.

288. Más aun, plantea SCC, durante la ejecución del Contrato FINSO la amenazó con no aprobar los estados de pago pendientes si la Constructora no reparaba los capiteles, lo que llevó a que ejecutase las reparaciones sin cobrar a FINSO por las mismas. Afirma haberse encontrado realizando tales reparaciones cuando la Demandante Reconvencional decidió poner término al Contrato.

289. Por lo anterior, plantea que por un lado es FINSO quien debe soportar el costo de las reparaciones de los capiteles y, por el otro, no puede cargarse dicho costo a SCC, quien estaba reparándolos cuando FINSO puso arbitrariamente término al Contrato.

290. Además, acusa a FINSO de abultar injustificadamente el monto del reclamo, llegando a montos que califica de absurdos, inverosímiles y fuera de mercado. En particular, acusa que se abulta el reclamo de dos maneras: exagerando el costo de la reparación de cada capitel y aumentando la cantidad de unidades que correspondería reparar. Al respecto, plantea que los capiteles que SCC ejecutó durante el Contrato fueron pagados a un costo de construcción de \$214.197 por cada unidad y que FINSO en su Demanda Reconvencional cuantifica la reparación de cada unidad en \$1.330.607, es decir, seis veces el precio pagado a SCC por construir cada capitel. Y, en similar sentido, afirma que FINSO reclama el costo de reparación de 150 capiteles, pero, en los hechos, únicamente faltaba 66 capiteles por reparar, de los cuales 41 no podían ser reparados porque había otros contratistas trabajando en las zonas donde ellos se ubicaban. Por ello, plantea que “*el verdadero número de capiteles pendientes de reparación a la salida obligada de SCC era de apenas 25*” (Contestación Reconvencional, página 33).

291. Finalmente, plantea que *“para el improbable evento de que se considere que SCC debía ejecutar los señalados trabajos, lo único que podría conceptualmente demandar FINSO es el sobrecosto de los mismos, y no el total”*, montos que, por lo demás, deberán ser acreditados por FINSO (Contestación Reconvencional, página 33).

b) Las defensas de SCC respecto de la alegación de la terminación inadecuada de pedestales

292. Respecto a la ejecución de la superficie de terminación de pedestales, SCC plantea que FINSO modificó durante la ejecución del Contrato la forma en que se realizaría el alisado de las superficies de hormigón. En el Contrato, describe la Demandada Reconvencional, se acordó que la labor de alisado de las superficies de hormigón se haría con una máquina denominada *“helicóptero”* porque funciona con aspas pero que, durante la ejecución de las Obras FINSO determinó que dicha labor debería ser realizada a mano.

293. Relata haber estado disponible para ejecutar este cambio, pero que, atendido a que se trataba para *“todos los efectos prácticos, una tarea totalmente diferente”* implicaba un costo diverso para la Constructora. Por ello, explica, el 29 de julio de 2020, envió a FINSO un presupuesto para dicha labora; dicho presupuesto, acusa, nunca fue respondido por FINSO, ni para aceptarlo ni para rechazarlo. (Contestación Reconvencional, página 34).

294. Por lo anterior, plantea que el hecho que la superficie de los pilares no haya quedado lisa y brillante, como acusa FINSO, no se trata de un incumplimiento, sino de que *“FINSO modificó –a último minuto y en forma unilateral, como siempre– el alcance del señalado trabajo, y jamás se pronunció sobre el presupuesto que SCC le envió al efecto”* (Contestación Reconvencional, página 35).

295. Finalmente, en relación con los perjuicios alegados por FINSO a este respeto, manifiesta que, en el improbable caso de considerarse que SCC estaba obligada a ejecutar tales trabajos, la indemnización debe limitarse únicamente a los sobrecostos y no corresponde cobrar el valor total desembolsado por FINSO.

c) Las defensas de SCC en relación con la acusación de ejecución deficiente de las escaleras

296. Respecto a la ejecución de las escaleras, SCC afirma que el *“error de trazado”* del que la acusa FINSO no es responsabilidad de la Constructora ya que el trazado corresponde *“quien entrega la topografía en base a la cual se realiza ese trazado, en este caso FINSO”*. Este asunto, explica, se encuentra tratado en la Demanda Principal, donde SCC reclama por una serie de errores de topografía: uno de dichos errores es el de trazado de las escaleras (Contestación Reconvencional, página 36).

297. Adicionalmente, plantea que todos los elementos de la Obra se hormigonaban previa autorización de FINSO por lo que, si SCC hormigonó las escaleras, dicha obra necesariamente fue aprobada por la Demandante Reconvencional, lo que da cuenta de que ella estuvo de acuerdo con la topografía.
298. Así, plantea SCC, no se trata de un error de calidad, como postula FINSO, sino que de un error de topografía, de la propia Demandante Reconvencional.
299. Finalmente, indica que las escaleras afectadas son sustantivamente menos que las que FINSO alega como defectuosas en su Demanda Reconvencional. Por ello, plantea SCC, si se considerara que hay un incumplimiento de SCC a este respecto, la entidad del mismo es menor a la alegada en la Demanda Reconvencional. En cualquier caso, plantea, la indemnización debe limitarse únicamente a los sobrecostos y no el valor total desembolsado por FINSO.

(iv) **Sobre la emisión de facturas por estados de pago sin que estos hubiesen sido aprobados por FINSO**

300. En relación con el reclamo de FINSO relativo a la emisión de facturas sin cumplir con los procedimientos acordados en el Contrato, SCC plantea diversas defensas.
301. En primer lugar, acusa que se trata de una infracción formal o meramente administrativa que tiene por finalidad, únicamente, reforzar la Demanda Reconvencional, pero que carece de fundamentos sustantivos.
302. En segundo lugar, arguye que FINSO fue incapaz de atribuir perjuicio alguno a este incumplimiento, lo que se demuestra con el hecho que no reclamó daños ni pidió la restitución de los montos pagados conforme a las facturas que califica como ilegítimamente emitidas.
303. En tercer lugar, asevera que FINSO tampoco planteó que los montos cobrados por SCC fuesen incorrectos o que no correspondiesen al avance efectivo de las Obras. Al contrario, la Demandante Reconvencional se *“limita a reprochar que en el cobro no se habría respetado estrictamente el “procedimiento”, cuestión que por lo demás no es verdad”* (Contestación Reconvencional, página 38). Acusa a FINSO de estar tratando de transformar una cuestión menor, meramente burocrática, en un incumplimiento contractual.
304. En cuarto lugar, relata que, si bien es efectivo que la Demandante Reconvencional no firmó un estado de pago, *“sin duda aprobó el cobro, y lo hizo de la manera más categórica en que este puede ser aprobado: pagando la suma cobrada”*, sumas millonarias que, por su entidad, difícilmente pueden haber sido pagadas por error. Para SCC, es *“evidente que FINSO recibió el cobro, analizó meticulosamente su*

procedencia, y solo después de ello efectuó el pago” (Contestación Reconvencional, página 39).

305. Finalmente, SCC plantea que la aplicación práctica del Contrato confirma la procedencia del pago realizado, pues con anterioridad a las facturas objeto del reclamo, FINSO había aprobado cobros sin firmar previamente un estado de pago. Afirma que ello ocurrió con las facturas N°1.349 y 1.350, ambas de 15 de febrero de 2022, que fueron emitidas y pagadas sin estado de pago previo.

B.2.2. SOBRE LA MULTA SOLICITADA POR CONCEPTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

306. SCC sostiene que la multa solicitada por concepto de terminación anticipada es improcedente. Afirma SCC que, no se configuran los requisitos establecidos para su procedencia, pues la terminación del Contrato no tuvo lugar por una causa imputable a SCC.
307. Añade que la multa es improcedente también debido a que pretende sancionar dos veces unos mismos hechos. En este sentido, sostiene, FINSO solicita en su Demanda Reconvencional una multa por atrasos en la ejecución de la obra ascendente a la suma de \$1.887.953.010 y, al mismo tiempo, una multa por concepto de terminación anticipada fundada en supuestos retrasos en el desarrollo norma de la obra por la suma de \$619.000.987.
308. Finalmente, SCC señala que la multa es improcedente por emanar de un contrato “*leonino*” y “*de adhesión*”, y plantea dos defensas subsidiarias. Por un lado, solicita que, en caso de considerarse que el Contrato fue cumplido parcialmente por SCC y que la pena es válida, esta sea rebajada en la proporción que determine el Tribunal Arbitral conforme al artículo 1539 del Código Civil. Por otro, solicita que, en caso de considerarse que la pena es procedente, esta sea reducida prudencialmente conforme al artículo 1544 del Código Civil, por ser enorme.

B.2.3. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

309. SCC, en subsidio, opone la excepción de contrato no cumplido. Solicita que en el improbable caso que el Tribunal Arbitral considere que SCC incumplió sus obligaciones, la Demanda Reconvencional sea igualmente rechazada a causa de las graves infracciones contractuales de FINSO denunciadas en sus escritos de Demanda Principal y Réplica Principal.

B.2.4. EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN

310. SCC, en subsidio, opone la excepción de compensación. Solicita que en el improbable caso que el Tribunal Arbitral considere que SCC incumplió sus obligaciones, la Demanda Reconvencional deberá ser igualmente rechazada. Lo anterior, pues operaría una compensación entre las Partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1655 del Código Civil.
311. En definitiva, SCC solicita:
- Rechazar la Demanda Reconvencional en todas sus partes.
 - Condenar en costas a FINSO.

B.3. RÉPLICA RECONVENCIONAL

312. El 9 de marzo de 2023 FINSO presentó su escrito de Réplica (**“Réplica de FINSO”** o **“Réplica Reconvencional”**).
313. En dicha presentación, FINSO comienza reprochando *“el tono y la forma”* en que SCC ha planteado sus alegaciones, indicando que constituyen *“faltas de respecto hacia FINSO”* y quienes la representan. Continúa indicando que, sin perjuicio de que la controversia de autos es clara, SCC se ha dedicado a *“enredar los hechos, incorporando circunstancias que no tienen relación alguna con lo debatido”* (Réplica Reconvencional de FINSO, página 2).
314. Asimismo, indica que la Demanda Reconvencional no tiene un afán de empatar, sino que de preservar sus derechos, lo que SCC debería saber ya que siempre le fueron comunicados y representados los reproches de FINSO sobre la forma en que estaba ejecutando el Contrato.
315. Luego, plantea que SCC incurre en una serie de reconocimientos en su Contestación Reconvencional, en particular: (i) que FINSO pagó todos los estados de pago emitidos durante la ejecución del Contrato, lo que da cuenta de que la Demandante Reconvencional cumplió con sus obligaciones y que, si no se pagaron los trabajos de junio y julio de 2022, ello se debió a que no hubo avances significativos; (ii) que la fecha de término de los trabajos era 23 de marzo de 2022, lo que muestra que no se terminaron la Obras en la fecha prevista; (iii) que el último hormigonado terminó el 26 de mayo de 2022, lo que implica reconocer un retraso de al menos dos meses en al ejecución de sus obligaciones; (iv) que cuando se puso término al Contrato, quedaban trabajos por ejecutar por parte de SCC; (v) que los capiteles y escaleras fueron ejecutados de manera defectuosa; y (vi) que a julio de 2022 los capiteles defectuosos todavía no habían sido reparados por SCC. Atendido lo anterior, indica FINSO, *“queda en evidencia que la postura de la contraria es insostenible, toda vez que por una parte intenta hacernos creer que fue una contratante diligente durante la ejecución del*

Contrato, en circunstancias que, en realidad, ella misma reconoció haberse retrasado en la realización de las obras y cometido errores en la ejecución de los trabajos” (Réplica Reconvencional de FINSO, página 4).

316. Adicionalmente, acusa a SCC de estar “*intentado hacerle creer al S.J.A. que FINSO siempre estuvo conforme con las labores ejecutadas por SCC y que la demanda reconvencional interpuesta*” es un instrumento para equiparar la disputa lo que, en su visión, se encuentra “*alejado de la realidad*” (Réplica Reconvencional de FINSO, página 4). Plantea haber siempre notificado los incumplimientos a SCC y, para demostrarlo, refiere folios en el Libro de Obras (entre otros, folio 42 de Libros de Obras N°1; folios 2, 16, 47 y 48 del Libro de Obras N°2; folios 39, 47 y 49 del Libro de Obras N°3; folios 4, 17, 39, 42 y 47 del Libro de obras N°4, folios 10, 18 y 31 del Libro de Obras N°5, y folio 21 del Libro de Obras N°6), correos electrónicos, cartas y reportes de no conformidad. Sobre estos últimos, plantea haber emitido 148 reportes de no conformidad, invocando algunos a modo ejemplar.
317. Respecto a los incumplimientos contractuales imputados a SCC, FINSO señaló lo que se pasa a exponer.

B.3.1. SOBRE LAS DEFENSAS DE SCC ANTE LAS IMPUTACIONES DE INCUMPLIMIENTO DE FINSO

(i) Las defensas de SCC en relación con los retrasos en la ejecución de los trabajos

318. FINSO sostiene que es un hecho indubitado en estos autos que el plazo acordado para ejecutar las Obras no se cumplió. Indica que SCC intenta justificar su retraso en tres circunstancias: (i) una supuesta “*producción extraordinaria*” de la Constructora; (ii) retrasos de FINSO; y (iii) aumentos de plazo otorgados por el SSÑ. Sin embargo, afirma, tales argumentos no logran desvirtuar la Demanda Reconvencional.
319. Respecto a la producción de SCC, FINSO plantea que el monto que pagó a SCC por los trabajos en ningún caso demuestra, como intenta postular la Demandada Reconvencional, que se hayan terminado las Obras encomendadas o que se hayan encargado trabajos distintos que justificarían el retraso en el proyecto. Añade que no es efectivo que SCC haya tenido una sobreproducción, sino que se retrasó en la ejecución de los trabajos, a tal punto que se debieron disminuir las obras encargadas.
320. Asimismo, indica que, al tratarse el Contrato de uno a precios unitarios, el precio inicial es solo una estimación, basada en “*cubicaciones estimativas en el itemizado del Contrato*”, pero que en definitiva el precio que se paga es el que corresponde a los trabajos efectivamente ejecutados. Por ello, plantea, “*la razón principal del aumento en el valor del Contrato se justificó en los mayores costos de la obra ejecutada y no*

por solicitud de obras adicionales distintas que impactaran en el programa contractual” ya que la “geometría del proyecto no cambió” (Réplica Reconvencional de FINSO, página 14).

321. Respecto a los retrasos de FINSO, la Demandante Reconvencional sostiene que los retrasos en los que incurrió no le son imputables y que en nada afectaron la ruta crítica del proyecto, por lo que no pueden considerarse causa de los incumplimientos de SCC. Añade que lo que sí ocurrió es que SCC se retrasó culpablemente, por no contar con personal suficiente para afrontar las Obras en tiempo y forma. Plantea que tales incumplimientos de SCC fueron comunicados reiteradamente, sin que la Demandada Reconvencional solucionase su falta.
322. Respecto a los aumentos de plazo del SSÑ, explica que los retrasos de SCC afectaron su relación con el SSÑ, pues este último no se encontraba conforme con la manera que se estaba ejecutando el Contrato. Agrega que los aumentos de plazo que le fueron conferidos por el SSÑ no tienen relación con el programa contractual de SCC, ya que se refieren a todo el proyecto y no a la ejecución de las áreas donde SCC debía trabajar. En particular, plantea que las áreas paralizadas por hallazgos arqueológicos fueron liberadas en su gran mayoría previo a que SCC ingresara a la Obra por lo que *“no es efectivo que esta situación haya incidido en la ejecución de la obra gruesa”* (Réplica Reconvencional, página 18).
323. Y, sobre los aisladores sísmicos, explica que tras la disminución de las Obras la dilación en la llegada de los mismos no impactó a SCC. Al respecto, indica que *“los aisladores sísmicos que generaron el aumento de plazo otorgado por el SSÑ, abarcaron los cuadrantes B3, B6, B9, C3, C2 y C1, los cuales en su mayoría fueron disminuidos de las obras encargadas a SCC, por lo que, considerando que el aumento de plazo se concedió para los cuadrantes afectados, es que el mayor plazo concedido por el SSÑ a FINSO es irrelevante para SCC ya que ésta siempre pudo avanzar en los otros sectores del Proyecto”* (Réplica Reconvencional. Página 20).
324. Por lo anterior, plantea, no existió deber alguno de FINSO de traspasar a SCC los plazos adicionales conferidos por el SSÑ.

(ii) **Sobre la falta de personal especializado y necesario para la ejecución del proyecto**

325. FINSO expone que SCC no se refirió en la Contestación Reconvencional a este incumplimiento por lo que debe entenderse que no es un hecho controvertido la falta de personal por parte de SCC.
326. Sostiene que este incumplimiento fue sumamente relevante en el desarrollo del proyecto, ya que los retrasos en los que incurrió SCC se debieron en gran medida a la falta de personal especializado y necesario para la Obra. Indica que esta

circunstancia se puso en conocimiento de SCC en reiteradas ocasiones, sin que la Demanda Reconvencional solucionase sus deficiencias a este respecto.

(iii) Sobre la emisión de facturas por estados de pago sin que éstos hubiesen sido aprobados por FINSO

327. FINSO afirma que SCC pretende confundir al Tribunal Arbitral haciéndolo creer que este incumplimiento se trataría de una infracción meramente administrativa o formal. Al contrario, plantea, el que SCC haya emitido facturas sin tener los estados de pago aprobados demuestra una actitud desleal que vulneró la confianza entre las Partes, máxime si se tiene en consideración que en marzo de 2022 habrían acordado que ya no se realizarían pagos mensuales, sino una vez terminadas la totalidad de las Obras.
328. FINSO explica, además, que no existe una contradicción con la aplicación práctica del Contrato por las Partes, pues la situación de las facturas mencionadas por SCC en su escrito - que fueron pagadas sin que hubiera un estado de pago aprobado- fue excepcional y alejada de la forma en que las Partes acordaron que se aprobarían los estados de pago.

(iv) Sobre la ejecución fuera de los estándares de calidad, seguridad y medio ambiente

329. FINSO señala que SCC se limitó a señalar que los errores en la calidad de los trabajos se debieron a la topografía suministrada por la Demandante Reconvencional. Frente a ello, FINSO explica que los bajos estándares de calidad en los trabajos ejecutados por SCC no guardan ninguna relación con la topografía, sino que, al contrario, se trata de una deficiente ejecución por parte de la Demandada Principal.
330. Agrega que SCC nada dijo respecto del incumplimiento a los estándares de seguridad y medio ambiente, materias que resultaban fundamentales para la correcta ejecución de las Obras.

B.3.2. LOS DAÑOS RECLAMADOS

331. En relación con los perjuicios, FINSO señaló:
- (i) Perjuicios derivados de la ejecución de trabajos por debajo del estándar de calidad:
- Reparación de aisladores sísmicos embebidos en la masa de hormigón del capital superior. FINSO señala que no existió error topográfico alguno que justificara esta situación. Por el contrario, plantea que se trató de una falla en el sistema de encofrado del hormigón imputable a SCC. Añade que el valor de reparación de los capiteles defectuosos es justificado, pues se trata de un trabajo de alta complejidad.

- Ejecución deficiente de la terminación de los pedestales de los pilares bajo los aisladores. FINSO explica que no solicitó que el alisado de la superficie fuera realizado a mano -como lo sostiene SCC- sino que únicamente que se cumpliera con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato, lo que SCC no hizo.
 - Ejecución deficiente de escaleras de hormigón armado. FINSO sostiene que en esta materia tampoco existió ningún error topográfico, sino que fue el personal de SCC quien decidió omitir las indicaciones técnicas entregadas al ejecutar las escaleras.
- (ii) Perjuicios sufridos como consecuencia las labores complementarias no ejecutadas por SCC:
- Según FINSO, SCC ejecutó las Obras sin dar cumplimiento a las indicaciones contenidas en los Anexos del Contrato relativas a: aseo, acopio de materiales y equipos, curado de hormigones, gestión adecuada de la prevención de riesgos de accidentes, entre otros.
 - Agrega que no es efectivo la afirmación de SCC relativa a que los montos demandados ya habrían sido descontados. Por el contrario, sostiene que se efectuaron descuentos apropiados en los estados de pago, los cuales no fueron reconocidos por SCC y llevó a que FINSO pagase a la Constructora sin cursar descuentos que correspondía llevar a cabo.
- (iii) Perjuicios sufridos como consecuencia de la disminución de las Obras encomendadas a SCC:
- Según FINSO, la disminución de los trabajos se debió exclusivamente a los retrasos en los que incurrió SCC en la programación de los trabajos, y que en ningún caso fue arbitraria. Sostiene que SCC se encuentra obligada a indemnizar el sobrecosto que le significó contratar a otras empresas para la realización de esas Obras que se eliminaron del Contrato.
- (iv) Perjuicios sufridos como consecuencia de obras no ejecutadas y no finalizadas por SCC:
- FINSO sostiene que, contrario a lo señalado por SCC, no se trata de un daño “*autoinfligido*”, sino que deriva del hecho que la Contratista no estaba ejecutando las Obras como correspondía.
- (v) Multas por retrasos:
- Respecto a los plazos utilizados para el cálculo de la multa, FINSO afirma que, es evidente que el plazo de inicio para el cálculo de la multa debe ser el 23 de marzo de 2022, pues este era el plazo para la terminación del hormigonado, cuestión que no ocurrió hasta meses después. Por otro lado, en cuanto al plazo de término, señala que la fecha propuesta por SCC es improcedente, ya que a esa fecha no estaban todas las obras terminadas.
 - Sobre la periodicidad de la pena, FINSO explica que el cálculo de la multa es correcto y tiene sustento contractual. Lo anterior en virtud de los dispuesto en la Cláusula 2 del Contrato, que establece que, en caso de discrepancia entre un anexo del contrato y su texto, prevalecerán las disposiciones del Contrato.

- Sobre la aplicación del artículo 1539 del Código Civil, FINSO sostiene que dicha disposición no resulta aplicable, por tratarse de una multa por retrasos.
- Sobre la cláusula penal enorme, FINSO afirma que el Contrato fue libremente negociado y emana de partes sofisticadas. Agrega, además, que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 1544 del Código Civil pues no sobrepasa el doble del valor del Contrato.

(vi) Multas por término anticipado:

- FINSO explica que no se trata de cobrar una doble multa. Señala que el Contrato es claro y establece dos multas diferentes para dos circunstancias distintas: (i) atraso en la ejecución de los trabajos por parte de SCC; y (ii) término anticipado del Contrato por incumplimiento.
- Añade que, el término anticipado del Contrato no sólo se debió a los retrasos en la ejecución de los trabajos, sino que estuvo relacionado con otros incumplimientos graves de SCC, que quebraron la confianza entre las Partes.
- Sobre la aplicación del artículo 1539 del Código Civil, FINSO sostiene que dicha disposición no resulta aplicable, por no cumplirse con los requisitos establecidos en dicha norma y porque se estaría reduciendo la eficacia de la pena.
- Sobre la cláusula penal enorme, FINSO sostiene que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 1544 del Código Civil pues no sobrepasa el doble del valor del Contrato.

B.4. DÚPLICA RECONVENCIONAL

332. El 27 de marzo de 2023 SCC presentó su escrito de Dúplica (“**Dúplica de SCC**” o “**Dúplica Reconvencional**”).
333. SCC comienza su Dúplica Reconvencional afirmando que FINSO reconoció que los retrasos y defectos de calidad imputados por ella no fueron las causas reales de la terminación anticipada del Contrato, sino que, por el contrario, el detonante de dicha terminación fue el cobro por parte de SCC de los trabajos ejecutados en los meses de abril y mayo de 2022, ya que con dicho cobro se habría contravenido el “*acuerdo entre gerencias*” de marzo de 2022. Tal acuerdo, señala, es “*absolutamente inverosímil*” por lo que la terminación del Contrato decidida por FINSO, en la visión de SCC, fue injustificada.
334. Continúa señalando que FINSO habría confesado que fue ella y no SCC quien incurrió en retrasos en la ejecución de la Obra. En particular, afirma que la Demandante Reconvencional confesó que todos los retrasos existentes fueron provocados por ella, entre ellos los relativos a (i) la obligación de suministrar oportunamente insumos esenciales del proyecto; (ii) la obligación de mantener las áreas de trabajo libres de paralizaciones e interferencias que afectaran la continuidad de los trabajos; y (iii) la

obligación de indemnizar el mayor costo derivado del impacto causado por la pandemia de coronavirus.

335. Añade que FINSO reconoció que, durante toda la ejecución del Contrato, jamás cursó alguna multa o ejecutó las garantías de fiel cumplimiento de que disponía. Ello, indica SCC, mostraría que las acusaciones planteadas en el presente arbitraje carecen de asidero, toda vez que *“quienes se dedican al negocio de la construcción saben que la aplicación de multas es algo bastante común, y que de ninguna manera atenta contra el desarrollo de los proyectos”* ya que con ellas se incentiva al contratante incumplidor a *“que enderece el camino”* (Dúplica Reconvencional, página 7). Ello, en la visión de SCC daría cuenta de que la Constructora nunca incumplió el Contrato, de haberlo incumplido, plantea, FINSO habría hecho efectivas las multas o cobrado las garantías.
336. Luego, sostiene que FINSO habría confesado que siempre pagó los estados de pago cursados por SCC, con excepción del último, lo que, en su visión, demostraría la conformidad de la Demandante Reconvencional con los trabajos ejecutados por la Constructora.
337. Continúa planteando que FINSO además confirmó que la fecha originalmente prevista para la terminación de las Obras había quedado obsoleta a raíz de los impactos que sufrió el proyecto. Ello, plantea, daría cuenta de que el Contrato se terminó de manera ilegal e injustificada y que la Demanda Reconvencional carece de fundamentos.
338. Lo anterior, afirma, se vería confirmado no solo con el hecho de que FINSO no cursó una multa durante la ejecución del Contrato, sino que, además, nunca se decidió a demandar y que solo lo hizo por vía reconvencional, cuando SCC interpuso acciones en su contra. Afirma que tal demanda constituye un intento de *“empatar”* y que FINSO fue incapaz de explicar *“por qué, si supuestamente SCC le debe \$4.081.212.989, no ejerció acciones judiciales de inmediato para que se le pagara lo que se le debía, sino que esperó a ser demandada para, recién entonces, proceder en forma meramente reconvencional al cobro”* (Dúplica Reconvencional, página 11).
339. Agrega que FINSO no ha podido desmentir que, a marzo del año 2022, se ejecutaron *“11.129 metros cuadrados más que los originalmente programados”*. Tal circunstancia, plantea, echa por tierra la idea de FINSO relativa a que los retrasos en la ejecución de los trabajos se deberían a negligencia de SCC (Dúplica Reconvencional, página 12).
340. Continuando con sus planteamientos, refuerza su afirmación de que los aumentos de plazo concedidos por el SSÑ en relación con los hallazgos arqueológicos y el retraso en la llegada de los aisladores sísmicos confirman tres hechos: (i) la existencia de retrasos imputables a FINSO; (ii) que FINSO no sufrió perjuicio alguno; y (iii) que la terminación del Contrato se produjo cuando SCC aun contaba con plazo para terminar

los trabajos. Sobre este punto, califica de “*sofisma*” la afirmación de FINSO sobre que SCC pudo avanzar en otras áreas de la obra mientras había áreas paralizadas por hallazgos arqueológicos o falta de aisladores sísmicos. Ello, ya que, en su visión, en la Obra no había sectores ociosos en los que SCC no estuviera trabajando donde pudiera redirigir sus labores y, además, porque tampoco se podía avanzar más rápido en los sectores habilitados ya que, por un lado, “*las diversas secciones de la obra se encuentran concatenadas, no siendo independientes entre sí*” y, por el otro, “*los avances adicionales y distintos a los originalmente planificados tienen lógicamente costos de ejecución mayores que los inicialmente programados*” (Dúplica Reconvencional, página 16). Lo mismo ocurre con el argumento de la disminución de Obras, plantea SCC, ya que no todas las áreas con aisladores sísmicos salieron del alcance de los trabajos que debía ejecutar SCC y, más aún, porque la disminución de Obras tuvo lugar con posterioridad al retraso, lo que, en la visión de SCC, mostraría la falta de fundamentos de la posición de FINSO.

341. Añade que FINSO confesó que la pandemia de coronavirus impactó y afectó directamente la construcción del proyecto, pero que no concedió ningún día adicional en virtud de ella.
342. Adicionalmente, resalta que FINSO se habría desdicho de su planteamiento respecto a que es SCC quien tiene que soportar todos los sobrecostos generados durante la ejecución del Contrato por la vía de reconocer en su Réplica Reconvencional haber compensado a SCC por sobrecostos. Ello, en la visión de SCC, da cuenta de que la postura inicial de SCC era equivocada y que FINSO tiene el deber de compensar a SCC por los sobrecostos reclamados por ella.
343. Además, SCC su posición respecto a que FINSO habría incurrido en errores en el cálculo de la multa solicitada. Plantea que tanto la fecha de inicio como la fecha de término utilizadas por FINSO son incorrectas y, además, afirma que la periodicidad de la multa no se ajusta a lo pactado en el Contrato. También reitera su postura relativa a que las multas requeridas son enormes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1539 del Código Civil.
344. Plantea que la mayoría de los reclamos formulados por FINSO durante la ejecución de los trabajos serían infundados y, en cualquier caso, comunes en un proyecto como el objeto del Contrato.
345. Finalmente, respecto a las reclamaciones objeto de la Demanda Reconvencional, SCC afirma que FINSO no aportó nuevos antecedentes respecto a los defectos de calidad atribuidos a la Contratista, así como los relativos a los sobrecostos de la disminución de las Obras, las obras no finalizadas por SCC, y las labores complementarias supuestamente no ejecutadas. Agrega, además, respecto a las reclamaciones formuladas a raíz de la “*falta de personal especializado*” y la “*ejecución fuera de los estándares de seguridad y medio ambiente*”, que FINSO fue incapaz de

atribuir perjuicio alguno. Y, en relación con el aumento de los plazos conferido por el SSÑ, planea que ellos “*permiten concluir que FINSO no sufrió perjuicio alguno y que SCC que expulsada cuando todavía contaba con plazo para terminar los trabajos programados*” (Dúplica Reconvencional de SCC, página 15).

IV. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

346. El 18 de abril de 2023, se realizó la audiencia de conciliación, a la cual fueron citadas tanto SCC como FINSO mediante resolución de 29 de marzo de 2023. Atendida la falta de acuerdo entre las partes, se puso término a la etapa de conciliación y se decretó el inicio a la etapa de prueba.

V. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

347. El 25 de julio de 2023, SCC solicitó que se decretara una medida precautoria de retención de dinero. Al respecto, SCC pidió que quedara en poder del Servicio de Salud Ñuble “*cualquier suma que corresponda a FINSO Chile, Agencia en Chile de Fincantieri Infrastrutture Sociali S.P.A. –antes FINSO Chile, Agencia en Chile de Fincantieri Infrastrutture Sociali S.R.L.– recibir por cualquier concepto, hasta por un monto de \$4.335.422.605, más una provisión razonable por concepto de IVA, reajustes, intereses y costas, o bien la suma mayor o menor que el S.J.A. considere prudente*”.

348. El 27 de julio de 2023, el Tribunal Arbitral dio traslado a la solicitud de medida precautoria abriéndose cuaderno especial para su tramitación.

349. El 1 de agosto de 2023, FINSO evacuó el traslado conferido, solicitando el rechazo de la medida precautoria de retención de bienes.

350. El 4 de agosto de 2023, se recibió a prueba el incidente fijando como hecho sustancial, pertinente, y controvertido las “*facultades económicas de Finso Chile, Agencia en Chile de Fincantieri Infrastrutture Sociali S.R.L, para responder de los eventuales resultados del juicio. Hechos, circunstancias y consecuencias*”.

351. El 4 de septiembre de 2023, SCC acompañó documentos que, en su visión, fundaban su solicitud⁴. Asimismo, con esa misma fecha, FINSO acompañó documentos que, en su visión fundaban su oposición a la medida solicitada⁵.

⁴ Inscripción social de FINSO en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, emitida con fecha 23 de agosto de 2023; Informe empresarial 360º de FINSO, emitido por Equifax / DICOM con fecha 23 de agosto de 2023; Nota de prensa publicada el 27 de julio de 2022 por la prestigiosa agencia de noticias inglesa Reuters y su traducción; Informe Bursátil emitido con fecha 23 de agosto de 2023 por la Bolsa de Italia (Borsa Italiana) y su traducción; Portada del diario "El Mercurio" de fecha 23 de julio de 2023; Demanda interpuesta en contra de FINSO por la sociedad Modul Design SpA ante el CAM Santiago, en los autos rol CAM 5403-2022 de los cuales conoce el árbitro don Francisco Blavi Aros, por un monto de \$164.362.049, más reajustes, intereses y costas; Demanda laboral interpuesta en contra de FINSO por 17 trabajadores en los autos rol O-4369-2023 del 1º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, por un monto de \$86.343.038 más reajustes, intereses y costas; Demanda laboral interpuesta en contra de FINSO por 3 trabajadores en los autos rol O-1247-2023 del 1º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, por un monto de \$8.152.600, más reajustes, intereses y costas.

⁵ Copia de factura electrónica N°185, emitida por INSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 2 de julio de 2021, por el monto total de \$1.708.965.418; Copia de factura electrónica N°22, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 3 de febrero de 2022, por el monto total de \$758.029.238; Copia de factura electrónica N°23, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 9 de febrero de 2022, por el monto total de \$150.792.641; Copia de factura electrónica N°24, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 28 de febrero de 2022, por el monto total de \$972.566.156; Copia de factura electrónica N°25, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 3 de marzo de 2022, por el monto total de \$1.442.394.270; Copia de factura electrónica N°26, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 3 de marzo de 2022, por el monto total de \$96.348.907; Copia de factura electrónica N°29, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 8 de marzo de 2022, por el monto total de \$291.546.438; Copia de factura electrónica N°33, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 1 de abril de 2022, por el monto total de \$1.749.714.938; Copia de factura electrónica N°34, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 8 de abril de 2022, por el monto total de \$390.207.226; Copia de factura electrónica N°35, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 2 de mayo de 2022, por el monto total de \$1.182.050.107; Copia de factura electrónica N°36, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 6 de mayo de 2022, por el monto total de \$282.125.131; Copia de factura electrónica N°37, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 1 de junio de 2022, por el monto total de \$1.689.757.707; Copia de factura electrónica N°38, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 8 de junio de 2022, por el monto total de \$426.081.635; Copia de factura electrónica N°43, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 30 de junio de 2022, por el monto total de 2.545.222.228; Copia de factura electrónica N°44, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 1 de julio de 2022, por el monto total de \$1.599.049.197; Copia de factura electrónica N°48, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 8 de julio de 2022, por el monto total de \$419.924.384; Copia de factura electrónica N°51, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 1 de agosto de 2022, por el monto total de \$1.682.994.862; Copia de factura electrónica N°56, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 8 de agosto de 2022, por el monto total de \$467.883.767; Copia de factura electrónica N°59, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 2 de septiembre de 2022, por el monto total de \$2.277.382.212; Copia de factura electrónica N°60, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 8 de septiembre de 2022, por el monto total de \$750.505.676; Copia de factura electrónica N°61, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 9 de septiembre de 2022, por el monto total de \$132.877.554; Copia de factura electrónica N°67, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 5 de octubre de 2022, por el monto total de \$1.936.884.913; Copia de factura electrónica N°70, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 7 de octubre de 2022, por el monto total de \$657.801.547; Copia de factura electrónica N°83, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 4 de noviembre de 2022, por el monto total de \$2.376.785.944; Copia de factura electrónica N°90, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 8 de noviembre de 2022, por el monto total de \$821.702.935; Copia de factura electrónica N°98, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 5 de diciembre de 2022, por el monto total de \$2.462.423.952; Copia de factura electrónica N°108, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 13 de diciembre de 2022, por el monto total de \$879.393.232; Copia de factura electrónica N°109, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 15 de diciembre de 2022, por el monto total de \$3.018.196.207; Copia de factura electrónica N°111, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 15 de diciembre de 2022, por el monto total de 1.077.873.416; Copia de factura electrónica N°133, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 2 de febrero de 2023, por el monto total de

352. El 8 de septiembre de 2023, el Tribunal Arbitral acogió la solicitud de medida precautoria, decretando lo siguiente:

- i. Decretar medida precautoria de retención de bienes, hasta por la suma de \$ 1.300.000.000 (Mil trescientos millones de pesos), sobre los montos que le corresponda recibir a FINSO por parte del Servicio de Salud Ñuble, RUT 61.607.000-2, domiciliado en calle Bulnes N° 502, comuna de Chillán.*
- ii. Las sumas de dinero retenidas quedarán en poder del Servicio de Salud Ñuble, quien asumirá la calidad de depositario de los mismos.*
- iii. Notifíquese por cédula al Servicio de Salud Ñuble a fin de que ejecute la medida concedida.*

353. El 15 de septiembre de 2023, FINSO interpuso recurso de reposición en contra de la resolución de fecha 8 de septiembre que acogió la medida precautoria de retención de dineros. El Tribunal Arbitral dio tramitación incidental a dicha reposición, la cual fue en definitiva rechazada con fecha 5 de octubre de 2023 por no existir antecedentes que modifiquen las conclusiones arribadas en resolución de 8 de septiembre de 2023.

354. El 21 de noviembre de 2023, FINSO solicitó la sustitución de la medida precautoria decretada en autos. En particular, solicitó que la retención de bienes fuera sustituida por una Boleta Bancaria de Garantía emitida por un Banco de la plaza, por un monto de \$1.300.000.000 y por una vigencia de 18 meses, a fin de caucionar el resultado del juicio arbitral rol CAM Santiago 5207-2022.

\$2.946.749.126; Copia de factura electrónica N°139, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 9 de febrero de 2023, por el monto total de \$1.100.028.505; Copia de factura electrónica N°150, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 7 de marzo de 2023, por el monto total de \$2.713.331.838; Copia de factura electrónica N°153, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 8 de marzo de 2023, por el monto total de \$1.001.571.012; Copia de factura electrónica N°159, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 17 de marzo de 2023, por el monto total de \$728.025.909; Copia de factura electrónica N°160, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 23 de marzo de 2023, por el monto total de \$728.025.909; Copia de factura electrónica N°168, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 5 de abril de 2023, por el monto total de \$2.623.486.144; Copia de factura electrónica N°172, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 6 de abril de 2023, por el monto total de \$1.001.758.559.; Copia de factura electrónica N°183, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 20 de abril de 2023, por el monto total de \$59.243.694; Copia de factura electrónica N°189, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 5 de mayo de 2023, por el monto total de \$2.950.079.301; Copia de factura electrónica N°190, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 8 de mayo de 2023, por el monto total de \$1.073.078.013; Copia de factura electrónica N°218, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 7 de junio de 2023, por el monto total de \$3.470.434.373; Copia de factura electrónica N°219, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 8 de junio de 2023, por el monto total de \$1.183.521.058; Copia de factura electrónica N°227, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 6 de julio de 2023, por el monto total de \$2.524.029.140; Copia de factura electrónica N°231, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 7 de julio de 2023, por el monto total de \$1.088.707.972; Copia de factura electrónica N°232, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 7 de julio de 2023, por el monto total de \$185.624.579; Copia de factura no afecta o exenta electrónica N°6, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 7 de julio de 2023, por el monto total de \$2.914.308.205; Copia de factura electrónica N°254, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 3 de agosto de 2023, por el monto total de \$1.745.946.204; Copia de factura electrónica N°255, emitida por FINSO al Servicio de Salud de Ñuble, con fecha 3 de agosto de 2023, por el monto total de \$753.091.762.

355. El 27 de noviembre de 2023, evacuando el traslado conferido, SCC manifestó que “no tiene inconvenientes en que la retención decretada en autos sea sustituida por una boleta de garantía bancaria a nombre de Servicios a la Construcción Chile SpA, RUT 76.363.391-8, por un monto \$1.300.000.000, un plazo de validez de 18 meses, y cuyo objeto sea el de caucionar el resultado del juicio arbitral rol CAM Santiago 5207- 2022, siempre y cuando dicha boleta sea a la vista”.
356. El 11 de diciembre de 2023, el Tribunal Arbitral accedió a la solicitud de sustitución, en las condiciones señaladas en dicha resolución. La sustitución decretada por el Tribunal Arbitral no se llevó a cabo, pues FINSO no compareció con la Boleta de Garantía ofrecida.
357. El 19 de enero de 2024, SCC solicitó la ampliación de la medida precautoria decretada en autos, a la suma de \$5.159.152.900, o bien a la suma mayor o menor que el Tribunal Arbitral determinara.
358. El 30 de enero de 2024, el Tribunal Arbitral rechazó dicha solicitud por no existir nuevos antecedentes que permiten modificar lo resultado anteriormente.
359. El 6 de marzo de 2024, SCC interpuso recurso de reposición en contra de la resolución de 30 de enero de 2024, solicitando que se amplie la medida precautoria decretada en autos.
360. El 19 de marzo de 2024, el Tribunal Arbitral rechazó el recurso de reposición interpuesto por SCC.

VI. PUNTOS DE PRUEBA

361. Por medio de resolución de fecha 18 de julio de 2023, el Tribunal Arbitral procedió a recibir la causa a prueba. Dicha resolución fue objeto de recursos de reposición formulados por ambas Partes, los que mediante resolución de 12 de septiembre de 2023 fueron acogidos parcialmente, quedando fijados como definitivos los siguientes puntos de prueba:

Puntos de prueba comunes a ambas demandas

1. *Antecedentes de hecho que permitan determinar el sentido y alcance del contrato de subcontratación N°466 celebrado entre FINSO y SCC el 14 de marzo de 2020 (“Contrato”). Naturaleza, modalidad de los términos del Contrato. Hechos, circunstancias y consecuencias.*
2. *Antecedentes de hecho que permitan determinar la manera en que fue negociado el Contrato y, en particular, la libertad de las Partes para discutir sus términos durante la negociación. Efectividad de tratarse de un contrato de adhesión. Hechos, circunstancias y consecuencias.*
3. *Antecedentes de hecho que permitan determinar el tratamiento que las partes dieron al caso fortuito en el Contrato y, en general, la distribución de los*

riesgos en la relación entre las partes. Hechos, circunstancias y consecuencias.

Puntos de prueba relativos a la Demanda Principal

4. Antecedentes de hecho que permitan determinar el alcance de la obligación de FINSO de suministrar a SSC acero, hormigón, aisladores sísmicos, manta para cimentaciones y grúas para ejecutar los trabajos encomendados. Antecedentes de hecho que permitan determinar si FINSO cumplió con tal obligación en tiempo y forma. Razones que justificarían el incumplimiento, de haberlo. Hechos, circunstancias y consecuencias.

5. Antecedentes de hecho que permitan determinar el sentido y alcance de la obligación de FINSO de poner a disposición de SCC las áreas relevantes para ejecutar los trabajos encomendados. Época en que FINSO debía entregar cada área de trabajo y época en que efectivamente se entregó cada una de ellas. Razones que justificarían el retraso, de haberlo. Hechos, circunstancias y consecuencias.

6. Antecedentes de hecho que permitan determinar el sentido y alcance de la obligación de FINSO de mantener las áreas de trabajo libres de paralizaciones e interferencias.

7. Antecedentes de hecho que permitan determinar la existencia de paralizaciones o interferencias en la obra como consecuencia del hallazgo de restos arqueológicos, accidentes laborales o de cualquier otra índole. Razones que justificarían las paralizaciones y/o interferencias, de haber estas ocurrido. En la afirmativa, impacto de tales interferencias en la ruta crítica del proyecto. Hechos, circunstancias y consecuencias.

8. Antecedentes de hecho que permitan determinar el sentido y alcance de la obligación de FINSO de entregar la ingeniería y demás definiciones del proyecto a SCC. Época en que FINSO debía entregar la ingeniería y demás definiciones del proyecto a SCC y época en que efectivamente se entregó. Hechos, circunstancias y consecuencias.

9. Antecedentes de hecho que permitan determinar los impactos, sobrecostos, o eventuales interferencias en la ejecución del Contrato como consecuencia de la pandemia del COVID-19. Hechos, circunstancias y consecuencias.

10. Antecedentes de hecho que permitan determinar el sentido y alcance del derecho de FINSO a realizar descuentos en los estados de pago. Efectividad de haber FINSO realizado tales descuentos y razones de los mismos. Hechos, circunstancias y consecuencias.

11. Antecedentes de hecho que permitan determinar los requisitos y formalidades exigidos para la aprobación de los estados de pago y el pago de las facturas emitidas por SCC a FINSO. Antecedentes de hecho que permitan determinar si FINSO incurrió en retrasos en la aprobación y/o pagos de los mismos. Hechos, circunstancias y consecuencias.

12. Antecedentes de hecho que permitan determinar si la totalidad de las obras ejecutadas por SCC fueron pagadas por FINSO. Hechos, circunstancias y consecuencias.

13. Antecedentes de hecho que permitan determinar la existencia de un acuerdo entre las gerencias de las Partes en virtud del cual habrían modificado el sistema de pagos acordado en el Contrato, reemplazando la remuneración a través de estados de pago por un desembolso final contra la recepción definitiva del proyecto. En la afirmativa, sentido, naturaleza, términos y alcance de dicho acuerdo. Hechos, circunstancias y consecuencias.

14. Antecedentes de hecho que permitan determinar el sentido y alcance de la obligación de FINSO de proveer agua a SCC. Efectividad de que tal

obligación incluía el deber de proveer agua para el consumo humano de los trabajadores de SCC. Hechos, circunstancias y consecuencias.

15. *Antecedentes de hecho que permitan determinar las razones y justificación del término del Contrato por parte de FINSO. Hechos, circunstancias y consecuencias.*

16. *Antecedentes de hecho que permitan determinar el sentido y alcance del derecho de FINSO a retener parte de los montos a pagar a SCC en cada estado de pago. Condiciones pactadas para su devolución a SCC. Hechos, circunstancias y consecuencias.*

17. *Antecedentes de hecho que permitan determinar la finalidad de la boleta de garantía entregada por SCC a FINSO y la justificación de su cobro por parte de esta última. Hechos, circunstancias y consecuencias.*

18. *Antecedentes de hecho que permitan determinar la existencia de obras adicionales encargadas por FINSO a SCC. En la afirmativa, características de tales obras y términos en que ellas fueron acordadas por las partes. Hechos, circunstancias y consecuencias.*

19. *Antecedentes de hecho que permitan determinar las razones y el alcance de las disminuciones de obra decretadas por FINSO. Hechos, circunstancias y consecuencias.*

20. *Antecedentes de hecho que permitan determinar si el Servicio de Salud Nuble concedió a FINSO una extensión del plazo y un monto adicional para la terminación del Proyecto. En el caso afirmativo, circunstancias, términos y condiciones de dichas concesiones.*

21. *Efectividad, especie, monto y causa de los perjuicios demandados por SCC.*

Puntos de prueba relativos a la Demanda Reconvencional

22. *Antecedentes de hecho que permitan determinar si SCC incurrió en retrasos durante la ejecución de sus obligaciones. Hechos, circunstancias y consecuencias.*

23. *Antecedentes de hecho que permitan determinar si SCC dejó inconclusas obras encargadas por FINSO. Razones de tal inexecución. Hechos, circunstancias y consecuencias.*

24. *Antecedentes de hecho que permitan determinar si SCC contó con el personal especializado y necesario para la ejecución de los trabajos que le fueron encomendados. Hechos, circunstancias y consecuencias.*

25. *Antecedentes de hecho que permitan determinar las condiciones pactadas por las partes, bajo las cuales SCC se encontraba autorizada a emitir facturas a FINSO. Efectividad de haber SCC emitido facturas sin cumplirse tales condiciones. Hechos, circunstancias y consecuencias.*

26. *Antecedentes de hecho que permitan acreditar los estándares de diligencia, calidad, seguridad y cuidado del medio ambiente que debía observar SCC en la ejecución de las obras. Efectividad de haberse incumplido tales estándares. Hechos, circunstancias y consecuencias.*

27. *Antecedentes de hecho que permitan determinar la procedencia del cobro de multas por retraso y por término anticipado por parte de FINSO a SCC. Forma de cálculo, periodicidad, plazos y demás antecedentes relativos a los términos pactados por las partes para la procedencia de su cobro. Hechos, circunstancias y consecuencias.*

28. *Antecedentes de hecho que permitan determinar si las multas pactadas en el Contrato, que FINSO solicita aplicar a SCC, son enormes. Hechos, circunstancias y consecuencias.*

29. *Efectividad, especie, monto y causa de los perjuicios demandados por FINSO.*

VII. MEDIOS DE PRUEBA DE LOS CUALES SE VALIERON LAS PARTES

362. Las partes se valieron de los medios de prueba que a continuación se detallan.

A. Prueba documental

a. Prueba documental aportada por SCC

363. En el primer otrosí del escrito de Réplica Principal, presentado con fecha 10 de enero de 2023, SCC acompañó al proceso los siguientes documentos:

- Resolución N° 3495 de fecha 2 de julio de 2021, del Servicio de Salud Ñuble, y la respectiva modificación de contrato, mediante las cuales se le concede a FINSO un aumento de plazo de 210 días corridos por la paralización arqueológica.
- Resolución N° 5818 de fecha 18 de noviembre de 2021, del Servicio de Salud Ñuble, y la respectiva modificación de contrato, mediante las cuales se le concede a FINSO un aumento de plazo de 121 días corridos más, a raíz del retraso en el suministro de los aisladores sísmicos.

364. El 13 de octubre de 2023, SCC presentó los siguientes documentos:

- Escrito "*En lo principal: acompaña informe técnico emitido por el ingeniero civil don Benjamín Dávila Montané. Otrosí: solicita la realización del informe pericial que indica*". Mediante dicha presentación SCC acompañó el siguiente documento:
 - "Informe Técnico Contrato de Subcontratación entre Servicios a la Construcción Chile y Finso Chile", de fecha 13 de octubre de 2023, elaborado por el ingeniero civil don Benjamín Dávila Montané, de la firma BSH Ingenieros.
- Escrito "*Acompaña informe técnico sobre costo financiero emitido por HR Consultores*". Mediante dicha presentación SCC acompañó el siguiente documento:
 - Informe Técnico titulado "Informe y Opinión Contable-Financiera Sobre Costo Financiero Demanda SCCh - FINSO", de fecha 11 de octubre de 2023, elaborado por la firma de auditoría y consultoría HR Consultores.
- Escrito "*Acompaña Documentos 1 - Antecedentes Contractuales SCC - FINSO*". Mediante dicha presentación SCC acompañó los siguientes documentos:
 - Oferta Técnico Económica N° SCCL180049, presentada por SCC a FINSO con fecha 16 de marzo de 2020.
 - Planificación adjunta al documento anterior.

- Orden de compra N° 466, fechada 14 de marzo de 2020, revisión 0, firmada el 18 de mayo de 2020. En este documento se contiene el contrato de subcontratación celebrado entre SCC y FINSO.
 - Correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2020 y sus archivos adjuntos, enviado por FINSO a SCC, adjuntando el documento indicado en el numeral anterior.
 - Orden de compra N° 466, fechada 14 de marzo de 2020, revisión 1, firmada el 17 de julio de 2020.
 - Adenda de contrato fechada 1 de diciembre de 2020.
 - Programa adjunto al documento anterior como Anexo 3, en formato mpp.
 - Vista parcial del programa acompañado en el numeral anterior, en formato pdf. Este documento muestra una vista parcial del documento acompañado en el numeral anterior.
 - Itemizado adjunto al documento del numeral 6. anterior.
 - Carta de fecha 10 de junio de 2021 enviada por FINSO a SCC.
 - Carta de fecha 25 de junio de 2021 enviada por FINSO a SCC.
 - Adenda de contrato fechada 1 de julio de 2021.
 - Carta de fecha 5 de octubre de 2021 enviada por FINSO a SCC.
 - Carta de fecha 22 de julio de 2022 enviada por FINSO a SCC.
 - Carta de fecha 26 de julio de 2022 enviada por SCC a FINSO.
 - Contrato celebrado entre FINSO y Modul Design, correspondiente a Número Orden 194, fechado 2 de septiembre de 2021.
 - Acta de entrega y recepción OO.CC. de junio de 2022.
- Escrito "*Acompaña Documentos 2 - Antecedentes Contractuales FINSO - Servicio de Salud Ñuble*". Mediante dicha presentación SCC acompañó los siguientes documentos:
- Adjudicación a FINSO, por parte del Servicio de Salud Ñuble, del Diseño y Construcción del Nuevo Hospital Provincial de Ñuble, según consta en resolución del Servicio de Salud Ñuble de fecha 24-05-2017. Archivo "20170524 Res. Ex. 1C N° 11, Aprueba adjudicación.pdf".
 - Contrato celebrado entre el Servicio de Salud Ñuble y FINSO, según consta en Resolución del Servicio de Salud Ñuble de fecha 20-09-2017. Archivo 20170920 Res. Ex. 1C N° 3740, Aprueba contrato.pdf".
 - Modificación del contrato celebrado entre el Servicio de Salud Ñuble y FINSO, según consta en Resolución del Servicio de Salud de Ñuble, de fecha 09-03-2018. Archivo 20180309 Res. Ex. 1C N° 1523, Aprueba Modificación de Contrato.pdf".
 - Modificación del contrato celebrado entre el Servicio de Salud Ñuble y FINSO, según consta en Resolución del Servicio de Salud de Ñuble, de fecha 02-07-2021. Archivo 20210702 Res. Ex. 1C N° 3495, Aprueba modificación 1.pdf"
 - Modificación del contrato celebrado entre el Servicio de Salud Ñuble y FINSO, según consta en Resolución del Servicio de Salud de Ñuble, de fecha 18-11-2021. Archivo 20211118 Res. Ex. 1C N° 5818, Aprueba modificación 2.pdf":
 - Modificación del contrato celebrado entre el Servicio de Salud Ñuble y FINSO, según consta en Resolución del Servicio de Salud de Ñuble, de fecha 28-02-2022. Archivo 20220228 Res. Ex. 1C N° 1107, Aprueba modificación 3.pdf".
 - Modificación del contrato celebrado entre el Servicio de Salud Ñuble y FINSO, según consta en Resolución del Servicio de Salud de Ñuble, de fecha 24-06-2021. Archivo 20220624 Res. Ex. 1C N° 3124, Aprueba modificación 4.pdf".
- Escrito "*Acompaña Documentos 3 - Improductividad de Mano de Obra*". Mediante dicha presentación SCC acompañó los siguientes documentos:

- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 26-02-2021, asunto " Acta reunión mantenida", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-65", ubicado en la carpeta "Documentos 3 - Improductividad de Mano de Obra".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 01-03-2021 y el 05-04-2021, asunto " RE: CERTIFICACION MARZO 2021", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-178-179", ubicado en la carpeta "Documentos 3 - Improductividad de Mano de Obra".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 13-08-2020. Archivo titulado "Asistencia día Jueves 13-08-2020.msg", ubicado en la subcarpeta "2020.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 27-08-2020. Archivo titulado "Asistencia día Jueves 27-08-2020.msg", ubicado en la subcarpeta "2020.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 17-08-2020. Archivo titulado "Asistencia día Lunes 17-08-2020.msg", ubicado en la subcarpeta "2020.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 24-08-2020. Archivo titulado "Asistencia día Lunes 24-08-2020.msg", ubicado en la subcarpeta "2020.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 31-08-2020. Archivo titulado "Asistencia día Lunes 31-08-2020.msg", ubicado en la subcarpeta "2020.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 11-08-2020. Archivo titulado "Asistencia día Martes 11-08-2020.msg", ubicado en la subcarpeta "2020.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 18-08-2020. Archivo titulado "Asistencia día Martes 18-08-2020.msg", ubicado en la subcarpeta "2020.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 25-08-2020. Archivo titulado "Asistencia día Martes 25-08-2020.msg", ubicado en la subcarpeta "2020.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 12-08-2020. Archivo titulado "Asistencia día Miércoles 12-08-2020.msg", ubicado en la subcarpeta "2020.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 19-08-2020. Archivo titulado "Asistencia día Miércoles 19-08-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 26-08-2020. Archivo titulado "Asistencia día Miércoles 26-08-2020.msg", ubicado en la subcarpeta "2020.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 14-08-2020. Archivo titulado "Asistencia día Viernes 14-08-2020.msg", ubicado en la subcarpeta "2020.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 21-08-2020. Archivo titulado "Asistencia día Viernes 21-08-2020.msg", ubicado en la subcarpeta "2020.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 28-08-2020. Archivo titulado "Asistencia día Viernes 28-08-2020.msg", ubicado en la subcarpeta "2020.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 03-09-2020. Archivo titulado "Asistencia día Jueves 03-09-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.09 Septiembre".

- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 10-09-2020. Archivo titulado "Asistencia día Jueves 10-09-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 17-09-2020. Archivo titulado "Asistencia día Jueves 17-09-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 24-09-2020. Archivo titulado "Asistencia día Jueves 24-09-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 07-09-2020. Archivo titulado "Asistencia día Lunes 07-09-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 14-09-2020. Archivo titulado "Asistencia día Lunes 14-09-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 21-09-2020. Archivo titulado "Asistencia día Lunes 21-09-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 28-09-2020. Archivo titulado "Asistencia día Lunes 28-09-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 01-09-2020. Archivo titulado "Asistencia día Martes 01-09-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 08-09-2020. Archivo titulado "Asistencia día Martes 08-09-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 15-09-2020. Archivo titulado "Asistencia día Martes 15-09-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 22-09-2020. Archivo titulado "Asistencia día Martes 22-09-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 29-09-2020. Archivo titulado "Asistencia día Martes 29-09-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 02-09-2020. Archivo titulado "Asistencia día Miércoles 02-09-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 09-09-2020. Archivo titulado "Asistencia día Miércoles 09-09-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 16-09-2020. Archivo titulado "Asistencia día Miércoles 16-09-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 30-09-2020. Archivo titulado "Asistencia día Miércoles 30-09-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 04-09-2020. Archivo titulado "Asistencia día Viernes 04-09-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.09 Septiembre".

- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 11-09-2020. Archivo titulado "Asistencia día Viernes 11-09-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 25-09-2020. Archivo titulado "Asistencia día Viernes 25-09-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 01-10-2020. Archivo titulado "Asistencia día Jueves 01-10-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 08-10-2020. Archivo titulado "Asistencia día Jueves 08-10-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 15-10-2020. Archivo titulado "Asistencia día Jueves 15-10-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 22-10-2020. Archivo titulado "Asistencia día Jueves 22-10-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 05-10-2020. Archivo titulado "Asistencia día Lunes 05-10-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 19-10-2020. Archivo titulado "Asistencia día Lunes 19-10-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 26-10-2020. Archivo titulado "Asistencia día Lunes 26-10-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.10 Octubre". Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 13-10-2020. Archivo titulado "Asistencia día Martes 13-10-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 20-10-2020. Archivo titulado "Asistencia día Martes 20-10-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 27-10-2020. Archivo titulado "Asistencia día Martes 27-10-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 07-10-2020. Archivo titulado "Asistencia día Miércoles 07-10-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 14-10-2020. Archivo titulado "Asistencia día Miércoles 14-10-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 21-10-2020. Archivo titulado "Asistencia día Miércoles 21-10-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 28-10-2020. Archivo titulado "Asistencia día Miércoles 28-10-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 09-10-2020. Archivo titulado "Asistencia día Viernes 09-10-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 14-10-2020. Archivo titulado "Asistencia día Viernes 14-10-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.10 Octubre".

- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 23-10-2020. Archivo titulado "Asistencia día Viernes 23-10-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 30-10-2020. Archivo titulado "Asistencia día Viernes 30-10-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 12-11-2020. Archivo titulado "RE Asistencia día Jueves 12-11-2020.msg", ubicado en la carpeta "2020.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 05-11-2020. Archivo titulado "Asistencia día Jueves 05-11-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg", ubicado en la carpeta "2020.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 12-11-2020. Archivo titulado "Asistencia día Jueves 12-11-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg", ubicado en la carpeta "2020.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 19-11-2020. Archivo titulado "Asistencia día Jueves 19-11-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg", ubicado en la carpeta "2020.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 26-11-2020. Archivo titulado "Asistencia día Jueves 26-11-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg", ubicado en la carpeta "2020.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 09-11-2020. Archivo titulado "Asistencia día Lunes 09-11-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg", ubicado en la carpeta "2020.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 23-11-2020. Archivo titulado "Asistencia día Lunes 23-11-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg", ubicado en la carpeta "2020.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 03-11-2020. Archivo titulado "Asistencia día Martes 03-11-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg", ubicado en la carpeta "2020.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 10-11-2020. Archivo titulado "Asistencia día Martes 10-11-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg", ubicado en la carpeta "2020.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 17-11-2020. Archivo titulado "Asistencia día Martes 17-11-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg", ubicado en la carpeta "2020.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 24-11-2020. Archivo titulado "Asistencia día Martes 24-11-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg", ubicado en la carpeta "2020.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 11-11-2020. Archivo titulado "Asistencia día Miércoles 11-11-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg", ubicado en la carpeta "2020.11 Noviembre".

- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 18-11-2020. Archivo titulado “Asistencia día Miércoles 18-11-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg”, ubicado en la carpeta “2020.11 Noviembre”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 25-11-2020. Archivo titulado “Asistencia día Miércoles 25-11-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg”, ubicado en la carpeta “2020.11 Noviembre”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 06-11-2020. Archivo titulado “Asistencia día Viernes 06-11-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg”, ubicado en la carpeta “2020.11 Noviembre”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 13-11-2020. Archivo titulado “Asistencia día Viernes 13-11-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg”, ubicado en la carpeta “2020.11 Noviembre”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 20-11-2020. Archivo titulado “Asistencia día Viernes 20-11-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg”, ubicado en la carpeta “2020.11 Noviembre”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 27-11-2020. Archivo titulado “Asistencia día Viernes 27-11-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg”, ubicado en la carpeta “2020.11 Noviembre”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 02-11-2020. Archivo titulado “Lunes 02-11-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg”, ubicado en la carpeta “2020.11 Noviembre”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 16-11-2020. Archivo titulado “Lunes 16-11-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg”, ubicado en la carpeta “2020.11 Noviembre”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 04-11-2020. Archivo titulado “Miércoles 04-11-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg”, ubicado en la carpeta “2020.11 Noviembre”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 03-12-2020. Archivo titulado “Asistencia día Jueves 03-12-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile_.msg”, ubicado en la carpeta “2020.12 Diciembre”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 10-12-2020. Archivo titulado “Asistencia día Jueves 10-12-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg”, ubicado en la carpeta “2020.12 Diciembre”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 17-12-2020. Archivo titulado “Asistencia día Jueves 17-12-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg”, ubicado en la carpeta “2020.12 Diciembre”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 07-12-2020. Archivo titulado “Asistencia día Lunes 07-12-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg”, ubicado en la carpeta “2020.12 Diciembre”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 14-12-2020. Archivo titulado “Asistencia día Lunes 14-12-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg”, ubicado en la carpeta “2020.12 Diciembre”.

- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 21-12-2020. Archivo titulado "Asistencia día Lunes 21-12-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg", ubicado en la carpeta "2020.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 28-12-2020. Archivo titulado "Asistencia día Lunes 28-12-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg", ubicado en la carpeta "2020.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 15-12-2020. Archivo titulado "Asistencia día Martes 15-12-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg", ubicado en la carpeta "2020.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 22-12-2020. Archivo titulado "Asistencia día Martes 22-12-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg", ubicado en la carpeta "2020.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 29-12-2020. Archivo titulado "Asistencia día Martes 29-12-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg", ubicado en la carpeta "2020.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 16-12-2020. Archivo titulado "Asistencia día Miércoles 16-12-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg", ubicado en la carpeta "2020.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 02-12-2020. Archivo titulado "Asistencia día Miércoles 02-12-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile_.msg", ubicado en la carpeta "2020.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 23-12-2020. Archivo titulado "Asistencia día Miércoles 23-12-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg", ubicado en la carpeta "2020.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 30-12-2020. Archivo titulado "Asistencia día Miércoles 30-12-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg", ubicado en la carpeta "2020.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 05-12-2020. Archivo titulado "Asistencia día Sábado 05-12-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile_.msg", ubicado en la carpeta "2020.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 12-12-2020. Archivo titulado "Asistencia día Sábado 12-12-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg", ubicado en la carpeta "2020.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 04-12-2020. Archivo titulado "Asistencia día Viernes 04-12-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile_.msg", ubicado en la carpeta "2020.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 11-12-2020. Archivo titulado "Asistencia día Viernes 11-12-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg", ubicado en la carpeta "2020.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 18-12-2020. Archivo titulado "Asistencia día Viernes 18-12-2020 Empresa Servicios a la

- Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg”, ubicado en la carpeta “2020.12 Diciembre”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 09-12-2020. Archivo titulado “Envío Asistencia día Miércoles 09-12-2020 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg”, ubicado en la carpeta “2020.12 Diciembre”.
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 13-01-2021. Archivo titulado “Asistencia día 13-01-2021 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg”, ubicado en la carpeta “2021.01 Enero”.
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 26-01-2021. Archivo titulado “Asistencia día 26-01-2021.msg”, ubicado en la carpeta “2021.01 Enero”.
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 07-01-2021. Archivo titulado “Asistencia día Jueves 07-01-2021 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile_.msg”, ubicado en la carpeta “2021.01 Enero”.
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 04-01-2021. Archivo titulado “Asistencia día Lunes 04-01-2021 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg”, ubicado en la carpeta “2021.01 Enero”.
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 11-01-2021. Archivo titulado “Asistencia día Lunes 11-01-2021 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile_.msg”, ubicado en la carpeta “2021.01 Enero”.
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 05-01-2021. Archivo titulado “Asistencia día Martes 05-01-2021 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg”, ubicado en la carpeta “2021.01 Enero”.
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 12-01-2021. Archivo titulado “Asistencia día Martes 12-01-2021 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile_.msg”, ubicado en la carpeta “2021.01 Enero”.
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 06-01-2021. Archivo titulado “Asistencia día Miércoles 06-01-2021 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile.msg”, ubicado en la carpeta “2021.01 Enero”.
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 08-01-2021. Archivo titulado “Asistencia día Viernes 08-01-2021 Empresa Servicios a la Construcción - Estructuras Santiago y Estructura Chile_.msg”, ubicado en la carpeta “2021.01 Enero”.
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 04-02-2021. Archivo titulado “ASISTENCIA 04-02-2021 SERVICIO A LA CONSTRUCCION.msg”, ubicado en la carpeta “2021.01 Enero”.
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 05-02-2021. Archivo titulado “Asistencia 05-02.msg”, ubicado en la carpeta “2021.01 Enero”.
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 08-02-2021. Archivo titulado “Asistencia 08-02.msg”, ubicado en la carpeta “2021.01 Enero”.
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 09-02-2021. Archivo titulado “Asistencia 09-02.msg”, ubicado en la carpeta “2021.01 Enero”.
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 10-02-2021. Archivo titulado “Asistencia 10-02-2021.msg”, ubicado en la carpeta “2021.01 Enero”.

- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 11-02-2021. Archivo titulado "Asistencia 11-02.msg", ubicado en la carpeta "2021.01 Enero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 02-02-2021. Archivo titulado "Asistencia Dia 02-02-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 22-02-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción 22-02-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 12-02-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción 12-02-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 15-02-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción 15-02-2021_.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 16-02-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción 16-02-2021_.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 17-02-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción 17-02-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 19-02-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción 19-02-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 24-02-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción 24-02-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 26-02-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción 26-02-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 23-02-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción al 23-02-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 25-02-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción SPA del 25-02-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 01-03-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción 01-03-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 02-03-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción 02-03-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 03-03-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción 03-03-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 04-03-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción 04-03-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 05-03-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la construcción 05-03-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 08-03-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción 08-03-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".

- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 10-03-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción 10-03-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 11-03-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción 11-03-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 17-03-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción al 17-03-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 23-03-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción del 23-03-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 24-03-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción del 24-03-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 25-03-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción del 25-03-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 26-03-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción del 26-03-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 29-03-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción del 29-03-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 30-03-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción del 30-03-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 18-03-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción SPA de 18-03-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 09-03-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción SPA del 09-03-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 12-03-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción SPA del 12-03-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 15-03-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción SPA del 15-03-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 16-03-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción SPA del 16-03-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 19-03-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción SPA del 19-03-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 22-03-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción SPA del 22-03-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 31-03-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción SPA del 31-03-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 05-04-2021. Archivo titulado "Asistencia 05_04_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.04 Abril".

- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 12-04-2021. Archivo titulado "Asistencia 12_04_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 14-04-2021. Archivo titulado "Asistencia 14_04_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 15-04-2021. Archivo titulado "Asistencia 15_04_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 16-04-2021. Archivo titulado "Asistencia 16_04_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 19-04-2021. Archivo titulado "Asistencia 19_04_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 20-04-2021. Archivo titulado "Asistencia 20_04_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 21-04-2021. Archivo titulado "Asistencia 21_04_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 22-04-2021. Archivo titulado "Asistencia 22_04_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 23-04-2021. Archivo titulado "Asistencia 23_04_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 26-04-2021. Archivo titulado "Asistencia 26_04_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 27-04-2021. Archivo titulado "Asistencia 27_04_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 28-04-2021. Archivo titulado "Asistencia 28_04_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 29-04-2021. Archivo titulado "Asistencia 29_04_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 30-04-2021. Archivo titulado "Asistencia 30_04_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 01-04-2021. Archivo titulado "Asistencia Servicio a la Construcción del 01-04-2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 06-04-2021. Archivo titulado "RE_ Asistencia 06_04_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 07-04-2021. Archivo titulado "RE_ Asistencia 07_04_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 08-04-2021. Archivo titulado "RE_ Asistencia 08_04_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 09-04-2021. Archivo titulado "RE_ Asistencia 09_04_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 13-04-2021. Archivo titulado "RE_ Asistencia 13_04_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 03-05-2021. Archivo titulado "Asistencia 03_05_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 04-05-2021. Archivo titulado "Asistencia 04_05_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 05-05-2021. Archivo titulado "Asistencia 05_05_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.05 Mayo".

- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 27-07-2021. Archivo titulado "Asistencia 27_07_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.07 Julio".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 28-07-2021. Archivo titulado "Asistencia 28_07_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.07 Julio".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 29-07-2021. Archivo titulado "Asistencia 29_07_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.07 Julio".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 30-07-2021. Archivo titulado "Asistencia 30_07_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.07 Julio".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 02-08-2021. Archivo titulado "Asistencia 02_08_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 03-08-2021. Archivo titulado "Asistencia 03_08_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 04-08-2021. Archivo titulado "Asistencia 04_08_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 05-08-2021. Archivo titulado "Asistencia 05_08_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 06-08-2021. Archivo titulado "Asistencia 06_08_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 09-08-2021. Archivo titulado "Asistencia 09_08_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 10-08-2021. Archivo titulado "Asistencia 10_08_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 11-08-2021. Archivo titulado "Asistencia 11_08_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 12-08-2021. Archivo titulado "Asistencia 12_08_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 13-08-2021. Archivo titulado "Asistencia 13_08_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 17-08-2021. Archivo titulado "Asistencia 17_08_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 18-08-2021. Archivo titulado "Asistencia 18_08_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 19-08-2021. Archivo titulado "Asistencia 19_08_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 23-08-2021. Archivo titulado "Asistencia 23_08_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 24-08-2021. Archivo titulado "Asistencia 24_08_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.08 Agosto".

- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 25-08-2021. Archivo titulado "Asistencia 25_08_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 26-08-2021. Archivo titulado "Asistencia 26_08_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 27-08-2021. Archivo titulado "Asistencia 27_08_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 30-08-2021. Archivo titulado "Asistencia 30_08_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 31-08-2021. Archivo titulado "Asistencia 31_08_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.08 Agosto".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 01-09-2021. Archivo titulado "Asistencia 01_09_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 02-09-2021. Archivo titulado "Asistencia 02_09_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 03-09-2021. Archivo titulado "Asistencia 03_09_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 06-09-2021. Archivo titulado "Asistencia 06_09_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 07-09-2021. Archivo titulado "Asistencia 07_09_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 08-09-2021. Archivo titulado "Asistencia 08_09_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 09-09-2021. Archivo titulado "Asistencia 09_09_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 10-09-2021. Archivo titulado "Asistencia 10_09_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 13-09-2021. Archivo titulado "Asistencia 13_09_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 14-09-2021. Archivo titulado "Asistencia 14_09_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 15-09-2021. Archivo titulado "Asistencia 15_09_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 16-09-2021. Archivo titulado "Asistencia 16_09_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 20-09-2021. Archivo titulado "Asistencia 20_09_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.09 Septiembre".

- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 21-09-2021. Archivo titulado "Asistencia 21_09_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 22-09-2021. Archivo titulado "Asistencia 22_09_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 23-09-2021. Archivo titulado "Asistencia 23_09_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 24-09-2021. Archivo titulado "Asistencia 24_09_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 27-09-2021. Archivo titulado "Asistencia 27_09_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 28-09-2021. Archivo titulado "Asistencia 28_09_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 29-09-2021. Archivo titulado "Asistencia 29_09_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 30-09-2021. Archivo titulado "Asistencia 30_09_2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.09 Septiembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 01-10-2021. Archivo titulado "Asistencia 01.10.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 04-10-2021. Archivo titulado "Asistencia 04.10.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 05-10-2021. Archivo titulado "Asistencia 05.10.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 06-10-2021. Archivo titulado "Asistencia 06.10.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 07-10-2021. Archivo titulado "Asistencia 07.10.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 08-10-2021. Archivo titulado "Asistencia 08.10.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 12-10-2021. Archivo titulado "Asistencia 12.10.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 13-10-2021. Archivo titulado "Asistencia 13.10.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 14-10-2021. Archivo titulado "Asistencia 14.10.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.10 Octubre".

- Correo electrónico enviado por SCC a FINISO, de fecha 15-10-2021. Archivo titulado "Asistencia 15.10.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINISO, de fecha 18-10-2021. Archivo titulado "Asistencia 18.10.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINISO, de fecha 19-10-2021. Archivo titulado "Asistencia 19.10.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINISO, de fecha 20-10-2021. Archivo titulado "Asistencia 20.10.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINISO, de fecha 21-10-2021. Archivo titulado "Asistencia 21.10.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINISO, de fecha 22-10-2021. Archivo titulado "Asistencia 22.10.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINISO, de fecha 25-10-2021. Archivo titulado "Asistencia 25.10.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINISO, de fecha 27-10-2021. Archivo titulado "Asistencia 27.10.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINISO, de fecha 28-10-2021. Archivo titulado "Asistencia 28.10.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINISO, de fecha 29-10-2021. Archivo titulado "Asistencia 29.10.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.10 Octubre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINISO, de fecha 02-11-2021. Archivo titulado "Asistencia 02.11.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINISO, de fecha 03-11-2021. Archivo titulado "Asistencia 03.11.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINISO, de fecha 04-11-2021. Archivo titulado "Asistencia 04.11.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINISO, de fecha 05-11-2021. Archivo titulado "Asistencia 05.11.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINISO, de fecha 08-11-2021. Archivo titulado "Asistencia 08.11.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINISO, de fecha 09-11-2021. Archivo titulado "Asistencia 09.11.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINISO, de fecha 10-11-2021. Archivo titulado "Asistencia 10.11.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.11 Noviembre".

- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 12-11-2021. Archivo titulado "Asistencia 12.11.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 15-11-2021. Archivo titulado "Asistencia 15.11.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 16-11-2021. Archivo titulado "Asistencia 16.11.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 17-11-2021. Archivo titulado "Asistencia 17.11.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 18-11-2021. Archivo titulado "Asistencia 18.11.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 19-11-2021. Archivo titulado "Asistencia 19.11.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 23-11-2021. Archivo titulado "Asistencia 23.11.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 24-11-2021. Archivo titulado "Asistencia 24.11.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 25-11-2021. Archivo titulado "Asistencia 25.11.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 26-11-2021. Archivo titulado "Asistencia 26.11.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 29-11-2021. Archivo titulado "Asistencia 29.11.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 30-11-2021. Archivo titulado "Asistencia 30.11.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.11 Noviembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 01-12-2021. Archivo titulado "Asistencia 01.12.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 02-12-2021. Archivo titulado "Asistencia 02.12.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 03-12-2021. Archivo titulado "Asistencia 03.12.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 07-12-2021. Archivo titulado "Asistencia 07.12.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 08-12-2021. Archivo titulado "Asistencia 08.12.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.12 Diciembre".

- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 09-12-2021. Archivo titulado "Asistencia 09.12.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 10-12-2021. Archivo titulado "Asistencia 10.12.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 13-12-2021. Archivo titulado "Asistencia 13.12.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 14-12-2021. Archivo titulado "Asistencia 14.12.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 15-12-2021. Archivo titulado "Asistencia 15.12.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 16-12-2021. Archivo titulado "Asistencia 16.12.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 17-12-2021. Archivo titulado "Asistencia 17.12.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 20-12-2021. Archivo titulado "Asistencia 20.12.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 21-12-2021. Archivo titulado "Asistencia 21.12.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 22-12-2021. Archivo titulado "Asistencia 22.12.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 23-12-2021. Archivo titulado "Asistencia 23.12.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 27-12-2021. Archivo titulado "Asistencia 27.12.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 28-12-2021. Archivo titulado "Asistencia 28.12.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 29-12-2021. Archivo titulado "Asistencia 29.12.2021.msg", ubicado en la carpeta "2021.12 Diciembre".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 03-01-2022. Archivo titulado "Asistencia 03.01.2022.msg", ubicado en la carpeta "2022.01 Enero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 04-01-2022. Archivo titulado "Asistencia 04.01.2022.msg", ubicado en la carpeta "2022.01 Enero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 05-01-2022. Archivo titulado "Asistencia 05.01.2022.msg", ubicado en la carpeta "2022.01 Enero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 07-01-2022. Archivo titulado "Asistencia 07.01.2022.msg", ubicado en la carpeta "2022.01 Enero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 10-01-2022. Archivo titulado "Asistencia 10.01.2022.msg", ubicado en la carpeta "2022.01 Enero".

- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 10-02-2022. Archivo titulado "Asistencia 10_02_2022.msg", ubicado en la carpeta "2022.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 11-02-2022. Archivo titulado "Asistencia 11_02_2022.msg", ubicado en la carpeta "2022.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 14-02-2022. Archivo titulado "Asistencia 14_02_2022.msg", ubicado en la carpeta "2022.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 15-02-2022. Archivo titulado "Asistencia 15_02_2022.msg", ubicado en la carpeta "2022.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 16-02-2022. Archivo titulado "Asistencia 16_02_2022.msg", ubicado en la carpeta "2022.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 17-02-2022. Archivo titulado "Asistencia 17_02_2022.msg", ubicado en la carpeta "2022.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 18-02-2022. Archivo titulado "Asistencia 18_02_2022.msg", ubicado en la carpeta "2022.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 21-02-2022. Archivo titulado "Asistencia 21_02_2022.msg", ubicado en la carpeta "2022.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 22-02-2022. Archivo titulado "Asistencia 22_02_2022.msg", ubicado en la carpeta "2022.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 23-02-2022. Archivo titulado "Asistencia 23_02_2022.msg", ubicado en la carpeta "2022.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 24-02-2022. Archivo titulado "Asistencia 24_02_2022.msg", ubicado en la carpeta "2022.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 25-02-2022. Archivo titulado "Asistencia 25_02_2022.msg", ubicado en la carpeta "2022.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 28-02-2022. Archivo titulado "Asistencia 28_02_2022.msg", ubicado en la carpeta "2022.02 Febrero".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 01-03-2022. Archivo titulado "Asistencia 01_03_2022.msg", ubicado en la carpeta "2022.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 02-03-2022. Archivo titulado "Asistencia 02_03_2022.msg", ubicado en la carpeta "2022.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 03-03-2022. Archivo titulado "Asistencia 03_03_2022.msg", ubicado en la carpeta "2022.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 04-03-2022. Archivo titulado "Asistencia 04_03_2022.msg", ubicado en la carpeta "2022.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 07-03-2022. Archivo titulado "Asistencia 07_03_2022.msg", ubicado en la carpeta "2022.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 08-03-2022. Archivo titulado "Asistencia 08_03_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.03 Marzo".

- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 09-03-2022. Archivo titulado "Asistencia 09_03_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 10-03-2022. Archivo titulado "Asistencia 10_03_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 11-03-2022. Archivo titulado "Asistencia 11_03_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 14-03-2022. Archivo titulado "Asistencia 14_03_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 15-03-2022. Archivo titulado "Asistencia 15_03_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 16-03-2022. Archivo titulado "Asistencia 16_03_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 17-03-2022. Archivo titulado "Asistencia 17_03_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 18-03-2022. Archivo titulado "Asistencia 18_03_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 21-03-2022. Archivo titulado "Asistencia 21_03_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 22-03-2022. Archivo titulado "Asistencia 22_03_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 23-03-2022. Archivo titulado "Asistencia 23_03_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 24-03-2022. Archivo titulado "Asistencia 24_03_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 25-03-2022. Archivo titulado "Asistencia 25_03_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 28-03-2022. Archivo titulado "Asistencia 28_03_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 29-03-2022. Archivo titulado "Asistencia 29_03_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 30-03-2022. Archivo titulado "Asistencia 30_03_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.03 Marzo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 30-03-2022. Archivo titulado "RE_ Asistencia 30_03_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.03 Marzo".

- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 01-04-2022. Archivo titulado “Asistencia 01_04_2022 Chillan.msg”, ubicado en la carpeta “2022.04 Abril”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 02-04-2022. Archivo titulado “Asistencia 02_04_2022 Chillan.msg”, ubicado en la carpeta “2022.04 Abril”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 04-04-2022. Archivo titulado “Asistencia 04_04_2022 Chillan.msg”, ubicado en la carpeta “2022.04 Abril”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 05-04-2022. Archivo titulado “Asistencia 05_04_2022 Chillan.msg”, ubicado en la carpeta “2022.04 Abril”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 06-04-2022. Archivo titulado “Asistencia 06_04_2022 Chillan.msg”, ubicado en la carpeta “2022.04 Abril”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 07-04-2022. Archivo titulado “Asistencia 07_04_2022 Chillan.msg”, ubicado en la carpeta “2022.04 Abril”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 08-04-2022. Archivo titulado “Asistencia 08_04_2022 Chillan.msg”, ubicado en la carpeta “2022.04 Abril”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 09-04-2022. Archivo titulado “Asistencia 09_04_2022 Chillan.msg”, ubicado en la carpeta “2022.04 Abril”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 11-04-2022. Archivo titulado “Asistencia 11_04_2022 Chillan.msg”, ubicado en la carpeta “2022.04 Abril”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 12-04-2022. Archivo titulado “Asistencia 12_04_2022 Chillan.msg”, ubicado en la carpeta “2022.04 Abril”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 13-04-2022. Archivo titulado “Asistencia 13_04_2022 Chillan.msg”, ubicado en la carpeta “2022.04 Abril”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 18-04-2022. Archivo titulado “Asistencia 18_04_2022 Chillan.msg”, ubicado en la carpeta “2022.04 Abril”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 19-04-2022. Archivo titulado “Asistencia 19_04_2022 Chillan.msg”, ubicado en la carpeta “2022.04 Abril”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 20-04-2022. Archivo titulado “Asistencia 20_04_2022 Chillan.msg”, ubicado en la carpeta “2022.04 Abril”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 21-04-2022. Archivo titulado “Asistencia 21_04_2022 Chillan.msg”, ubicado en la carpeta “2022.04 Abril”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 23-04-2022. Archivo titulado “Asistencia 23_04_2022 Chillan.msg”, ubicado en la carpeta “2022.04 Abril”.
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 25-04-2022. Archivo titulado “Asistencia 25_04_2022 Chillan.msg”, ubicado en la carpeta “2022.04 Abril”.

- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 26-04-2022. Archivo titulado "Asistencia 26_04_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 27-04-2022. Archivo titulado "Asistencia 27_04_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 28-04-2022. Archivo titulado "Asistencia 28_04_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 30-04-2022. Archivo titulado "Asistencia 30_04_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 13-04-2022. Archivo titulado "RE_ Asistencia 13_04_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 21-04-2022. Archivo titulado "RE_ Asistencia 21_04_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 28-04-2022. Archivo titulado "RE_ Asistencia 28_04_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.04 Abril".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 02-05-2022. Archivo titulado "Asistencia 02_05_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 03-05-2022. Archivo titulado "Asistencia 03_05_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 04-05-2022. Archivo titulado "Asistencia 04_05_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 05-05-2022. Archivo titulado "Asistencia 05_05_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 06-05-2022. Archivo titulado "Asistencia 06_05_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 09-05-2022. Archivo titulado "Asistencia 09_05_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 10-05-2022. Archivo titulado "Asistencia 10_05_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 11-05-2022. Archivo titulado "Asistencia 11_05_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 12-05-2022. Archivo titulado "Asistencia 12_05_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 13-05-2022. Archivo titulado "Asistencia 13_05_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.05 Mayo".

- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 16-05-2022. Archivo titulado "Asistencia 16_05_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 17-05-2022. Archivo titulado "Asistencia 17_05_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 18-05-2022. Archivo titulado "Asistencia 18_05_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 19-05-2022. Archivo titulado "Asistencia 19_05_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 20-05-2022. Archivo titulado "Asistencia 20_05_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 20-06-2022. Archivo titulado "Asistencia 20_06_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 23-05-2022. Archivo titulado "Asistencia 23_05_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 24-05-2022. Archivo titulado "Asistencia 24_05_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 25-05-2022. Archivo titulado "Asistencia 25_05_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 26-05-2022. Archivo titulado "Asistencia 26_05_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 27-05-2022. Archivo titulado "Asistencia 27_05_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 30-05-2022. Archivo titulado "Asistencia 30_05_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 31-05-2022. Archivo titulado "Asistencia 31_05_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 19-05-2022. Archivo titulado "RE_ Asistencia 19_05_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.05 Mayo".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 01-06-2022. Archivo titulado "Asistencia 01_06_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.06 Junio".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 02-06-2022. Archivo titulado "Asistencia 02_06_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.06 Junio".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 03-06-2022. Archivo titulado "Asistencia 03_06_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.06 Junio".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 06-01-2022. Archivo titulado "Asistencia 06.01.2022.msg", ubicado en la carpeta "2022.06 Junio".

- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 06-12-2021. Archivo titulado "Asistencia 06.12.2021.msg", ubicado en la carpeta "2022.06 Junio".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 06-06-2022. Archivo titulado "Asistencia 06_06_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.06 Junio".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 08-06-2022. Archivo titulado "Asistencia 08_06_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.06 Junio".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 09-06-2022. Archivo titulado "Asistencia 09_06_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.06 Junio".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 10-06-2022. Archivo titulado "Asistencia 10_06_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.06 Junio".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 13-06-2022. Archivo titulado "Asistencia 13_06_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.06 Junio".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 14-06-2022. Archivo titulado "Asistencia 14_06_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.06 Junio".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 15-06-2022. Archivo titulado "Asistencia 15_06_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.06 Junio".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 16-06-2022. Archivo titulado "Asistencia 16_06_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.06 Junio".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 17-06-2022. Archivo titulado "Asistencia 17_06_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.06 Junio".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 22-06-2022. Archivo titulado "Asistencia 22_06_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.06 Junio".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 23-06-2022. Archivo titulado "Asistencia 23_06_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.06 Junio".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 24-06-2022. Archivo titulado "Asistencia 24_06_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.06 Junio".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 28-06-2022. Archivo titulado "Asistencia 28_06_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.06 Junio".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 29-06-2022. Archivo titulado "Asistencia 29_06_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.06 Junio".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 30-06-2022. Archivo titulado "Asistencia 30_06_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.06 Junio".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 01-07-2022. Archivo titulado "Asistencia 01_07_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.07 Julio".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 04-07-2022. Archivo titulado "Asistencia 04_07_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.07 Julio".

- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 05-07-2022. Archivo titulado "Asistencia 05_07_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.07 Julio".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 06-07-2022. Archivo titulado "Asistencia 06_07_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.07 Julio".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 07-07-2022. Archivo titulado "Asistencia 07_07_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.07 Julio".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 08-07-2022. Archivo titulado "asistencia 08_07_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.07 Julio".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 11-07-2022. Archivo titulado "asistencia 11_07_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.07 Julio".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 12-07-2022. Archivo titulado "asistencia 12_07_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.07 Julio".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 13-07-2022. Archivo titulado "asistencia 13_07_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.07 Julio".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 14-07-2022. Archivo titulado "asistencia 14_07_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.07 Julio".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 15-07-2022. Archivo titulado "asistencia 15_07_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.07 Julio".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 18-07-2022. Archivo titulado "asistencia 18_07_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.07 Julio".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 19-07-2022. Archivo titulado "asistencia 19_07_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.07 Julio".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 20-07-2022. Archivo titulado "asistencia 20_07_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.07 Julio".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 21-07-2022. Archivo titulado "asistencia 21_07_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.07 Julio".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO, de fecha 22-07-2022. Archivo titulado "asistencia 22_07_2022 Chillan.msg", ubicado en la carpeta "2022.07 Julio".
 - Análisis de precios unitarios SCC. Archivo titulado "Análisis Precios Unitarios 24.09.20 (AMPLIACION).xlsx", ubicado en la carpeta "Documentos 2".
- Escrito "*Acompaña Documentos 4 - Improductividad de Material*". Mediante dicha presentación SCC acompañó los siguientes documentos:
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 23-02-2021, asunto "Material Encofrado Parado", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-55-56".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 24-02-2021, asunto "RE: Material Encofrado Parado", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-61-62".

- Cadena de correos electrónicos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 23-02-2021 y el 01-03-2021, asunto " RE: Material Encofrado Parado", archivo "CONJUNTO DE EMAILS66-67.pdf".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 04-03-2021, asunto "Informe Encofrado Parado", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-107".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 06-04-2021 y el 07-04-21, asunto " Re: Informe dotación SSC 06-04-02021", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-188-190".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 08-05-2021 y el 29-04-2021, asunto " RE: Avance Producción Mayo", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-298-368".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 21-07-2021 y el 07-05-2021, asunto "RE: Material parado a la espera de llegada de aisladores", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-430-433.pdf".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 03-03-2021 y el 04-03- 2021, asunto " RE: Confirmación de despacho de fierro", archivo " CONJUNTO DE EMAILS101-102".
 - Contrato celebrado entre SCC y Moldajes Alsina con fecha 11 de septiembre de 2020.
 - Factura 14103 emitida por Moldajes Alsina a SCC.
 - Factura 14228 emitida por Moldajes Alsina a SCC.
 - Factura 14322 emitida por Moldajes Alsina a SCC.
 - Factura 14445 emitida por Moldajes Alsina a SCC.
 - Factura 14574 emitida por Moldajes Alsina a SCC.
 - Factura 14739 emitida por Moldajes Alsina a SCC.
 - Factura 14862 emitida por Moldajes Alsina a SCC.
 - Factura 14933 emitida por Moldajes Alsina a SCC.
 - Factura 15003 emitida por Moldajes Alsina a SCC.
 - Factura 15122 emitida por Moldajes Alsina a SCC.
 - Factura 15233 emitida por Moldajes Alsina a SCC.
 - Factura 15461 emitida por Moldajes Alsina a SCC.
 - Factura 15559 emitida por Moldajes Alsina a SCC.
 - Factura 15735 emitida por Moldajes Alsina a SCC.
 - Factura 17334 emitida por Moldajes Alsina a SCC.
 - Factura 15852 emitida por Moldajes Alsina a SCC.
 - Factura 16031 emitida por Moldajes Alsina a SCC.
 - Factura 16521 emitida por Moldajes Alsina a SCC.
 - Factura 16522 emitida por Moldajes Alsina a SCC.
 - Factura 16526 emitida por Moldajes Alsina a SCC.
 - Nota de crédito 4696 emitida por SCC a Moldajes Alsina.
 - Nota de crédito 4697 emitida por SCC a Moldajes Alsina.
 - Nota de crédito 4699 emitida por SCC a Moldajes Alsina.
 - Nota de crédito 4700 emitida por SCC a Moldajes Alsina.
 - Nota de crédito 4701 emitida por SCC a Moldajes Alsina.
 - Documento denominado "Acuerdo liquidación Alsina".
 - Documento denominado "Total facturas Alsina".
- Escrito "*Acompaña Documentos 5 - Retraso en el Suministro del Acero*".
Mediante dicha presentación SCC acompañó los siguientes documentos:
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 11-12-2020, asunto "RE: Situación obra 11-12", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-26-30.pdf".

- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 09-02-2021, asunto "Incidencias semana 2 Febrero 2021", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-40-41.pdf".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 18-02-2021 y el 22-02-2021, asunto " RE: Previsión Acero Marzo 2021", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-48-54 ".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 23-02-2021, asunto " Material Encofrado Parado", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-55-56".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 23-02-2021 y el 24-02-2021, asunto " RE: enfierradura de pilares", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-57-60".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 23-02-2021 y el 24-02-2021, asunto " RE: Reunión de coordinación enfierradura", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-63- 64".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 26-02-2021, asunto "Acta reunión mantenida", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-65".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 02-03-2021 y el 18-02-2021, asunto "RE: Resumen Revisión de Avances al 28-02-2021", archivo "CONJUNTO DE EMAILS68-76.pdf".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 02-03-2021 y el 03-03-2021, asunto "Entrega eje K y Fundación G.4.5 parada", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-81-86".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 18-02-2021 y el 03-03-2021, asunto "RE: Resumen Revisión de Avances al 28-02-2021", archivo " CONJUNTO DE EMAILS87-100".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 23-02-2021 y el 04-03-21, asunto " RE: Material Encofrado Parado", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-103-106 ".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 03-03-2021 y el 12-03-21, asunto "RE: Confirmación de despacho de fierro", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-108-110".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 15-03-2021 y el 12-03-21, asunto " RE: Material Parado Marzo y acuerdos Reunión Jueves 11 Marzo", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-111-113".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 17-03-2021 y el 12-03-21, asunto " RE: fierro Abril", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-116-118".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 18-02-2021 y el 17-03-21, asunto " RE: Resumen Revisión de Avances al 28-02-2021", archivo "CONJUNTO DE EMAILS119-136".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 23-03-2021 y el 12-03-21, asunto " RE: fierro Abril", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-137-144".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 23-03-2021 y el 12-03-21, asunto " RE: fierro Abril", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-145-149".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 24-03-2021 y el 12-03-21, asunto " RE: fierro Abril", archivo " 2021.03.24 RE_ fierro Abril (CRUCE DE CORREOS)".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 04-03-2021 y el 01-04-21, asunto " RE: Revisión de avances y desviaciones Emprecorsa al 28-02-2021", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-170-177".

- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 06-04-2021 y el 07-04-21, asunto " Re: Informe dotación SSC 06-04-02021", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-188-190".
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 08-04-2021, asunto "Prioridad hierro de la ruta crítica de losas solicitado desde el 19 de Marzo.", archivo "CONJUNTO DE EMAILS191.pdf".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 08-04-2021 y el 09-04-21, asunto " RE: ADELANTO PASTILLA G2.3", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-192-194".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 09-04-2021 y el 12-04-21, asunto " RE: Producción Abril", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-195-196".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 01-03-2021 y el 14-04-2021, asunto " RE: CERTIFICACION MARZO 2021", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-197-199 ".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO el 15-04-2021, asunto "RE: Producción deficiente", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-200-204".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 16-04-2021 y el 15-04-2021, asunto "RE: Programa de hormigones próxima semana", archivo "CONJUNTO DE EMAILS205-207.pdf".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 21-04-2021 y el 15-04-2021, asunto "RE: Programa de hormigones próxima semana", archivo "CONJUNTO DE EMAILS223-228.pdf".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 20-04-2021 y el 21-04-2021, asunto " RE: Informes de avance ", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-229-238 ".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 30-04-2021 y el 29-04-2021, asunto " RE: Avance Producción Mayo", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-267-277".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 08-05-2021 y el 29-04-2021, asunto " RE: Avance Producción Mayo", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-298-368".
- Correos electrónicos enviados por SCC a FINSO con fecha 17-05-2021, asunto " RV: Suministro hierro desde 01/05 al 17/05", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-381-383.pdf".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 01-06-2021 al 29-04-2021, asunto "RE: Avance Producción Junio", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-393-404.pdf".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 14-06-2021 al 08-06-2021, asunto "RE: Producción Junio", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-415-419.pdf".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 25-02-2021 y el 18-02-2021, asunto "RE: Resumen Revisión de Avances al 28-02-2021", archivo "CONJUNTO DE EMAILS470-474.pdf".
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 28-04-2021 y el 18-02-2021, asunto "RE: Resumen Revisión de Avances al 28-02-2021", archivo "CONJUNTO DE EMAILS475-477.pdf."
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 08-06-2021 y el 10-06-2021, asunto "RE: Producción Junio", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-479-482.pdf."
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO el 17-05-2021, asunto " RE: Suministro hierro desde 01/05 al 17/05", archivo " 2021.05.17 RE_ Suministro hierro desde 01_05 al 17_05 (FINSO-SCCH) ".

- Cadena de correos enviados por SCC a FINSO el 17-05-2021, asunto " RV: Suministro hierro desde 01/05 al 17/05", archivo " 2021.05.17 RV_ Suministro hierro desde 01_05 al 17_05 (SCCH-FINSO) ".
- Escrito "*Acompaña Documentos 6 - Retraso en el Suministro del Hormigón*". Mediante dicha presentación SCC acompañó los siguientes documentos:
- Cadena de correos electrónicos intercambiados entre SCC y FINSO con fecha 18-01-2021, asunto " RE: Faena Hormigón Losa", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-38-39".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 09-02-2021, asunto "Incidencias semana 2 Febrero 2021", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-40-41.pdf".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 02-03-2021 y el 18-02-2021, asunto "RE: Resumen Revisión de Avances al 28-02-2021", archivo "CONJUNTO DE EMAILS68-76.pdf".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO el 15-04-2021, asunto "RE: Producción deficiente", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-200-204".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 06-09-2021 y el 06-08-2021, asunto "Constancia pilares no hormigonados 01/09/2021 y 02/09/2021", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-412-414.pdf".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 06-08-2021 y el 01-09-2021, asunto " Constancia pilares no hormigonados 31-08-2021", archivo "CONJUNTO DE EMAILS453-455.pdf".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 19-10-2021 y el 06-08-2021, asunto "Constancia no hormigonados 18-10-2021", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-463- 466.pdf". CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION 13 OCT 2023 22:50 SANTIAGO 2
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 12-01-2021, asunto "Hormigonado Losa Fundación", archivo " (12-01-2021) Hormigonado Losa Fundación".
 - Cadena de correos electrónicos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 30-11-2020 y el 27-11-2020, asunto "RE:Programa Diciembre", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-1-6.pdf".
 - Cadena de correos electrónicos intercambiados entre SCC y FINSO con fecha 15-01-2021, asunto "RE: Dotación al 15-01", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-35-37.pdf".
- Escrito "*Acompaña Documentos 7 - Retraso en el Suministro de los Aisladores Sísmicos*". Mediante dicha presentación SCC acompañó los siguientes documentos:
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 11-12-2020, asunto "RE: Situación obra 11-12", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-26-30.pdf".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 06-04-2021 y el 04-03-2021, asunto " RE: Revisión de avances y desviaciones Empre corsa al 28-02-2021", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-180-187.pdf".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 20-04-2021 y el 21-04-2021, asunto " RE: Informes de avance ", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-239-241".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 28-04-2021 y el 18-02-2021, asunto " RE: Resumen Revisión de Avances al 28-02-2021", archivo " CONJUNTO DE EMAILS245-249".

- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 06-05-2021 y el 29-04-2021, asunto " RE: NO CUMPLIMIENTOS / PENDIENTES POR EJECUTAR", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-283-297".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 01-06-2021 al 29-04-2021, asunto "RE: Avance Producción Junio", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-393-404.pdf".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 21-07-2021 y el 07-05-2021, asunto "RE: Material parado a la espera de llegada de aisladores", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-430-433.pdf". CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION 13 OCT 2023 22:51 SANTIAGO 2
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO el 27-07-2021, asunto " RV: llegada de contenedor de Aisladores", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-434-435.pdf".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 21-07-2021, asunto " RV: Material parado a la espera de llegada de aisladores", archivo " (21-07-2021) RV_ Material parado a la espera de llegada de aisladores".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 15-04-2021, asunto " Planta afectada por falta de aisladores", archivo " 2021.04.15 Planta afectada por falta de aisladores".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 04-06-2021 y el 11-06-21, asunto " RV: LO4 F01 al F03 - Servicios a la Construcción", archivo " 2021.06.11 RV_ LO4 F01 al F03 - Servicios a la Construcción (FALTA DE AISLADORES)".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 21-07-2021 y el 29-04-21, asunto " RE: Material parado a la espera de llegada de aisladores", archivo " 2021.07.21 RE_ Material parado a la espera de aisladores ".
- *Escrito "Acompaña Documentos 8 - Retraso en la Entrega de la Manta para Cimentación"*. Mediante dicha presentación SCC acompañó los siguientes documentos:
- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 21-12-2020, asunto "Situación obra 21-12", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-16-20.pdf".
 - Cadena de correos electrónicos intercambiados entre SCC y FINSO con fecha 15-01-2021, asunto "RE: Dotación al 15-01", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-35-37.pdf".
 - Cadena de correos electrónicos intercambiados entre SCC y FINSO con fecha 02-03-2021, asunto "Entrega eje K y Fundación G.4.5 parada", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-77-80.pdf".
 - Cadena de correos electrónicos intercambiados entre SCC y FINSO con fecha 18-01-2021, asunto " RE: Faena Hormigón Losa", archivo " (18-01-2021) RE_ Faena Hormigón Losa".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 11-06-2021, asunto "Capiteles", archivo " (11-06-2021) Capiteles".
- *Escrito "Acompaña Documentos 9 - Retraso en la Puesta a Disposición de las Grúas"*. Mediante dicha presentación SCC acompañó los siguientes documentos:
- Cadena de correos electrónicos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 19-07-2021 y el 20-07-2021, asunto "RE: Minuta reunión SSC - Revisión de avance obra gruesa ", archivo "(20- 07-2021) 30. RE_ Minuta reunión SSC - Revisión de avance obra gruesa.msg".

- Cadena de correos electrónicos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 30-11-2020 y el 27-11-2020, asunto "RE:Programa Diciembre", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-1-6.pdf".
 - Cadena de correos electrónicos intercambiados entre SCC y FINSO con fecha 15-01-2021, asunto "RE: Dotación al 15-01", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-35-37.pdf".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 20-01-2021 y el 19-01-2021, asunto "RE: Estado Avance 19-01-2021", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-43-44.pdf".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 06-04-2021 y el 04-03-2021, asunto " RE: Revisión de avances y desviaciones Emprecoresa al 28-02-2021", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-180-187.pdf".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 16-04-2021 y el 15-04-2021, asunto " RE: Programa de hormigones próxima semana", archivo " CONJUNTO DE EMAILS205-207".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 20-01-2021 y el 15-04-2021, asunto "RE: Producción deficiente", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-215-222".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 21-04-2021 y el 15-04-2021, asunto "RE: Programa de hormigones próxima semana", archivo "CONJUNTO DE EMAILS223-228".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 27-05-2021 y el 20-05-2021, asunto "RE: Condiciones trabajo en altura en obra", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-384- 392".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 10-08-2021, asunto "Auditorio", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-436-452.pdf".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 10-09-2021, asunto "Parada de grúas en obra", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-456-457.pdf".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO el 29-09-2021, asunto " RE: Detención trabajos grua 3", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-459-460".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 21-10-2021, asunto "Respuesta L.O.7 FOLIO 34 ", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-468-469".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 25-02-2021 y el 18-02-2021, asunto " RE: Resumen Revisión de Avances al 28-02-2021", archivo " CONJUNTO DE EMAILS470-474".
- *Escrito "Acompaña Documentos 10 - Retraso en la Entrega de las Áreas de Trabajo".* Mediante dicha presentación SCC acompañó los siguientes documentos:
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 30-11-2020 y el 27-11-2020, asunto "RE:Programa Diciembre", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-1-6.pdf".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 21-12-2020, asunto "Situación obra 21-12", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-16-20.pdf".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 11-12-2020, asunto "RE: Situación obra 11-12", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-26-30.pdf".
 - Cadena de correos electrónicos intercambiados entre SCC y FINSO con fecha 22-12-2020, asunto "RE: Informe estado 18 de diciembre de 2020", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-31- 32.pdf".
 - Cadena de correos electrónicos intercambiados entre SCC y FINSO con fecha 15-01-2021, asunto "RE: Dotación al 15-01", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-35-37.pdf".

- Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 09-02-2021, asunto "Incidencias semana 2 Febrero 2021", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-40-41.pdf".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 20-01-2021 y el 19-01-2021, asunto "RE: Estado Avance 19-01-2021", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-43-44.pdf".
 - Cadena de correos electrónicos intercambiados entre SCC y FINSO con fecha 02-03-2021, asunto "Entrega eje K y Fundación G.4.5 parada", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-77-80.pdf".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 11-06-2021, asunto "Capiteles", archivo " (11-06-2021) Capiteles".
- Escrito "*Acompaña Documentos 11 - Paralizaciones*". Mediante dicha presentación SCC acompañó los siguientes documentos:
- Cadena de correos electrónicos intercambiados entre SCC y FINSO con fecha 28 de octubre de 2020, asunto "RE: Fechas estimadas Entrada Zona arqueológica", archivo "(28-10-2020) RE_ Fechas estimadas Entrada Zona arqueológica (Respuesta INSO)".
 - Correo electrónico enviado por FINSO a SCC con fecha 17-11-2020, asunto "RV: HBÑ - Fechas entrega de sectores", archivo "20.11.17 RV_ HBÑ - Fechas entrega de sectores .msg".
 - Cadena de correos electrónicos intercambiados entre SCC y FINSO con fecha 22-12-2020, asunto "RE: Informe estado 18 de diciembre de 2020", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-31- 32.pdf".
- Escrito "*Acompaña Documentos 12 - Indefiniciones*". Mediante dicha presentación SCC acompañó los siguientes documentos:
- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO el 14-12-2020, asunto "RE: Situación obra 11-12", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-10-14.pdf", carpeta "Indefiniciones".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO el 11-12-2020, asunto "Situación obra 11-12", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-26-30.pdf", carpeta "Indefiniciones".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO el 22-12-2020, asunto "RE: Informe estado 18 de diciembre de 2020", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-31-32.pdf", carpeta "Indefiniciones".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 15-01-2021, asunto "A la espera solución calculo Ejes K, R y 14", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-33-34.pdf", carpeta "Indefiniciones".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO el 15-01-2021, asunto "A la espera solución calculo Ejes K, R y 14", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-35-37.pdf", carpeta "Indefiniciones".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 29-06-2021, asunto "Planos sin cotas", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-478.pdf", carpeta "Indefiniciones".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 26-08-2020, asunto "RE: Constancia 25-08-2020", archivo " 2020.08.25 FALTA SOLUCION CAPITELES", carpeta "Indefiniciones".
 - Correo electrónico enviado por FINSO a SCC con fecha 22-09-2020, asunto "SOLUCIÓN CAPITEL INFERIOR", archivo "2020.09.20 SOLUCIÓN CAPITEL INFERIOR (ALFREDO INFORMA NO OFICIAL)", carpeta "Indefiniciones".

- Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO el 01-10-2020, asunto "RE: SOLUCION CAPITELES", archivo " 2020.10.01 RE_ SOLUCION CAPITELES (C. MACULET- INSO)", carpeta "Indefiniciones".
 - Correos electrónicos enviados por FINSO a SCC con fecha 02-10-2020, asunto " Procedimiento Aisladores Sísmicos", archivo "2020.10.02 PROCEDIMIENTOS AISLADORES (AXEL -SCCH)", carpeta "Indefiniciones".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO el 14-10-2020, asunto " RE: Cumplimientos", archivo "2020.10.14 SCCH-FINSO", carpeta "Indefiniciones".
 - Correo electrónico enviado por FINSO a SCC con fecha 15-10-2020, asunto "RDI N246 Uso de Rugasol en capiteles", archivo " 2020.10.15 RDI N246 Uso de Rugasol en capiteles (FINSO - SCCH)", carpeta "Indefiniciones".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO el 28-09-2020 y el 22-10-2020, asunto "RE: ACLARACIÓN CAPITEL INFERIOR PERIMETRAL TIPO D.- EJE 2", archivo " 2020.10.22 RE_ ACLARACIÓN CAPITEL INFERIOR PERIMETRAL TIPO D_- EJE 2", carpeta "Indefiniciones".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO el 28-10-2020 y el 26-10-2020, asunto "RE: Arranque de pilares", archivo "2020.10.29 PROBLEMAS SOLUCION PILARES EN CAPITELES SUPERIORESRE_ Arranque de pilares", carpeta "Indefiniciones".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 11-11-2020, asunto "Medidas aisladores sísmicos y capiteles", archivo "2020.11.11 ERROR MEDIDAS AISLADORES SUMINISTRADOS (E. MERINO - INSO)", carpeta "Indefiniciones".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO el 22-12-2020, asunto " RE: Informe estado 18 de diciembre de 2020", archivo " 2020.12.22 RE_ Informe estado 18 de diciembre de 2020".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 21-12-2020, asunto "Situación obra 21-12", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-16-20.pdf", carpeta "Indefiniciones".
 - Cadena de correos electrónicos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 30-11-2020 y el 27-11-2020, asunto "RE:Programa Diciembre", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-1-6.pdf".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 14-12-2020, asunto "RE: Situación obra 11-12", archivo "CONJUNTO DE EMAILS-7-9".
 - Cadena de correos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 06-04-2021 y el 07-04-21, asunto " Re: Informe dotación SSC 06-04-02021", archivo " CONJUNTO DE EMAILS-188-190", carpeta "Indefiniciones".
 - Correo electrónico enviado por SCC a FINSO con fecha 11-06-2021, asunto "Capiteles", archivo " (11-06-2021) Capiteles".
- Escrito "*Acompaña Documentos 13 - Descuentos Improcedentes a Estados de Pago*". Mediante dicha presentación SCC acompañó los siguientes documentos:
- Informe de descuento preparado por FINSO, hasta mayo de 2021.
 - Informe de descuento preparado por FINSO, mes de junio 2021.
 - Informe de descuento preparado por FINSO, meses de agosto y septiembre 2021.
 - Informe de descuento preparado por FINSO, meses de diciembre 2021 a marzo 2022.
 - Carta enviada por SCC a FINSO fechada 27 de noviembre de 2021, en respuesta a descuentos de informes 1, 2, 3 y 4 de FINSO.
 - Presentación emitida por SCC fechada 4 de mayo de 2022, en respuesta a descuentos de informe 7 de FINSO.

- Escrito “*Acompaña Documentos 14 - Estados de Pago, Facturas y Avance de Obras*”. Mediante dicha presentación SCC acompañó los siguientes documentos:
 - Estado de Pago N° 1.
 - Factura F1145.
 - Correo electrónico SCCh con avance de obra, de fecha 31-07-2020, y sus adjuntos.
 - Estado de Pago N° 2.
 - Factura F1155.
 - Correo electrónico SCCh con avance de obra, de fecha 28-08-2020, y sus adjuntos.
 - Estado de Pago N° 3.
 - Correo electrónico SCCh con avance de obra, de fecha 01-10-2020, y sus adjuntos.
 - Factura F1164.
 - Estado de Pago N° 4.
 - Facturas F1174 y 1175.
 - Correo electrónico SCCh con avance de obra, de fecha 30-10-2020, y sus adjuntos.
 - Estado de Pago N° 5.
 - Correo electrónico SCCh con avance de obra, de fecha 01-12-2020, y sus adjuntos.
 - Facturas F1181 y 1182.
 - Factura F1183.
 - Estado de Pago N° 6.
 - Estado de Pago N° 7.
 - Correo electrónico SCCh con avance de obra, de fecha 23-12-2020, y sus adjuntos.
 - Facturas F1196 y 1197.
 - Estado de Pago N° 8.
 - Correo electrónico SCCh con avance de obra, de fecha 31-01-2021, y sus adjuntos.
 - Facturas F1207 y 1208.
 - Estado de Pago N° 9.
 - Correo electrónico SCCh con avance de obra, de fecha 01-03-2021, y sus adjuntos.
 - Facturas F1218, 1219 y 1220.
 - Factura F1221.
 - Estado de Pago N° 10.
 - Facturas F1233, 1234 y 1235.
 - Correo electrónico SCC con avance de obra, de fecha 01-04-2021, y sus adjuntos.
 - Estado de Pago N° 11.
 - Correo electrónico SCC con avance de obra, de fecha 03-05-2022, y sus adjuntos.
 - Facturas F1242, 1243, 1244 y 1245.
 - Estado de Pago N° 12.
 - Correo electrónico SCC con avance de obra, de fecha 27-05-2021, y sus adjuntos.
 - Facturas F1255, 1256, 1257 y 1258.
 - Estado de Pago N° 13.

- Correo electrónico SCC con avance de obra, de fecha 05-07-2022, y sus adjuntos.
 - Facturas F1268 y 1269.
 - Estado de Pago N° 14.
 - Estado de Pago N° 15.
 - Facturas F1277, 1278 y 1279.
 - Factura F1291.
 - Estado de Pago N° 16.
 - Facturas F1292, 1293 y 1294.
 - Estado de Pago N° 17.
 - Facturas F1302 y 1303.
 - Estado de Pago N° 18.
 - Correo electrónico SCCh con avance de obra, de fecha 02-11-2021, y sus adjuntos.
 - Facturas F1312, 1313 y 1314.
 - Estado de Pago N° 19.
 - Correo electrónico SCCh con avance de obra, de fecha 01-12-2021, y sus adjuntos.
 - Facturas F1323, 1324 y 1325.
 - Estado de Pago N° 20.
 - Correo electrónico SCC con avance de obra, de fecha 21-12-2021, y sus adjuntos.
 - Factura F1336.
 - Estado de Pago N° 21.
 - Facturas F1349 y 1350.
 - Estado de Pago N° 22.
 - Correo electrónico SCC con avance de obra, de fecha 01-03-2022, y sus adjuntos.
 - Factura F1363.
 - Estado de Pago N° 23.
 - Correo electrónico SCCh con avance de obra, de fecha 05-04-2022, y sus adjuntos.
 - Facturas F1382 y 1383.
 - Estado de Pago N° 24.
 - Facturas F1391 y 1392.
 - Correo electrónico SCCh con avance de obra, de fecha 06-05-2022, y sus adjuntos.
 - Estado de Pago N° 25
 - Correo electrónico SCC con avance de obra, de fecha 01-06-2022, y sus adjuntos.
 - Facturas F1401 y 1402.
 - Estado de Pago N° 26.
 - Correo electrónico SCC con avance de obra, de fecha 05-07-2022, y sus adjuntos.
 - Cadena de correos electrónicos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 05-07-22 y el 11-07-22.
- Escrito "*Acompaña Documentos 15 - Documentación Laboral y Previsional para Estados de Pago*". Mediante dicha presentación SCC acompañó los siguientes documentos:
- Documentación Mensual Periodo Diciembre 2020 Obra Hospital de Chillan.msg

- Documentación Mensual Periodo Noviembre 2020 Obra Hospital de Chillan.msg
 - Documentación Mensual Periodo Octubre 2020.msg
 - Documentación Mensual Periodo Septiembre 2020.msg
 - RE Documentación Mensual agosto 2020.msg
 - RE Documentación Mensual Periodo Diciembre 2020 Obra Hospital de Chillan.msg
 - RE Documentación Mensual Periodo Noviembre 2020 Obra Hospital de Chillan.msg
 - RV Documentación Mensual agosto 2020b .msg
 - Documentación Mensual Abril 2021.msg
 - Documentación Mensual Agosto 2021.msg
 - Documentación Mensual Febrero 2021.msg
 - Documentación Mensual Julio 2021.msg
 - Documentación Mensual Junio 2021.msg
 - Documentación Mensual Marzo 2021.msg
 - Documentación Mensual Mayo 2021 ESAN.msg
 - Documentación Mensual Mayo 2021.msg
 - Documentación Mensual Periodo Enero 2021 Obra Hospital de Chillan.msg
 - Documentación Mensual SEPTIEMBRE 2021.msg
 - RE Documentación Mensual Abril 2021.msg
 - RE Documentación Mensual DICIEMBREV 2021 (4).msg
 - RE Documentación Mensual DICIEMBREV 2021 (5).msg
 - RE Documentación Mensual DICIEMBREV 2021.msg
 - RE Documentación Mensual Febrero 2021 (1).msg
 - RE Documentación Mensual Febrero 2021 (2).msg
 - RE Documentación Mensual Febrero 2021.msg
 - RE Documentación Mensual Julio 2021.msg
 - RE Documentación Mensual Junio 2021.msg
 - RE Documentación Mensual Marzo 2021.msg
 - RE Documentación Mensual NOVIEMBRE 2021.msg
 - RE Documentación Mensual OCTUBRE 2021 (3).msg
 - RE Documentación Mensual OCTUBRE 2021.msg
 - RE Documentación Mensual Periodo Enero 2021 Obra Hospital de Chillan.msg
 - 1.- Enero 2022.pdf
 - 2.- Febrero 2022.pdf
 - 3.- Marzo 2022.pdf
 - 4.- Abril 2022.pdf
 - 5.- Mayo 2022.pdf
 - 6.- Junio 2022.pdf
 - 7.- Julio 2022.pdf
 - RE_ Declaración Mensual mes de Agosto 2022_ .msg
- Escrito "*Acompaña Documentos 16 - Impacto Coronavirus*". Mediante dicha presentación SCC acompañó los siguientes documentos:
- Boletín "Índice de Remuneraciones y Costo de Mano de Obra" del Instituto Nacional de Estadísticas, mes de diciembre 2020, archivo "INE - Índice de Remuneraciones y Costo de Mano de Obra Dic. 2020.pdf", carpeta "INDICE DE REMUNERACIONES INE".

- Boletín "Índice de Remuneraciones y Costo de Mano de Obra" del Instituto Nacional de Estadísticas, mes de diciembre 2021, archivo "INE - Índice de Remuneraciones y Costo de Mano de Obra Dic. 2021.pdf", carpeta "INDICE DE REMUNERACIONES INE".
- Boletín "Índice de Remuneraciones y Costo de Mano de Obra" del Instituto Nacional de Estadísticas, mes de julio 2022, archivo "INE - Índice de Remuneraciones y Costo de Mano de Obra Jul. 2022.pdf", carpeta "INDICE DE REMUNERACIONES INE".
- Boletín "Índice de Remuneraciones y Costo de Mano de Obra" del Instituto Nacional de Estadísticas, mes de julio 2020, archivo "INE - Índice de Remuneraciones y Costo de Mano de Obra Jun. 2020.pdf", carpeta "INDICE DE REMUNERACIONES INE".
- Factura F 1339310, proveedor YOLITO, archivo "F 1339310 YOLITO.pdf", carpeta "ALCOHOL GEL".
- Factura F 2083814, proveedor APRO, archivo "F 2083814 APRO.pdf", carpeta "ALCOHOL GEL".
- Factura F 2115780, proveedor APRO, archivo "F 2115780 APRO.pdf", carpeta "ALCOHOL GEL".
- Factura F 389877, proveedor KS, archivo "F 389877 KS.pdf", carpeta "ALCOHOL GEL".
- Factura F 483940, proveedor KS, archivo "F 483940 KS.pdf", carpeta "ALCOHOL GEL".
- Factura F 644871, proveedor KS, archivo "F 644871 KS.pdf", carpeta "ALCOHOL GEL".
- Factura FC 313111, proveedor SAFE, archivo "FC 313111 SAFE.pdf", carpeta "ALCOHOL GEL".
- Factura FC 329302, proveedor SAFE, archivo "FC 329302 SAFE.pdf", carpeta "ALCOHOL GEL".
- Factura FC 341967, proveedor SAFE, archivo "FC 341967 SAFE.pdf", carpeta "ALCOHOL GEL".
- Factura FC 344759, proveedor SAFE, archivo "FC 344759 SAFE.pdf", carpeta "ALCOHOL GEL".
- Factura FC 344832, proveedor SAFE, archivo "FC 344832 SAFE.pdf", carpeta "ALCOHOL GEL".
- Factura F 368785, proveedor KS, archivo "F 368785 KS, .pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura F 457712, proveedor KS, archivo "F 457712 KS, .pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura F 457925, proveedor KS, archivo "F 457925 KS, .pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura F 483306, proveedor KS, archivo "F 483306 KS, .pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura F 622586, proveedor KS, archivo "F 622586 KS, .pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura F 644871, proveedor KS, archivo "F 644871 KS, .pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura F489938, proveedor KS, archivo "F489938 KS, .pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura FC 270243, proveedor SAFE, archivo "FC 270243 SAFE, .pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura FC 340365, proveedor SAFE, archivo "FC 340365 SAFE, .pdf", carpeta "MASCARILLAS".

- Factura FC 345384, proveedor SAFE, archivo "FC 345384 SAFE, .pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura FC 348295, proveedor SAFE, archivo "FC 348295 SAFE, .pdf", carpeta "MASCARILLAS"
- Factura FC 349108, proveedor SAFE, archivo "FC 349108 SAFE.pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura 10, proveedor Roxana del Carmen Montecinos, archivo "Roxana del Carmen Montecinos 10.pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura 11, proveedor Roxana del Carmen Montecinos, archivo "Roxana del Carmen Montecinos 11.pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura 12, proveedor Roxana del Carmen Montecinos, archivo "Roxana del Carmen Montecinos 12.pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura 13, proveedor Roxana del Carmen Montecinos, archivo "Roxana del Carmen Montecinos 13.pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura 14, proveedor Roxana del Carmen Montecinos, archivo "Roxana del Carmen Montecinos 14.pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura 15, proveedor Roxana del Carmen Montecinos, archivo "Roxana del Carmen Montecinos 15.pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura 16, proveedor Roxana del Carmen Montecinos, archivo "Roxana del Carmen Montecinos 16.pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura 17, proveedor Roxana del Carmen Montecinos, archivo "Roxana del Carmen Montecinos 17.pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura 18, proveedor Roxana del Carmen Montecinos, archivo "Roxana del Carmen Montecinos 18.pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura 20, proveedor Roxana del Carmen Montecinos, archivo "Roxana del Carmen Montecinos 20.pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura 21, proveedor Roxana del Carmen Montecinos, archivo "Roxana del Carmen Montecinos 21.pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura 22, proveedor Roxana del Carmen Montecinos, archivo "Roxana del Carmen Montecinos 22.pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura 23, proveedor Roxana del Carmen Montecinos, archivo "Roxana del Carmen Montecinos 23.pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura 6, proveedor Roxana del Carmen Montecinos, archivo "Roxana del Carmen Montecinos 6.pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura 7, proveedor Roxana del Carmen Montecinos, archivo "Roxana del Carmen Montecinos 7.pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Factura 8, proveedor Roxana del Carmen Montecinos, archivo "Roxana del Carmen Montecinos 8.pdf", carpeta "MASCARILLAS".
- Comprobante pago de alojamiento, agosto 2020, archivo "Arriendos SCCh AGO 2020_Chillan.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2020".
- Comprobante pago de alojamiento, diciembre 2020, archivo "Arriendos SCCh DIC 2020_Chillan.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2020".
- Comprobante pago de alojamiento, julio 2020, archivo "Arriendos SCCh JUL 2020_Chillan.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2020".
- Comprobante pago de alojamiento, noviembre 2020, archivo "Arriendos SCCh NOV 2020_Chillan.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2020".
- Comprobante pago de alojamiento, octubre 2020, archivo "Arriendos SCCh OCT 2020_Chillan.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2020".
- Comprobante pago de alojamiento, septiembre 2020, archivo "Arriendos SCCh SEPT 2020_Chillan.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2020".
- Comprobante pago de alojamiento, abril 2021, archivo "Arriendos SCCh ABR 21_Chillan.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2021".

- Comprobante pago de alojamiento, agosto 2021, archivo "Arriendos SCCh AGO 21_Chillan.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2021".
- Comprobante pago de alojamiento, diciembre 2021, archivo "Arriendos SCCh DIC 21_Chillan.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2021".
- Comprobante pago de alojamiento, diciembre 2021, archivo "Arriendos SCCh DIC 21_Chillan2.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2021".
- Comprobante pago de alojamiento, enero 2021, archivo "Arriendos SCCh ENE 21_Chillan.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2021".
- Comprobante pago de alojamiento, febrero 2021, archivo "Arriendos SCCh FEB 21_Chillan.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2021".
- Comprobante pago de alojamiento, julio 2021, archivo "Arriendos SCCh JUL 21_Chillan.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2021".
- Comprobante pago de alojamiento, junio 2021, archivo "Arriendos SCCh JUN 21_Chillan.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2021".
- Comprobante pago de alojamiento, mayo 2021, archivo "Arriendos SCCh MAR 21_Chillan.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2021".
- Comprobante pago de alojamiento, mayo 2021, archivo "Arriendos SCCh MAY 21_Chillan.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2021".
- Comprobante pago de alojamiento, noviembre 2021, archivo "Arriendos SCCh NOV 21_Chillan.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2021".
- Comprobante pago de alojamiento, octubre 2021, archivo "Arriendos SCCh OCT 21_Chillan_nuevo.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2021".
- Comprobante pago de alojamiento, septiembre 2021, archivo "Arriendos SCCh SEPT 21_Chillan.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2021".
- Comprobante pago de alojamiento, abril 2022, archivo "Arriendos SCCh ABR 22_Chillan 1.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2022".
- Comprobante pago de alojamiento, abril 2022, archivo "Arriendos SCCh ABR 22_Chillan 2.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2022".
- Comprobante pago de alojamiento, abril 2022, archivo "Arriendos SCCh ABR 22_Chillan 3.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2022".
- Comprobante pago de alojamiento, agosto 2022, archivo "Arriendos SCCh AGO 22_Chillan.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2022".
- Comprobante pago de alojamiento, enero 2022, archivo "Arriendos SCCh ENE 22_Chillan.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2022".
- Comprobante pago de alojamiento, febrero 2022, archivo "Arriendos SCCh FEB 22_Chillan.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2022".
- Comprobante pago de alojamiento, febrero 2022, archivo "Arriendos SCCh FEB 22_Chillan2.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2022".
- Comprobante pago de alojamiento, julio 2022, archivo "Arriendos SCCh JUL 22_Chillan.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2022".
- Comprobante pago de alojamiento, junio 2022, archivo "Arriendos SCCh JUN 22_Chillan 1.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2022".
- Comprobante pago de alojamiento, mayo 2022, archivo "Arriendos SCCh MAR 22_Chillan.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2022".
- Comprobante pago de alojamiento, mayo 2022, archivo "Arriendos SCCh MAY 22_Chillan 1.xls", carpeta "RESPALDO ALOJAMIENTOS\2022".
- Liquidaciones de sueldo empresa ECH, octubre 2020, archivo "Liquidaciones ECH Octubre 2020.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 1. Octubre 2020".
- Liquidaciones de sueldo empresa ESAN, octubre 2020, archivo "Liquidaciones ESAN Octubre 2020.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 1. Octubre 2020".

- Liquidaciones de sueldo empresa ESAN, diciembre 2020, archivo "Liquidacion Diciembre 2020 ESAN.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 2. Diciembre 2020".
- Liquidaciones de sueldo empresa ECH, diciembre 2020, archivo "Liquidaciones Diciembre 2020 ECH.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 2. Diciembre 2020".
- Liquidaciones de sueldo empresa OI Chile, diciembre 2020, archivo "Liquidaciones Diciembre 2020 OI Chile.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 2. Diciembre 2020".
- Liquidaciones de sueldo empresa OIGV, diciembre 2020, archivo "Liquidaciones Diciembre 2020 OIGV.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 2. Diciembre 2020".
- Liquidaciones de sueldo empresa San Pedro, marzo 2021, archivo "Liquidacion San Pedro Marzo 2021.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 3. Marzo 2021".
- Liquidaciones de sueldo empresa ECH, marzo 2021, archivo "Liquidaciones ECH Marzo 2021.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 3. Marzo 2021".
- Liquidaciones de sueldo empresa OI Chile, marzo 2021, archivo "Liquidaciones OI Chile Marzo 2021.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 3. Marzo 2021".
- Liquidaciones de sueldo empresa OIGV, marzo 2021, archivo "Liquidaciones OIGV Marzo 2021.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 3. Marzo 2021".
- Liquidaciones de sueldo empresa SET, marzo 2021, archivo "Liquidaciones SET Marzo 2021.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 3. Marzo 2021".
- Liquidaciones de sueldo empresa ECH, junio 2021, archivo "Liquidaciones Junio 2021 ECH.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 4. Junio 2021".
- Liquidaciones de sueldo empresa ESAN, junio 2021, archivo "Liquidaciones Junio 2021 ESAN.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 4. Junio 2021".
- Liquidaciones de sueldo empresa MAO, junio 2021, archivo "Liquidaciones Junio 2021 MAO.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 4. Junio 2021".
- Liquidaciones de sueldo empresa OI CHILE, junio 2021, archivo "Liquidaciones Junio 2021 OI CHILE.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 4. Junio 2021".
- Liquidaciones de sueldo empresa OIGV, junio 2021, archivo "Liquidaciones Junio 2021 OIGV.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 4. Junio 2021".
- Liquidaciones de sueldo empresa SAN PEDRO, junio 2021, archivo "Liquidaciones Junio 2021 SAN PEDRO.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 4. Junio 2021".
- Liquidaciones de sueldo empresa SET, junio 2021, archivo "Liquidaciones Junio 2021 SET.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 4. Junio 2021".
- Liquidaciones de sueldo empresa ECh, octubre 2022, archivo "Liquidaciones Octubre 2022 ECh.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 5. Octubre 2021".

- Liquidaciones de sueldo empresa ESAN, octubre 2022, archivo "Liquidaciones Octubre 2022 ESAN.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 5. Octubre 2021".
- Liquidaciones de sueldo empresa MAO, octubre 2022, archivo "Liquidaciones Octubre 2022 MAO.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 5. Octubre 2021".
- Liquidaciones de sueldo empresa OICh, octubre 2022, archivo "Liquidaciones Octubre 2022 OICh.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 5. Octubre 2021".
- Liquidaciones de sueldo empresa OIGV, octubre 2022, archivo "Liquidaciones Octubre 2022 OIGV.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 5. Octubre 2021".
- Liquidaciones de sueldo empresa SET, octubre 2022, archivo "Liquidaciones Octubre 2022 SET.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 5. Octubre 2021".
- Liquidaciones de sueldo empresa ECh, diciembre 2021, archivo "Liquidaciones Diciembre 2021 ECh.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 6. Diciembre 2021".
- Liquidaciones de sueldo empresa ESAN, diciembre 2021, archivo "Liquidaciones Diciembre 2021 ESAN.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 6. Diciembre 2021".
- Liquidaciones de sueldo empresa MAO, diciembre 2021, archivo "Liquidaciones Diciembre 2021 MAO.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 6. Diciembre 2021".
- Liquidaciones de sueldo empresa OICH, diciembre 2021, archivo "Liquidaciones Diciembre 2021 OICH.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 6. Diciembre 2021".
- Liquidaciones de sueldo empresa OIGV, diciembre 2021, archivo "Liquidaciones Diciembre 2021 OIGV.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 6. Diciembre 2021".
- Liquidaciones de sueldo empresa San Pedro, diciembre 2021, archivo "Liquidaciones Diciembre 2021 San Pedro.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 6. Diciembre 2021".
- Liquidaciones de sueldo empresa SET, diciembre 2021, archivo "Liquidaciones Diciembre 2021 SET.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 6. Diciembre 2021".
- Liquidaciones de sueldo empresa ECh, marzo 2022, archivo "Liquidaciones Marzo 2022 ECh.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 7. Marzo 2022".
- Liquidaciones de sueldo empresa ESAN, marzo 2022, archivo "Liquidaciones Marzo 2022 ESAN.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 7. Marzo 2022".
- Liquidaciones de sueldo empresa MAO, marzo 2022, archivo "Liquidaciones Marzo 2022 MAO.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 7. Marzo 2022".
- Liquidaciones de sueldo empresa OICh, marzo 2022, archivo "Liquidaciones Marzo 2022 OICh.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 7. Marzo 2022".
- Liquidaciones de sueldo empresa San Pedro, marzo 2022, archivo "Liquidaciones Marzo 2022 San Pedro.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 7. Marzo 2022".

- Liquidaciones de sueldo empresa ECh, junio 2022, archivo "Liquidaciones Junio 2022 ECh.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 8. Junio 2022".
 - Liquidaciones de sueldo empresa ESAN, junio 2022, archivo "Liquidaciones Junio 2022 ESAN.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 8. Junio 2022".
 - Liquidaciones de sueldo empresa MAO, junio 2022, archivo "Liquidaciones Junio 2022 MAO.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 8. Junio 2022".
 - Liquidaciones de sueldo empresa OICh, junio 2022, archivo "Liquidaciones Junio 2022 OICh.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 8. Junio 2022".
 - Liquidaciones de sueldo empresa OIGV, junio 2022, archivo "Liquidaciones Junio 2022 OIGV.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 8. Junio 2022".
 - Liquidaciones de sueldo empresa San Pedro, junio 2022, archivo "Liquidaciones Junio 2022 San Pedro.pdf", carpeta "RESPALDO LIQUIDACIONES DE SUELDO\ 8. Junio 2022".
 - Factura F 11, empresa ZEPPIN, archivo "F 11 ZEPPIN.pdf", carpeta "SANITIZACION".
 - Factura F 14, empresa ZEPPIN, archivo "F 14 ZEPPIN.pdf", carpeta "SANITIZACION".
 - Factura F 16, empresa ZEPPIN, archivo "F 16 ZEPPIN.pdf", carpeta "SANITIZACION".
 - Factura F 17, empresa ZEPPIN, archivo "F 17 ZEPPIN.pdf", carpeta "SANITIZACION".
 - Factura F 2, empresa ZEPPIN, archivo "F 2 ZEPPIN.pdf", carpeta "SANITIZACION".
 - Factura F 21, empresa ZEPPIN, archivo "F 21 ZEPPIN.pdf", carpeta "SANITIZACION".
 - Factura F 2118963, empresa APRO, archivo "F 2118963 APRO.pdf", carpeta "SANITIZACION".
 - Factura F 3, empresa ZEPPIN, archivo "F 3 ZEPPIN.pdf", carpeta "SANITIZACION".
 - Factura F 4, empresa ZEPPIN, archivo "F 4 ZEPPIN.pdf", carpeta "SANITIZACION".
 - Factura F 644871, empresa KS, archivo "F 644871 KS.pdf", carpeta "SANITIZACION".
 - Factura F 7, empresa ZEPPIN, archivo "F 7 ZEPPIN.pdf", carpeta "SANITIZACION".
 - Factura F 2532, empresa ALCOSAFE, archivo "F 2532 ALCOSAFE.pdf", carpeta "TEST COVID".
 - Factura F 2651, empresa ALCOSAFE, archivo "F 2651 ALCOSAFE.pdf", carpeta "TEST COVID".
 - Factura FC 1043, empresa ANTIGENOS, archivo "FC 1043 ANTIGENOS.pdf", carpeta "TEST COVID".
 - Nómina de trabajadores contagiados con Covid-19, archivo "Trabajadores Contagiados Covid-19.xlsx", carpeta "TRABAJADORES CONTAGIADOS".
- Escrito "Acompaña Documentos 17 - Cobro Ilegal de Boleta de Garantía". Mediante dicha presentación SCC acompañó los siguientes documentos:
- Boleta de garantía tomada por SCC a favor de FINSO por \$199.481.387.

- Correo electrónico enviado con fecha 26 de julio de 2022 por el Banco Santander a SCC, notificando que FINSO cobró la boleta de garantía.
 - Cartola emitida por el Banco Santander al 26 de agosto de 2022, que indica los intereses devengados con motivo del crédito que SCC tuvo que pedir al Banco Santander a raíz del cobro de la boleta de garantía.
 - Correo electrónico enviado con fecha 19 de agosto de 2022 por el Banco Santander a SCC, informado las condiciones del crédito que SCC tuvo que pedir al Banco Santander a raíz del cobro de la boleta de garantía.
 - Cadena de correos electrónicos intercambiados entre SCC y el Banco Santander entre el 24 de agosto de 2022 y el 26 de agosto de 2022, indicando las condiciones del crédito que SCC tuvo que pedir al Banco Santander a raíz del cobro de la boleta de garantía.
- Escrito “*Acompaña Documentos 18 - Documentos Varios*”. Mediante dicha presentación SCC acompañó los siguientes documentos:
- LinkedIn de Filippo Bartucci, representante legal de FINSO, objeto de la Certificación Notarial que se acompaña en el numeral siguiente.
 - Acta de Certificación Notarial de Sitio Web, emitida por la Notario Público Titular de la 48° Notaría de Santiago, con fecha 29 de septiembre de 2023.
 - Nota de prensa publicada con fecha 5 de mayo de 2022 en el periódico La Discusión.
 - Página B16 del diario “El Mercurio” del 28 de septiembre de 2023.
 - Publicación de Instagram del Servicio de Salud Ñuble, de 11 de abril de 2022.
 - Publicación de Instagram del Servicio de Salud Ñuble, de 13 de agosto de 2021.
 - Nota de prensa publicada con fecha 11 de abril de 2022 en cooperativa.cl.
 - Nota de prensa publicada con fecha 13 de julio de 2021 en df.cl, sitio web del Diario Financiero.
 - Nota de prensa publicada con fecha 5 de julio de 2021 en biobiochile.cl, sitio web de Radio Bio Bio.
 - Publicación de Instagram del Servicio de Salud Ñuble, de 5 de julio de 2022.
 - Publicación del sitio web del Servicio de Salud Ñuble, de 27 de noviembre de 2020.
 - Cadena de correos electrónicos intercambiados entre SCC y FINSO entre el 15 de abril de 2021 y el 20 de abril de 2021.
- Escrito “*Reitera documentos*”. Mediante dicha presentación SCC reiteró los siguientes documentos:
- Resolución N° 3495 de fecha 2 de julio de 2021, del Servicio de Salud Ñuble, y la respectiva modificación de contrato, mediante las cuales se le concede a FINSO un aumento de plazo de 210 días corridos por la paralización arqueológica.
 - Resolución N° 5818 de fecha 18 de noviembre de 2021, del Servicio de Salud Ñuble, y la respectiva modificación de contrato, mediante las cuales se le concede a FINSO un aumento de plazo de 121 días corridos más, a raíz del retraso en el suministro de los aisladores sísmicos.
 - Demanda interpuesta en contra de FINSO por la sociedad Modul Design SpA ante este mismo Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, en los autos rol CAM 5403-2022 de los cuales conoce el árbitro don Francisco Blavi Aros. Modul Design exige ser indemnizada por una serie de interferencias, paralizaciones, retrasos, obras extraordinarias e

indefiniciones de responsabilidad de FINSO, relativas al Nuevo Hospital Regional de Chillán, en términos muy similares a lo sucedido a SCC.

- Recurso de protección interpuesto en contra de FINSO por la empresa individual de responsabilidad limitada Romualdo Parada Ingeniería, en autos rol 5042-2022 ante la Ilma. Corte de Chillán. La recurrente expone que, mientras se encontraba prestando servicios en el Nuevo Hospital Regional de Chillán, FINSO incurrió en una serie de paralizaciones e indefiniciones, para finalmente poner término anticipado ilegal al contrato y ejecutar ilegítimamente la garantía rendida, todo en términos muy parecidos a lo sufrido por SCC.
- Medida prejudicial interpuesta en contra de FINSO por la empresa individual de responsabilidad limitada Miguel Ángel Arriagada Martínez Servicios de Seguridad, en autos rol C-15168-2022 ante el 9º Juzgado Civil de Santiago. La empresa da cuenta de la ilegal terminación anticipada de contrato que sufrió de parte de FINSO mientras se encontraba prestando servicios en el Nuevo Hospital Regional de Chillán, y la existencia de pagos pendientes, en términos muy similares a lo sucedido a SCC.
- Sentencia pronunciada con fecha 30 de octubre de 2018 por el Honorable Tribunal de Contratación Pública, en autos rol 176-2017, que declaró ilegal y arbitraria la adjudicación a FINSO de la licitación del Nuevo Hospital Regional de Ñuble, por haber omitido información en los estados financieros presentados.
- Sentencia pronunciada con fecha 14 de octubre de 2019 por la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, en autos contencioso administrativo rol 580-2018, que confirmó la ilegalidad y arbitrariedad de la adjudicación a FINSO de la licitación del Nuevo Hospital Regional de Ñuble, por haber omitido información en los estados financieros presentados.
- Resolución Afecta N° 32, de fecha 26 de octubre de 2017, del Servicio de Salud Talcahuano, que declaró inadmisibile la oferta de FINSO en la licitación del Hospital Las Higueras de Talcahuano, por haber presentado documentación falsa.
- Sentencia pronunciada con fecha 29 de octubre de 2018 por el Honorable Tribunal de Contratación Pública en autos rol 292-2017, que confirmó la inadmisibilidad de la oferta de FINSO en la licitación del Hospital Las Higueras de Talcahuano, por haber presentado documentación falsa.

b. Prueba documental aportada por FINSO

365. El 13 de octubre de 2023, FINSO presentó:

- Escrito *“En lo principal: acompaña documentos relativos a las paralizaciones por accidente laboral y por hallazgos arqueológicos, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox”*. Mediante dicha presentación FINSO acompañó los siguientes documentos:
 - Ordinario N°0413 dictada por Ervin Brevis Vergara, Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales, con fecha 6 de febrero de 2019, cuya materia es: “Se pronuncia con observaciones al informe de sondeo de caracterización arqueológica y propuesta de rescate en el marco del proyecto Hospital Regional del Ñuble, comuna de Chillán, Región del Biobío”.
 - Ordinario N°2329 dictada por Susana Simonetti De Groote, Secretaria (S), del Consejo de Monumentos Nacionales, con fecha 9 de mayo de 2019, cuya materia es: “Se pronuncia conforme con el informe de caracterización arqueológica, realiza indicaciones para el informe final, y se pronuncia

conforme con la propuesta de rescate en el marco del proyecto Hospital Regional del Ñuble, comuna de Chillán, Región del Biobío”.

- Ordinario N°2508 dictada por Susana Simonetti De Groote, Secretaria (S), del Consejo de Monumentos Nacionales, con fecha 31 de mayo de 2019, cuya materia es: “Otorga permiso con indicaciones para efectuar excavación arqueológica en el emplazamiento del proyecto “Nuevo Hospital Regional de Ñuble”, comuna de Chillán, Región de Ñuble.
 - Presentación de arqueología elaborada por FINSO, con fecha 8 de julio de 2019.
 - Ordinario N°3183 dictada por Ervin Brevis Vergara, Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales, con fecha 17 de julio de 2019, cuya materia es: “Se pronuncia respecto a la propuesta de despeje arqueológico por sectores, en el marco del proyecto “Nuevo Hospital Regional de Ñuble”, comuna de Chillán, Región de Ñuble”.
 - Ordinario N°4761 dictada por Ervin Brevis Vergara, Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales, con fecha 4 de noviembre de 2019, cuya materia es: “Se pronuncia conforme respecto al Informe de Avance del sector A, en el marco del rescate arqueológico del proyecto “Nuevo Hospital indicaciones para Informe Final”.
 - Ordinario N°5159 dictada por Ervin Brevis Vergara, Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales, con fecha 6 de diciembre de 2019, cuya materia es: “Se pronuncia conforme respecto al Informe de Avance del sector B, C y D en el marco del rescate arqueológico del proyecto “Nuevo Hospital Regional de Ñuble”, comuna de Chillán, Región de Ñuble, y entrega indicaciones para Informe Final”.
 - Ordinario N°0062 dictada por Ervin Brevis Vergara, Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales, con fecha 6 de enero de 2020, cuya materia es: “Se pronuncia respecto a los informes de Monitoreo Arqueológico Permanente de los meses de octubre y noviembre de 2019 y al Informe de Avance del Sector E en el marco del rescate arqueológico del proyecto “Nuevo Hospital Regional de Ñuble”, comuna de Chillán, Región de Ñuble”.
 - Ordinario N°0990 dictada por Susana Simonetti De Groote, Secretaria (S), del Consejo de Monumentos Nacionales, con fecha 6 de marzo de 2020, cuya materia es: “Se pronuncia conforme con el informe de despeje de rasgos arqueológicos del área “Vías de Tránsito A-C”, e informes de monitoreo de noviembre y diciembre de 2019, y enero de 2020, en el marco del proyecto “Construcción Nuevo Hospital Regional de Ñuble”, comuna de Chillán, Región de Ñuble.
 - Acta Fiscalización N°026370, de la SEREMI de Salud de la Región del Ñuble, de fecha 9 de septiembre 2021, debido a accidente laboral fatal ocurrido en la obra.
 - Resolución Exenta CP N°22799/2021, del Ministerio de Salud, de fecha 16 de septiembre de 2021, en virtud de la cual se alzó la auto suspensión de funcionamiento decretada con ocasión del referido accidente laboral. En consecuencia, dicha suspensión duró tan solo duró 7 días.
- Escrito *“En lo principal: acompaña documentos relativos a la emisión de facturas por parte de SCC sin existir estados de pago aprobados, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox”*. Mediante dicha presentación FINSO acompañó los siguientes documentos:
- Factura Electrónica N°1391, emitida por SSC con fecha 20 de mayo de 2022, por un total de \$141.343.848.

- Factura Electrónica N°1392, emitida por SSC con fecha 20 de mayo de 2022, por un total de \$141.343.848.
 - Factura Electrónica N°1401, emitida por SSC con fecha 9 de junio de 2022, por un total de \$178.300.021.
 - Factura Electrónica N°1402, emitida por SSC con fecha 9 de junio de 2022, por un total de \$178.300.021.
 - Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 22 de julio de 2022, referencia “Informa término anticipado de contrato OC 466”.
- Escrito *“En lo principal: acompaña documentos relativos a los retrasos en la ejecución de las obras encomendadas a SCC, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox”*. Mediante dicha presentación FINSO acompañó los siguientes documentos:
- Copia de Adenda de contrato entre Inso Chile, Agencia en Chile de Inso Sistemi Perle Infrastrutture Sociali S.p.A. y Servicios a la Construcción Chile SpA y Finso Chile, Agencia en Chile de Fincantieri Infrastrutture Sociali S.R.L., de fecha 1 de julio de 2021, firmada.
 - Constancia en los folios 2 y 3 del Libro de Obra N°1, de fecha 8 de octubre de 2020.
 - Constancia en los folios 9 y 10 del Libro de Obra N°1, de fecha 14 de octubre de 2022.
 - Constancia en el folio 13 del Libro de Obra N°1, de fecha 19 de octubre de 2020.
 - Constancia en los folios 14, 16 y 17 del Libro de Obra N°1, de fecha 19 de octubre de 2020.
 - Constancia en el folio 15 del Libro de Obra N°1, de fecha 20 de octubre de 2020.
 - Constancia en el folio 18 del Libro de Obra N°1, de fecha 20 de octubre de 2020.
 - Constancia en el folio 30 del Libro de Obra N°1, de fecha 12 de noviembre de 2020.
 - Constancia en el folio 31 del Libro de Obra N°1, de fecha 23 de noviembre de 2020 y su anexo.
 - Constancia en el folio 36 del Libro de Obra N°1, de fecha 14 de diciembre de 2020.
 - Constancia en el folio 37 del Libro de Obra N°1, de fecha 15 de diciembre de 2020.
 - Constancia en el folio 40 del Libro de Obra N°1, de fecha 6 de enero de 2021.
 - Constancia en el folio 41 del Libro de Obra N°1, de fecha 8 de enero de 2021.
 - Constancia en el folio 43 del Libro de Obra N°1, de fecha 13 de enero de 2021.
 - Constancia en el folio 44 del Libro de Obra N°1, de fecha 14 de enero de 2021.
 - Constancia en el folio 45 del Libro de Obra N°1, de fecha 14 de enero de 2021.
 - Constancias en los folios 46 y 47 del Libro de Obra N°1, de fecha 21 de enero de 2021.
 - Constancia en el folio 49 del Libro de Obra N°1, de fecha 5 de febrero de 2021.
 - Constancia en el folio 9 del Libro de Obra N°2, de fecha 17 de febrero de 2021.
 - Constancias en los folios 11 y 12 del Libro de Obra N°2, de fecha 18 de febrero de 2021.
 - Constancias en los folios 5, 6, 7 y 8 del Libro de Obra N°3, de fecha 23 de abril de 2021.
 - Constancias en los folios 19, 20, 21 y 22 del Libro de Obra N°3, de fecha 30 de abril de 2021 y su anexo.

- Constancia en el folio 23 del Libro de Obra N°3, de fecha 3 de mayo de 2021 y su anexo.
- Constancias en los folios 31 y 32 del Libro de Obra N°3, de fecha 5 de mayo de 2021.
- Constancias en los folios 33 y 34 del Libro de Obra N°3, de fecha 8 de mayo de 2021.
- Constancias en los folios 35, 36 y 37 del Libro de Obra N°3, de fecha 8 de mayo de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 39 del Libro de Obra N°3, de fecha 14 de mayo de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 47 del Libro de Obra N°3, de fecha 24 de mayo de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 49 del Libro de Obra N°3, de fecha 31 de mayo de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 4 del Libro de Obra N°4, de fecha 8 de junio de 2021.
- Constancia en el folio 9 del Libro de Obra N°4, de fecha 14 de junio de 2021.
- Constancia en el folio 11 del Libro de Obra N°4, de fecha 31 de junio de 2021.
- Constancia en el folio 13 del Libro de Obra N°4, de fecha 24 de junio de 2021.
- Constancia en el folio 17 del Libro de Obra N°4, de fecha 30 de junio de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 28 del Libro de Obra N°4, de fecha 7 de julio de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 32 del Libro de Obra N°4, de fecha 8 de julio de 2021.
- Constancia en el folio 34 del Libro de Obra N°4, de fecha 9 de julio de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 35 del Libro de Obra N°4, de fecha 9 de julio de 2021.
- Constancia en el folio 39 del Libro de Obra N°4, de fecha 13 de julio de 2021 y su anexo.
- Constancia en los folios 40 y 41 del Libro de Obra N°4, de fecha 15 de julio de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 42 del Libro de Obra N°4, de fecha 21 de julio de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 46 del Libro de Obra N°4, de fecha 27 de julio de 2021.
- Constancia en el folio 47 del Libro de Obra N°4, de fecha 27 de julio de 2021.
- Constancia en el folio 11 del Libro de Obra N°5, de fecha 4 de agosto de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 13 del Libro de Obra N°5, de fecha 4 de agosto de 2021.
- Constancia en el folio 15 del Libro de Obra N°5, de fecha 4 de agosto de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 16 del Libro de Obra N°5, de fecha 6 de agosto de 2021.
- Constancia en el folio 29 del Libro de Obra N°5, de fecha 16 de agosto de 2021.
- Constancia en el folio 31 del Libro de Obra N°5, de fecha 16 de agosto de 2021 y sus anexos.
- Constancia en los folios 5 y 6 del Libro de Obra N°6, de fecha 30 de agosto de 2021.
- Constancia en los folios 7 y 8 del Libro de Obra N°6, de fecha 31 de agosto de 2021.
- Constancia en los folios 10 y 11 del Libro de Obra N°6, de fecha 1 de septiembre de 2021.
- Constancia en el folio 21 del Libro de Obra N°6 de fecha 8 de septiembre 2021 y sus anexos.

- Documento en formato Excel titulado “Anexo 2 - L.O.6 - F21”, el cual viene anexado al folio 21 del Libro de Obra N°6, de fecha 8 de septiembre de 2021.
- Constancia en el folio 23 del Libro de Obra N°6, de fecha 10 de septiembre de 2021 y su anexo.
- Constancia en los folios 25 y 26 del Libro de Obra N°6, de fecha 10 de septiembre de 2021.
- Constancia en los folios 36 y 37 del Libro de Obra N°6, de fecha 15 de septiembre de 2021.
- Constancia en el folio 7 del Libro de Obra N°7, de fecha 4 de octubre de 2021.
- Constancia en los folios 8 y 9 del Libro de Obra N°7, de fecha 4 de octubre de 2021.
- Constancia en el folio 10 del Libro de Obra N°7, de fecha 5 de octubre de 2021.
- Constancia en el folio 11 del Libro de Obra N°7, de fecha 11 de octubre de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 12 del Libro de Obra N°7, de fecha 5 de octubre de 2021.
- Constancia en el folio 14 del Libro de Obra N°7, de fecha 5 de octubre de 2021.
- Constancia en el folio 15 del Libro de Obra N°7, de fecha 6 de octubre de 2021.
- Constancia en el folio 16 del Libro de Obra N°7, de fecha 6 de octubre de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 18 del Libro de Obra N°7, de fecha 7 de octubre de 2021 su anexo.
- Constancia en los folios 36 y 37 del Libro de Obra N°7, de fecha 19 de octubre de 2021 y su anexo.
- Constancia en los folios 42 y 43 del Libro de Obra N°7, de fecha 26 de octubre de 2021.
- Constancia en el folio 47 del Libro de Obra N°7, de fecha 4 de noviembre de 2021.
- Constancia en el folio 11 del Libro de Obra N°8, de fecha 22 de noviembre de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 23 del Libro de Obra N°8, de fecha 29 de noviembre de 2021.
- Constancia en el folio 24 del Libro de Obra N°8, de fecha 29 de noviembre de 2021 y su anexo.
- Constancia en los folios 29 al 30 del Libro de Obras N°8, de fecha 9 de diciembre de 2021.
- Constancia en el folio 31 del Libro de Obras N°8, de fecha 9 de diciembre de 2021.
- Constancia en el folio 33 del Libro de Obras N°8, de fecha 13 de diciembre de 2021.
- Constancia en el folio 37 del Libro de Obras N°8, de fecha 23 de diciembre de 2021.
- Constancia en el folio 42 del Libro de Obras N°8, de fecha 18 de enero de 2022.
- Constancias en los folios 43 al 44 del Libro de Obras N°8, de fecha 19 de enero de 2022.
- Constancia en el folio 48 del Libro de Obras N°8, de fecha 1 de febrero de 2022.
- Constancia en el folio 4 del Libro de Obras N°9, de fecha 14 de febrero de 2022 y su anexo.
- Constancias en los folios 6 y 7 del Libro de Obras N°9, de fecha 15 de febrero de 2022.
- Constancia en el folio 9 del Libro de Obra N°9, de fecha 11 de marzo de 2022.

- Constancia en los folios 12 y 13 del Libro de Obra N°9, de fecha 22 de marzo de 2022.
 - Constancia en los folios 17 al 19 del Libro de Obras N°9, de fecha 5 de abril de 2022.
 - Constancia en los folios 21 al 24 del Libro de Obra N°9, de fecha 8 de abril de 2022 y su anexo.
 - Constancia en los folios 27 y 28 del Libro de Obra N°9, de fecha 14 de abril de 2022 y su anexo.
 - Constancia en el folio 46 del Libro de Obra N°9 de fecha 27 de mayo de 2022 y su anexo.
 - Constancia en el folio 4 del Libro de Obra N°9, de fecha 2 de junio de 2022.
 - Constancia en el folio 8 del Libro de Obra N°9, de fecha 18 de febrero de 2022 y su anexo.
 - Constancia en el folio 49 del Libro de Obra N°9, de fecha 13 de junio de 2022.
 - Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 22 de junio de 2021, cuya referencia es “Solicita reactivación de trabajos”.
 - Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 23 de julio de 2021, cuya referencia es “informa incumplimientos en obra Servicios a la Construcción SpA”.
 - Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 6 de agosto de 2021, cuya referencia es “Responde Correo Electrónico de 30-07-2021”.
 - Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 6 de septiembre de 2021, cuya referencia es “Responde Carta de fecha 27 de agosto de 2021”.
 - Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 5 de octubre de 2021, cuya referencia “Informa disminución de Obras Contrato OC466.
 - Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 26 de enero de 2022, cuya referencia es “Situación de accidentes del trabajo”.
 - Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 1 de febrero de 2022, cuya referencia es “Informa incumplimientos”.
 - Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 9 de febrero de 2022, cuya referencia es “Solicita reemplazo de profesional de Prevención de Riesgos”.
 - Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 11 de marzo de 2022, cuya referencia es “Solicita ejecución de obras contrato OC 466”.
 - Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 22 de julio de 2022, cuya referencia es “Informa término anticipado de contrato OC 466”.
 - Minuta de Reunión entre FINSO y SCC, de fecha 11 de agosto de 2021.
 - Minuta de Reunión entre FINSO y SCC, de fecha 2 de septiembre de 2021.
 - Minuta de Reunión entre FINSO y SCC, de fecha 21 de octubre de 2021.
 - Minuta de Reunión entre FINSO y SCC, de fecha 9 de diciembre de 2021.
 - Minuta de Reunión entre FINSO y SCC, de fecha 16 de diciembre de 2021.
 - Minuta de Reunión entre FINSO y SCC, de fecha 21 de abril de 2022.
 - Acta de Gestión Notarial emitida por el Notario Joaquín Tejos Henríquez, de la Segunda Notaria de Chillan, con fecha de 3 de agosto de 2022.
- Escrito *“En lo principal: acompaña documentos que acreditan el denominado “acuerdo entre gerencias”*. Mediante dicha presentación FINSO acompañó los siguientes documentos:
- Minuta de reunión celebrada el 31 de marzo de 2022 entre FINSO y SCC.
 - Documento “Aprobación de Estado de Pago” del mes de marzo de 2022.
 - Correo de FINSO de fecha 8 de julio de 2022, en el que se rechaza el pago por el acuerdo entre gerencias.

- Acta de Gestión Notarial emitida por el Notario Joaquín Tejos Henríquez, de la Segunda Notaria de Chillan, con fecha de 3 de agosto de 2022.
- Escrito *“En lo principal: acompaña documentos relativos a la entrega de ingeniería, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox”*.
Mediante dicha presentación FINSO acompañó los siguientes documentos:
- Acta N° 0003 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0006 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0008 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0014 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0022 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0033 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0040 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0048 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0055 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0062 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0071 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0078 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0080 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0082 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0087 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0088 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0101 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0106 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0113 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0118 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0124 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0125 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0130 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0136 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0140 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0147 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0153 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0159 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0164 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0172 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0178 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0184 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0191 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0198 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0250 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0210 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0215 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0218 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0221 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0227 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0233 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0239 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0242 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0246 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0251 Control de documentos emitida por FINSO.

- Acta N° 0257 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0259 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0265 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0272 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0277 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0286 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0290 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0300 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0307 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0309 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0314 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0319 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0322 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0332 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0340 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0345 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0353 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0356 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0363 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0366 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0379 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0413 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0423 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0436 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0447 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0454 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0458 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0465 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0476 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0478 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0480 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0482 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0485 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0503 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0514 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0522 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0523 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0532 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0551 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0575 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0584 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0598 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0624 Control de documentos emitida por FINSO.
 - Acta N° 0639 Control de documentos emitida por FINSO.
- Escrito *“En lo principal: acompaña documentos relativos a la ejecución del contrato fuera de los estándares de calidad, seguridad y medio ambiente, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox”*. Mediante dicha presentación FINSO acompañó los siguientes documentos:
- Constancia en el folio 33 del Libro de Obra N°1, de fecha 25 de noviembre de 2020 y su anexo.

- Constancia en el folio 45 del Libro de Obra N°1, de fecha 14 de enero de 2021.
- Constancias en los folios 46 y 47 del Libro de Obra N°1, de fecha 21 de enero de 2021.
- Constancia en el folio 15 del Libro de Obra N°2, de fecha 23 de febrero de 2021 y sus anexos.
- Documento Excel denominado “Anexo 3 L.O.2. F15”, creado por don José Yañez con fecha 11 de febrero de 2021.
- Constancia en el folio 43 del Libro de Obra N°2, de fecha 23 de marzo de 2021.
- Constancia en el folio 44 del Libro de Obra N°2, de fecha 24 de marzo de 2021 y sus anexos.
- Constancias en los folios 45 y 46 del Libro de Obra N°2, de fecha 24 de marzo de 2021.
- Constancias en los folios 5, 6, 7 y 8 del Libro de Obra N°3, de fecha 23 de abril de 2021.
- Constancia en el folio 9 del Libro de Obra N°3, de fecha 26 de abril de 2021 y sus anexos.
- Constancias en los folios 19, 20, 21 y 22 del Libro de Obra N°3, de fecha 30 de abril de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 23 del Libro de Obra N°3, de fecha 3 de mayo de 2021 y su anexo.
- Constancias en los folios 29 y 30 del Libro de Obra N°3, de fecha 5 de mayo de 2021 y su anexo.
- Constancias en los folios 31 y 32 del Libro de Obra N°3, de fecha 5 de mayo de 2021.
- Constancias en los folios 33 y 34 del Libro de Obra N°3, de fecha 8 de mayo de 2021.
- Constancias en los folios 35, 36 y 37 del Libro de Obra N°3, de fecha 8 de mayo de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 20 del Libro de Obra N°4, de fecha 1 de julio de 2021 y su anexo.
- Copia de plano adjunto en el correo anexado al folio 20 del Libro de Obra N°4, de fecha 1 de julio de 2021.
- Constancia en el folio 5 del Libro de Obra N°4, de fecha 8 de junio de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 17 del Libro de Obra N°7, de fecha 7 de octubre de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 38 del Libro de Obra N°7, de fecha 21 de octubre de 2021.
- Constancia en el folio 49 del Libro de Obra N°7, de fecha 8 de noviembre de 2021 y su anexo.
- Copia de plano adjunto en el correo anexado al folio 49 del Libro de Obra N°7, de fecha 8 de noviembre de 2021.
- Documento en formato Excel titulado “Anexo 4 - L.O.7 - F49”, el cual viene anexado al folio 49 del Libro de Obra N°7, de fecha 8 de noviembre de 2021.
- Constancia en el folio 33 del Libro de Obras N°8, de fecha 13 de diciembre de 2021.
- Constancia en el folio 37 del Libro de Obras N°8, de fecha 23 de diciembre de 2021.
- Constancia en los folios 12 y 13 del Libro de Obra N°9, de fecha 22 de marzo de 2022.
- Constancia en el folio 45 del Libro de Obras N°8, de fecha 25 de enero de 2022.

- Constancia en los folios 21 al 24 del Libro de Obra N°9, de fecha 8 de abril de 2022 y su anexo.
- Constancia en el folio 47 del Libro de Obras N°9, de fecha 2 de junio de 2022, y su anexo.
- Reporte de No Conformidad N°78, de fecha 12 de agosto de 2020.
- Reporte de No Conformidad N°132, de fecha 6 de enero de 2021.
- Reporte de No Conformidad N°134, de fecha 14 de enero de 2021.
- Reporte de No Conformidad N°138, de fecha 8 de febrero de 2021.
- Reporte de No Conformidad N°148, de fecha 23 de febrero de 2021.
- Reporte de No Conformidad N°154, de fecha 17 de marzo de 2021.
- Reporte de No Conformidad N°191, de fecha 2 de junio de 2021.
- Reporte de No Conformidad N°192, de fecha 3 de junio de 2021.
- Reporte de No Conformidad N°075, de fecha 3 de junio de 2021, emitido por la ITO del Servicio de Salud de Ñuble, y que se relaciona con NC N°192.
- Reporte de No Conformidad N°211, de fecha 5 de agosto de 2021.
- Reporte de No Conformidad N°214, de fecha 12 de agosto de 2021.
- Reporte de No Conformidad N°256, de fecha 28 de diciembre de 2021.
- Reporte de No Conformidad N°266, de fecha 12 de enero de 2022.
- Reporte de No Conformidad N°283, de fecha 30 de marzo de 2022.
- Reporte de No Conformidad N°287, de fecha 8 de abril de 2022.
- Reporte de No Conformidad N°288, de fecha 19 de abril de 2022.
- Plan aseguramiento de la calidad Hospital Regional de Ñuble código PC-HRÑ de fecha 30 de agosto de 2019, confeccionado por Grupo Inso.
- Minuta de Reunión entre FINSO y SCC, de fecha 2 de septiembre de 2021.
- Minuta de Reunión entre FINSO y SCC, de fecha 11 de febrero de 2022.
- Minuta de Reunión entre FINSO y SCC, de fecha 17 de marzo de 2022.
- Correo envío Obs.Torre #1 4° al 6° nivel”
- Minuta de Reunión entre FINSO y SCC, de fecha 21 de abril de 2022.
- Minuta de Reunión entre FINSO y SCC, de fecha 16 de junio de 2022.
- Cadena de correos electrónicos, que van desde el día 15 de octubre de 2021 y hasta el 19 de abril de 2022, cuyo asunto es “Aisladores embebidos en el H°”, incluyéndose el archivo adjunto denominado “Capiteles embebidos Hormigón 19 04 22.dwg”.
- Cadena de correos electrónicos asunto “Programa reparación aisladores embebidos en el H°”, incluyéndose un enlace (<https://we.tl/t-jFDzVJynuB>) a la plataforma de envío masivo de documentos “Dropbox”.
- Carpeta denominada “Fotos observaciones –2(16-10-21)”, que incluye un set de 25 fotografías que dan cuenta del embebido de los aisladores en el nivel – 2 al 16 de octubre de 2021.
- Cadena de correos electrónicos, que van desde el 23 de junio de 2022 hasta el 29 de junio de 2022, cuyo asunto es “Acta entrega 1° nivel”.
- Archivo tipo planilla Excel, adjunto a la cadena de correos singularizada con el número 51 precedente, denominado “Listado Observaciones Torre 1 Cuarto Nivel; Quinto Nivel; Sexto Nivel HSMV.xlsx”.
- Correos electrónicos, de fecha 20 de julio de 2022, cuyo asunto es “Listado Observaciones de Obra Gruesa”.
- Documento en formato PDF denominado “Listado NC Abiertas_SCCH_30.07.22”.
- Documento en formato Excel, denominado “Listado NC Abiertas_SCCH_30.07.22”.
- Documento denominado “Reporte Final Calidad_SCCH”.

- Cadena de correos electrónicos, que van desde el 25 de enero de 2022 hasta el 8 de marzo de 2022, cuyo asunto es “Respuesta NC N°226”.
- Reporte de No Conformidad N°226, de fecha 12 de enero de 2022.
- Cadena de correos electrónicos, que van desde el 3 de junio de 2021 y hasta el 11 de junio de ese mismo año, cuyo asunto es “No Conformidad N°192_Rampa D9”.
- Cadena de correos electrónicos que van desde el 15 de octubre de 2021 y hasta el 19 de abril de 2022, asunto “Programa reparación aisladores embebidos en el H°”.
- Cadena de correos electrónicos que van desde el 3 de junio de 2021 y hasta el 28 de julio de ese mismo año, cuyo asunto es “No Conformidad N°192_Rampa D9”.
- Constancia en el folio 38 del Libro de Obra N°1, de fecha 30 de diciembre de 2020.
- Constancia en el folio 36 del Libro de Obra N°2, de fecha 9 de marzo de 2021 y sus anexos.
- Constancia en el folio 38 del Libro de Obra N°3, de fecha 13 de mayo de 2021.
- Constancias en los folios 44, 45 y 46 del Libro de Obra N°3, de fecha 20 de mayo de 2021.
- Constancia en el folio 48 del Libro de Obra N°3, de fecha 27 de mayo de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 50 del Libro de Obra N°3, de fecha 3 de junio de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 14 del Libro de Obra N°5, de fecha 4 de agosto de 2021.
- Constancia en el folio 13 del Libro de Obra N°7, de fecha 5 de octubre de 2021.
- Constancia en el folio 23 del Libro de Obra N°7, de fecha 14 de octubre de 2021.
- Constancias en folios 18 y 19 del Libro de Obra N°8, de fecha 25 de noviembre de 2021.
- Constancia en el folio 3 del Libro de Obra N°9, de fecha 14 de febrero de 2022.
- Constancia en el folio 5 del Libro de Obra N°9, de fecha 14 de febrero de 2022.
- Acta Fiscalización N°026293 de la SEREMI del Ministerio de Salud de la Región del Ñuble, de fecha 7 de diciembre de 2021.
- Acta Fiscalización N°036638 de la SEREMI del Ministerio de Salud de la Región del Ñuble, de fecha 3 de marzo de 2022.
- Libro de Obra sobre prevención de riesgos número 01, que va desde el 27 de julio de 2020 y hasta el 26 de noviembre de 2020.
- Libro de Obra sobre prevención de riesgos número 02, que va desde el 10 de diciembre de 2020 y hasta el 7 de septiembre de 2021.
- Libro de Obra sobre prevención de riesgos número 03, que va desde el 27 de septiembre de 2021 y hasta el 10 de junio de 2022.
- Libro de obra sobre prevención de riesgos número 04, que va desde el 13 de junio de 2022 y hasta el 15 de junio de 2022.
- Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 27 de mayo de 2021, cuya referencia es “Informa incumplimiento contractual Prevención de Riesgos”.
- Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 2 de junio de 2021, cuya referencia es “Solicita salida de Profesional de Prevención de Riesgos OC466”.
- Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 16 de junio de 2021, cuya referencia es “Solicita informar Responsable Prevención de Riesgos”.
- Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 23 de junio de 2021, cuya referencia es “Informa incumplimientos en obra Servicios a la Construcción SpA”.

- Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 4 de agosto de 2021, cuya referencia es "Instruye el no ingreso a obra de Supervisor".
- Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 6 de agosto de 2021, cuya referencia es "Responde Correo Electrónico de 30-07-2021".
- Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 30 de agosto de 2021, cuya referencia es "Solicita salida de Sr. Carlos Maculet".
- Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 6 de septiembre de 2021, cuya referencia es "Responde Carta de fecha 27 de agosto de 2021".
- Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 26 de enero de 2022, cuya referencia es "Situación de accidentes del trabajo".
- Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 1 de febrero de 2022, cuya referencia es "Informa incumplimientos".
- Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 9 de febrero de 2022, cuya referencia es "Solicita reemplazo de profesional de Prevención de Riesgos".
- Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 11 de marzo de 2022, cuya referencia es "Solicita ejecución de obras contrato OC 466".
- Minuta de Reunión entre FINSO y SCC, de fecha 19 de marzo de 2021.
- Plan prevención de riesgos Hospital Regional de Ñuble código PSSO-HRÑ de fecha 22 de agosto de 2019, confeccionado por Grupo Inso.
- Constancia en el folio 48 del Libro de Obra N°1, de fecha 2 de febrero de 2021.
- Constancia en el folio 6 del Libro de Obra N°2, de fecha 16 de febrero de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 14 del Libro de Obra N°2, de fecha 19 de febrero de 2021 y sus anexos.
- Constancia en el folio 35 del Libro de Obra N°2, de fecha 3 de marzo de 2021.
- Constancia en el folio 49 del Libro de Obra N°2, de fecha 7 de abril de 2021.
- Constancia en el folio 50 del Libro de Obra N°2, de fecha 8 de abril de 2021.
- Constancia en el folio 2 del Libro de Obra N°3, de fecha 22 de abril de 2021 y su anexo.
- Constancias en los folios 5, 6, 7 y 8 del Libro de Obra N°3, de fecha 23 de abril de 2021.
- Constancia en el folio 11 del Libro de Obra N°3, de fecha 26 de abril de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 18 del Libro de Obra N°3, de fecha 28 de abril de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 25 del Libro de Obra N°3, de fecha 4 de mayo de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 1 de Libro de Obra N°4, de fecha 4 de junio de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 12 del Libro de Obra N°4, de fecha 18 de junio de 2021.
- Constancia en el folio 14 del Libro de Obra N°4, de fecha 24 de junio de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 19 del Libro de Obra N°4, de fecha 30 de junio de 2021 y su anexo.
- Constancia en folio 43 del Libro de Obra N°4, de fecha 23 de julio de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 44 del Libro de Obra N°4, de fecha 23 de julio de 2021.
- Constancia en el folio 12 del Libro de Obra N°5, de fecha 4 de agosto de 2021.
- Constancia en el folio 19 del Libro de Obra N°5, de fecha 10 de agosto de 2021.
- Constancia en el folio 31 del Libro de Obra N°5, de fecha 16 de agosto de 2021 y sus anexos.
- Constancia en el folio 9 del Libro de Obra N°6, de fecha 31 de agosto de 2021.

- Constancia en el folio 21 del Libro de Obra N°6, de fecha 8 de septiembre de 2021 y sus anexos.
 - Documento en formato Excel titulado “Anexo 2 - L.O.6 - F21”, el cual viene anexado al folio 21 del Libro de Obra N°6, de fecha 8 de septiembre de 2021.
 - Constancia en el folio 22 del Libro de Obra N°6, de fecha 10 de septiembre de 2021.
 - Constancia en el folio 38 del Libro de Obra N°6, de fecha 15 de septiembre de 2021 y su anexo.
 - Constancia en el folio 46 del Libro de Obra N°6, de fecha 29 de septiembre de 2021 y su anexo.
 - Constancia en el folio 34 del Libro de Obra N°7, de fecha 19 de octubre de 2021.
 - Constancia en el folio 39 del Libro de Obra N°7, de fecha 21 de octubre de 2021 y su anexo.
 - Constancia en el folio 44 del Libro de Obra N°44, de fecha 27 de octubre de 2021.
 - Constancia en el folio 50 del Libro de Obra N°50, de fecha 15 de noviembre de 2021.
 - Constancia en el folio 8 del Libro de Obra N°8, de fecha 22 de noviembre de 2022.
 - Constancia en el folio 11 del Libro de Obra N°8, de fecha 22 de noviembre de 2021 y su anexo.
 - Constancia en el folio 20 del Libro de Obra N°8, de fecha 26 de noviembre de 2021, y su anexo.
 - Constancia en el folio N°11 del Libro de Obra N°9, de fecha 18 de marzo de 2022.
 - Constancia en el folio 38 del Libro de Obra N°8, de fecha 23 de diciembre de 2021 y su anexo.
 - Constancia en el folio N°11 del Libro de Obra N°9, de fecha 18 de marzo de 2022.
 - Constancia en los folios N°27 y N°28 del Libro de Obra N°9, de fecha 14 de abril de 2022.
 - Constancia en el folio 30 del Libro de Obra N°9, de fecha 20 de abril de 2022 y su anexo.
 - Plan de manejo y gestión ambiental código PMA-MA-01 de fecha 5 de noviembre de 2019, confeccionado por Grupo Inso para proyecto Hospital Ñuble.
 - Minuta de Reunión entre FINSO y SCC, de fecha 25 de noviembre de 2021.
- Escrito “*En lo principal: acompaña documentos relativos a los perjuicios sufridos por Finso, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*”. Mediante dicha presentación FINSO acompañó los siguientes documentos:
- Plan Aseguramiento de la Calidad Hospital Regional de Ñuble código PCHRÑ de fecha 30 de agosto de 2019, confeccionado por Grupo Inso.
 - Reporte de No Conformidad SBC_N° 138, de fecha 8 de febrero de 2021.
 - Presupuesto N°10-479 para la reparación de capitel superior de fecha 17 de junio de 2021, emitido por Grupo Pulivec SpA.
 - Constancia en folio 20 del Libro de Obras N°4, de fecha 1 de julio de 2021.
 - Anexo de folio 20 del Libro de Obras N°4, de fecha 1 de julio de 2021.
 - Copia de plano adjunto en el correo anexado al folio 20 del Libro de Obra N°4, de fecha 1 de julio de 2021.

- Cadena de correos de electrónicos de fechas 15 de octubre de 2021, 20 de octubre de 2021 y 19 de abril de 2022 de FINSO a SCC.
- Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 26 de enero de 2022, cuya referencia es "Situación de accidentes del trabajo".
- Orden de Compra N°647 de FINSO a Snop Chile SpA, de fecha 15 de diciembre de 2022.
- Reporte de No Conformidad SC_N° 78, de fecha 12 de agosto de 2020.
- Reporte de No Conformidad SBC_N° 154, de fecha 17 de marzo de 2021.
- Presupuesto N° 10-480 para la rectificación y pulido de pedestales de fecha 17 de junio de 2021, emitido por Grupo Pulivec SpA.
- Reporte de No Conformidad SBC_N° 283, de fecha 30 de marzo de 2022.
- Constancia en folio 34 del Libro de Obras N°6, de fecha 15 de septiembre de 2021, mediante el cual se anexa respuesta a descuentos efectuados por FINSO en el Estado de Pago correspondiente al mes de junio de 2021.
- Constancia en folio 42 del Libro de Obras N°9, de fecha 19 de mayo de 2022, mediante el cual se anexa respuesta a descuentos efectuados por FINSO en el Informe IT-D7 REV000.
- Informe Técnico de Descuentos N°01 (IT-D1 REV.01), elaborado por FINSO con fecha 31 de mayo de 2021 y sus respaldos, por medio del cual se cursa un descuento de \$49.199.255. 16. Informe Técnico de Descuentos N°02 (IT-D2 REV.01), elaborado por FINSO con fecha 15 de julio de 2021 y sus respaldos, por medio del cual se cursa un descuento de \$4.771.361.
- Informe Técnico de Descuentos N°03 (IT-D3 REV.01), elaborado por FINSO con fecha 11 de agosto de 2021, por medio del cual se cursa un descuento de \$9.599.165.
- Informe Técnico de Descuentos N°07 (IT-D7 REV.00), elaborado por FINSO con fecha 14 de abril de 2022, por medio del cual se cursa un descuento de \$20.792.843.
- Estado de Pago N°13 emitido por FINSO, relativo al avance de fecha 30 de junio de 2021.
- Estado de Pago N°17 emitido por FINSO, relativo al avance de fecha 30 de septiembre de 2021.
- Estado de Pago N°23 emitido por FINSO, relativo al avance de fecha 31 de marzo de 2022.
- Carta N°289 de fecha 10 de junio de 2021 enviada por FINSO a SCC, cuyo objeto fue informar la disminución de obras Contrato OC466.
- Carta N°432 de fecha 5 de octubre de 2021 enviada por FINSO a SCC, cuyo objeto fue informar la disminución de obras Contrato OC466.
- Orden de Compra N°709 de FINSO a Builders Chile SpA de fecha 14 de junio de 2021.
- Orden de Compra N°13 de FINSO a Builders Chile SpA, de fecha 8 de julio de 2021.
- Orden de Compra N°225 de FINSO a Builders Chile SpA, de fecha 7 de octubre de 2021.
- Documento en el cual se contienen los comprobantes de pago a contratistas.
- Documento en el cual se detallan las facturas emitidas por Builders Chile SpA.
- Carta N° 560 de fecha 22 de julio de 2022 enviada por FINSO a SCC, cuyo objeto fue informar la disminución de obras Contrato OC466.
- Acta de Gestión Notarial emitida por el Notario Joaquín Tejos Henríquez, de la Segunda Notaría de Chillan, con fecha de 3 de agosto de 2022.
- Orden de Compra N°470 de FINSO a Snop Chile SpA, de fecha 23 de junio de 2022.

- Orden de Compra N°548 de FINSO a Snop Chile SpA, de fecha 7 de septiembre de 2022.
 - Orden de Compra N°647 de FINSO a Snop Chile SpA, de fecha 15 de diciembre de 2022.
 - Documento en el cual se detallan las facturas emitidas por Snop Chile SpA.
 - Carta N°470 de fecha 1 de febrero de 2022 enviada por FINSO a SCC.
 - Carta N°398 de fecha 23 de julio de 2021 enviada por FINSO a SCC.
 - Carta N°560 de fecha 22 de julio de 2022 enviada por FINSO a SCC, cuyo objeto fue informar la disminución de obras Contrato OC466.
 - Carta N°XX de fecha 6 de agosto de 2021 enviada por FINSO a SCC, cuyo objeto fue responder correo electrónico de 30-07-21.
- Escrito *“En lo principal: acompaña documentos, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox”*. Mediante dicha presentación FINSO acompañó los siguientes documentos:
- Carta N° 289 enviada por FINSO a SSC, con fecha 10 de junio de 2021, cuya referencia es “Informa disminución de Obras Contrato OC 466”.
 - Carta N°293, enviada por FINSO a SCC, con fecha 22 de junio de 2021, titulada “Solicita reactivación de trabajos”.
 - Carta N° 432 enviada por FINSO a SSC, con fecha 5 de octubre de 2021, cuya referencia es “Informa disminución de Obras Contrato OC 466”.
 - Constancia en el Folio 15 del Libro de Obra N° 7, de fecha 6 de octubre de 2021 y su anexo.
 - Sentencia dictada por el Tribunal de Contratación Pública con fecha 30 de octubre de 2018, en causa ROL N° 176-2017.
 - E-book de la causa ROL N° 571-2018 tramitada ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, que contiene sentencia dictada con fecha 25 de julio de 2019.
 - Minuta de reunión entre FINSO y SCC, de fecha 14 de octubre de 2020.
- Escrito *“En lo principal: acompaña documentos relativos a la falta de mano de obra de SCC durante la ejecución del contrato, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox”*. Mediante dicha presentación FINSO acompañó los siguientes documentos:
- Constancia en los folios 2 y 3 del Libro de Obra N°1, de fecha 8 de octubre de 2020.
 - Constancia en los folios 9 y 10 del Libro de Obra N°1, de fecha 14 de octubre de 2022.
 - Constancia en el folio 15 del Libro de Obra N°1, de fecha 20 de octubre de 2020.
 - Constancia en el folio 31 del Libro de Obra N°1, de fecha 23 de noviembre de 2020.
 - Constancia en el folio 37 del Libro de Obra N°1, de fecha 15 de diciembre de 2020.
 - Constancia en el folio 39 del Libro de Obra N°1, de fecha 5 de enero de 2021.
 - Constancia en el folio 41 del Libro de Obra N°1, de fecha 8 de enero de 2021.
 - Constancia en el folio 42 del Libro de Obra N°1, de fecha 11 de enero de 2021.
 - Constancia en el folio 44 del Libro de Obra N°1, de fecha 14 de enero de 2021.
 - Constancia en el folio 45 del Libro de Obra N°1, de fecha 14 de enero de 2021.
 - Constancias en los folios 46 y 47 del Libro de Obra N°1, de fecha 21 de enero de 2021.

- Constancia en el folio 2 del Libro de Obra N°2, de fecha 11 de febrero de 2021 y sus anexos.
- Constancia en el folio 3 del Libro de Obra N°2, de fecha 12 de febrero de 2021.
- Constancia en el folio 5 del Libro de Obra N°2, de fecha 15 de febrero de 2021.
- Constancia en el folio 7 del Libro de Obra N°2, de fecha 16 de febrero de 2021.
- Constancia en el folio 8 del Libro de Obra N°2, de fecha 16 de febrero de 2021 y sus anexos.
- Constancia en el folio 9 del Libro de Obra N°2, de fecha 17 de febrero de 2021.
- Constancia en el folio 10 del Libro de Obra N°2, de fecha 17 de febrero de 2021.
- Constancias en los folios 11 y 12 del Libro de Obra N°2, de fecha 18 de febrero de 2021.
- Constancia en el folio 13 del Libro de Obra N°2, de fecha 18 de febrero de 2021.
- Constancia en el folio 16 del Libro de Obra N°2, de fecha 25 de febrero de 2021.
- Constancia en el folio 34 del Libro de Obra N°2, de fecha 3 de marzo de 2021.
- Constancia en el folio 47 del Libro de Obra N°2, de fecha 6 de abril de 2021.
- Constancia en el folio 48 del Libro de Obra N°2, de fecha 6 de abril de 2021.
- Constancias en los folios 5, 6, 7 y 8 del Libro de Obra N°3, de fecha 23 de abril de 2021.
- Constancias en los folios 19, 20, 21 y 22 del Libro de Obra N°3, de fecha 30 de abril de 2021 y su anexo.
- Constancias en los folios 35, 36 y 37 del Libro de Obra N°3, de fecha 8 de mayo de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 39 del Libro de Obra N°3, de fecha 14 de mayo de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 47 del Libro de Obra N°3, de fecha 24 de mayo de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 49 del Libro de Obra N°3, de fecha 31 de mayo de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 4 del Libro de Obra N°4, de fecha 8 de junio de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 6 del Libro de Obra N°4, de fecha 9 de junio de 2021.
- Constancia en el folio 17 del Libro de Obra N°4, de fecha 30 de junio de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 28 del Libro de Obra N°4, de fecha 7 de julio de 2021 y su anexo.
- Constancia en los folios 29 y 30 del Libro de Obra N°4, de fecha 7 de julio de 2021.
- Constancia en el folio 39 del Libro de Obra N°4, de fecha 13 de julio de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 42 del Libro de Obra N°4, de fecha 21 de julio de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 47 del Libro de Obra N°4, de fecha 27 de julio de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 10 del Libro de Obra N°5, de fecha 4 de agosto de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 17 del Libro de Obra N°5, de fecha 9 de agosto de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 18 del Libro de Obra N°5, de fecha 9 de agosto de 2021 y su anexo.

- Constancia en el folio 28 del Libro de Obra N°5, de fecha 16 de agosto de 2021.
- Constancia en los folios 5 y 6 de Libro de Obra N°6, de fecha 30 de agosto de 2021.
- Constancia en los folios 7 y 8 del Libro de Obra N°6, de fecha 31 de agosto de 2021 y sus anexos.
- Copia de plano adjunto en el correo anexado en los folios 7 y 8 del Libro de Obra N°6, de fecha 31 de agosto de 2021.
- Constancias en los folios 10 y 11 del Libro de Obra N°6, de fecha 1 de septiembre de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 21 del Libro de Obra N°6, de fecha 8 de septiembre de 2021 y su anexo.
- Documento en formato Excel titulado "Anexo 2 - L.O.6 - F21", el cual viene anexado al folio 21 del Libro de Obra N°6, de fecha 8 de septiembre de 2021.
- Constancias en los folios 36 y 37 del Libro de Obra N°6, de fecha 15 de septiembre de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 7 del Libro de Obra N°7, de fecha 4 de octubre de 2021.
- Constancias en los folios 8 y 9 del Libro de Obra N°7, de fecha 4 de octubre de 2021.
- Constancia en el folio 11 del Libro de Obra N°7, de fecha 4 de octubre de 2021 y su anexo.
- Constancia en el folio 14 del Libro de Obra N°7, de fecha 5 de octubre de 2021.
- Constancias en los folios 36 y 37 del Libro de Obra N°7, de fecha 19 de octubre de 2021 y su anexo.
- Constancias en los folios 42 y 43 del Libro de Obra N°7, de fecha 26 de octubre de 2021.
- Constancia en el folio 44 del Libro de Obra N°7, de fecha 27 de octubre de 2021.
- Constancias en los folios 29 al 30 del Libro de Obras N°8, de fecha 9 de diciembre de 2021.
- Constancias en los folios 43 al 44 del Libro de Obras N°8, de fecha 19 de enero de 2022.
- Constancia en folio 47 del Libro de Obras N°8, de fecha 31 de enero de 2022.
- Constancias en los folios 12 y 13 del Libro de Obra N°9, de fecha 22 de marzo de 2022 y sus anexos.
- Constancias en los folios 17 al 19 del Libro de Obras N°9, de fecha 5 de abril de 2022.
- Constancia en folio 20 del Libro de Obras N°9, de fecha 7 de abril de 2022.
- Constancia en los folios 21 al 24 del Libro de Obra N°9, de fecha 8 de abril de 2022 y su anexo.
- Constancias en los folios 27 y 28 del Libro de Obra N°9, de fecha 14 de abril de 2022 y sus anexos.
- Constancia en el folio 49 del Libro de Obra N°9, de fecha 13 de junio de 2022.
- Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 27 de mayo de 2021, cuya referencia es "Informa incumplimiento contractual Prevención de Riesgos".
- Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 2 de junio de 2021, cuya referencia es "Solicita salida de Profesional de Prevención de Riesgos OC466".
- Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 23 de julio de 2021, cuya referencia es "Informa incumplimientos en obra Servicios a la Construcción SpA".
- Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 4 de agosto de 2021, cuya referencia es "instruye el no ingreso a obra de Supervisor".

- Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 30 de agosto de 2021, cuya referencia es "Solicita salida de Sr. Carlos Maculet".
- Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 6 de septiembre de 2021, cuya referencia es "Responde Carta de fecha 27 de agosto de 2021".
- Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 26 de enero de 2022, cuya referencia es "Situación de accidentes del trabajo".
- Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 1 de febrero de 2022, cuya referencia es "Informa incumplimientos".
- Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 9 de febrero de 2022, cuya referencia es "Solicita reemplazo de profesional de Prevención de Riesgos".
- Carta enviada por FINSO a SCC, con fecha 22 de julio de 2022, cuya referencia es "Informa término anticipado de contrato OC 466".
- Minuta de Reunión entre FINSO y SCC, de fecha 25 de noviembre de 2021.
- Minuta de Reunión entre FINSO y SCC, de fecha 25 de noviembre de 2021.
- Minuta de Reunión entre FINSO y SCC, de fecha 7 de abril de 2022.
- Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de julio de 2020.
- Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de agosto de 2020.
- Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de septiembre de 2020.
- Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de octubre de 2020.
- Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de noviembre de 2020.
- Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de diciembre de 2020.
- Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de enero de 2021.
- Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de febrero de 2021.
- Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de marzo de 2021.
- Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de abril de 2021.
- Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de mayo de 2021.
- Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de junio de 2021.
- Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de julio de 2021.
- Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de agosto de 2021.
- Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de septiembre de 2021.
- Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de octubre de 2021.
- Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de noviembre de 2021.
- Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de diciembre de 2021.
- Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de enero de 2022.

- Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de febrero de 2022.
 - Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de marzo de 2022.
 - Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de abril de 2022.
 - Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de mayo de 2022.
 - Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de junio de 2022.
 - Registro de asistencia de los trabajadores de SCC por el periodo de julio de 2022.
- Escrito *“En lo principal: acompaña documentos relativos al suministro de materiales por parte de FINSO, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox”*. Mediante dicha presentación FINSO acompañó los siguientes documentos:
- Constancia en los folios 11 y 12 del Libro de Obra N°2, de fecha 18 de febrero de 2021.
 - Constancia en el folio 24 del Libro de Obra N°2, de fecha 25 de febrero de 2021.
 - Constancia en folio 28 del Libro de Obra N°2, de fecha 2 de marzo de 2021.
 - Constancia en folio 30 de Libro de Obra N°2, de fecha 2 de marzo de 2021, y su anexo.
 - Constancia en folio 31 del Libro de Obra N°2, de fecha 2 de marzo de 2021.
 - Constancia en folio 37 del Libro de Obra N°2, de fecha 10 de marzo de 2021.
 - Constancia en folio 39 del Libro de Obra N°2, de fecha 11 de marzo de 2021.
 - Constancia en folio 42 del Libro de Obra N°2, de fecha 16 de marzo de 2021.
 - Constancias en los folios 21 y 22 del Libro de Obra N°8, de fecha 26 de noviembre de 2021 y su anexo.
 - Constancia en los folios 12 y 13 del Libro de Obra N°9, de fecha 22 de marzo de 2022.
 - Carta N°XX enviada por FINSO a SCC, con fecha 6 de agosto de 2021, cuya referencia es “Responde Correo Electrónico de 30-07-2021”.
 - Carta N° 418 enviada por FINSO a SCC, de fecha 6 de septiembre de 2021, cuya referencia es “Responde Carta de fecha 27 de agosto de 2021”.
 - Minuta de Reunión entre FINSO y SCC, de fecha 19 de febrero de 2021.
 - Minuta de Reunión entre FINSO y SCC, de fecha 31 de marzo de 2021.
 - Minuta de Reunión entre FINSO y SCC de fecha 29 de julio de 2021.
 - Minuta de Reunión entre FINSO y SCC, de fecha 20 de enero de 2022.
 - Guías de despacho de acero (Torres Ocaranza).
 - Carta de Dynamic Isolation Systems de fecha 30 de septiembre de 2021, proveedor de aisladores sísmicos, en la que informa problemas con el despacho internacional.
 - Minuta de Reunión entre FINSO y SCC de fecha 30 de agosto de 2021.
 - Protocolo de Impermeabilización Membrana Bentonítica N°13, de fecha 03 de agosto de 2020.
 - Protocolo de Impermeabilización Membrana Bentonítica N°15, de fecha 05 de agosto de 2020.
 - Protocolo de impermeabilización Membrana Bentonítica N°20, de fecha 10 de agosto de 2020.

- Protocolo de Impermeabilización Membrana Bentonítica N°21, de fecha 11 de agosto de 2020.
 - Protocolo de Impermeabilización Membrana Bentonítica N°23, de fecha 14 de agosto de 2020.
 - Minuta de Reunión entre FINSO y SCC de fecha 26 de agosto de 2021.
 - Constancia en folio 19 del Libro de Obras N°7, de fecha 12 de octubre de 2021.
 - Constancia en folios 47 y 48 del Libro de Obras N°6, de fecha 01 de octubre de 2021.
 - Minuta de reunión entre FINSO y SCC, de fecha 26 de agosto de 2021.
 - Constancia en el folio 37 del Libro de Obra N°2, de fecha 10 de marzo de 2021.
 - Comunicación en la página web de la Cámara Chilena de la Construcción denominada “Escasez de insumos para la construcción”, de fecha 29 de marzo de 2021.
 - Noticia en la página web de la Cámara de Diputadas y Diputados denominada “Llaman a investigar la sostenida alza de precios en materiales de construcción”, de fecha 5 de julio de 2021.
 - Noticia en el diario La Tercera denominada “Falta de materiales: escasez y encarecimiento de insumos golpea al sector construcción”, de fecha 5 de marzo de 2021.
- Escrito *“En lo principal: acompaña documentos relativos a los antecedentes contractuales, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox”*. Mediante dicha presentación FINSO acompañó los siguientes documentos:
- Cadena de correos electrónicos intercambiados entre Filippo Bartucci, Rafeh Saliba, Álvaro Gonzalez (FINSO) y Alberto Alcaíno (SCC), entre los días 10 de marzo y 8 de abril de 2020, cuyo asunto es “I: CONTRATO OBRA GRUESA”.
 - Cadena de correos electrónicos intercambiados entre Álvaro González y Filippo Bartucci (FINSO), y Alberto Alcaíno (SCC), entre los días 13 y 15 de enero de 2021, cuyo asunto es “RE: Firma Adenda INSO – SCC”, y sus archivos adjuntos.
 - Contrato de subcontratación N°466, Rev.0, entre Inso Chile y Servicios a la Construcción Chile SpA, de fecha 14 de marzo de 2020, firmado por SCC.
 - Contrato de subcontratación N°466, Rev.1, entre Inso Chile y Servicios a la Construcción Chile SpA, de fecha 14 de marzo de 2020 y revisado el 17 de julio de 2020, firmado por SCC.
 - Contrato de subcontratación N°466, Rev.2, entre Inso Chile y Servicios a la Construcción Chile SpA, de fecha 14 de marzo de 2020 y revisado el 14 de agosto de 2020, firmado por SCC.
 - Contrato de subcontratación N°466, Rev.3, entre Inso Chile y Servicios a la Construcción Chile SpA, de fecha 14 de marzo de 2020 y revisado el 2 de diciembre de 2020, firmado por SCC y FINSO y un documento anexo de Presupuesto Detallado de Obra.
 - Contrato de subcontratación N°466, Rev.4, entre Inso Chile y Servicios a la Construcción Chile SpA, de fecha 14 de marzo de 2020 y revisado el 25 de enero de 2021, firmado por SCC y FINSO y un documento anexo de Presupuesto Detallado de Obra.
 - Adenda de contrato entre Inso Chile, Agencia en Chile de Inso Sistemi Perle Infrastrutture Sociali S.p.A. y Servicios a la Construcción Chile SpA y Finso Chile, Agencia en Chile de Fincantieri Infrastrutture Sociali S.R.L., de fecha 1 de julio de 2021, firmada.

- Documento en formato PDF titulado “OC 466 – Adenda INSO – SCC Firmada”, el cual contiene el Presupuesto Detallado de Obra por el monto total de \$8.844.909.419, una copia de Adenda de contrato de subcontratación entre Inso Chile y Servicios a la Construcción Chile SpA, de fecha 1 de diciembre de 2020, un documento de aprobación de Estado de Pago y un Anexo 2 sobre Mantenciones de Grúas N°474.
- Copia de Memoria Final de Sistema de Agotamiento Aguas Subterráneas y sus anexos, de fecha enero de 2019, firmado el primero por los Ingenieros Civiles Ignacio Puga, Diego Carpentier y Eugenio Celedón.
- Copia de Minuta de Modificación modelo agotamiento para determinación pozos a construir, emitida por Hidrogestión Construcción, de fecha 9 de julio de 2019.
- Copia de Plano de notas generales Sistema No Adherente 0,5”, de VSL Sistemas Especiales de Construcción, de fecha 29 de abril de 2019.
- Copia de Plano de Viga Postensada I Planta Cielo 1° Subterráneo, de VSL Sistemas Especiales de Construcción, de fecha 29 de abril de 2019.
- Copia de Plano de Viga Postensada II Planta Cielo 1° Subterráneo, de VSL Sistemas Especiales de Construcción, de fecha 29 de abril de 2019.
- Copia de Plano de Viga Postensada III Planta Cielo 1° Subterráneo, de VSL Sistemas Especiales de Construcción, de fecha 29 de abril de 2019.
- Copia de Memoria de Calculo Cielo 1° Subterráneo, emitido por VSL Sistemas Especiales de Construcción, de fecha 20 de junio de 2019.
- Copia de Manual de Instalación para Losas Postensadas, emitido por VSL Sistemas Especiales de Construcción, de fecha 27 de marzo de 2017, firmado por Celso Villa.
- Copia de Manual de Inyección para Estructuras Postensadas, emitido por VSL Sistemas Especiales de Construcción, de fecha 20 de septiembre de 2017, firmado por Celso Villa.
- Copia de Memoria de Calculo 02 y sus anexos, firmado por el Ingeniero Civil René Lagos.
- Copia de EE.TT. para Obras en obra gruesa, informe N°SCA 002, de fecha 1 de julio de 2019 y revisión N°2 de 10 de febrero de 2020 y firmado.
- Copia de Presupuesto Detallado de Obra por el monto de \$5.699.468.187, firmado por INSO y SCC.
- Copia de Presupuesto Detallado de Obra por el monto de \$5.802.359.981, firmado por SCC.
- Copia de Presupuesto Detallado de Obra por el monto de \$5.806.559.981, firmado por SCC.
- Copia de Presupuesto Detallado de Obra por el monto de \$8.651.456.725, firmado por SCC.
- Copia de Presupuesto Detallado de Obra por el monto de \$8.844.909.419.
- Copia de Planificación Resumida de 19 meses preliminar Hospital Provincial de Ñuble, de fecha 4 de noviembre de 2019.
- Copia de Planificación de Contrato 100% Hospital de Chillan, de fecha 15 de enero de 2021.
- Documento en formato RVT titulado “02-NCHC-CAL-08-07-2019”.
- Documento en formato IFC titulado “02-NCHC-CAL-08-07-2019”.
- Copia de Carpeta titulada “MODELOS ETABS”, la cual contiene 14 documentos en formato TXT.
- Copia de Plano en formato DWG titulado “02_HRÑ_CAL_7_JULIO2019_0000_ETOG”, de fecha julio de 2019.
- Documento en formato log titulado “plot”.

- Copia de Plano en formato PDF titulado "02_HRÑ_CAL- JULIO2019_0000_ETOG", de fecha julio de 2019.
- Documento en formato log titulado "plot".
- Copia de Carpeta titulada "SERIE 1000 PLANTAS", la cual contiene 19 planos en formato DWG.
- Documento en formato DWL titulado "02_HRÑ_CAL_JULIO2019_1039_PLANTA CIELO 6° PISO".
- Documento en formato DWL2 titulado "02_HRÑ_CAL_JULIO2019_1039_PLANTA CIELO 6° PISO".
- Documento en formato log titulado "plot".
- Documento en formato log titulado "plot".
- Documento en formato log titulado "plot".
- Documento en formato Excel titulado "SERIE 3000 PILARES", creado el día 14 de enero de 1999.
- Copia de Carpeta titulada "SERIE 4000 VIGAS", la cual contiene 180 planos en formato DWG.
- Copia de Carpeta titulada "SERIE 5000 ESCALERAS", la cual contiene 27 planos en formato DWG.
- Documento en formato DWL titulado "02_HRÑ_CAL_JULIO2019_5005_ESCALERA E5".
- Documento en formato DWL2 titulado "02_HRÑ_CAL_JULIO2019_5005_ESCALERA E5".
- Documento en formato Excel titulado "SERIE 5000 ESCALERAS", creado el día 14 de enero de 1999.
- Copia de Plano en formato DWG titulado "02_HRÑ_CAL- JULIO2019_6003_ASCENSOR NUCLEO E", de fecha julio de 2019.
- Copia de Plano en formato DWG titulado "02_HRÑ_CAL- JULIO2019_6004_ASCENSOR NUCLEO M", de fecha julio de 2019.
- Copia de Plano en formato DWG titulado "02_HRÑ_CAL- JULIO2019_6007_ASCENSOR NUCLEO K", de fecha julio de 2019.
- Copia de Plano en formato DWG titulado "02_HRÑ_CAL- JULIO2019_6008_ASCENSOR NUCLEO L", de fecha julio de 2019.
- Documento en formato Excel titulado "SERIE 6000 ASCENSORES", creado el día 14 de enero de 1999.
- Documento en formato log titulado "plot".
- Documento en formato log titulado "plot".
- Copia de Plano en formato DWG titulado "02_HRÑ_CAL- JULIO2019_7000_PLANO DE CARGAS", de fecha julio de 2019.
- Copia de Plano en formato DWG titulado "02_HRÑ_CAL- JULIO2019_7001_PLANO DE CARGAS", de fecha julio de 2019.
- Copia de Plano en formato DWG titulado "02_HRÑ_CAL- JULIO2019_7002_PLANO TREN DE CARGAS", de fecha julio de 2019.
- Documento en formato log titulado "plot".
- Copia de Plano en formato DWG titulado "02_HRÑ_CALJULIO-2019_8010-MUROS EJES AUDITORIO", de fecha julio de 2019.
- Copia de Plano en formato DWG titulado "02_HRÑ_CAL- JULIO-2019_8011-MUROS EJES AUDITORIO", de fecha julio de 2019.

- Documento en formato Excel titulado “SERIE 9000 RETRACCIÓN”, creado el día 14 de enero de 1999.
 - Copia de Carpeta titulada “SERIE 10000 ELEVACIONES”, la cual contiene 24 planos en formato DWG.
 - Documento en formato DWL titulado “02_HRÑ_CAL_JULIO2019_10008_2A,14A”.
 - Documento en formato DWL2 titulado “02_HRÑ_CAL_JULIO2019_10008_2A,14A”.
 - Documento en formato ERR titulado “acadIt”.
 - Documento en formato log titulado “plot”.
 - Copia de Plano en formato DWG titulado “02_HRÑ_CAL_JULIO2019_11004_PEAS 01”, de fecha julio de 2019.
 - Copia de Plano en formato DWG titulado “02_HRÑ_CAL_JULIO2019_11005_PLANTA CAMARA ALCANTARILLADO N2”, de fecha julio de 2019.
 - Copia de Plano en formato DWG titulado “02_HRÑ_CAL_JULIO2019_11006_PLANTA CAMARA ALCANTARILLADO N3”, de fecha julio de 2019.
 - Copia de Plano en formato DWG titulado “02_HRÑ_CAL_JULIO2019_11007_PLANTA CAMARA ALCANTARILLADO N4”, de fecha julio de 2019.
 - Copia de Plano en formato DWG titulado “02_HRÑ_CAL_JULIO2019_11008_PLANTA SENTINA AGUA LLUVIA RAMPA”, de fecha julio de 2019.
 - Documento en formato log titulado “plot”.
 - Copia de Plano en formato DWG titulado “02_HRÑ_CAL_ JULIO 2019_12001_PLANO DE DETALLES-A0”, de fecha julio de 2019.
 - Documento en formato Excel titulado “SERIE 12000 EMPLAZAMIENTO”, creado el día 14 de enero de 1999.
 - Documento en formato log titulado “plot”.
 - Copia de Plan de Prevención de Riesgos, emitido por INSO, de fecha 22 de agosto de 2019, firmado.
 - Copia de Plan de Aseguramiento de la Calidad, emitido por INSO, con fecha de aprobación el 30 de agosto de 2019, firmado en el apartado de aprobado el 5 de noviembre de 2019.
 - Copia de Matriz de Identificación de Aspectos Ambientales, emitido por INSO, con fecha 25 de octubre de 2019 y firmado en el apartado de aprobado el 5 de noviembre de 2019.
 - Copia de Plan de Manejo y Gestión Ambiental, emitido por INSO, firmado con fecha 5 de noviembre de 2019.
 - Copia de Aprobación de Estado de Pago.
 - Documento en formato Excel titulado “Creación BP 2020”, creado el día 25 de junio de 2013.
 - Copia de Declaración Jurada de la Ley 20.393 (Diseño y Construcción nuevo hospital provincial de Ñuble).
 - Copia de Declaración Jurada (Diseño y Construcción nuevo hospital provincial de Ñuble).
 - Copia de Formulario N°3A Declaración de habilitación (persona jurídica).
 - Copia de Requisitos para el ingreso de personal de empresas contratistas y subcontratistas. Documentación requerida para facturación.
- Escrito *“En lo principal: acompaña documentos relativos a la procedencia de los descuentos realizados, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox”*. Mediante dicha presentación FINSO acompañó los siguientes documentos:

- Informe Técnico de Descuentos N°01 (IT-D1 REV.01), elaborado por FINSO con fecha 31 de mayo de 2021 y sus respaldos, por medio del cual se cursa un descuento de \$49.199.255.
 - Informe Técnico de Descuentos N°02 (IT-D2 REV.01), elaborado por FINSO con fecha 15 de julio de 2021 y sus respaldos, por medio del cual se cursa un descuento de \$4.771.361.
 - Informe Técnico de Descuentos N°03 (IT-D3 REV.01), elaborado por FINSO con fecha 11 de agosto de 2021, por medio del cual se cursa un descuento de \$9.599.165.
 - Informe Técnico de Descuentos N°04 (IT-D4 REV.01), elaborado por FINSO con fecha 18 de octubre de 2021, por medio del cual se cursa un descuento de \$19.595.264.
 - Informe Técnico de Descuentos N°07 (IT-D7 REV.00), elaborado por FINSO con fecha 14 de abril de 2022, por medio del cual se cursa un descuento de \$20.792.843.
 - Constancia en el folio 25 del Libro de Obra N°9, de fecha 13 de abril de 2021, por medio de la cual se informa la aplicación del descuento por reparación de acero en zócalos perimetrales.
 - Carta enviada por el señor Alberto Alcaíno Aburto (SCC) al señor Francisco García (FINSO), con fecha 8 de septiembre de 2021.
- Escrito *“En lo principal: acompaña documentos relativos a la aprobación de estados de pago y pago de facturas, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox”*. Mediante dicha presentación FINSO acompañó los siguientes documentos:
- Estado de pago N° 1, relativo al avance al día 31 de julio de 2020.
 - Aprobación Estado de Pago N° 1, de fecha 31 de julio de 2020.
 - Estado de pago N° 2, relativo al avance al día 31 de agosto de 2020.
 - Aprobación Estado de Pago N° 2, de fecha 31 de agosto de 2020.
 - Estado de Pago N° 3, relativo al avance al día 30 de septiembre de 2020.
 - Aprobación Estado de Pago N° 3, de fecha 25 de septiembre de 2020.
 - Estado de Pago N° 4, relativo al avance al día 31 de octubre de 2020.
 - Aprobación Estado de Pago N° 4, de fecha 28 de octubre de 2020.
 - Estado de Pago N° 5, relativo al avance al día 30 de noviembre de 2020.
 - Estado de Pago N° 6, relativo al avance al día 14 de diciembre de 2020.
 - Estado de Pago N° 7, relativo al avance al día 31 de diciembre de 2020.
 - Aprobación de Estado de Pago N° 7, de fecha 28 de diciembre de 2020.
 - Estado de Pago N° 8, relativo al avance al día 31 de enero de 2021.
 - Aprobación de Estado de Pago N° 8, de fecha 28 de enero de 2021.
 - Estado de Pago N° 9, relativo al avance al día 28 de febrero de 2021.
 - Aprobación Estado de Pago N° 9, de fecha 1 de marzo de 2021.
 - Estado de Pago N° 10, relativo al avance al día 31 de marzo de 2021.
 - Aprobación Estado de Pago N° 10, de fecha 23 de marzo de 2021.
 - Estado de Pago N° 11, relativo al avance al día 30 de abril de 2021.
 - Aprobación Estado de Pago N° 11, de fecha 26 de abril de 2021.
 - Estado de Pago N° 12, relativo al avance al día 31 de mayo de 2021.
 - Aprobación Estado de Pago N° 12, de fecha 1 de junio de 2021.
 - Estado de Pago N° 13, relativo al avance al día 30 de junio de 2021.
 - Aprobación Estado de Pago N° 13, de fecha 25 de junio de 2021.
 - Estado de Pago N° 14, relativo al avance al día 31 de julio de 2021.
 - Aprobación Estado de Pago N° 14, de fecha 23 de julio de 2021.
 - Estado de Pago N° 15, relativo al avance al día 31 de julio de 2021.

- Aprobación de Estado de Pago N° 15, de fecha 2 de septiembre de 2021.
 - Estado de Pago N° 16, relativo al avance al día 31 de agosto de 2021.
 - Estado de Pago N° 17 emitido por FINSO, relativo al avance al día 30 de septiembre de 2021.
 - Aprobación Estado de Pago N°17, de fecha 24 de septiembre de 2021.
 - Estado de Pago N°18, relativo al avance al día 31 de octubre de 2021.
 - Aprobación Estado de Pago N° 18, de fecha 3 de noviembre de 2021.
 - Estado de Pago N° 19, relativo al avance al día 30 de noviembre de 2021.
 - Aprobación Estado de Pago N°19, de fecha 6 de diciembre de 2021.
 - Estado de Pago N° 20, relativo al avance al día 31 de diciembre de 2021.
 - Aprobación Estado de Pago N° 20, de fecha 21 de diciembre de 2021.
 - Estado de Pago N° 21, relativo al avance al día 31 de enero de 2022.
 - Aprobación Estado de Pago N° 21, de fecha 1 de febrero de 2022.
 - Estado de Pago N° 22, relativo al avance al día 28 de febrero de 2022.
 - Aprobación de Estado de Pago N° 22, de fecha 3 de marzo de 2022.
 - Estado de Pago N° 23, relativo al avance al día 31 de marzo de 2022.
 - Aprobación Estado de Pago N° 23, de fecha 5 de abril de 2022.
 - Compilado de comprobantes de pago que acreditan el pago de las facturas e intereses a SCC o a empresas de factoring.
- Escrito “*En lo principal: acompaña informe que indica junto con sus anexos, con citación. en el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*”. Mediante dicha presentación FINSO acompañó el siguiente documento:
- Informe elaborado por DECON UC, titulado “*Informe de Parte para caso Rol CAM 5207-2022 – SCC con FINSO Chile*”, de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por don Enrique Fresno Basaure, con sus anexos.

366. El 17 de noviembre de 2023, FINSO presentó escrito “*EN LO PRINCIPAL: Hace uso de citación y objeta documentos que indica; OTROSÍ: Acompaña documentos*”, acompañando los siguientes documentos:

- Cadena de correos electrónicos intercambiados entre FINSO y SCC, entre los días 23 de febrero de 2021 y 3 de marzo de 2021, cuya referencia es “RE: Material Encofrado Parado”.
- Cadena de correos electrónicos intercambiados entre FINSO y SCC, entre los días 29 de abril de 2021 y 12 de mayo de 2021, cuya referencia es “RE: avance Producción Mayo”.

B. Prueba testimonial

a. Prueba testimonial aportada por SCC

367. SCC presentó su lista de testigos mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2023, individualizando a las siguientes personas:

- Benjamín Dávila Montané, ingeniero civil, con domicilio, para estos efectos, en San Francisco de Asís N° 150, oficina 321, comuna de Las Condes, Santiago, Chile.
- Diego Fredes Negrete, ingeniero civil, con domicilio, para estos efectos, en San Francisco de Asís N° 150, oficina 321, comuna de Las Condes, Santiago, Chile.

- José Ignacio Comas Pineda, ingeniero de caminos, canales y puertos, con domicilio, para estos efectos, en San Sebastián N° 2839, oficina 801, comuna de Las Condes, Santiago, Chile.
- Carlos Maculet García, arquitecto técnico y constructor civil, con domicilio, para estos efectos, en C. de Uncastillo, 19 bajos, Zaragoza, España.
- Sergio Uña Resa, arquitecto técnico, con domicilio, para estos efectos, en C. Pablo Sarasate N° 13, Tudela, Navarra, España.
- Francisco Mondaca Muñoz, constructor civil, con domicilio, para estos efectos, en Av. Andrés Bello N° 2777, oficina 1201, comuna de Las Condes, Santiago, Chile.
- Hebert Rivas Rubilar, contador auditor, con domicilio, para estos efectos, en San Sebastián N° 2839, oficina 501, comuna de Las Condes, Santiago, Chile.

368. Con fecha 28 de noviembre de 2023 se realizó la audiencia testimonial previamente fijada. En dicha audiencia declararon los siguientes testigos; (i) el Sr. José Ignacio Comas Pineda, quien declaró de forma presencial; (ii) el Sr. Carlos Maculet García, quien declaró de forma telemática; y (iii) el Sr. Sergio Uña Resa, quien también declaró de forma telemática. La declaración de los testigos quedó registrada en el sistema de grabación proporcionado por el CAM Santiago.

369. Los testigos Sres. Diego Fredes Negrete; Francisco Mondaca Muñoz; Hebert Rivas Rubilar, ofrecidos por SCC, no comparecieron a declarar.

370. El testigo Sr. Benjamín Dávila Montané, en su calidad de experto técnico de parte cuyo informe ya se encontraba agregado a los autos, fue dispensado de su obligación de declarar de conformidad a lo acordado por las Partes en audiencia de coordinación de prueba, de fecha 2 de noviembre de 2023.

b. Prueba testimonial aportada por FINSO

371. FINSO presentó su lista de testigos mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2023, individualizando a las siguientes personas:

- Álvaro González Rathje, ingeniero constructor, con domicilio en Luis Carrera N°1289, oficina 404, comuna de Vitacura, Santiago.
- Alberto Rojas Castro, constructor civil, con domicilio en Luis Carrera N°1289, oficina 404, comuna de Vitacura, Santiago.
- Claudia Salgado Valenzuela, ingeniero constructor, con domicilio en Luis Carrera N°1289, oficina 404, comuna de Vitacura, Santiago.
- Jaime Bustos Peñaloza, con domicilio en Luis Carrera N°1289, oficina 404, comuna de Vitacura, Santiago.
- Enrique Alonso Fresno Basaure, constructor civil, con domicilio en Avenida Vicuña Mackenna N°4860, comuna de Macul, Santiago.

372. Con fecha 29 de noviembre de 2023 se realizó la audiencia testimonial previamente fijada, y en ella comparecieron los testigos los Sres. Álvaro González Rathje, Alberto

Rojas Castro, Claudia Salgado Valenzuela y Jaime Bustos Peñaloza, declarando todos ellos de manera telemática. La declaración de los testigos quedó registrada en el sistema de grabación proporcionado por el CAM Santiago.

373. El testigo Sr. Enrique Alonso Fresno Basaure, en su calidad de experto técnico de parte cuyo informe ya se encontraba agregado a los autos, fue dispensado de su obligación de declarar de conformidad a lo acordado por las Partes en audiencia de coordinación de prueba de fecha 2 de noviembre de 2023.

C. Prueba Pericial

374. El 25 de octubre de 2023, luego de una solicitud de SCC a este respecto y en atención a la naturaleza del asunto discutido en estos autos, el Tribunal Arbitral decretó la práctica de una prueba pericial.
375. Para dicho efecto, mediante resolución de 9 de noviembre de 2023 se designó como perito al ingeniero civil de la Universidad Católica don Alberto Miranda Taulis, quien es socio fundador de Centurión Consulting, a fin de que elaborara un informe pericial sobre los puntos de prueba 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 29.
376. El 16 de noviembre de 2023, el Perito aceptó el cargo, juró desempeñarlo en el menor tiempo posible y citó a las partes a una audiencia de reconocimiento pericial para el día 27 de noviembre de 2023.
377. El 16 de noviembre de 2023, de acuerdo con el párrafo II) c) de las Bases de Procedimiento, las Partes designaron a sus Expertos Adjuntos. SCC designó al Sr. Benjamín Dávila Montané y FINSO designó al Sr. Enrique Fresno Basaure.
378. El 27 de noviembre de 2023, se realizó la audiencia de reconocimiento pericial.
379. El 14 de diciembre de 2023, el perito realizó una visita a las Obras.

D. Inspección personal del Tribunal

380. Por resolución de fecha 27 de noviembre de 2023, el Tribunal Arbitral decretó la práctica de una inspección personal del Tribunal en las Obras, para el día 14 de diciembre de 2023, a efectuarse junto con la visita del perito a las Obras
381. En la fecha programada se realizó la inspección personal del Tribunal. Por la parte de SCC asistieron los abogados José Ignacio Jiménez Parada y Felipe Garcés Echeverría, en compañía de los empleados de SCC Carlos Maculet García, Sergio Uña Resa y Francisco Mondaca Muñoz. Por parte de FINSO asistió el abogado Sergio Yávar Celedón en compañía de los empleados de FINSO Jaime Bustos Peñaloza, Alberto Rojas Castro y Claudia Salgado Valenzuela.

382. Se realizó un recorrido por las obras que incluyó: (i) los sectores exteriores del emplazamiento del edificio; (ii) sectores del interior de la obra en sus distintos niveles; (iii) las escaleras del edificio; (iv) los subterráneos, donde se inspeccionaron los aisladores sísmicos y los pedestales de los pilares que se encuentran bajo ellos; (v) el sector del anfiteatro y el frente del Hospital; (vi) los sectores de acopio de fierro de construcción; y (vii) los sectores específicos que fueron afectados por hallazgos arqueológicos.

E. Otros

383. Finalmente, se hace presente que, mediante presentaciones de 13 de octubre de 2023, SCC pidió: (i) la absolución de posiciones del representante de FINSO en Chile; y, (ii) oficiar al SSÑ para que informe sobre el punto de prueba N°20 y, en subsidio, para que exhiba documentos. Mediante presentación de 23 de noviembre de 2023, SCC se desistió de ambas peticiones por lo que dichas pruebas no se rindieron.

VIII. OBSERVACIONES A LA PRUEBA

384. Con fecha 24 de abril de 2024 tanto FINSO como SCC presentaron sus observaciones a la prueba rendida en estos autos.

IX. CITACIÓN A OIR SENTENCIA

385. Mediante resolución de 4 de junio de 2024, se citó a las partes para oír sentencia.

CONSIDERANDO:

1. Para efectos de un mejor orden, las consideraciones de fondo de esta sentencia se han estructurado en cuatro partes: (I) la primera parte contiene un análisis y resolución de cuestiones fundamentales para la resolución de autos, dentro de las que se encuentran las incidencias probatorias pendientes de ser decididas por este sentenciador y otros aspectos del Contrato y de la normativa aplicable; (II) la segunda parte contiene un análisis de la demanda interpuesta por SCC y de las defensas planteadas por FINSO; (iii) la tercera parte contiene un análisis de la demanda interpuesta por FINSO y las defensas planteadas por SCC; y, (iv) la cuarta parte contiene un análisis de los perjuicios alegados por ambas partes.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

A. Admisibilidad y valoración de la prueba

2. Sin perjuicio de haberse revisado todos los escritos y medios de prueba presentados en el proceso, en lo sucesivo solo se hará referencia a aquellos que han resultado

pertinentes para dar cuenta de los hechos relevantes en que se basa esta sentencia. Los antecedentes no aludidos expresamente en nada modifican las conclusiones alcanzadas por este árbitro.

A.1. Prueba Documental

3. En lo que toca a la prueba documental acompañada por las Partes, este sentenciador tendrá por auténticos e íntegros todos los documentos allegados al proceso, salvo los que específicamente se señalen en los párrafos siguientes.
4. Con fecha 17 de noviembre de 2023, tanto SCC como FINSO formularon objeciones respecto de los documentos presentados por la otra Parte en escritos de 13 de octubre de 2023.
5. El 21 de noviembre de 2023, este árbitro dio traslado a las objeciones formuladas a los documentos, los que fueron evacuados el 24 de noviembre de 2023.
6. Mediante resolución de 27 de noviembre de 2023, se tuvieron por evacuados los traslados conferidos y se decidió dejar la resolución de las objeciones para la Sentencia Definitiva.
7. A continuación, el análisis del Tribunal y las conclusiones respecto de cada objeción documental formulada por las Partes en el presente arbitraje pendiente de resolución.

(i) Objeciones Documentales formuladas por SCC

8. SCC presentó las siguientes objeciones documentales:
 - (a) **Objeciones formuladas por SCC a los documentos acompañados por FINSO por medio de escrito “*En lo principal: acompaña documentos relativos a las paralizaciones por accidente laboral y por hallazgos arqueológicos, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*”, de 13 de octubre de 2023**
9. SCC objetó el documento acompañado bajo el número 4 de la presentación referida pues, en su visión, se trataría de un instrumento privado que no emana de su Parte y por lo que no le consta su autenticidad ni integridad.
10. FINSO, evacuando el traslado conferido argumentó que seguir la lógica propuesta por SCC llevaría al absurdo de que sólo se podrían presentar documentos que emanen de las Partes. Además, agrega que no basta para configurar una objeción el hecho de señalar que no consta la autenticidad o integridad de un documento, sino que es necesario que quien lo objete entregue fundamentos y acredite que el documento está incompleto o es derechamente falso.

11. El Tribunal, luego de un análisis de las alegaciones de las Partes, estima que no se configuran los supuestos para acoger la objeción de SCC toda vez que los documentos cumplen con los requisitos legales establecidos. Además, FINSO argumenta correctamente que para que una objeción sobre autenticidad o integridad sea válida, no basta con una mera afirmación de falta de constancia; sino que es imprescindible que quien objeta proporcione fundamentos concretos y demuestre de manera efectiva que el documento en cuestión está incompleto o es falsificado. En consecuencia, se desestima la objeción de SCC, sin perjuicio de que se tienen presente las consideraciones expuestas por la Demandante Principal.
- (b) **Objeciones formuladas por SCC a los documentos acompañados por FINSO por medio de escrito “En lo principal: acompaña documentos relativos a los retrasos en la ejecución de las obras encomendadas a SCC, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox”, de 13 de octubre de 2023**
12. Primero. SCC objetó por falta de integridad los documentos acompañados bajo los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90.
13. SCC acusa que FINSO acompañó folios sueltos del Libro de Obra, sin allegar al expediente la totalidad de dicho libro y, asimismo, que en los documentos acompañados se insertan documentos ajenos a los singularizados, para hacer creer que forman parte del Libro de Obra, sin serlo. Por ello, afirma, se trata de documentos no íntegros.
14. FINSO contesta planteando que la objeción de SCC carece de fundamento pues acompañó a autos los documentos individualizando precisamente a los folios de del Libro de Obra que corresponde a cada documento acompañado. Afirma que no existe obligación alguna de acompañar la totalidad del Libro de Obras, máxime, considerando la “*magnitud*” de tal documento, que contiene las comunicaciones entre las Partes durante la vigencia del Contrato y que tiene lógica acompañarlos separadamente para mayor claridad y precisión. Afirma, además, que SCC tenía a su disposición el Libro de Obra y, de considerar relevante todo o parte del mismo, podría haberlo acompañado.
15. En relación con la acusación de SCC relativa a que FINSO habría insertado documentación externa al Libro de Obra, plantea que los documentos acompañados junto con los folios corresponden a sus anexos, por lo que se tratan de parte integrante del documento acompañado.
16. Habiendo revisado la posición de las Partes, el Tribunal estima que la objeción de SCC carece de sustento. En primer lugar, FINSO no plantea estar acompañado el

Libro de Obra completo, sino que folios específicos de dicho libro, debidamente individualizados. En segundo lugar, porque los folios individuales del Libro de Obras acompañados por FINSO se encuentran completos sin que este árbitro haya sido provisto de antecedentes que le permitan concluir que están cercenados, incompletos o les falta alguna parte. Y, en tercer lugar, porque habiendo revisado los documentos objetados, este sentenciador nota que lo que SCC acusa como documentos externos al Libro de Obras, se trata de anexos a los folios acompañados, no inserciones incluidas por FINSO (esta acusación, por lo demás, en la visión de este árbitro no diría relación con una falta de integridad, sino que, de autenticidad del documento, la que no ha sido alegada por SCC).

17. Por ello, esta objeción documental será rechazada en todas sus partes.
18. Segundo. SCC objetó por falta de integridad los documentos acompañados bajo los números 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98 y 99.
19. La Demandante Principal acusa que los documentos objetados se tratan de cartas enviadas por la propia FINSO, que se allegan al expediente sin acompañar las respuestas a dichas comunicaciones por parte de SCC. Por ello, plantea, se trata de documentos incompletos, carentes de integridad.
20. FINSO contesta planteando que la objeción de SCC carece de fundamento pues se están objetando cartas que se encuentran completas. Agrega que, acompañó cartas enviadas entre las Partes, debidamente singularizadas y que se encuentran acompañadas de manera íntegra pudiéndose apreciar de manera completa su contenido.
21. Habiendo revisado la posición de las Partes, el Tribunal estima que la objeción de SCC carece de sustento. Los documentos acompañados por FINSO son comunicaciones que se encuentran completos. Que no se hayan allegado al expediente las respuestas enviadas por SCC a dichas comunicaciones no afecta la integridad del documento acompañado.
22. Por ello, esta objeción documental será rechazada en todas sus partes.
23. Tercero. SCC objetó por falta de integridad los documentos acompañados bajo los números 101 y 106.
24. SCC plantea que tales documentos no son íntegros, ya que se trata de minutas de reunión respecto de la cuales FINSO indicó que tenían 3 páginas, pero aparecen como únicamente de 2 páginas.
25. FINSO evacuando el traslado conferido reconoce la falta de una de las páginas, indicando que se trata de un error involuntario generado por la magnitud de la prueba

documental rendida por ella que, en cualquier caso, no altera el contenido de las minutas de reunión.

26. El Tribunal, luego de un análisis de las alegaciones de las Partes, acoge la objeción formulada por SCC.
27. Cuarto. SCC objetó por falta de integridad el documento acompañado bajo el número 107.
28. SCC acusa que el documento objetado se trata de una supuesta acta notarial cuyas páginas no se encuentran numeradas, por lo que resulta imposible determinar si faltan o sobran páginas. Adicionalmente, plantea que el documento contiene títulos enmendados o escritos a mano lo que, en su visión, confirmaría “*el carácter dudoso y la falta de integridad*” del documento.
29. FINSO contesta afirmando que el documento se encuentra completo y que el hecho de no contener una numeración no configura una causal de objeción documental.
30. Habiendo revisado la posición de las Partes, el Tribunal estima que la objeción de SCC carece de sustento. En efecto, si bien es correcto que el documento objetado contiene páginas sin numeración, tal antecedente es insuficiente para fundar una objeción como la de SCC. Máxime cuando se trata de la única razón que esgrime para alegar falta de integridad, sin proveer algún otro antecedente en tal sentido. En efecto, la única alegación adicional en relación con el documento objetado dice relación con anotaciones a mano en el mismo, las que dicen relación con falta de autenticidad, no de integridad, la que tampoco se encuentra acreditada.
31. Por ello, esta objeción documental será rechazada en todas sus partes.

(c) Objeciones formuladas por SCC a los documentos acompañados por FINSO por medio de escrito “*En lo principal: Acompaña documentos que acreditan el denominado ‘acuerdo entre gerencias’, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*”, de 13 de octubre de 2023

32. Primero. SCC objetó por falta de integridad el documento acompañado bajo el número 2.
33. Al respecto, SCC acusa que el documento acompañado por FINSO incluye una serie de otros documentos, distintos al mismo, que no fueron individualizados al acompañarlo.
34. FINSO contesta reconociendo que el documento acompañado excede la individualización hecha al acompañarlo, pero plantea que no se configura la causal de falta de integridad pues SCC no alega que el documento se encuentre incompleto o cercenado, sino que, al contrario, incorpora documentos adicionales no

singularizados. Agrega que, el documento se acompañó de manera íntegra y que, si hubiese sido adulterado o manipulado, SCC debió impugnarlo por falta de autenticidad.

35. Habiendo revisado la posición de las Partes, el Tribunal estima que la objeción de SCC carece de sustento, ya que el documento objetado es íntegro. En efecto, el vicio alegado por SCC no dice relación con un defecto de integridad, sino más bien con un error de individualización por parte de FINSO. En tal sentido, no procede acoger una objeción de falta de integridad, el documento está completo.
36. Por ello, esta objeción documental será rechazada en todas sus partes.
37. Segundo. SCC objetó por falta de integridad el documento acompañado bajo el número 3.
38. Al respecto, acusa que FINSO habría acompañado correos seleccionados a su conveniencia, pertenecientes a una cadena más extensa.
39. FINSO contesta que no se configuraría la causal de falta de integridad pues se acompañó de forma el completa el documento individualizado en su presentación. Agrega que, el resto de los correos se encuentran en poder de SCC, por lo que perfectamente podría haberlos acompañados de estimarlos pertinentes.
40. En relación con esta alegación, este sentenciador nota que la causal de impugnación formulada por SCC a este respecto es la misma que la planteada en relación con la objeción de los documentos N°91, 92, 93, 94, 96, 97, 98 y 99 del escrito "*En lo principal: acompaña documentos relativos a los retrasos en la ejecución de las obras encomendadas a SCC, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*" la que fue rechazada (párrafos 18 a 22).
41. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de SCC.
42. Tercero. SCC objetó el documento acompañado bajo el número 4, por falta de integridad.
43. Al respecto, afirma que este documento es el mismo acompañado por FINSO bajo el N° 107 de escrito "*En lo principal: acompaña documentos relativos a los retrasos en la ejecución de las obras encomendadas a SCC, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*" que ya fue objetado, por lo que se remite a dicha objeción.
44. En igual sentido FINSO contesta el traslado remitiéndose a lo dicho en la objeción ya referida.

45. Atendido lo anterior, considerando que el Tribunal rechazó la objeción al documento N° 107 de escrito "*En lo principal: acompaña documentos relativos a los retrasos en la ejecución de las obras encomendadas a SCC, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*", reitera a efectos de la presente objeción la decisión a la que ya se arribó. En consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de SCC.
- (d) Objeciones formuladas por SCC a los documentos acompañados por FINSO por medio de escrito "*En lo principal: acompaña documentos relativos a la entrega de ingeniería, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*", de 13 de octubre de 2023.**
46. SCC objetó los documentos acompañados bajo los números 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89, pues se trataría de instrumentos privados que no emanan de ella y que, por tanto, no le consta su autenticidad ni integridad.
47. FINSO, evacuando el traslado conferido argumentó que, la objeción debe ser rechazada toda vez que SCC no ha argumentado ni acreditado que los documentos acompañados se encuentran incompletos o que sean falsos.
48. En relación con esta alegación, este sentenciador nota que la causal de impugnación formulada por SCC a este respecto es la misma que la planteada en relación con la objeción al documento N°4 del escrito "*En lo principal: acompaña documentos relativos a las paralizaciones por accidente laboral y por hallazgos arqueológicos, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*", la que fue rechazada (párrafos 9 a 11).
49. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de SCC.
- (e) Objeciones formuladas por SCC a los documentos acompañados por FINSO por medio de escrito "*En lo principal: acompaña documentos relativos a la ejecución del contrato fuera de los estándares de calidad, seguridad y medio ambiente, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*", de 13 de octubre de 2023**
50. Primero. SCC objetó los documentos acompañados bajo los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 134 y 135, por falta de integridad, pues

a su juicio, faltarían partes de los mismos, y se trataría de documentos ajenos a los libros.

51. Argumenta SCC que, FINSO habría acompañado folios sueltos de diversos Libros de Obra y no de manera íntegra. Además, afirma que, se han insertado, dentro de los documentos ofrecidos, documentos ajenos a los singularizados, intentándose hacer creer que forman parte de los mismos.
52. FINSO, evacuando el traslado conferido argumentó que estos los documentos han sido objetados por SCC en los mismos términos que los documentos N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 del escrito "*En lo principal: acompaña documentos relativos a los retrasos en la ejecución de las obras encomendadas a SCC, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*", por lo que se remitió a lo señalado respecto a ellos.
53. En relación con esta alegación, este sentenciador nota –tal como señala FINSO– que la causal de impugnación formulada por SCC a este respecto es la misma que la planteada en relación con los documentos número 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 del escrito "*En lo principal: acompaña documentos relativos a los retrasos en la ejecución de las obras encomendadas a SCC, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*" la que fue rechazada. (párrafos 12 a 17).
54. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de SCC.
55. Segundo. SCC objetó los documentos acompañados bajo los números 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 55, 57, 59, 60, 61, 63, 79, 80, 86 y 87, pues se trataría de instrumentos privados que no emanan de ella y que, por tanto, no le consta su autenticidad ni integridad. Agrega que, respecto a los documentos 32, 33, 34, 36, 38, 43, 63, 86, se tratarían de documentos ajenos a los singularizados.
56. FINSO, solicitó que la objeción formulada sea rechazada remitiéndose a lo señalado en relación con la objeción al documento N°4 del escrito "*En lo principal: acompaña documentos relativos a las paralizaciones por accidente laboral y por hallazgos arqueológicos, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*". Además,

agregó que los documentos 32, 33, 34, 36, 38, 43, 63, 86 corresponden a informes de no conformidad que fueron acompañados de forma completa.

57. En relación con esta alegación, este sentenciador nota –tal como señala FINSO– que la causal de impugnación formulada por SCC a este respecto es la misma que la planteada en relación con la objeción al documento N°4 del escrito “*En lo principal: acompaña documentos relativos a las paralizaciones por accidente laboral y por hallazgos arqueológicos, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*”, la que fue rechazada (párrafos 9 a 11).
58. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de SCC.
59. Tercero. SCC objetó los documentos acompañados bajo los números 41, 42, 51, 82 y 83, por falta de integridad pues no contendría todas las páginas.
60. FINSO, evacuando el traslado conferido argumentó que, la falta de algunas de las páginas se trataría de un error involuntario que no altera el contenido de las minutas de reunión.
61. El Tribunal, luego de un análisis de las alegaciones de las Partes, acoge la objeción formulada por SCC.
62. Cuarto. SCC objetó los documentos acompañados bajo los números 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 por falta de integridad.
63. FINSO, evacuando el traslado conferido argumentó que, las cartas objetadas se encuentran completas, por lo que no se configura la causal invocada por SCC.
64. En relación con esta alegación, este sentenciador nota que la causal de impugnación formulada por SCC a este respecto es la misma que la planteada en relación con la objeción de los documentos N°91, 92, 93, 94, 96, 97, 98 y 99 del escrito “*En lo principal: acompaña documentos relativos a los retrasos en la ejecución de las obras encomendadas a SCC, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*” la que fue rechazada (párrafos 18 a 22).
65. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de SCC.

- (f) **Objeciones formuladas por SCC a los documentos acompañados por FINSO por medio de escrito “En lo principal: acompaña documentos relativos a los perjuicios sufridos por Finso, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox”, de 13 de octubre de 2023**
66. Primero. SCC objetó los documentos acompañados bajo los números 4, 5, 6 y 14, por falta de integridad, pues a su juicio, faltarían partes de los mismos, y se trataría de documentos ajenos a los Libros de Obra.
67. FINSO, evacuando el traslado conferido argumentó que, los documentos han sido objetados por SCC en los mismos términos que los número 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 del escrito “En lo principal: acompaña documentos relativos a los retrasos en la ejecución de las obras encomendadas a SCC, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox”, por lo que se remitió a lo señalado respecto a ellos.
68. En relación con esta alegación, este sentenciador nota –tal como señala FINSO– que la causal de impugnación formulada por SCC a este respecto es la misma que la planteada en relación con los documentos los número 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 del escrito “En lo principal: acompaña documentos relativos a los retrasos en la ejecución de las obras encomendadas a SCC, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox” la que fue rechazada. (párrafos 12 a 17).
69. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de SCC.
70. Segundo. SCC objetó los documentos acompañados bajo los números 1, 2, 3, 9, 9⁶, 10, 11, 12, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33 y 34 pues se trataría de instrumentos privados que no emanan de ella y que, por tanto, no consta su autenticidad ni integridad.
71. FINSO, solicitó que la objeción formulada sea rechazada remitiéndose a lo señalado en relación con la objeción al documento N°4 del escrito “En lo principal: acompaña documentos relativos a las paralizaciones por accidente laboral y por hallazgos

⁶ SCC afirma que FINSO asignó el número 9 a dos documentos distintos.

arqueológicos, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox". Además, agregó que los documentos 32, 33, 34, 36, 38, 43, 63, 86 corresponden a informes de no conformidad que fueron acompañados de forma completa.

72. En relación con esta alegación, este sentenciador nota –tal como señala FINSO– que la causal de impugnación formulada por SCC a este respecto es la misma que la planteada en relación con la objeción al documento N°4 del escrito "*En lo principal: acompaña documentos relativos a las paralizaciones por accidente laboral y por hallazgos arqueológicos, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*", la que fue rechazada (párrafos 9 a 11).
73. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de SCC.
74. Tercero. SCC objetó los documentos acompañados bajo los números 8, 35, 36 y 38 por falta de integridad pues FINSO habría acompañado cartas enviadas por ella sin acompañar las respuestas a dichas comunicaciones por parte de SCC.
75. FINSO, evacuando el traslado conferido argumentó que, las cartas objetadas se encuentran completas, por lo que no se configura la causal invocada por SCC.
76. En relación con esta alegación, este sentenciador nota que la causal de impugnación formulada por SCC a este respecto es la misma que la planteada en relación con la objeción de los documentos N°91, 92, 93, 94, 96, 97, 98 y 99 del escrito "*En lo principal: acompaña documentos relativos a los retrasos en la ejecución de las obras encomendadas a SCC, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*" la que fue rechazada (párrafos 18 a 22).
77. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de SCC.
78. Cuarto. SCC objetó el documento acompañado bajo el número 30 por falta de integridad.
79. FINSO, evacuando el traslado conferido argumentó que, en atención a que corresponde al mismo documento individualizado bajo el número 107 del escrito "*En lo principal: acompaña documentos relativos a los retrasos en la ejecución de las obras encomendadas a SCC, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*", se remite a lo señalado anteriormente respecto del referido documento.
80. Al tratarse de la misma impugnación, y a fin de evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de SCC (párrafos 27 a 31).

(g) Objeciones formuladas por SCC a los documentos acompañados por FINSO por medio de escrito “En lo principal: acompaña documentos, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox”, de 13 de octubre 2023

81. Primero. SCC objetó el documento acompañado bajo el número 4 por falta de integridad pues, a su juicio, FINSO habría acompañado sólo un folio aislado del Libro de Obra N°7, por lo que faltaría la mayor parte del mismo. Además, afirma que la Demandada Principal habría acompañado documentos ajenos al mismo.
82. FINSO, evacuando el traslado conferido argumentó que, el documento acompañado consiste en un folio del Libro de Obra que fue acompañado de manera completa por lo que no se configuraría la causal invocada.
83. En relación con esta alegación, este sentenciador nota que la causal de impugnación formulada por SCC a este respecto es la misma que la planteada en relación con los documentos los número 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 del escrito “En lo principal: acompaña documentos relativos a los retrasos en la ejecución de las obras encomendadas a SCC, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox” la que fue rechazada (párrafos 12 a 17).
84. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de SCC.
85. Segundo. SCC objetó el documento acompañado bajo el número 4 por falta de integridad.
86. FINSO, evacuando el traslado conferido, argumentó que el documento consiste en una carta que fue acompañada de forma completa.
87. En relación con esta alegación, este sentenciador nota que la causal de impugnación formulada por SCC a este respecto es la misma que la planteada en relación con la objeción de los documentos número 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98 y 99 del escrito “En lo principal: acompaña documentos relativos a los retrasos en la ejecución de las obras encomendadas a SCC, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox”, la que fue rechazada (párrafos 18 a 22).
88. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de SCC.

- (h) **Objeciones formuladas por SCC a los documentos acompañados por FINSO por medio de escrito “En lo principal: acompaña documentos relativos a la falta de mano de obra de SCC durante la ejecución del contrato, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox”, de 13 de octubre de 2023**
89. Primero. SCC objetó los documentos acompañados bajo los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 por falta de integridad, pues a su juicio, FINSO habría acompañado secciones aisladas de los Libros de Obra de manera que faltan parte de los mismos y se han incorporado documentos ajenos a ellos.
90. FINSO, evacuando el traslado conferido argumentó que, los documentos acompañados consisten en folios del libro de obra que fueron acompañados de manera completa por lo que no se configuraría la causal invocada.
91. En relación con esta alegación, este sentenciador nota que la causal de impugnación formulada por SCC a este respecto es la misma que la planteada en relación con los documentos los número 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 del escrito “En lo principal: acompaña documentos relativos a los retrasos en la ejecución de las obras encomendadas a SCC, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox” la que fue rechazada (párrafos 12 a 17).
92. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de SCC.
93. Segundo. SCC objetó los documentos acompañados bajo los números 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 por falta de integridad.
94. FINSO argumentó que la objeción de SCC carece completamente de fundamento, pues se están objetando cartas que se encuentran completas. Agrega que, acompañó cartas enviadas entre las Partes, debidamente singularizadas y que son íntegras, pudiéndose apreciar de manera completa su contenido.
95. En relación con esta alegación, este sentenciador nota –tal como señala FINSO– que la causal de impugnación formulada por SCC a este respecto es la misma que la planteada en relación con la objeción de los documentos número 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98 y 99 del escrito “En lo principal: acompaña documentos relativos a los retrasos en la ejecución de las obras encomendadas a SCC, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox”, la que fue rechazada (párrafos 18 a 22).

96. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de SCC.
- (i) **Objeciones formuladas por SCC a los documentos acompañados por FINSO por medio de escrito “*En lo principal: acompaña documentos relativos al suministro de materiales por parte de FINSO, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*”, de 13 de octubre de 2024**
97. Primero. SCC objetó los documentos acompañados bajo los números 1, 6, 9, 10 y 29 por falta de integridad, pues a su juicio, FINSO no habría acompañado los Libros de Obra de manera íntegra sino sólo páginas sueltas de los mismos.
98. FINSO, evacuando el traslado conferido argumentó que, los documentos acompañados consisten en folios del Libro de Obra que fueron acompañados de manera completa por lo que no se configuraría la causal invocada.
99. En relación con esta alegación, este sentenciador nota que la causal de impugnación formulada por SCC a este respecto es la misma que la planteada en relación con los documentos los número 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 del escrito “*En lo principal: acompaña documentos relativos a los retrasos en la ejecución de las obras encomendadas a SCC, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*” la que fue rechazada (párrafos 12 a 17).
100. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de SCC
101. Segundo. SCC objetó el documento acompañado bajo el número 14, por falta de integridad pues, a su juicio, FINSO habría incorporado documentos ajenos al singularizado.
102. FINSO, argumentó que, la objeción de SCC carece completamente de fundamento, pues el documento fue acompañado de manera íntegra.
103. El Tribunal, luego de un análisis de las alegaciones de las Partes, estima que no se configuran los supuestos para acoger la objeción de SCC toda vez que el documento se encuentra completo. Por ello, se rechaza la objeción de SCC.
104. Tercero. SCC objetó el documento acompañado bajo el número 17 pues, a su juicio se trataría de un instrumento privado que no emana de ella y que, por tanto, no consta su autenticidad ni integridad.

105. FINSO, remitiéndose a lo señalado anteriormente argumentó que, la objeción debe ser rechazada toda vez que SCC no ha argumentado ni acreditado que el documento acompañado se encuentre incompleto o que sean falso.
106. En relación con esta alegación, este sentenciador nota –tal como señala FINSO– que la causal de impugnación formulada por SCC a este respecto es la misma que la planteada en relación con la objeción al documento N°4 del escrito “*En lo principal: acompaña documentos relativos a las paralizaciones por accidente laboral y por hallazgos arqueológicos, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*”, la que fue rechazada (párrafos 9 a 11).
107. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de SCC.
108. Cuarto. SCC objetó los documentos acompañados bajo los números 11 y 12 por falta de integridad.
109. FINSO, remitiéndose a lo señalado anteriormente argumentó que, la objeción de SCC carece completamente de fundamento pues se están objetando cartas que se encuentran completas. Agrega que, acompañó cartas enviadas entre las Partes, debidamente singularizadas y que se encuentran de manera íntegra pudiéndose apreciar de manera completa su contenido.
110. En relación con esta alegación, este sentenciador nota que la causal de impugnación formulada por SCC a este respecto es la misma que la planteada en relación con la objeción de los documentos número 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98 y 99 del escrito “*En lo principal: acompaña documentos relativos a los retrasos en la ejecución de las obras encomendadas a SCC, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*” la que fue rechazada (párrafos 18 a 22).
111. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de SCC.
- (j) Objeciones formuladas por SCC a los documentos acompañados por FINSO por medio de escrito “*En lo principal: acompaña documentos relativos a la procedencia de los descuentos realizados, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*”, de 13 de octubre de 2023**
112. SCC objetó el documento acompañado bajo el número 6 por falta de integridad pues FINSO habría acompañado sólo un folio aislado del Libro de Obra N°9, por lo que faltaría la mayor parte del mismo.

113. FINSO, evacuando el traslado conferido argumentó que, el documento acompañado consiste en un folio del Libro de Obra que fue acompañado de manera completa por lo que no se configuraría la causal invocada.
114. En relación con esta alegación, este sentenciador nota que la causal de impugnación formulada por SCC a este respecto es la misma que la planteada en relación con los documentos los número 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 del escrito *“En lo principal: acompaña documentos relativos a los retrasos en la ejecución de las obras encomendadas a SCC, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox”*, la que fue rechazada (párrafos 12 a 17).
115. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de SCC.
- (k) Objeciones formuladas por SCC a los documentos acompañados por FINSO por medio de escrito *“En lo principal: acompaña documentos relativos a la aprobación de estados de pago y pago de facturas, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox”*, de 13 de octubre de 2023**
116. Primero. SCC objetó el documento acompañado bajo el número 44 pues, a su juicio se trataría de un instrumento privado que no emana de ella y que, por tanto, no le consta su autenticidad ni integridad.
117. FINSO, remitiéndose a lo señalado anteriormente argumentó que, la objeción debe ser rechazada toda vez que SCC no ha argumentado ni acreditado que el documento acompañado se encuentre incompleto o que sean falso.
118. En relación con esta alegación, este sentenciador nota que la causal de impugnación formulada por SCC a este respecto es la misma que la planteada en relación con la objeción al documento N°4 del escrito *“En lo principal: acompaña documentos relativos a las paralizaciones por accidente laboral y por hallazgos arqueológicos, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox”*, la que fue rechazada (párrafos 9 a 11).
119. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de SCC.
120. Segundo. SCC objetó los documentos acompañados bajo los números 1, 2, 3, 7, 11, 13, 17, 25, 36, 38 y 42 por falta de integridad pues, a su juicio, FINSO habría incorporado documentos ajenos a los singularizados.

121. FINSO, evacuando el traslado conferido argumentó que, SCC está objetando estos documentos por falta de integridad sin alegar que estos se encuentren incompletos o cercenados, por lo que no se configuraría la causal invocada. Agrega que los documentos objetados fueron acompañados de forma completa y que SCC no ha alegado que estos documentos hayan sido manipulados o adulterados.
122. En relación con esta alegación, este sentenciador nota que la causal de impugnación formulada por SCC a este respecto es la misma que la planteada en relación con la objeción del documento N°14 del escrito "*En lo principal: acompaña documentos relativos al suministro de materiales por parte de FINSO, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*", la que fue rechazada (párrafos 101 a 103).
123. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de SCC.

(ii) Objeciones Documentales formuladas por FINSO

124. FINSO presentó las siguientes objeciones documentales:
- (a) Objeciones formuladas por FINSO a los documentos acompañados por SCC por medio de escrito "*Acompaña Documentos 3 - Improductividad de Mano de Obra*", de 13 de octubre de 2023.**
125. FINSO objetó el documento acompañado bajo el número 2, por falta de integridad pues según explica SCC habría acompañado correos electrónicos sin incluir los documentos adjuntos a los mismos.
126. SCC, evacuando el traslado conferido argumentó que, la objeción debe ser rechazada pues los documentos objetados consisten en impresiones en formato *pdf* de correos electrónicos, y no en los adjuntos de los mismos. Agrega que, los adjuntos constituyen documentos separados y diferentes de ellos, por lo que no se configuraría la causal invocada por FINSO.
127. En subsidio a ello, SCC solicita que, en el caso de que este Tribunal Arbitral considere que se configura la causal de falta de integridad, esta sólo afecte al correo en cuestión y no al resto de la cadena.
128. Habiendo revisado la posición de las Partes, el Tribunal estima que la objeción de FINSO carece de sustento. Los documentos acompañados por SCC corresponden única y exclusivamente a los correos electrónicos y no a los documentos adjuntos a ellos. Este sentenciador, además, coincide con SCC en el sentido de que los documentos adjuntos acompañados a los correos electrónicos son documentos separados y distintos a ellos.

129. Por ello, esta objeción documental será rechazada en todas sus partes.

(b) Objeciones formuladas por FINISO a los documentos acompañados por SCC por medio de escrito “Acompaña Documentos 4 - Improductividad de Material”, de 13 de octubre de 2024

130. Primero. FINISO objetó los documentos acompañados por SCC bajo los números 2,4,7 y 8, por falta de integridad pues según explica SCC habría acompañado correos electrónicos sin incluir los documentos adjuntos a los mismos.

131. SCC evacuando el traslado conferido se remitió a lo sostenido en relación a la objeción formulada respecto del documento N°2 del escrito “Acompaña Documentos 3- Improductividad de Mano de Obra”, por lo que solicitó su rechazo.

132. En relación con esta alegación, este sentenciador nota que la causal de impugnación formulada por FINISO a este respecto es la misma que la planteada en relación con la objeción del documento N°2 del escrito “Acompaña Documentos 3 - Improductividad de Mano de Obra”, la cual fue rechazada (párrafos 125 a 129).

133. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de FINISO.

134. Segundo. FINISO objetó los documentos acompañados por SCC bajo los números 2 y 6 por falta de integridad pues SCC habría omitido acompañar la respuesta al correo electrónico acompañado.

135. SCC evacuando el traslado conferido argumentó que la objeción debe ser rechazada pues los documentos objetados consisten en correos electrónicos completos.

136. Habiendo revisado la posición de las Partes, el Tribunal estima que la objeción de FINISO carece de sustento. Los documentos acompañados por SCC son comunicaciones que se encuentran completos. Que no se hayan allegado al expediente las respuestas enviadas a dichas comunicaciones no afecta la integridad del documento acompañado. Por ello, la objeción será rechazada.

(c) Objeciones formuladas por FINISO a los documentos acompañados por SCC por medio de escrito “Acompaña Documentos 5 - Retraso en el Suministro del Acero” de 13 de octubre de 2023

137. Primero. FINISO objetó los documentos acompañados bajo los números 1, 8, 15, 26, 30, 32, 33 y 35 por falta de integridad pues contendrían tablas o imágenes que no se pueden apreciar por completo.

138. SCC, evacuando el traslado conferido, argumentó que, el hecho de que algunas “pocas imágenes o tablas” se encuentren cortadas no constituye falta de integridad.

Además, indica que se trata de un error del tipo informático que es reconocido por la propia FINSO.

139. En subsidio a ello, SCC solicita que, en el caso de que este Tribunal Arbitral considere que se configura la causal de falta de integridad, esta afecte sólo a la tabla o imagen en cuestión, y no a la totalidad del correo electrónico.
 140. En subsidio a lo anterior, SCC solicita que, en el caso de que este Tribunal Arbitral considere que se configura la causal de falta de integridad esta sólo afecte al correo en cuestión y no al resto de la cadena de mensajes.
 141. El Tribunal, luego de un análisis de las alegaciones de las Partes, y habiendo revisado los documentos estima que no se configuran los supuestos para acoger la objeción formulada por FINSO toda vez que los documentos acompañados cumplen con los requisitos legales establecidos y son por ende íntegros. Por ello, se rechaza la objeción de FINSO.
 142. Segundo. FINSO objetó los documentos acompañados bajo los números 12, 14 y 27 por falta de integridad pues, según explica SCC, habría acompañado correos electrónicos sin incluir los documentos adjuntos a los mismos.
 143. SCC evacuando el traslado conferido se remitió a lo sostenido en relación con la objeción formulada respecto del documento N°2 del escrito "*Acompaña Documentos 3 - Improductividad de Mano de Obra*", por lo que solicitó su rechazo.
 144. En relación con esta alegación, este sentenciador nota que la causal de impugnación formulada por FINSO a este respecto es la misma que la planteada en relación con la objeción del documento N°2 del escrito "*Acompaña Documentos 3 - Improductividad de Mano de Obra*", la cual fue rechazada (párrafos 125 a 129).
 145. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de FINSO.
- (d) Objeciones formuladas por FINSO a los documentos acompañados por SCC por medio de escrito "*Acompaña Documentos 6 - Retraso en el Suministro del Hormigón*", de 13 de octubre de 2023**
146. Primero. FINSO objetó los documentos acompañados bajo los números 1 y 10 por falta de integridad pues según explica SCC habría acompañado correos electrónicos sin incluir los documentos adjuntos a los mismos.
 147. SCC evacuando el traslado conferido, se remitió a lo sostenido en relación con la objeción formulada respecto del documento N°2 del escrito "*Acompaña Documentos 3 - Improductividad de Mano de Obra*", por lo que solicitó su rechazo.

148. En relación con esta alegación, este sentenciador nota que la causal de impugnación formulada por FINSO a este respecto es la misma que la planteada en relación con la objeción del documento N°2 del escrito “*Acompaña Documentos 3 - Improductividad de Mano de Obra*”, la cual fue rechazada (párrafos 125 a 129).
149. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción.
150. Segundo. FINSO objetó el documento acompañado bajo el número 3 por falta de integridad pues contendría tablas que no se pueden apreciar por completo.
151. SCC evacuando el traslado conferido se remitió a lo sostenido en relación a la objeción formulada respecto de los documentos número 1, 8, 15, 26, 30, 32, 33 y 35 del escrito “*Acompaña Documentos 5 - Retraso en el Suministro del Acero*”, por lo que solicitó su rechazo.
152. En relación con esta alegación, este sentenciador nota –tal como señala SCC– que la causal de impugnación formulada por FINSO a este respecto es la misma que la planteada en relación con la objeción formulada respecto de los documentos número 1, 8, 15, 26, 30, 32, 33 y 35 del escrito “*Acompaña Documentos 5 - Retraso en el Suministro del Acero*”, la cual fue rechazada (párrafos 137 a 141).
153. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de FINSO.
- (e) Objeciones formuladas por FINSO a los documentos acompañados por SCC por medio de escrito “*Acompaña Documentos 7 - Retraso en el Suministro de los Aisladores Sísmicos*”, de 13 de octubre de 2023**
154. Primero. FINSO objetó los documentos acompañados bajo los números 2,4,5 y 6 por falta de integridad pues contendrían tablas o imágenes que no se pueden apreciar por completo.
155. SCC evacuando el traslado conferido se remitió a lo sostenido en relación con la objeción formulada respecto de los documentos número 1, 8,15, 26,30,32,33 y 35 del escrito “*Acompaña Documentos 5 - Retraso en el Suministro del Acero*”, por lo que solicitó su rechazo.
156. En relación con esta alegación, este sentenciador nota –tal como señala SCC– que la causal de impugnación formulada por FINSO a este respecto es la misma que la planteada en relación con la objeción formulada respecto de los documentos número 1, 8, 15, 26, 30, 32, 33 y 35 del escrito “*Acompaña Documentos 5 - Retraso en el Suministro del Acero*”, la cual fue rechazada (párrafos 137 a 141).

157. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de FINSO.
158. Segundo. FINSO objetó el documento acompañado bajo el número 7 por falta de integridad pues según explica SCC habría acompañado correos electrónicos sin incluir los documentos adjuntos a los mismos.
159. SCC evacuando el traslado conferido se remitió a lo sostenido en relación con la objeción formulada respecto del documento N°2 del escrito "*Acompaña Documentos 3 - Improductividad de Mano de Obra*", por lo que solicitó su rechazo.
160. En relación con esta alegación, este sentenciador nota que la causal de impugnación formulada por FINSO a este respecto es la misma que la planteada en relación con la objeción del documento N°2 del escrito "*Acompaña Documentos 3 - Improductividad de Mano de Obra*", la cual fue rechazada (párrafos 125 a 129).
161. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de FINSO.
- (f) Objeciones formuladas por FINSO a los documentos acompañados por SCC por medio de escrito "*Acompaña Documentos 8 - Retraso en la Entrega de la Manta para Cimentación*", de 13 de octubre de 2023**
162. FINSO objetó el documento acompañado bajo el número 2 por falta de integridad pues según explica SCC habría acompañado correos electrónicos sin incluir los documentos adjuntos a los mismos.
163. SCC evacuando el traslado conferido se remitió a lo sostenido en relación con la objeción formulada respecto del documento N°2 del escrito "*Acompaña Documentos 3 - Improductividad de Mano de Obra*", por lo que solicitó su rechazo.
164. En relación con esta alegación, este sentenciador nota que la causal de impugnación formulada por FINSO a este respecto es la misma que la planteada en relación con la objeción del documento N°2 del escrito "*Acompaña Documentos 3 - Improductividad de Mano de Obra*", la cual fue rechazada.
165. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de FINSO.

(g) Objeciones formuladas por FINSO a los documentos acompañados por SCC por medio de escrito “Acompaña Documentos 9 - Retraso en la Puesta a Disposición de las Grúas”, de 13 de octubre de 2023.

166. Primero. FINSO objetó los documentos acompañados bajo los números 5 y 6 por falta de integridad pues contendrían tablas o imágenes que no se pueden apreciar por completo.
167. SCC evacuando el traslado conferido se remitió a lo sostenido en relación con la objeción formulada respecto de los documentos número 1, 8, 15, 26, 30, 32, 33 y 35 del escrito “Acompaña Documentos 5 - Retraso en el Suministro del Acero”, por lo que solicitó su rechazo.
168. En relación con esta alegación, este sentenciador nota que la causal de impugnación formulada por FINSO a este respecto es la misma que la planteada en relación con la objeción formulada respecto de los documentos número 1, 8, 15, 26, 30, 32, 33 y 35 del escrito “Acompaña Documentos 5 - Retraso en el Suministro del Acero”, la cual fue rechazada (párrafo 137 a 141).
169. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de FINSO.
170. Segundo. FINSO objetó los documentos acompañados bajo los números 8 y 11 por falta de integridad pues SCC habría acompañado correos electrónicos sin incluir los documentos adjuntos a los mismos.
171. SCC evacuando el traslado conferido se remitió a lo sostenido en relación con la objeción formulada respecto del documento N°2 del escrito “Acompaña Documentos 3 - Improductividad de Mano de Obra”, por lo que solicitó su rechazo.
172. En relación con esta alegación, este sentenciador nota que la causal de impugnación formulada por FINSO a este respecto es la misma que la planteada en relación con la objeción del documento N°2 del escrito “Acompaña Documentos 3 - Improductividad de Mano de Obra”, la cual fue rechazada (párrafo 125 a 129).
173. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de FINSO.

(h) Objeciones formuladas por FINSO a los documentos acompañados por SCC por medio de escrito “Acompaña Documentos 10 - Retraso en la Entrega de las Áreas de Trabajo”, de 13 de octubre de 2023

174. Primero FINSO objetó el documento acompañado bajo el número 3 por falta de integridad pues contendría tablas o imágenes que no se pueden apreciar por completo.
175. SCC evacuando el traslado conferido se remitió a lo sostenido en relación con la objeción formulada respecto de los documentos número 1, 8, 15, 26, 30, 32, 33 y 35 del escrito “Acompaña Documentos 5 - Retraso en el Suministro del Acero”, por lo que solicitó su rechazo.
176. En relación con esta alegación, este sentenciador nota –tal como señala SCC– que la causal de impugnación formulada por FINSO a este respecto es la misma que la planteada en relación con la objeción formulada respecto de los documentos número 1, 8, 15, 26, 30, 32, 33 y 35 del escrito “Acompaña Documentos 5 - Retraso en el Suministro del Acero”, la cual fue rechazada (párrafo 137 a 141).
177. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de FINSO.
178. Segundo. FINSO objetó los documentos acompañados bajo los números 4 y 5 por falta de integridad pues SCC habría acompañado correos electrónicos sin incluir los documentos adjuntos a los mismos.
179. SCC evacuando el traslado conferido se remitió a lo sostenido en relación con la objeción formulada respecto del documento N°2 del escrito “Acompaña Documentos 3 - Improductividad de Mano de Obra”, por lo que solicitó su rechazo.
180. En relación con esta alegación, este sentenciador nota que la causal de impugnación formulada por FINSO a este respecto es la misma que la planteada en relación con la objeción del documento N°2 del escrito “Acompaña Documentos 3 - Improductividad de Mano de Obra”, la cual fue rechazada (párrafo 125 a 129).
181. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de FINSO.

(i) Objeciones formuladas por FINSO a los documentos acompañados por SCC por medio de escrito “Acompaña Documentos 14 – Estados de pago, facturas y avance de obras”, de 13 de octubre de 2023

182. FINSO objetó los documentos acompañados bajo los números 14 y 69, por falta de integridad pues se trata de correos electrónicos que contienen enlaces a los cuales no se podría acceder.
183. SCC evacuando el traslado conferido argumentó que, los correos acompañados se encuentran completos y que los enlaces indicados constituirían documentos separados y diferentes a ellos.
184. En subsidio a ello, SCC solicita que, en el caso de que este Tribunal Arbitral considere que se configura la causal de falta de integridad, esta sólo afecte al correo en cuestión y no al resto de la cadena.
185. Finalmente, agrega SCC que no se acompañó ningún documento bajo el N°69, por lo que la objeción debe ser rechazada.
186. Habiendo revisado la posición de las Partes, el Tribunal estima que la objeción de FINSO carece de sustento. Los correos electrónicos acompañados se encuentran completos. Más aún, como bien señala SCC, los enlaces contenidos en ellos corresponden a documentos separados y distintos a los acompañados.
187. Por ello, esta objeción documental será rechazada en todas sus partes.

(j) Objeciones formuladas por FINSO a los documentos acompañados por SCC por medio de escrito “Acompaña Documentos 12 – Indefiniciones”, de 13 de octubre de 2023

188. FINSO objetó el documento acompañado bajo el número 3 por falta de integridad pues contendría tablas o imágenes que no se pueden apreciar por completo.
189. SCC evacuando el traslado conferido se remitió a lo sostenido en relación con la objeción formulada respecto de los documentos número 1, 8, 15, 26, 30, 32, 33 y 35 del escrito “Acompaña Documentos 5 - Retraso en el Suministro del Acero”, por lo que solicitó su rechazo.
190. En relación con esta alegación, este sentenciador nota –tal como señala SCC– que la causal de impugnación formulada por FINSO a este respecto es la misma que la planteada en relación con la objeción formulada respecto de los documentos número 1, 8, 15, 26, 30, 32, 33 y 35 del escrito “Acompaña Documentos 5 - Retraso en el Suministro del Acero”, la cual fue rechazada (párrafo 137 a 141).

191. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de FINSO.
- (k) Objeciones formuladas por FINSO a los documentos acompañados por SCC por medio del escrito “Acompaña Documentos 15 – Entrega documentación laboral y previsional para la aprobación de Estados de Pago”, de 13 de octubre de 2023.**
192. FINSO objetó los documentos acompañados bajo los números 1 al 32 y 40, por falta de integridad pues se trata de correos electrónicos que contienen enlaces a los cuales no se podría acceder.
193. SCC, al evacuar el traslado, se remitió a lo sostenido en relación con la objeción formulada respecto de los documentos N° 14 y 69 del escrito “Acompaña Documentos 14 – Estados de pago, facturas y avance de obras”, por lo que solicitó su rechazo.
194. En relación con esta alegación, este sentenciador nota que la causal de impugnación formulada por FINSO a este respecto, es la misma que la planteada en relación con la objeción formulada respecto de los documentos número 14 y 69 del escrito “Acompaña Documentos 14 – Estados de pago, facturas y avance de obras”, la cual fue rechazada (párrafos 182 a 187).
195. Atendido lo anterior, para evitar reiteraciones innecesarias, se da por reproducido el análisis a dicho respecto y, en consecuencia, se rechaza en todas sus partes la objeción de FINSO.
- (l) Objeciones formuladas por FINSO a los documentos acompañados por SCC por medio del escrito “Acompaña Documentos 16- Impacto Coronavirus”, de 13 de octubre de 2023**
196. FINSO objetó los documentos acompañados bajo los números 76, 96, 98, 99, 102 y 104 por falta de autenticidad e integridad, pues se tratarían de liquidaciones de remuneraciones que no se encuentran firmadas.
197. SCC evacuó el traslado conferido argumentando que la falta de firma no constituye causal de falta de autenticidad y menos de falta de integridad.
198. Habiendo revisado la posición de las Partes, el Tribunal estima que la objeción de FINSO carece de sustento, ello pues tal como argumenta SCC la falta de firma en un instrumento privado no afecta necesariamente su autenticidad. Por ello, esta objeción documental será rechazada en todas sus partes.

A.2. Prueba Testimonial

199. En lo que se refiere a las declaraciones testimoniales rendidas en autos y específicamente, al valor probatorio que este Tribunal les asignará, teniendo presente lo establecido en la letra b) del N°13 III) de las Bases de Procedimiento, se considera que los testigos prestaron su testimonio con un grado de espontaneidad y/o coherencia suficiente, de manera que sus declaraciones, en aquella parte en que aparezca como veraces y plausibles para el Tribunal Arbitral, serán consideradas al momento de establecer los hechos de la causa en que ellas puedan incidir, en tanto resulten también consistentes con la restante evidencia del proceso.

A.3. Prueba pericial e informes de parte

200. En audiencia de coordinación de prueba celebrada el 2 de noviembre de 2023, se acordó la designación de un perito de confianza del Tribunal Arbitral que emitiera un informe sobre los asuntos discutidos en autos.

201. Una prueba de esta naturaleza, cobra especial relevancia en el presente arbitraje atendidas las materias técnicas en disputa. Como ha señalado la Excma. Corte Suprema en relación con disputas de construcción, *“la prueba por excelencia de estos autos es, sin duda, el informe pericial, medio probatorio a través del cual se busca explicar en forma razonada determinados hechos”* (Excma. Corte Suprema, sentencia dictada el 30 de agosto de 2016 en recurso rol 33.634-2015)⁷.

202. El 9 de noviembre de 2023 este árbitro comunicó a las Partes que:

“se designa como perito a don Alberto Miranda Taulis, ingeniero civil de la consultora Centurion Consulting, cédula de identidad N°10.069.830-7, correo electrónico alberto.miranda@centurionconsulting.cl, a fin de que informe sobre los puntos N°4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 18, 19, 20 y 21 relativos a la demanda principal; y los puntos N°22, 23, 24, 25, 26, 27 y 29 relativos a la demanda reconvenzional, de la interlocutoria de prueba”.

203. Tras reunirse con el Tribunal, las Partes y sus asesores técnicos (peritos de parte), visitar la obra, revisar la prueba rendida en el expediente y solicitar en dos oportunidades información adicional a las Partes, el 26 de marzo de 2024, don Alberto

⁷ Comentando la referida sentencia de la Excma. Corte Suprema, Pablo Correa Ferrer señala: *“En juicio de construcción en el que se discute sobre pago por improproductividades por aumentos de obras, compensaciones sobre gastos generales y otros ítems propios de este tipo de contratos, la Corte Suprema señaló que ‘atendido la características de los conceptos demandados’ la prueba por excelencia es ‘sin duda’ el informe pericial, medio probatorio a través del cual se busca explicar en forma razonada determinados hechos”.* En similar sentido, Ilma. Corte de Apelaciones de Concepción, sentencia rol N°1.480-2011, que declara *“Que, lleva razón la Jueza cuando en el raciocinio DÉCIMO señala que en el caso, era indispensable, para resolver la controversia de autos, el informe de peritos, designados de acuerdo a la normativa legal, ya que para determinar la calidad, naturaleza y requerimientos del comisionista formulados al momento de ordenar la obra y si se había cumplido con ellos al momento de la recepción de la obra por la empresa comitente y/o si ésta presentaba vicios ocultos, se requería conocimientos especiales sobre el trabajo encomendado, calidad, perfiles, dimensiones de la madera utilizada, tratamiento de la misma, adhesivo a utilizar en las uniones, etc.”.*

Miranda Taulis presentó al Tribunal el informe encargado con fecha 9 de noviembre de 2023 (“**Informe Pericial**”).

204. Este árbitro ha revisado en detalle el Informe Pericial, lo ha contrastado con el resto de la prueba rendida en el proceso y ha concluido que se encuentra debidamente documentado y justificado, formula un análisis completo y objetivo del caso y llega a conclusiones fundadas en la prueba rendida en autos y en la propia experiencia profesional y académica del perito. En tal sentido, para este sentenciador el análisis técnico hecho por don Alberto Miranda Taulis, constituye un insumo relevante para dilucidar asuntos técnicos relativos, entre otros, a las características y condiciones de la Obra, los métodos y estándares constructivos esperados, los impactos en plazos y costos que sufrió el proyecto, los defectos constructivos y la cuantificación de perjuicios en la mayoría de los reclamos deducidos por ambas Partes.
205. En este punto, debe tenerse en consideración que el Informe Pericial es la única prueba rendida en autos que analiza el programa contractual de ejecución de los trabajos (documento acompañado bajo el N°7 de escrito “*Acompaña Documentos N°1 - Antecedentes Contractuales SCC – FINSO*”), impactando el mismo con los distintos hechos ocurridos durante la ejecución del Contrato. Ello constituye un insumo importante para determinar cuáles hechos influyeron realmente en la ruta crítica de los trabajos y, por tanto, pueden dar lugar a un aumento de plazo y cuáles, por el contrario, caben dentro de las holguras que el programa contractual contenía⁸.
206. Además, el Informe Pericial es un documento preparado de forma independiente, sin vinculación con las Partes y con sustantivamente más información que los informes de parte -el Informe DECON y el Informe BSH-. De ello queda constancia al revisar los anexos de tales informes, pero, además, aparece de manifiesto cuando se considera que el Informe Pericial se realizó cuando ambas partes ya habían rendido toda su prueba. Más aún, el perito tuvo la posibilidad de requerir en dos oportunidades documentación adicional a las Partes respecto a aspectos relevantes para dilucidar la controversia. Esta diferencia en la cantidad de información accesible para el informante conlleva que el análisis y las conclusiones del Informe Pericial sean, en opinión de este sentenciador, más precisos y fundados que los informes técnicos aportados por las Partes, constituyendo un insumo más fiable al momento de arribar a conclusiones respecto de reclamos técnicos constructivos, o relativos a impactos o perjuicios.

⁸ El Informe Pericial define en su página 7 Ruta Crítica como “*las actividades de Ruta Crítica de un proyecto de construcción son aquellas que no tienen holguras para su ejecución, es decir, son actividades en las cuales cualquier retraso en su ejecución afectan la fecha de término final del proyecto*”.

B. El Contrato y sus características principales

207. Como primera consideración, corresponde señalar que el contrato sobre el que versa el presente arbitraje es el denominado “*Contrato de Subcontratación N° de Orden 466*”, suscrito con fecha 14 de marzo de 2020. Copia de dicha convención fue acompañada por la parte Demandante Principal en la Solicitud de Arbitraje.
208. Este Contrato se enmarca en el proyecto de construcción del Nuevo Hospital Regional de Ñuble. En efecto, el año 2016 el SSÑ licitó el diseño y construcción del Nuevo Hospital Regional de Ñuble, ubicado en la ciudad de Chillán (“**Hospital**”). El edificio del Hospital cuenta con aproximadamente 130.000 m² de infraestructura, 530 camas, 15 pabellones, 5 salas de Parto Integral, Centro de atención Ambulatoria de Especialidades Médicas y Odontológicas, Salas de Hospitalización de 64 m² con el fin de brindar mayor comodidad a los usuarios, Unidad de Hemodinamia para procedimientos vasculares, Resonancia Nuclear Magnética, Servicio de Psiquiatría Infantil y de Adolescentes, Sala Cuna para hijos e hijas de funcionarios, Auditorio y Helipuerto.
209. El 1 de diciembre de 2016, el SSÑ mediante la Resolución Exenta N° 4458, aprobó los antecedentes incorporados en el llamado a Licitación Pública para la contratación de la obra “*Diseño y Construcción Nuevo Hospital Regional de Ñuble*”, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.866 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Finalmente, mediante resolución del Servicio de Salud de Ñuble, el 24 de mayo de 2017 el proyecto fue adjudicado a INSO en unión con otras sociedades, por un precio de \$129.911.707.688.
210. Respecto al Contrato, este tenía como objeto la construcción de la obra gruesa del Hospital, entendiéndose por obra gruesa los trabajos civiles desde los cimientos o fundaciones hasta el cielo del último piso del edificio. Este alcance incluye la totalidad de la estructura constituida por muros estructurales, pilares y losas sin incluir instalaciones, terminaciones y cierres de vanos. Las Partes suscribieron el Contrato bajo la modalidad de precios unitarios, con un precio referencial inicial de \$5.699.468.187 más IVA, y establecieron como plazo de terminación de los trabajos el día 23 de marzo de 2022.
211. En un comienzo, los trabajos consideraban la construcción del 60% total de la estructura de hormigón armado del Hospital. Luego, el alcance de las Obras contratadas se fue modificando hasta enterar el 100% de la misma. En efecto, el Contrato fue objeto de las siguientes modificaciones:
- a. El 17 de Julio de 2020, INSO y SCC pactaron una modificación al Contrato (“**Modificación 1**”), en virtud de la cual, se incorporaron partidas de micropilotes, incrementando la Obra en la suma \$102.891.794, quedando el precio del Contrato en un total de \$5.802.359.981 más IVA.

- b. El 14 de agosto de 2020, INSO y SCC pactaron una nueva modificación al Contrato ("**Modificación 2**"), en virtud de la cual, se incorporó la partida de descabezado de micropilotes, incrementando la Obra en la suma de \$4.200.000 más IVA, quedando el precio del Contrato en un total de \$5.806.559.981 más IVA.
 - c. El 1 de diciembre de 2020, INSO y SCC suscribieron una adenda al Contrato ("**Adenda**"), en virtud de la cual, se le encarga a SCC la construcción de la totalidad de la obra gruesa del Hospital. Con ello, el valor total del Contrato asciende a la suma de \$8.651.456.725 más IVA.
 - d. El 25 de enero de 2021, INSO y SCC pactaron una modificación al Contrato ("**Modificación 3**"), en virtud de la cual, se incorporan al Contrato partidas adicionales, incrementando la Obra en \$193.452.694 más IVA. Por lo anterior, el nuevo valor contractual ascendió a un total de \$8.844.909.419 más IVA.
 - e. El 1 de julio de 2021, INSO, FINSO y SCC suscribieron una Adenda al Contrato ("**Adenda 2**"), en virtud de la cual a partir de esa fecha FINSO adquiere todos los derechos y obligaciones de INSO. Luego de la Adenda 2, las únicas partes del Contrato son FINSO y SCC.
212. Sin perjuicio de lo señalado, FINSO decidió, de conformidad con la cláusula 5 del Contrato, disminuir los trabajos encomendados a SCC en dos ocasiones, cuestión que fue informada a la Constructora mediante comunicaciones de fecha 10 de junio y 5 de octubre de 2021. Atendido lo antedicho, el objeto del Contrato fue variando durante su ejecución lo que, en la visión de este árbitro, parece ser consistente con su estructuración en base a precios unitarios.
213. Sobre la forma de pago, la cláusula 6 del Contrato establece que la remuneración por los trabajos ejecutados sería en pesos y por medio de estados de pago mensuales, que debían ser aprobados por la Inspección Técnica de Obras estipulada en la cláusula 10 del Contrato. En relación con los estados de pago, las Especificaciones Técnicas en su párrafo 4 j) establecen que SCC debía enviar los días 20 de cada mes el estado de pago respectivo y que, recibido, FINSO tenía un plazo de 10 días corridos para aprobarlo. Una vez aprobado, indica la misma disposición, SCC estaría facultada para facturar el monto incluido en el estado de pago.
214. Respecto a retrasos en la ejecución por parte de SCC, la cláusula 9 del Contrato establece que, "*cualquier atraso en que incurra el CONTRATISTA, sea respecto del plazo total indicado en el artículo 8, o bien sea con relación a el programa de avance, hará incurrir al CONTRATISTA, de pleno derecho, en una multa de 2/1000 del valor total del contrato por cada día de atraso y mientras éste subsista, sin perjuicio del*

derecho de la EMPRESA MANDANTE de poner término anticipado al contrato en la forma establecida en la cláusula 17”.

215. La cláusula 17 del Contrato recién citada, regula la forma pactada para poner términos anticipado al Contrato. Dicha disposición contractual establece que:

“Terminación anticipada del contrato

La EMPRESA MANDANTE podrá poner término anticipado al Contrato, sin expresión de causa y sin que haya lugar a indemnizaciones de cualquier tipo al CONTRATISTA, dando aviso escrito en tal sentido a éste con una anticipación mínima de 30 días a la fecha en la cual se desee poner término al Contrato.

Asimismo, cada una de las partes, según sea el caso, podrá poner término anticipado al contrato, inmediatamente sin necesidad de declaración judicial o convencional alguna y sin que haya lugar a indemnización o compensación de cualquier especie a la contraparte en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes causales:

- 1. Por el término del Contrato de Construcción señalando en el artículo 1, celebrado entre el MANDANTE y la EMPRESA MANDANTE, cualesquiera fuere su causa.*
- 2. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en este Contrato;*
- 3. Por grave atraso del contratista superior al 15% en el programa de trabajo;*
- 4. Si el CONTRATISTA muestra incapacidad técnica, a juicio de la EMPRESA MANDANTE o del MANDANTE, para ejecutar el trabajo encomendado.*
- 5. Si el CONTRATISTA tuviere un atraso superior al 20% del indicado en el Cuadro de Avance Físico.*
- 6. Por abandono de la Obra.*
- 7. Faltas a la Seguridad y/o Calidad de la Obra.*
- 8. Por causar el CONTRATISTA o sus trabajadores desórdenes o manifestaciones en la obra.*
- 9. Quiebra o insolvencia declarada del CONTRATISTA.*
- 10. La condena ejecutoriada en juicios, demandas civiles, laborales o criminales o procedimientos administrativos de cualquier tipo en contra del CONTRATISTA que lo pongan en grave riesgo de incumplir sus obligaciones derivadas de este Contrato;*
- 11. Incumplimiento de normas legales, reglamentarias, administrativas o de otra índole que puedan dar lugar a demandas judiciales o procedimientos administrativos en contra del CONTRATISTA y que lo ponga en grave riesgo de incumplir sus obligaciones derivadas de este Contrato;*
- 12. Incumplimiento reiterado del CONTRATISTA a las instrucciones impartidas por la EMPRESA MANDANTE, relacionadas con los Servicios y que se enmarquen dentro de los términos de este Contrato;*
- 13. Eventos de caso fortuito o Fuerza Mayor que impidan parcial o totalmente la prestación de los Servicios contratados, por un período superior a 30 días;*

14. Si se iniciare cualquier gestión para procurar el nombramiento de un sindico, interventor o cualquier otro funcionario judicial que pudiere intervenir durante dos meses consecutivos en la prestación de los Servicios;

15. Retraso reiterado en la prestación de los Servicios a la EMPRESA MANDANTE.

16. Si el CONTRATISTA abandonare o se negare a ejecutar parte o todos los Servicios objeto del presente Contrato y sus Documentos Integrantes;

17. Si el CONTRATISTA ejecutare todo o parte de los Servicios sin ajustarse a los requisitos o sin cumplir las condiciones o con infracción de cualquier disposición establecida en el presente Contrato y sus Documentos Integrantes;

18. Si el CONTRATISTA cediere el presente Contrato, o todo o parte de los derechos que de él emanan sin el consentimiento expreso y por escrito de la EMPRESA MANDANTE.

Ante la ocurrencia de cualquiera de las situaciones antes referidas, la otra Parte dará aviso ("Aviso de Terminación") a su contraparte, indicando la causal invocada y su intención de poner término anticipado al Contrato, terminando el Contrato mediante tal aviso de "Terminación Anticipada". La fecha de terminación del Contrato será para todos los efectos, la fecha indicada en el aviso.

En caso de que el presente contrato termine por una causa imputable al CONTRATISTA este incurrirá en una multa a favor de la EMPRESA MANDANTE ascendente a un 8% del monto del presente contrato, multa que se descontará de las garantías, de los estados de pago o retenciones del CONTRATISTA o de cualquier otro monto que la EMPRESA MANDANTE le adeude al CONTRATISTA. En caso de término de contrato por causa imputable al CONTRATISTA, la EMPRESA MANDANTE además de la multa antes señalada, podrá destinar todas las retenciones del contrato, y los estados de pagos que se encuentren pendientes de pago a la fecha del término del contrato a compensar los daños y perjuicios experimentados. Asimismo, la EMPRESA MANDANTE podrá destinar total o parcialmente los fondos retenidos al CONTRATISTA, para completar, reparar, rehacer los trabajos defectuosos, o inconclusos del CONTRATISTA, o para ejecutar las labores de post venta que al CONTRATISTA corresponda ejecutar.

Cualquiera que fuese el motivo del término del presente contrato, este deberá ser fundado y comunicado por medio de carta certificada dirigida al domicilio indicado por las partes en el presente contrato".

216. Esta cláusula permite a FINSO terminar el Contrato sin expresión de causa y plantea que SCC no tendría derecho a indemnizaciones en tal caso. En la visión de este sentenciador, tal disposición, al igual que la cláusula 4 en lo que a este asunto respecta, no debe entenderse en un sentido amplio o extensivo, que pueda dar lugar a concluir que se acordó que SCC podría no ser remunerada por las obras efectivamente ejecutadas, o carecería de derecho a compensación por costos o perjuicios sufridos por incumplimientos de la propia FINSO. Ello atentaría contra principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico, dando lugar, por ejemplo, a un eventual enriquecimiento ilícito o una condonación del dolo futuro. Por ello, este árbitro considera que la disposición citada debe entenderse en el sentido que SCC no tendrá derecho a ser indemnizada por perjuicios causados por una terminación temprana del Contrato, que se ajuste con los deberes y obligaciones que establece dicha convención. Una terminación ejecutada de mala fe, injustificada o precedida por

incumplimientos de FINSO, en opinión de este sentenciador sí da derecho a SCC a ser resarcida de los perjuicios que injustamente y por responsabilidad de FINSO haya sufrido.

217. Finalmente, corresponde señalar que con fecha 22 de julio de 2023 FINSO decidió, unilateralmente y de conformidad con la cláusula 17 del Contrato recién tratada, terminar la relación contractual con SCC. Y, junto con terminar el Contrato, decidió cobrar la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento por una suma de \$199.481.387 y, basada en la cláusula 9 del Contrato, cursó a SCC una multa por \$619.000.987.

C. Análisis de la fuerza mayor en el Contrato

218. Una de las principales discusiones planteadas en estos autos dice relación con si la pandemia de COVID-19 constituyó un evento de caso o fuerza mayor y, en tal sentido, si eximió a FISO de su deber de cumplir con ciertas obligaciones pactadas en el Contrato. En particular, se ha dado el debate sobre la alegación de caso fortuito planteada por FINSO respecto de los reclamos de SCC por el suministro de materiales y equipos para la Obra, entrega de áreas de trabajo y de ingeniería apta para construir.
219. Atendido lo anterior, la determinación de si el COVID-19 constituyó un imprevisto que hizo imposible a FINSO cumplir con sus obligaciones, constituye un aspecto de relevancia para la decisión de la disputa. Por ello, y para mayor claridad respecto del análisis de este asunto, este sentenciador estima necesario analizar en términos generales la aptitud del COVID- 19 para constituir un evento de caso fortuito a la luz de los acuerdos de las Partes, para luego, caso a caso cuando corresponda, determinar si éste constituyó un imprevisto que hizo imposible el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
220. Em primer término, debe revisarse la manera en que el Contrato define el caso fortuito o fuerza mayor. Al respecto, la cláusula 15 señala lo siguiente:

“Caso fortuito y Fuerza Mayor.

Se entiende por Fuerza Mayor todo evento o circunstancia no previsible e imposible de resistir por una de las partes y que impide o retrasa a dicha parte en el cumplimiento u observación del todo o parte de sus obligaciones derivadas de este Contrato, en los términos del artículo 45 del Código Civil.

(...)

No constituirán causales de Fuerza Mayor:

i) eventos que sobrevengan como consecuencia del hecho o culpa de la parte que invoca la fuerza mayor para excusar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato; o que son una consecuencia del hecho o culpa de sus agentes, trabajadores o demás personas relacionadas con ella, tales como asesores y cualquier persona por la que ésta sea responsable;

ii) el aumento de los costos, por cualquier causa, aún si se atribuyere a cambios tributarios, arancelarios, aumentos legales y/o contractuales de remuneraciones o cotizaciones previsionales o de salud;

iii) el cambio de las condiciones económicas, la falta de capacidad financiera, las dificultades financieras o la falta de liquidez de una de las partes;

iv) la circunstancia en que la ley haga expresamente responsable a la Parte Afectada de la fuerza mayor;

v) la circunstancia en que la Parte Afectada se haya expuesto imprudentemente al daño, o no haya tomado las medidas que razonablemente hubieran sido necesarias para evitar o mitigar los efectos de la fuerza mayor;

vi) el evento constitutivo de la fuerza mayor que ocurriera durante el incumplimiento de la Parte Afectada, salvo que dicho evento de fuerza mayor hubiese sobrevenido y producido idénticos efectos aún en caso de no encontrarse en incumplimiento la Parte Afectada.

vii) las huelgas, paralizaciones y cualquier tipo de conflictos laborales, legales o ilegales.

viii) las condiciones climáticas severas que no constituyan catástrofes naturales o eventos de semejante magnitud.

Habiéndose cumplidos los requisitos establecidos en este artículo, el CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar una extensión del plazo, debidamente justificada. No obstante, el CONTRATISTA no tendrá derecho a pago de costos adicionales por concepto de gastos generales o utilidades asociados a las interferencias y suspensión de los trabajos por motivos de Fuerza Mayor.

221. Con esto, se ve que el Contrato define el caso fortuito como un evento imposible de resistir, en los términos del artículo 45 del Código Civil, que dispone:

Art. 45. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

222. A dicha definición, el Contrato agrega una lista de eventos excluidos, que las partes estiman como no constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor. Al respecto, debemos señalar que no se detecta en la cláusula 15 del Contrato la inclusión de una pandemia o la descripción de un hecho donde pueda subsumirse el COVID-19 por lo que, para efectos del análisis, la determinación de si dicha pandemia constituyó un evento de caso fortuito se llevará a cabo siguiendo las reglas generales del artículo 45 del Código Civil.

223. La doctrina ha señalado que, para que se verifique un evento de caso fortuito, deben concurrir tres elementos: (i) que el evento se trate de un hecho ajeno a la voluntad de las partes; (ii) que el evento sea imprevisible; y (iii) que sea imposible de resistir. Sobre el primer elemento -que el evento se trate de un hecho ajeno a la voluntad de las partes- se ha dicho que el caso fortuito debe provenir de una fuente diversa a “*la voluntad e intervención de las partes*” (René Abeliuk Manasevich, *Las Obligaciones*, página 823). Ello, por aplicación del artículo 1547 del Código Civil, que establece que “*el deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en*

mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregada al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa". Sobre el segundo elemento -la imprevisibilidad- se ha dicho que el "caso fortuito se define por su carácter imprevisto", es decir, que no debe haber razón especial para creer en que tal hecho debería ocurrir. Y, sobre el tercer elemento -la irresistibilidad-, éste concurrirá cuando no sea posible evitar las consecuencias del hecho. Es decir, en materia contractual, será irresistible un hecho cuando, ocurrido, no se pueda cumplir la obligación como consecuencia del mismo.

224. En este sentido, corresponde determinar si la pandemia de COVID-19 cumple con los tres elementos que dan lugar a un caso fortuito.
225. Respecto de la exterioridad del hecho, este sentenciador considera que no cabe duda alguna de que la pandemia de COVID-19 se trata de un evento ajeno a la voluntad e intervención de las Partes. Ninguno de los contratantes tuvo injerencia -o pudo haberla tenido- en la verificación de tal pandemia. Por ello, el primer elemento del caso fortuito -la exterioridad del hecho- concurre en este caso.
226. Respecto de la imprevisibilidad, la conclusión de este sentenciador es similar. No era representable para ninguno de los contratantes que una pandemia mundial, como el COVID-19, llegara a Chile. Y, menos aún, que tal pandemia afectara por la extensión e intensidad con la que lo hizo. Por ello, el segundo elemento del caso fortuito -la imprevisibilidad-, en la visión de este sentenciador, concurre en este caso.
227. Ello nos lleva al tercer elemento, la imposibilidad de resistirlo. Este elemento, a diferencia de los primeros dos, no puede analizarse desde una perspectiva general; por la propia naturaleza del mismo, corresponde analizar respecto de cada obligación que se alega afectada por caso fortuito, si el deudor se encontraba en condiciones o podía resistir los efectos de la pandemia de COVID-19. Dicho de otra manera, puede ocurrir que, en un mismo contrato, algunas obligaciones no hayan podido ser cumplidas por el deudor como consecuencia de un imprevisto, pero otras sí. Así, al analizarse las distintas obligaciones del Contrato, puede concluirse que la pandemia de COVID-19 exime al deudor de ciertas obligaciones pactadas en el mismo, más no respecto de otras. Tal análisis se llevará a cabo caso a caso, respecto de las distintas imputaciones de incumplimiento a las que FINSO opuso la excepción de caso fortuito.
228. En conclusión, al analizar la concurrencia de caso fortuito en los casos que corresponda hacerlo, se tendrá por acreditada la exterioridad y la imprevisibilidad, analizándose caso a caso únicamente la imposibilidad de FINSO de resistir la pandemia de COVID-19, en el sentido de determinar si podría haber seguido cumpliendo la obligación respectiva en tal contexto.
229. Asimismo, en caso de concluirse que hubo una imposibilidad para cumplir con la obligación bajo análisis, se determinará si, a la luz de la prueba rendida en autos,

dicha imposibilidad aparece como absoluta o si fue meramente temporal, toda vez que la determinación de una u otra consecuencia altera el alcance que puede darse al caso fortuito como defensa en juicio.

II. **ANÁLISIS DEL TRIBUNAL – DEMANDA PRINCIPAL**

230. SCC alega en su demanda principal los siguientes incumplimientos de FINSO al Contrato: (i) incumplimientos a la obligación de suministrar oportunamente los insumos a su cargo; (ii) incumplimiento a la obligación de entregar las áreas de trabajo en la fecha programada; (iii) incumplimiento a la obligación de mantener las áreas de trabajo libres de paralizaciones e interferencias; (iv) incumplimiento a la obligación de entregar oportunamente la ingeniería y otras definiciones del proyecto; (v) incumplimiento a la obligación de entregar la ingeniería del proyecto en estado apto para construir; (vi) incumplimiento a la obligación de indemnizar el mayor costo derivado del impacto causado por la pandemia coronavirus; (vii) incumplimiento consistente en improcedentes descuentos a diversos estados de pago; (viii) incumplimiento a la obligación de pagar los últimos trabajos ejecutados por SCC; (ix) incumplimiento a la obligación de pagar a SCC el costo del agua para consumo humano; (x) incumplimiento consistente en retrasos en la aprobación de los estados de pago y en el pago de las facturas emitidas por SCC; (xi) incumplimiento consistente en la terminación anticipada del Contrato; (xii) incumplimiento de la obligación de restituir las retenciones efectuadas en los estados de pago; (xiii) incumplimiento consistente en el cobro de la boleta de garantía entregada por SCC; (xiv) incumplimiento consistente en la obligación de pagar los trabajos extraordinarios ejecutados por SCC; y, (xv) incumplimiento consistente en disminuir en forma abrupta parte de las obras encomendadas a SCC.

231. Se analizará separadamente cada una de tales imputaciones.

(i) **Sobre la imputación de incumplimientos de FINSO a la obligación de suministrar oportunamente los insumos que el Contrato ponía a su cargo**

232. SCC explica que, de acuerdo con el Contrato, una serie de insumos y equipos necesario para ejecutar los trabajos que le fueron encomendados, debían ser provistos por FINSO. Varios de ellos, acusa, llegaron con retraso por causas que no son atribuibles a SCC y que, en consecuencia, le conferían derecho a extensiones de plazo para ejecutar las obras y derecho a ser compensada por los sobrecostos incurridos. Los insumos que alega llegaron con retraso o que no le fueron dispuestos a tiempo son: (a) el acero o fierro; (b) el hormigón; (c) los aisladores sísmicos; (d) las grúas; y (e) el suministro y la instalación de la manta bentonítica o manta para cimentaciones. Para mejor orden, y por las características propias de cada reclamo, se analizará la provisión de cada insumo y/o instalación de equipo separadamente:

a) Imputación de retraso en el suministro del acero

233. SCC afirma que, de acuerdo con la sección 5 de las Especificaciones Técnicas, el acero necesario para la Obra debía ser provisto por FINSO. Dicha disposición, indica la Demandante Principal, establece que le corresponde a FINSO la provisión del “*acero doblado, indicado en el proyecto ejecutivo y en barras standard, así como la malla electrosoldada*”. Acusa que este suministro se demoró largamente, lo que retrasó la ejecución del Contrato y le causó sobrecostos.
234. FINSO contesta reconociendo que hubo un retraso en la entrega del acero, pero afirmando que ello se debió a que la pandemia de COVID-19 constituye un caso fortuito que causó un quiebre de stock de acero durante los años 2020 y 2021, por lo que la Demandada Principal no sería responsable de dicho retraso. Además, afirma que las dilaciones en entrega del acero no se extendieron todo el tiempo que SCC describe, por lo que los impactos fueron menores de lo que acusa la Demandante Principal.
235. Atendido lo anterior, considerando que FINSO reconoce tanto la existencia de la obligación de suministrar el acero como la existencia de un retraso a dicho respecto, y que sus defensas dicen relación con que dicha dilación se debió al COVID-19 y no se extendió todo el tiempo que acusa SCC, corresponderá a este sentenciador analizar estos últimos dos asuntos para decidir este reclamo de incumplimiento, es decir: si la pandemia de COVID-19 constituyó un caso fortuito que exime a FINSO de cumplir con esta obligación en tiempo y forma; y la real extensión del retraso a este respecto.
236. Corresponde entonces analizar, en primer lugar, la excepción de caso fortuito planteada por FINSO, basada en la pandemia de COVID-19. Para determinar la procedencia de esta excepción, comenzamos refiriéndonos a las conclusiones de este árbitro contenidas en el título I.C. de la parte considerativa de esta sentencia, respecto de los requisitos para que la pandemia de COVID-19 constituya un caso fortuito que exima del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Allí este sentenciador determinó que el COVID-19 fue un evento ajeno a la voluntad o al hacer de las partes, y que además se trató de un hecho imprevisible, con lo que se cumplen dos de los tres requisitos del caso fortuito. Por ello, únicamente corresponde determinar si, conforme a la prueba rendida en el proceso, se puede concluir que el COVID-19 impidió de manera irresistible el cumplimiento de la obligación de suministrar el acero en los plazos comprometidos.
237. Para determinar si la obligación de suministro del acero se hizo imposible de cumplir como consecuencia de la pandemia de COVID-19, en primer lugar, se debe revisar el contenido de la excepción formulada por FINSO. Al respecto, este sentenciador observa que, no obstante alegar en sus escritos de fondo la existencia de un caso

fortuito, la Demandada Principal omite en ellos precisar detalles relevantes sobre la manera en que el caso fortuito habría ocurrido y cómo éste habría impactado su obligación específica de suministro de acero. En efecto, ni en la Contestación Principal ni en la Dúplica Principal se precisa en qué momento el COVID-19 habría comenzado a retrasar el suministro del acero ni cuándo habría cesado. Tampoco se refieren dichas presentaciones a la manera específica en que el COVID-19 habría afectado el suministro; si se retrasó todo o parte del acero que tenía que entregar, qué partidas o qué proveedores habrían sido afectados o por cuánto tiempo. FINSO afirma que la pandemia de COVID-19 generó un “*quiebre de stock*” del acero, lo que retrasó su entrega a SCC, pero no precisa de qué manera, a quién o en qué circunstancias habría ello ocurrido.

238. Esta vaguedad en la defensa de caso fortuito formulada por FINSO constituye un primer obstáculo para acogerla. No estando precisadas las circunstancias particulares del hecho que alega como caso fortuito, ni detallada la manera en que tal hecho le impidió cumplir con su obligación en tiempo y forma, determinar si concurre la eximente en el caso particular se dificulta.
239. Lo anterior contrasta con la precisión de la acusación de incumplimiento formulada por SCC, la cual individualiza más de 30 obras impactadas por el retraso, indicando la fecha acordada para la entrega del acero, la fecha de entrega efectiva y los días de atraso (Demanda de SCC, páginas 14 y 15).
240. Esta imprecisión de FINSO en sus escritos de discusión, cabe destacar, tampoco se ve suplida por la prueba rendida en el proceso. Si bien consta que se acompañó a estos autos prueba que da cuenta de que FINSO informó a SCC durante la ejecución del Contrato que surgieron problemas con sus proveedores de acero (al respecto, ver Libro de Obras N°2, Folio N°24, N°37 y N°39; e, Informe DECON) y de que hubo discusiones entre las partes durante la ejecución de las Obras sobre el suministro y acopio del acero (al respecto, ver Libro de Obras N°1, Folio N°2 a N°8; Libro de Obras N°7, Folio N°41; Libro de Obras N°8, Folio N°3 y N°36; Libro de Obras N°9, Folio N°43, Informe DECON entre otros), la prueba rendida, al igual que los escritos de la Demandada Principal, no cumple con precisar adecuadamente la manera en que el COVID-19 habría afectado el cumplimiento de esta obligación particular. Ninguno de los documentos referidos, ni la demás prueba rendida en el proceso, sirve para precisar la excepción formulada por la Demandada Principal.
241. Así, la excepción de caso fortuito, en lo que respecta al suministro del acero, enfrenta un primer obstáculo para ser acogida: que la alegación no se encuentra precisada adecuadamente en autos, lo que dificulta que este sentenciador pueda determinar cuáles son los hechos en que se sustenta esta defensa y, en consecuencia, si procede acogerla. Esta falta de precisión es especialmente importante en este caso, pues no se trata de una alegación que plantea que el COVID-19 hizo imposible

cumplir totalmente con la obligación, sino que sólo se retrasó su cumplimiento, por lo que la determinación de las partidas afectadas, los plazos del retraso, las zonas de trabajo que se vieron afectadas y demás detalles, son circunstancias que tienen particular relevancia.

242. Por otro lado, y conectado con lo anterior, no puede obviarse la afirmación de FINSO relativa a que durante la ejecución de los trabajos hubo fierro disponible en la obra. Al respecto, basada en un informe técnico encargado por ella -el Informe DECON-, la Demandada Reconvencional declara que *“en obra siempre existió más fierro disponible para utilizar que el que efectivamente SCC instalaba”* (Observaciones a la Prueba de FINSO, página 15). Esta idea, fue planteada también por testigos presentados por FINSO, como el Sr. Alberto Rojas quien indicó que *“el fierro siempre estuvo en obra y a disposición”* (Ver, acta de declaración testimonial de 29 de noviembre de 2023, PM, p.5 N°9 a p.6 N°16); y el testigo Jaime Bustos, quien afirmó que *“el acero siempre estuvo en obra”* y que *“siempre había un superávit de acero en la obra”* (ver, acta de declaración testimonial de 29 de noviembre de 2023, AM, p.6 N°12 a 32).
243. Tales afirmaciones no parecen condecirse con el resto de la prueba rendida en autos, que da cuenta de que hubo retrasos significativos en la entrega del acero requerido para la Obra y que, en reiteradas ocasiones el acero arribó con características diversas a las que la obra requería en dicho momento (Al respecto, ver Libro de Obras N°1, Folios N°4 al N°8 y Folios N°19 al °23; Libro de Obras N°2, Folio N°24, N°27, N°30 y N°37; Libro de Obras N°3, Folio N°10; Libro de Obras N°4, Folio N°8; e, Informe Pericial de Alberto Miranda, entre otros).
244. El Tribunal Arbitral, en lo que respecta a la excepción de caso fortuito formulada, percibe una inconsistencia en la defensa de la Demandada Principal: FINSO afirma al mismo tiempo que en la Obra hubo siempre más acero que el que se requería para ejecutar los trabajos y, al mismo tiempo, que hubo un caso fortuito que retrasó el suministro de dicho material. Ambas situaciones no parecen ser compatibles.
245. Además de lo anterior, corresponde destacar que la prueba rendida en autos pareciera indicar que FINSO no actuó durante la ejecución del Contrato en el entendido de estar enfrentada a un caso fortuito que le hizo imposible suministrar el acero. Ello, toda vez que, si FINSO consideraba que el COVID-19 constituía un caso fortuito que retrasó específicamente el suministro de acero e impactó los plazos de ejecución del Contrato, correspondía que reclamara a su mandante, el SSÑ, un aumento de plazos y costos a este respecto, como ocurrió en el caso de los aisladores sísmicos o de los hallazgos arqueológicos, asuntos que se tratarán más adelante. No obstante, no consta prueba en autos que dé cuenta de haber FINSO reclamado al SSÑ aumento de plazo alguno basado en la falta de acero como consecuencia de la pandemia de COVID-19. Ello muestra que FINSO no entendió que este retraso fuese

causado por un caso fortuito o, al menos, de que no actuó acorde con tal entendimiento a la fecha en que ello ocurrió, planteándolo recién como eximente de responsabilidad con ocasión del presente arbitraje.

246. Atendido todo lo anterior, este sentenciador considera que la excepción de caso fortuito para excusar el retraso de FINSO en la entrega del acero en el tiempo y forma comprometido, no puede ser acogida. Dicha excepción se encuentra formulada de manera imprecisa, en términos inconsistentes con otras alegaciones de la Demandada Principal y, sobre todo, no cuenta con asidero en la prueba rendida en el proceso, la que evidencia largos retrasos en la provisión del acero comprometido, llegando incluso a extenderse hasta después del plazo originalmente pactado para terminar los trabajos (Folio N°43 del Libro de Obras N°9 da cuenta de que a 19 de mayo de 2022 no había en obra acero para todas las losas pendientes de ejecutar), pero que no muestra un impedimento de suministro por la pandemia de COVID-19. Por el contrario, la prueba rendida incluso da cuenta de que en ocasiones FINSO sí proveyó acero, pero no el acero necesario para ejecutar ese trabajo en particular, sino que uno con características que no correspondían al material requerido (por ejemplo, ver Informe Pericial Sr. Alberto Miranda Taulis, párrafo 145).
247. Por ello, este sentenciador concluye que la excepción de caso fortuito formulada por la Demandada Principal no puede ser acogida y que, en consecuencia, FINSO incurrió en un incumplimiento contractual al retrasar la entrega del acero necesario para que SCC ejecutara los trabajos que le fueron encomendados.
248. Habiendo determinado que la excepción de caso fortuito no se encuentra debidamente justificada y, por lo tanto, que FINSO incurrió en un incumplimiento contractual, corresponde ahora analizar cuál fue la extensión del retraso en el suministro del acero, y su impacto en la ejecución de los trabajos. SCC alega retrasos en una serie de partidas de acero, las que sumarían 609 días de impacto en la Obra. Sin embargo, como destaca el perito *“los impactos nos son necesariamente sumables, salvo los que afectaron a todas las grúas o sectores”* (Informe Pericial, párrafo 151). En tal sentido, para determinar el impacto del retraso del acero, debe solo contabilizarse aquel retraso que afectó la ruta crítica del proyecto y no aquel retraso que cupo dentro de las holguras contempladas originalmente en el programa para la ejecución de los trabajos.
249. El trabajo de analizar desde un punto de vista técnico los impactos reales de la falta de suministro de acero en la ejecución de los trabajos, fue llevado a cabo por el perito quien, tras sistematizar y analizar la prueba rendida a este respecto, determinó que la falta de acero impactó el programa de ejecución de las obras en 112 días (Informe Pericial, párrafo 326). Revisada la prueba rendida, el informe y sus documentos fundantes, este sentenciador coincide con la conclusión del perito. El número al que arriba el Sr. Miranda Taulis aparece como debidamente fundado, razonado y se

encuentra basado en la prueba rendida en autos. Por lo anterior, este sentenciador considera que el impacto en el plazo de ejecución de las Obras por el retraso en el suministro de acero es de 112 días.

b) Imputación de retraso en el suministro de hormigón

250. SCC afirma que, de acuerdo con la sección 5 de las Especificaciones Técnicas, el hormigón necesario para la obra debía ser provisto por FINSO. Dicha disposición, indica la Demandante Principal, establece que le corresponde a FINSO proveer “*el hormigón con el servicio de bombeo*”. Acusa que este suministro se demoró largamente, lo que retrasó la ejecución del Contrato y le causó sobrecostos.
251. FINSO contesta reconociendo retraso en la entrega del hormigón, pero afirmando que ello se debió a la pandemia de COVID-19, un caso fortuito, por lo que la Demandada Principal no sería responsable de ello. Además, afirma que las dilaciones en la entrega del hormigón no se extendieron todo el tiempo que SCC describe, por lo que los impactos habrían sido menores de lo que acusa la Demandante Principal.
252. Considerando que FINSO reconoce la existencia de la obligación de suministrar el hormigón y que dicho suministro se retrasó, argumentando solamente que dicha dilación se debió al COVID-19 y que no se extendió todo el tiempo que acusa SCC, corresponderá a este sentenciador analizar estos dos aspectos para decidir este asunto: si la pandemia de COVID-19 constituyó un caso fortuito que exime a FINSO de cumplir con esta obligación en tiempo y forma, y la real extensión del retraso a este respecto.
253. Como se explicó a propósito del suministro del acero, este sentenciador determinó que el COVID-19 fue un evento ajeno a la voluntad o al hacer de las partes y que, además, fue imprevisible, con lo que se cumplen dos de los tres requisitos del caso fortuito. Por ello, únicamente corresponde determinar si, conforme a la prueba rendida en el proceso, se puede concluir que el COVID-19 impidió de manera irresistible el cumplimiento de la obligación particular de suministrar el hormigón en los plazos comprometidos.
254. Para esta tarea, en primer lugar, se debe revisar el contenido de la excepción formulada por FINSO. Al respecto, este sentenciador observa nuevamente que, no obstante alegar en sus escritos de fondo la existencia de un caso fortuito, la Demandada Principal omite en ellos precisar detalles relevantes sobre la manera en que el caso fortuito habría ocurrido y habría impactado su obligación de suministro. En efecto, ni en la Contestación Principal ni en la Dúplica Principal se precisa en qué momento el COVID-19 habría comenzado a retrasar el de suministro del hormigón, ni cuándo habría cesado. Tampoco se refieren dichas presentaciones a la manera específica en que el COVID-19 habría afectado el suministro, si se retrasó todo o

parte del hormigón que tenía que entregar, qué partidas habrían sido afectadas o por cuánto tiempo. Esta vaguedad en la defensa de FINSO constituye un primer obstáculo para acoger la excepción de caso fortuito.

255. Esta imprecisión de FINSO en sus escritos de discusión tampoco se ve suplida por la prueba rendida en el proceso. En efecto, si bien consta que se aportó a autos prueba que da cuenta de que surgieron problemas con sus proveedores de hormigón, como es el caso del proveedor Constructora e inversiones MUSA S.A., quien tuvo que paralizar sus funciones por un accidente laboral (ver Acta de Fiscalización N°026370281 del Ministerio de Salud) o el corte de carreteras (ver Libro de Obras N°7, Folio N°19) y de que hubo discusiones entre las partes durante la ejecución de las obras sobre materias relacionadas con el hormigón (al respecto, ver Libro de Obras N°5, Folio N°40, N°41 y N°48 y Libro de Obras N°6, Folio N°39 y N°43), la prueba rendida no logra precisar la manera en que el COVID-19 habría afectado el cumplimiento de esta obligación particular.
256. Lo anterior contrasta con la precisión de la acusación de incumplimiento formulada por SCC, la cual individualiza más de 10 obras impactadas por el retraso, indicando la fecha acordada para la entrega del hormigón, la fecha de entrega efectiva y los días de atraso (ver, Demanda de SCC, página 17).
257. Así, la excepción de caso fortuito enfrenta un primer obstáculo para ser acogida: que la alegación no se encuentra precisada adecuadamente, lo que obstaculiza el análisis de este sentenciador. Esta vaguedad, como ya se indicó al analizar el retraso en el suministro de acero, impacta de modo especialmente relevante esta defensa, ya que no se trata de una excusa que plantea que se hizo imposible cumplir la obligación, sino que indica que el caso fortuito retrasó su cumplimiento. Por ello, determinar las partidas, la época en que habría afectado a las obras y demás circunstancias propias de los hechos que subyacen a la defensa, cobra particular relevancia.
258. Además de lo anterior, corresponde destacar que la prueba rendida en autos pareciera indicar que FINSO no actuó durante la ejecución del Contrato en el entendido de estar enfrentada a un caso fortuito que le hizo imposible suministrar el hormigón. Ello, toda vez que, si FINSO consideraba que el COVID-19 fue un caso fortuito que retrasó el suministro e impactó en los plazos de ejecución del Contrato, correspondía que reclamara a su mandante, el SSÑ, un aumento de plazo y de costos a este respecto, como ocurrió con los aisladores sísmicos o los hallazgos arqueológicos, asuntos que, como ya se dijo, se tratarán más adelante. No obstante, no consta prueba en autos que dé cuenta de haber FINSO reclamado al SSÑ un aumento de plazo basado en la falta de hormigón como consecuencia de la pandemia de COVID-19. Ello evidencia que la Demandada Principal no entendió que este retraso fuese causado por un caso fortuito o, al menos, de que no actuó acorde con

tal entendimiento a la fecha en que ello ocurrió, planteándolo recién como eximente de responsabilidad con ocasión del presente arbitraje.

259. Atendido todo lo anterior, este sentenciador considera que la excepción de caso fortuito para excusar el retraso de FINSO en la entrega del hormigón en el tiempo y forma comprometido, no puede ser acogida. Dicha excepción se encuentra formulada de manera imprecisa y, sobre todo, no se condice con la prueba rendida en el proceso.
260. Por ello, este sentenciador concluye que FINSO incurrió en un incumplimiento contractual al retrasarse la entrega del hormigón necesario para que SCC ejecutara los trabajos que le fueron encomendados.
261. Habiendo determinado que la excepción de caso fortuito no se encuentra debidamente justificada y, por lo tanto, que FINSO incurrió en incumplimiento contractual, corresponde ahora analizar cuál fue la extensión del retraso en el suministro del hormigón, que es imputable a FINSO.
262. SCC alega retrasos en una serie de partidas de hormigón, las que sumarían 40 días de atraso en la terminación de los trabajos. Como hemos señalado al referirnos al acero, no todo retraso en los suministros de los materiales afecta la ruta crítica de las obras y, por lo tanto, no todo retraso en este sentido significa una extensión de la misma entidad de la fecha de terminación de los trabajos. En tal sentido, sólo deben contabilizarse aquellos días de atraso que no podían ser absorbidos por las holguras en la ejecución de cada partida, que todo programa de trabajos contempla.
263. El trabajo de analizar desde un punto de vista técnico los impactos reales de la falta de suministro de hormigón en la ejecución de los trabajos fue llevado a cabo por el perito Sr. Alberto Miranda Taulis quien, tras sistematizar y analizar la prueba rendida a este respecto, determinó que la falta de hormigón impactó el programa de ejecución de las obras en 6 días (Informe Pericial, párrafo 334). Revisada la prueba rendida, el informe y sus documentos fundantes, este sentenciador coincide con la conclusión del experto técnico. El número al que arriba el Sr. Miranda Taulis aparece como debidamente fundado, razonado y se encuentra basado en la prueba rendida en autos. Por lo anterior, este sentenciador considera que el impacto por el retraso en suministro de hormigón es de 6 días.

c) Imputación de retraso en el suministro de los aisladores sísmicos

264. SCC afirma que la Obra requería la instalación de aisladores sísmicos los que, de acuerdo con el Contrato, debían ser provistos por FINSO. No obstante, alega, parte relevante de dichos aisladores llegaron con retraso, dilación que impactó el avance de las obras, aproximadamente en un quinto del área total donde SCC debía construir, existiendo aisladores que llegaron hasta con 300 días de retraso.

265. FINSO contesta este reclamo reconociendo que hubo un retraso en la entrega de los aisladores sísmicos, pero afirmando que ello se debió a la pandemia de COVID-19, la que califica como caso fortuito, por lo que la Demandada Principal no sería responsable de dicho retraso. Además, afirma que las dilaciones no se extendieron todo el tiempo que SCC describe, por lo que los impactos fueron menores de lo que acusa la Demandante Principal.
266. Atendido lo anterior, considerando que FINSO reconoce tanto la existencia de la obligación de suministrar los aisladores sísmicos y que dicho suministro se retrasó, corresponderá a este sentenciador analizar dos aspectos para decidir este asunto: si la pandemia de COVID-19 constituyó un caso fortuito que exime a FINSO de cumplir con esta obligación en tiempo y forma y, luego, la real extensión del retraso a este respecto.
267. Para analizar esta excepción, y considerando lo ya concluido por este tribunal- que el COVID-19 fue un evento ajeno a la voluntad o al hacer de las partes y que, además, fue imprevisible, con lo que se cumplen dos de los tres requisitos del caso fortuito- corresponde ahora únicamente determinar si, conforme a la prueba rendida en el proceso, se puede concluir que el COVID-19 impidió de manera irresistible el cumplimiento de la obligación particular de suministrar los aisladores sísmicos en los plazos comprometidos.
268. Este sentenciador observa que, al igual que respeto de la obligación de suministrar acero y hormigón, FINSO se limita a afirmar la existencia de un caso fortuito, sin dar detalles sobre la manera en que se verificaría tal excepción. En efecto, ni en la Contestación Principal ni en la Dúplica Principal se precisa detalladamente la forma en que el COVID-19 habría afectado esta obligación de FINSO y las consecuencias del mismo.
269. No obstante, a diferencia de lo planteado respecto de otros retrasos de suministro, en este caso FINSO sí allegó al proceso prueba que precisa la manera en que el COVID-19 hizo imposible el cumplimiento de su deber de suministro en la época convenida. En primer término, se acompañó a los autos una carta enviada por el proveedor *Dynamic Isolation Systems*, de fecha 30 de septiembre de 2021, donde se indica expresamente por el proveedor haber fabricado los aisladores sísmicos según los requerimientos de FINSO, pero se advierte que su envío a Chile se ha retrasado como consecuencia de la pandemia de COVID-19 (ver documento acompañado en el N°18 de escrito *“En lo principal: acompaña documentos relativos al suministro de materiales por parte de FINSO, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox”* presentado por FINSO el 13 de octubre de 2023).
270. A la carta antedicha se agrega el hecho de que FINSO -a diferencia de lo que ocurre con el suministro de acero y hormigón, entre otros- solicitó al SSÑ un aumento de plazo para ejecutar las obras como consecuencia del retraso en el suministro de los

aisladores sísmicos, el que fue concedido por el SSÑ por resolución N°5818 de 18 de noviembre de 2021, acompañada a estos autos. Dicha resolución de la autoridad, que invoca entre otros antecedentes la carta enviada por el proveedor de aisladores *Dynamic Isolation Systems*, aprobó una modificación contractual, concediendo 121 días corridos adicionales para la ejecución de los trabajos.

271. Lo anterior da cuenta de que, a diferencia de lo que ocurre respecto del retraso en entrega del hormigón y del acero, en el expediente constan antecedentes que dan cuenta de que efectivamente el COVID-19, un evento imprevisto y ajeno a la voluntad de las partes, respecto de esta obligación específica fue irresistible para FINSO, impidiéndole cumplir con su obligación de suministrar a tiempo los aisladores sísmicos. Y consta no solo que se le hizo imposible el cumplimiento de la obligación de suministro bajo análisis, sino que, además, FINSO entendió desde un primer momento que tal retraso era causado por un caso fortuito o fuerza mayor y, actuando en consecuencia, solicitó a su mandante -el SSÑ- un aumento del plazo para ejecutar sus obras, el que le fue concedido, pero no traspasado a SCC.
272. Por todo lo anterior, este sentenciador estima que concurre a este respecto la eximente de caso fortuito. La pandemia de COVID-19 fue un evento ajeno a la voluntad de las partes, imprevisto y que hizo imposible el cumplimiento de la obligación de FINSO de suministrar en la época comprometida los aisladores sísmicos. En tal sentido, este retraso, si bien fue efectivo, no constituyó un incumplimiento contractual de la Demandada Principal.
273. No obstante, hay que considerar que este caso fortuito no solo afectó el cumplimiento de las obligaciones de suministro de FINSO, sino que también impactó el cumplimiento de las obligaciones de SCC. Ello, porque para que SCC pudiese ejecutar sus trabajos en los sectores respectivos, requería contar con los aisladores, que eran un elemento central de la construcción cuya ausencia afectaba la ruta crítica del proyecto e impedía continuar avanzando con los trabajos. Como ha señalado el perito Sr. Alberto Miranda Taulis por *“su ubicación en la estructura del edificio, en los sectores en donde no se cuente con Aisladores Sísmicos a ser instalados, no es posible construir el edificio a partir de los pilares de fundación que se encuentran en el segundo subterráneo”* (Informe Pericial, párrafo 117). Lo anterior da cuenta de que el retraso en la entrega de los aisladores sísmicos no solo impidió el cumplimiento de las obligaciones de FINSO, sino que también impidió que SCC continuara ejecutando sus trabajos, lo que debe redundar en un derecho de la Constructora a mayor plazo para ejecutar su encargo y terminar las obras.
274. FINSO ha argumentado que se disminuyeron las obras encomendadas a SCC en las partes en que debían incluirse los aisladores sísmicos faltantes, por lo que el impacto de este caso fortuito, no le habría afectado (ver, por ejemplo, Dúplica Principal de FINSO, páginas 7 y 8 y Observaciones a la Prueba de FINSO, páginas 19 y 20). Tal

planteamiento, de ser correcto, podría significar que SCC no adquirió derecho a un plazo adicional ya que no habría habido obstáculo para que continuase ejecutando las Obras. No obstante, la prueba rendida en el proceso da cuenta de lo contrario. La referida prueba demuestra que la disminución de las Obras ordenada por FINSO **no abarcó todas las áreas donde faltaron aisladores**, por lo que el retraso sí impactó a SCC. Así lo indica el perito Sr. Alberto Miranda Taulis: la *“eliminación de una parte del edificio no significa que SCC se liberó del efecto de la falta de Aisladores Sísmicos, ya que dichos elementos afectaron la construcción de las áreas de la Grúa N° 2 (G.2), Ruta Crítica del Programa Contractual y que se mantuvo en el Alcance de SCC hasta el término del contrato”* (Informe Pericial, párrafo 129). Por lo anterior, el COVID-19 constituye una eximente de responsabilidad de FINSO, pero también otorga un derecho a SCC a un aumento de plazo para ejecutar los trabajos encomendados.

275. Atendido lo anterior, corresponde determinar cuántos días de aumento de plazo para terminar las Obras, corresponden por el retraso en la entrega de los aisladores sísmicos. Al respecto, el perito Sr. Alberto Miranda Taulis, habiendo revisado los antecedentes allegados al expediente, ha determinado que el retraso en la entrega de los aisladores sísmicos impactó el programa contractual de ejecución de los trabajos en 236 días (informe Pericial, párrafos 127, 375 y 379). Siendo tal conclusión fundada y consistente con la prueba rendida por las Partes en autos, este sentenciador concluye que, como consecuencia del retraso en la entrega de los aisladores sísmicos, SCC tuvo derecho a 236 días adicionales para ejecutar y terminar sus trabajos.

d) Imputación de retraso en la disposición de grúas

276. SCC afirma que FINSO tenía el deber de poner a su disposición las grúas necesarias para ejecutar los trabajos en los tiempos acordados, lo que no se cumplió en la forma comprometida, impactando la ejecución de los trabajos con sobrecostos y un retraso de 16 días.
277. FINSO no aborda esta acusación en sus escritos de discusión ni formula excepciones o defensas a este respecto. Por ello, este sentenciador analizará este reclamo asumiendo que la Demandada Principal niega tanto los hechos como el derecho en que SCC funda su acción. Atendido lo anterior, corresponderá en primer lugar determinar si FINSO tenía el deber de proveer las grúas y, luego, en caso de concluir que tal deber existía, si se cumplió dicha obligación de acuerdo con el Contrato.
278. El primer aspecto por dilucidar -la existencia de la obligación- se encuentra acreditado toda vez que en el propio Contrato consta el deber de proveer este equipamiento. En efecto, la sección 5 de las Especificaciones Técnicas dispone que le corresponde a FINSO *“proporcionar grúas de la obra con operador y Rigger, según el proyecto de*

instalaciones de faenas, que el contratista declara conocer". Así, la obligación de FINSO de suministrar las grúas se encuentra debidamente acreditada.

279. Según detalla el perito, el Programa Contractual (acompañado a autos el 13 de octubre de 2023, por SCC en escrito "*Acompaña Documentos N° 1 – Antecedentes Contractuales SCC – FINSO*" y por FINSO en escrito "*En lo principal: acompaña documentos relativos a los antecedentes contractuales, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de dropbox*"), da a entender que FINSO debía proporcionar seis grúas, una por frente de trabajo, más una serie de grúas auxiliares.
280. Según explica el perito, la no disposición de una grúa podía o no impactar la ruta crítica de la obra, dependiendo de la labor específica que le correspondía. Para detallar lo anterior, el perito incluye en su informe una tabla donde detalla cada grúa, la fecha de término de sus labores y la holgura de la misma. Este último término -la holgura de la grúa- es la que determina cuánto retraso puede soportar la falta de una grúa antes de impactar la ruta crítica de los trabajos (Informe Pericial, párrafo 88):

Grúa	Fecha de Término	Holgura
N° 1	23/03/22	Ruta Crítica 0 días
N° 2	18/03/22	5 días
N° 3	10/02/22	41 días
N° 4	18/10/21	156 días
N° 5	19/11/21	124 días
N° 6	06/07/21	260 días
Grúas Auxiliares	30/11/21	113 días

281. Como puede verse del cuadro confeccionado por el perito, las primeras dos grúas permitían poco o ningún margen de retraso. Prácticamente cualquier impacto en los trabajos que ellas debían realizar afectaba la ruta crítica de la Obra: la Grúa N°1 no tenía holguras y la Grúa N°2 admitía una holgura de solo 5 días, lo que implica que, acumulados 5 días de retraso, cualquier falta de disponibilidad de la misma, impactaba la ruta crítica de las Obras. Las demás grúas admitían holguras mayores, incluso de más de 100 o 200 días.
282. Pues bien, habiendo determinado lo anterior, corresponde revisar si la prueba rendida muestra un incumplimiento de FINSO al deber de proveer las grúas a tiempo. Consta en autos abundante evidencias sobre la falta de grúas, principalmente en el Libro de Obras (por ejemplo, Libro de Obras N°4, Folios N°27 y N°37; Libro de Obras N°5, Folio N°7, N°42 y N°45; Libro de Obras N°6, Folio N°10 y N°11; y Libro de Obras N°8, Folio N°34; Carta Ref. "*Respuesta a carta XX - "Responde Correo Electrónico de 30-*

07-2021” fecha 06/08/2021” enviada por SCC a FINISO el 27 de agosto de 2021; correo electrónico asunto “Parada de grúas en obra” enviado por SCC a FINISO el 10 de septiembre de 2021; y correo electrónico asunto “RE: Resumen Revisión de Avances al 28-02-2021” enviado por SCC a FINISO el 25 de febrero de 2021), lo que da cuenta de un retraso efectivo en la disposición de tales equipos. En similar sentido, el perito revisó los antecedentes allegados al presente arbitraje y, contrastando la disponibilidad efectiva de grúas con el compromiso inicial, concluyó que hubo un impacto en el plazo de ejecución de las Obras, causado por este incumplimiento, de 28 días.

283. Así, apreciando y ponderando la prueba rendida, este sentenciador concluye que hubo un retraso de 28 días en la ejecución de las Obras, causado por la falta de disposición de las grúas. No obstante, debido a que SCC reclamó sólo un retraso de 16 días a este respecto (ver Demanda Principal de FINISO, página 21), se concederán únicamente los 16 días reclamados por este retraso.
284. Finalmente, debemos referirnos a la alegación de FINISO- hecha en sus observaciones a la prueba- en la que desliza que “se configuró la causal de caso fortuito por los efectos negativos que tuvo la pandemia por COVID-19 en la ejecución del Proyecto” (Observaciones a la Prueba de FINISO, página 23). Al respecto FINISO simplemente afirma, en forma extemporánea, la existencia de un caso fortuito en relación con esta obligación, pero no da información de cuándo habría comenzado, cuándo concluido, cómo habría afectado la disponibilidad de grúas, ni ningún otro detalle de la defensa que incorpora en su última presentación en autos. Por ello, atendido que esta alegación no está debidamente precisada ni tiene asidero en la prueba rendida, este sentenciador no puede si no rechazarla y confirmar el incumplimiento de FINISO a su deber de proveer las grúas en los términos acordados.

e) Imputación de retraso en la entrega de manta para cimentaciones

285. SCC afirma que FINISO tenía el deber de suministrar e instalar la manta para cimentaciones -o manta bentonítica⁹-, insumo que tiene por finalidad impermeabilizar los cimientos de la Obra, lo que se retrasó en reiteradas ocasiones. Esta situación habría causado sobrecostos a SCC y un impacto en el plazo de ejecución de los trabajos de 43 días.
286. FINISO no aborda esta acusación en sus escritos de discusión ni formula excepciones o defensas a este respecto. Por ello, este sentenciador analizará este reclamo asumiendo que la Demandada Principal niega tanto los hechos como el derecho en

⁹ El perito, Sr. Alberto Miranda Taulis, la define como un “un geo compuesto impermeabilizante de alta resistencia con alta capacidad de expansión y baja permeabilidad que protege a la estructura y forma una membrana impermeable monolítica para evitar el ingreso de humedad a la estructura en construcción. En el caso de este proyecto se instalan una vez finalizado el “emplantillado” y antes o por debajo de la fundación a construir” (Informe Pericial, pie de página N°45).

que SCC funda esta pretensión. Atendido lo anterior, corresponderá en primer lugar determinar si FINSO tenía el deber de proveer la manta para cimentaciones y, luego, en caso de concluir que tal deber existía, si se cumplió de acuerdo con el Contrato.

287. El primer aspecto por dilucidar -la existencia de la obligación- no se observa con claridad en las presentaciones de las Partes durante la etapa de discusión. Por un lado, FINSO no aborda este asunto en tales escritos y, por el otro, SCC aborda el incumplimiento en su Demanda Principal y Réplica Principal, más no invoca disposición contractual o legal en que conste el deber de FINSO de suministrar e instalar la manta para cimentaciones. No obstante, este árbitro nota que en los precios unitarios de SCC no se incluye la manta bentonítica como parte de las actividades a ejecutar. Por ello, es dable concluir que no estaba dentro de su alcance. Esta conclusión se ve reafirmada por el hecho que FINSO no niega ni en sus escritos de discusión ni en sus Observaciones a la Prueba -documento donde si aborda esta alegación de SCC- su obligación de suministro e instalación; por el contrario, afirma haberla cumplido. Ello constituye, a ojos de este sentenciador prueba suficiente de que pendía sobre FINSO la obligación de suministro e instalación bajo análisis. Atendido lo anterior, se continuará analizando este reclamo sobre la base de la existencia de la obligación de FINSO de suministrar e instalar la manta bentonítica.
288. Corresponde entonces analizar si la Demandada Principal cumplió con el deber de suministrar e instalar la manta para cimentaciones. Al respecto, se acompañó prueba que da cuenta de la efectividad de los retrasos de FINSO en el cumplimiento de sus deberes a este respecto (ver Libro de Obras N°5, Folio N°43 y correos electrónicos acompañados por SCC bajo los números 2, 3 y 4 de escrito de 13 de octubre de 2023 "*Acompaña Documentos 8 – Retraso en la Entrega de la Manta para Cimentación*").
289. No obstante, el perito, tras sistematizar y analizar desde una perspectiva técnica los documentos acompañados al proceso, concluyó que tales retrasos no impactaron en la ruta crítica de la Obra, por lo que, desde el punto de vista del plazo de ejecución de los trabajos, no dan derecho a SCC a una extensión del mismo (Informe Pericial, párrafo 204 y siguientes).
290. Este sentenciador coincide con las conclusiones del perito. Por ello, sin perjuicio de considerar que hubo retrasos en el suministro de la manta para cimentaciones por parte de FINSO, no se concederá un plazo adicional a SCC en base ellos, pues ello no afectó la ruta crítica del proyecto.
- (ii) **Sobre la imputación de incumplimientos a la obligación de entregar las áreas de trabajo en la fecha programada y de mantenerlas libres de paralizaciones e interferencias**

291. En la Demanda Principal, SCC plantea que, de acuerdo con lo dispuesto en la sección 5 de las Especificaciones Técnicas, era obligación de FINSO “*permitir y garantizar el acceso a la obra*”. Afirma que esta obligación implicaba tanto entregar las áreas de trabajo en las épocas convenidas como mantenerlas libres de obstáculos que afectasen la continuidad de los trabajos lo que, acusa, fue incumplida por FINSO, quien no entregó las áreas en las fechas comprometidas y, además, permitió diversas interferencias y paralizaciones en ellas.
292. FINSO responde estas acusaciones reconociendo ciertos retrasos y obstáculos en áreas de la Obra, pero planteando que tanto los retrasos en la entrega como la paralización de las áreas de trabajo fueron menores, no afectaron el programa contractual y se debieron a hechos ajenos a su responsabilidad, como fueron el hallazgo de restos arqueológicos o la muerte de un trabajador de un subcontratista. Adicionalmente, plantea que los retrasos en la entrega de las áreas de trabajo y las paralizaciones fueron menores a los alegados por SCC en su Demanda Principal.
293. Atendido que la acusación de retrasos en la entrega de las áreas de trabajo y la imputación de paralización de dichas áreas fueron tratados por SCC como reclamos separados, por razones de orden, se analizará su procedencia siguiendo la estructura utilizada por la Demandante Principal. Determinada su procedencia, se analizará en conjunto el impacto que tuvieron en el Contrato.

(a) Sobre la imputación de entrega tardía de áreas donde SCC debía ejecutar sus trabajos

294. SCC acusa que FINSO entregó siete áreas de trabajo con posterioridad a las fechas en que, de acuerdo con lo acordado, debía tenerlas a disposición del Subcontratista. Los motivos de dichos retrasos habrían sido, según plantea la Demandante Principal: (i) la falta de mallas en la zona de obra que eran necesarias para que SCC ejecutara sus trabajos; (ii) problemas con otros subcontratos que impidieron la entrega en los tiempos convenidos; (iii) la demora en la entrega de áreas por parte de FINSO y/o terceros; y (iv) la ejecución de rellenos en ciertos sectores.
295. FINSO responde esta acusación indicando que los retrasos en la entrega de áreas no fueron consecuencia de su negligencia, que afectaron solo ciertas áreas y que fueron de menor extensión que lo alegado por SCC, por lo que no impactaron el programa contractual.
296. Atendido que las defensas de FINSO reconocen la existencia de retrasos, pero disputan su responsabilidad en los mismos, para analizar este asunto debemos determinar si estos retrasos son o no imputables a la Demandada Principal.
297. Como hemos dicho, la Demandada Principal plantea una defensa de falta de responsabilidad en los retrasos en la entrega de las áreas de trabajo, afirmando que

ello se habrían debido a la demora en la llegada de materiales y a las reprogramaciones de trabajos de otros subcontratistas. Esta defensa, debemos resaltar, no fue precisada en modo alguno en los escritos de discusión presentados por FINSO, quien simplemente se limitó a afirmar que hubo retrasos como consecuencia de tales hechos, sin dar más detalles al respecto. En efecto, de los escritos de discusión no se obtiene a qué suministro se estaría refiriendo, la entrega de qué área habría retrasado, por cuánto tiempo habría impedido la entrega, ni ningún otro detalle. En similar sentido, no se precisa qué subcontratistas habrían sido reprogramados, por qué razón, de qué forma ello no sería responsabilidad de FINSO ni cuánto tiempo ello habría impactado la entrega de áreas de trabajo.

298. Esta vaguedad, que constituye un primer obstáculo para acoger esta defensa, no se ve suplida por la prueba. Al respecto, este sentenciador no observa prueba allegada al proceso que precise o fundamente esta línea de defensa, al punto que el Informe DECON, informe de experto acompañado por FINSO, ni siquiera trata lo que se viene analizando. En efecto, el Informe DECON, al abordar las interferencia o paralización de las áreas de trabajo solo se refiere los hallazgos arqueológicos y la muerte de un trabajador, sin mencionar al retraso en la entrega de materiales o reprogramaciones de subcontratistas, como causas de la demora en la puesta a disposición de las áreas de trabajo.
299. Por el contrario, la prueba rendida sí da cuenta de retrasos efectivos en la entrega de áreas (al respecto, ver: cadena de correos electrónicos entre SCC y FINSO asunto “*Programa Diciembre*” intercambiados entre el 27 y 30 de noviembre de 2020; correos electrónicos entre SCC y FINSO asunto “*RE: Estado Avance 19-01-2021*” intercambiados entre el 19 y 20 de enero de 2021; y cadena de correos electrónicos entre SCC y FINSO asunto “*Entrega eje K y Fundación G.4.5 parada*” intercambiados el 2 de marzo de 2021). Por todo lo anterior, esta defensa de ausencia de responsabilidad de FINSO no podrá ser acogida.
300. Habiendo determinado que FINSO no plantea defensas sustantivas suficientes contra la acusación de SCC de retraso en la entrega de áreas de trabajo, y considerando que reconoce la existencia de tales retrasos, corresponderá determinar el alcance e impacto de los mismos. Atendida la vinculación entre esta imputación y la acusación de paralizaciones e interferencias en las áreas de trabajo, según ya se señaló, el impacto del retraso en la entrega de las áreas de trabajo se analizará más adelante, junto con aquella acusación.

(b) Sobre la paralización o interferencia en las áreas de trabajo

301. SCC afirma no solo que hubo retrasos en la entrega inicial de las áreas de trabajo, sino que, además, una vez entregadas hubo interferencia en las mismas, impidiéndose la normal ejecución de los trabajos en ellas. Relata que hubo

interferencias en las áreas de trabajo basadas en dos hechos: primero, la aparición de restos arqueológicos y, segundo, la muerte de uno de los trabajadores de otro subcontratista de FINSO¹⁰.

- **Sobre la paralización o interferencia como consecuencia de hallazgos arqueológicos**

302. SCC afirma que la primera causa de paralización de áreas de trabajo fue la aparición de restos arqueológicos, lo que afectó el trabajo en nueve áreas, con una extensión total de 43.378 metros cuadrados. Los plazos de paralización, afirma, variaron en las nueve áreas afectadas, yendo de 140 a 210 días de impacto.
303. FINSO contesta este reclamo reconociendo la existencia de paralizaciones por hallazgos arqueológicos, pero alegando que ello se debió a una decisión de la autoridad (el Consejo de Monumentos Nacionales), lo que en su visión constituye un caso fortuito. Explica que en la obra se encontraron más de 40 mil piezas de valor arqueológico, lo que dio lugar a que el Consejo de Monumentos Nacionales decretara un procedimiento de despeje que causó que varias áreas de trabajo se paralizaran para permitir las excavaciones, rescate y levantamiento de las piezas arqueológicas.
304. No obstante, plantea, tales labores arqueológicas impactaron la Obra principalmente en los años 2018 y 2019, previo al ingreso de SCC, por lo que las Obras de su cargo no se vieron mayormente afectadas.
305. Estando reconocida y acreditada la existencia de una paralización de ciertas áreas de la obra por el hallazgo de restos arqueológicos (ver, entre otros, Ordinario N°0413 del Consejo de Monumentos Nacionales, de 6 de febrero de 2019; Ordinario N°2329, del Consejo de Monumentos Nacionales, de 9 de mayo de 2019; Ordinario N°2508 del Consejo de Monumentos Nacionales, de 31 de mayo de 2019; Ordinario N°3183, del Consejo de Monumentos Nacionales, de 17 de julio de 2019), corresponde determinar dos asuntos: primero, si tal hallazgo constituye un caso fortuito que exime a FINSO de responsabilidad y, segundo, el impacto de dicha paralización en los trabajos de SCC.
306. Sobre la verificación de un caso fortuito, según se ha señalado previamente en esta sentencia (ver título I.C. de la parte considerativa de esta sentencia), para que se verifique un evento de caso fortuito deben concurrir tres elementos: (i) que el evento se trate de un hecho ajeno a la voluntad de las partes; (ii) que sea imprevisible; y (iii) que sea imposible de resistir. Sobre el primer elemento este sentenciador considera que los hallazgos arqueológicos son un hecho ajeno a la voluntad e intervención de

¹⁰ La Demanda de SCC incluye adicionalmente como causa de la paralización de un área de trabajo la “*Indefinición de hierro en vigas y capiteles bajo aislador y falta de aprobación de procedimiento de hormigonado*”. Ella no es abordada por SCC en relación con esta alegación de incumplimiento, por lo que no será objeto de análisis en los acápite siguientes.

SCC y FINSO. Respecto del segundo elemento -la previsibilidad- este árbitro considera que el hallazgo de restos arqueológicos, atendidas las circunstancias del caso, contiene elementos de incertidumbre suficientes para ser considerado como imprevisible. Especialmente, atendido que el informe de mecánica de suelos para la Obra fue encargado por FINSO previo al ingreso de SCC y en el mismo no se reflejó hallazgo arqueológico alguno. Y, respecto del tercer elemento, atendida la legislación aplicable y las órdenes de autoridad emitidas por el Consejo de Monumentos Nacionales, este sentenciador entiende que se trató de un evento imposible de resistir. Por lo anterior, este árbitro considera que la paralización de las áreas de trabajo fue excusable, se debió a un caso fortuito, por lo que en este caso FINSO no incurrió en un incumplimiento imputable de la obligación de garantizar el acceso a las áreas de trabajo.

307. Esta conclusión es además compatible con el comportamiento de FINSO al momento de ocurrir los eventos quien, atendido que el hallazgo de resto arqueológico obligó a parar las Obras, solicitó al SSÑ -su mandante- un aumento del plazo para ejecutar sus obligaciones. Y es compatible, además, con la decisión del SSÑ de conceder un plazo adicional a FINSO como consecuencia del referido hallazgo. Así, consta que, durante la ejecución del Contrato, tanto FINSO como su mandante entendieron y actuaron en el entendido que haber encontrado restos arqueológicos que paralizaran la Obra no era responsabilidad de FINSO y, como tal, su ocurrencia daba lugar a una extensión del plazo de ejecución de las Obras. Con ello, este árbitro considera que la paralización por hallazgos arqueológicos que impidió que ciertas áreas donde SCC debía ejecutar los trabajos estuviesen disponibles, no es de responsabilidad de FINSO.
308. No obstante, debe tenerse en consideración que no se trata únicamente de un evento fortuito que afecta sólo a FINSO, sino que también afecta a SCC. En efecto, el mismo razonamiento para excluir de responsabilidad a FINSO -que el hallazgo arqueológico constituyó un evento ajeno a la voluntad de las partes, imprevisto e irresistible- opera en favor de SCC. En tal sentido, los hallazgos arqueológicos operan como eximente de responsabilidad también respecto de SCC quien no pudo ejecutar sus trabajos de la forma programada, como consecuencia del hallazgo de los restos arqueológico que impidió el cumplimiento oportuno de la obligación de FINSO de entregar algunas áreas de trabajo y de mantenerlas disponibles. Esto último fue confirmado por el perito designado por el Tribunal, Sr. Alberto Miranda Taulis quien, al respecto, observó lo siguiente:

“348. Esta afectación [los hallazgos arqueológicos] impide el inicio de Fundaciones en dichos sectores, afectando el inicio de los siguientes sectores de acuerdo a la Sectorización del Plan de Trabajo que las Partes acordaron:

- G.1.6 18/01/21
- G.1.10 18/01/21

- G.2.5 04/02/21
- G.2.7 04/02/21
- G.3.4 04/02/21
- G.3.1 08/02/21
- G.3.2 08/02/21
- G.5.5 08/02/21

*En atención a lo anterior, el **Perito** establece que los Hallazgos Arqueológicos impactaron el Programa Contractual”, retrasándose así la ejecución de las Obras por parte de SCC” (Informe Pericial, párrafo 349).*

309. Por ello, todo el tiempo que estuvieron paralizadas por dichos hallazgos las áreas donde SCC debía trabajar, siempre que la paralización haya impactado la ruta crítica de las obras, el caso fortuito deberá obrar también en beneficio de SCC, confiriéndosele un aumento del plazo para ejecutar los trabajos. El plazo que se confiere a SCC por este concepto se tratará en *infra*.

- Sobre la paralización o interferencia como consecuencia de la muerte de un trabajador

310. SCC afirma que, como consecuencia de la muerte de un trabajador de otro subcontratista de FINSO -Constructora e Inversiones Musa Ltda.-, se tuvieron que paralizar las Obras por un término de 10 días.

311. FINSO reconoce tanto la ocurrencia de la muerte del trabajador como que ello implicó tener que paralizar los trabajos. No obstante, indica que dicha paralización no es de su responsabilidad, toda vez que la ley ordena la suspensión de faenas en dichas circunstancias (Art. 76 de la Ley N°16.744) y, además, afirma que la suspensión duró solo 8 días, no 10 como afirma SCC.

312. Atendido lo anterior, estando reconocida tanto la muerte del trabajador como la paralización de los trabajos como consecuencia de la misma, corresponderá determinar si FINSO provee excusas suficientes para eximirse de responsabilidad.

313. Sobre este aspecto -las excusas de FINSO-, la Demandada Principal plantea que *“tanto la suspensión como la reanudación de las faenas escapó de la esfera de control y voluntad de nuestra representada”* (Contestación Principal, página 21), ya que la Ley N°16.744 ordena la suspensión de la faena en caso de muerte de un trabajador, suspensión que debe mantenerse mientras no haya una decisión de la autoridad (Secretaría Regional de Salud) que permita reanudar los trabajos. Ello ocurrió, indica FINSO, el 16 de septiembre de 2021, *“al comprobarse la implementación de las medidas correctivas para controlar la condición de riesgo que dio origen al accidente”* (Contestación Principal, página 21).

314. La primera consideración que este árbitro tiene a la vista respecto de la defensa de FINSO, es que no cita o invoca instituciones jurídicas aplicables a la situación bajo análisis; simplemente afirma que se trata de un hecho ajeno a su responsabilidad, lo que constituye un primer obstáculo para acoger la defensa. Siendo la defensa de

ausencia de responsabilidad de orden jurídico y no estando precisadas, en los escritos de fondo presentados por la Demandada Principal, las razones por las que sería ajeno a su responsabilidad la muerte de un trabajador de un subcontratista suyo, y en su obra, aceptar la excusa planteada se dificulta.

315. Lo anterior se ve reforzado por el hecho que la prueba acompañada al expediente, y las propias declaraciones de FINSO en sus presentaciones en autos, dan cuenta de antecedentes indiciarios de que el accidente del trabajador del subcontratista Constructora e Inversiones Musa Ltda., podría haber estado bajo la esfera de control de FINSO o, dicho de otra manera, que FINSO estuvo en posición de evitar que ello ocurriera. Ello aparece de antecedentes como el hecho que era la propia FINSO quien debía asegurar el funcionamiento de la Obra, de acuerdo con lo dispuesto en el Título 5 de las Especificaciones Técnicas; y, sobre todo, de la aseveración de la propia Demandada Principal en cuanto a que la Secretaría Regional Ministerial de Salud alzó la paralización de la faena *“al comprobarse la implementación de las medidas correctivas para controlar la condición de riesgo que dio origen al accidente”* (Contestación Principal de FINSO, página 21). Es decir, si las condiciones de riesgo que dieron lugar al accidente eran controlables y corregibles por FINSO (de hecho, logró corregirlas según declara la Demandada Principal), ella tenía el control o se encontraba en posición de tomar las medidas para evitar el accidente.
316. Este árbitro, además, discrepa de la idea de FINSO de poder escudar su responsabilidad en un hecho o en la negligencia de uno de sus subcontratistas. Esta discrepancia se basa en que todo deudor asume el riesgo tanto por el hecho propio como por el hecho de terceros en que delega sus funciones, lo que incluye a los subcontratistas. Ello, por aplicación tanto de normas de derecho general como es el 1679 del Código Civil, que plantea que *“en el hecho o culpa del deudor se comprende el hecho o culpa de las personas por quienes fuera responsable”*, como de normas especiales como el artículo 183 B de la Ley 20.123, que establece que *“el contratista será solidariamente responsable de las obligaciones que afecten a sus subcontratistas, a favor de los trabajadores de éstos”* y el artículo 183 E de la misma ley que impone a la empresa principal, sin perjuicio de los deberes del contratista y/o subcontratista, el deber de *“adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de todos los trabajadores que laboran en su obra, empresa o faena, cualquiera sea su dependencia”*. Por lo anterior, incluso si la excepción estuviese debidamente precisada y circunscrita (que no es el caso), una razón adicional para rechazarla sería que FINSO tiene un grado de responsabilidad sobre la obra que administra como contratista principal, que le ha sido encargada por el Estado, incluyendo velar por la seguridad de los trabajadores de sus subcontratistas.
317. Por lo anterior, no encontrándose suficientemente precisada, documentada ni justificada la alegación de ausencia de responsabilidad de FINSO y, además,

considerando que las propias declaraciones de la Demandada Principal parecen asumir una capacidad propia de control del riesgo que se verificó en la Obra, este árbitro no podrá acoger una defensa de falta de responsabilidad respecto del reclamo bajo análisis.

(c) Los retrasos efectivos como consecuencia de la falta de acceso y paralizaciones en las áreas de trabajo

318. Ya analizados los reclamos de SCC relativos al retraso en la puesta a disposición y la paralización de áreas de trabajo -habiendo concluido que FINSO incumplió tal deber y que, con la excepción de los hallazgos de restos arqueológicos, carece de excusa suficiente para la infracción de su obligación- corresponde ahora determinar la extensión de tiempo que, por razones atribuibles a FINSO, se retrasó la Obra.
319. Este asunto fue analizado en detalle por el perito, quien desde un punto de vista técnico cuantificó los impactos reales del retraso en la entrega y la paralización de las áreas de trabajo. Al respecto, el perito, tras sistematizar y analizar la prueba rendida a este respecto, determinó que este incumplimiento impactó el programa de ejecución de las obras en 69 días. Revisada la prueba rendida, el informe y sus documentos fundantes, este sentenciador coincide con la conclusión del experto técnico. El número al que arriba el Sr. Miranda Taulis aparece como debidamente fundado, razonado y se encuentra basado en la prueba rendida en autos. Por lo anterior, este sentenciador considera que el impacto por el retraso en la puesta a disposición de áreas de trabajo es de 69 días, plazo adicional que debió otorgársele a SCC para terminar sus trabajos.
320. Adicionalmente, atendido que, según se concluyó, el hallazgo de restos arqueológicos fue un evento que afectó a SCC, debe tenerse en consideración que la Demandante Principal tiene derecho a una extensión de plazo, por el tiempo en que la paralización de sus labores por esta causa impactó la ruta crítica del proyecto. Esto fue analizado por el perito, quien observó que los hallazgos arqueológicos afectaron parcialmente ciertas áreas de trabajo en que SCC debía operar, cuantificando el impacto para SCC en 8 días (Informe Pericial, párrafos 346 a 353). Este sentenciador considera esta conclusión igualmente razonada y fundada en la prueba rendida. Por ello, el hallazgo de restos arqueológicos da derecho a SCC a 8 días adicionales para ejecutar los trabajos que le fueron encomendados por FINSO.

(iii) Sobre la imputación de incumplimiento a la obligación de entregar oportunamente la ingeniería y otras definiciones del proyecto

321. SCC explica que la entrega oportuna y adecuada de la ingeniería y demás definiciones del proyecto por parte del mandante constituye un presupuesto básico y esencial para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones. Plantea que tal

deber fue incumplido por FINSO, generando un retraso que impactó gravemente la secuencia constructiva y el programa de obra y, en consecuencia, aumentó los costos de construcción, por la improductividad de los recursos y el mayor tiempo requerido para ejecutar los trabajos.

322. FINSO contesta afirmando que la ingeniería y demás definiciones del proyecto fueron entregadas en tiempo y forma, y que los únicos cambios que se debió hacer en ellas fueron algunos ajustes debido a que, producto de la pandemia de COVID-19, ciertos insumos escaseaban, por lo que en ocasiones se vio en la necesidad de modificar planos para adaptarlos a los materiales que se encontraban disponibles. Tales modificaciones, apunta, fueron entregadas oportunamente a SCC y siempre ajustadas a las especificaciones técnicas.
323. En el proceso consta abundante prueba documental sobre esta materia, la cual es consistente en dar cuenta de incumplimientos de FINSO a su deber de entregar la ingeniería y otras definiciones del proyecto a SCC en los plazos convenidos (ver Libro de Obras N°4 Folio N°26; Libro de Obras N°5, Folios N°2, N°38, N°39; Libro de Obras N°6, Folio N°7, N°8, N°15 y N°41).
324. Lo anterior se ve confirmado por el perito quien, tras sistematizar y analizar la prueba rendida a este respecto, determinó que hubo retrasos atribuibles a FINSO por un total de 112 días en el sector G.6 y 18 días en el sector G.4, como consecuencia de retraso o entrega insuficiente o errada de la ingeniería y otras definiciones del proyecto.
325. Así, el incumplimiento de FINSO y el impacto del mismo se encuentra fehacientemente acreditados. No obstante, en este punto se debe tener en consideración lo referido previamente sobre el análisis y las conclusiones del peritaje realizado por el Sr. Alberto Miranda Taulis. En particular, aquella parte en que explica que no todo retraso impacta la ruta crítica y que el contratista cuenta con ciertas holguras en las distintas partidas a ejecutar. Esto causa que no todo retraso impacte necesariamente el plazo general de ejecución de los trabajos, sino sólo los que, como hemos dicho, afectan la ruta crítica de los mismos (al respecto, ver, entre otros, título I.A.A.3, relativo a la prueba pericial o título II(i)(d) relativo a la disponibilidad de grúas). Ello es lo que ocurre respecto de los incumplimientos al deber de entregar en tiempo y forma la ingeniería del proyecto. Al respecto, el perito, habiendo revisado, analizado y sistematizado la prueba rendida en el procedimiento, concluyó que estos retrasos afectaron las grúas N°4 y N°6, las que tenían una holgura total superior al tiempo de dilación causado por la tardía y/o insuficiente ingeniería, por lo que el incumplimiento no afectó la ruta crítica de la Obra. Ello lleva, según plantea el perito, a concluir que no corresponde otorgar un plazo adicional a SCC por este retraso.
326. Así las cosas, analizada la prueba rendida, el informe y sus documentos fundantes, este sentenciador coincide con la conclusión del experto técnico designado por el tribunal y considera que, si bien FINSO incurrió en un incumplimiento al no entregar

la ingeniería en tiempo y forma, ello no le da derecho a SCC a un plazo adicional para ejecutar los trabajos, pues dicho incumplimiento no afectó la ruta crítica del proyecto y se enmarcó dentro de las holguras que el Programa de Trabajo contemplaba para las diferentes partidas.

(iv) Sobre la imputación de incumplimiento a la obligación de indemnizar el mayor costo derivado del impacto causado por la pandemia coronavirus

327. SCC explica que la ejecución de las obras se dio en medio de la pandemia de coronavirus, lo que le causó una serie de sobrecostos. Por ejemplo, debió incurrir en costos causados por la enfermedad de trabajadores; la implementación de medidas sanitarias como el uso de alcohol gel, pruebas rápidas y mascarillas; la disposición de viviendas adicionales necesarias por las medidas de distanciamiento decretadas por la autoridad; y el aumento del valor de mercado de la hora hombre. Plantea que tales perjuicios deben ser resarcidos por FINSO.
328. FINSO contesta indicando que jamás se obligó a soportar el precio de sobrecostos como consecuencia de la pandemia y que, más aún, por expresa disposición de la cláusula 14 N°1 a) del Contrato, corresponde a SCC soportarlos:

“1) Salud y Seguridad Ocupacional

a) Tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de Higiene y Seguridad en las faenas, lo que incluye proporcionar a todos ellos la información e implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales”.

329. Atendido lo anterior, para determinar la procedencia de este reclamo, lo primero que debe analizarse es si el Contrato pone de cargo de FINSO los eventuales sobrecostos causados por el COVID-19 o, dicho de otra manera, si el riesgo de este hecho fue asumido por la Demandada Principal.
330. El primer antecedente que este árbitro tiene a la vista para resolver este asunto es que SCC si bien reclama tener derecho a compensación por estos sobrecostos, no invoca cláusula alguna del Contrato, ni cita una disposición o principio legal que sustente su reclamo. Simplemente, afirma haber sufrido el costo y que FINSO debe soportarlo (ver Demanda Principal de SCC, página 8). Ello constituye un primer obstáculo para acoger el reclamo bajo análisis.
331. Pero más allá de la notoria falta de precisión y fundamentación del reclamo planteado por SCC, resulta persuasivo para este sentenciador la disposición contractual invocada por FINSO. En efecto, el artículo 14 N°1 a) del Contrato, que establece que SCC tiene el deber de *“tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de Higiene y Seguridad en las faenas (...)*”. Tal disposición pone de cargo de SCC los

gastos necesarios para asegurar la salud de los trabajadores lo que, en la visión de este sentenciador, implica que SCC asumió el deber de soportar los aumentos de costos destinados a dicho fin.

332. Adicionalmente, este sentenciador nota que en la adenda acordada por las Partes con fecha 1 de diciembre de 2020, SCC y FINSO determinaron quien debería asumir el costo de implementación de las medidas de protección contra la pandemia de COVID-19. En particular, en el N°7 de dicha adenda (acompañada por ambas Partes en escritos de 13 de octubre de 2023) se acordó lo siguiente:

“En relación a los Elementos de Protección Personal requeridos por Covid, el Contratista [SCC] suministrará a su personal mascarillas, alcohol gel, conforme la normativa vigente. Si la Empresa Mandante [FINSO] requiere otras disposiciones adicionales que excedan lo exigido en la ley, el Contratista podrá implementarlas, pero el sobrecosto deberá ser asumido por la Empresa Mandante”.

333. Como se observa del texto recién citado, se acordó que SCC se obligaba a entregar “a su personal mascarillas, alcohol gel, conforme la normativa vigente” y, asimismo, que FINSO solo cubriría el costo de “disposiciones adicionales que excedan lo exigido en la ley”. Es decir, se acordó que los costos de implementación de medidas ordenadas por la autoridad serían de cargo de la Constructora y únicamente aquellas decretadas por FINSO por sobre las legales serían pagadas por esta última.
334. Estos acuerdos cobran relevancia atendido que SCC reclama que haber sufrido “cuantiosos perjuicios” como consecuencia del COVID-19, como “por ejemplo los derivados del hecho de que muchos de los trabajadores proporcionados por nuestra representada debieron ausentarse por varios días de la obra, al haber contraído la enfermedad; el gasto en medidas sanitarias tales como alcohol gel, test rápido, mascarilla, etc.”, costos de medidas de distanciamiento y aumento del valor de mano de obra (Demanda Principal de SCC, página 28).
335. Como puede verse, parte importante de los costos que SCC alega haber debido solventar como consecuencia de ejecutar la Obra mientras duraba la pandemia de COVID-19 o dicen relación con medidas que se pactó expresamente que serían de cargo de SCC -como con el alcohol gel o mascarillas- o que se estableció que no serían de cargo de FINSO -como son las medidas de distanciamiento decretadas por la autoridad-. Más aún, no se ha acreditado por SCC la existencia de medidas o exigencias sanitarias requeridas por FINSO por sobre aquellas impuestas por ley, único supuesto en que, de acuerdo a la Adenda, los costos serían de cargo de la Demandada Principal.
336. Así las cosas, no solo se trata de un reclamo en que SCC intenta poner de cargo de FINSO costos sin recurrir a base legal o contractual, sino que, tanto en el Contrato como en la Adenda (suscrita cuando la pandemia de COVID-19 ya había comenzado a impactar el Contrato), aparecen antecedentes que dan cuenta de que se puso de

cargo de la propia Demandante Principal todo o parte relevante del costo que intenta cobrar. Por lo anterior, este reclamo será rechazado; este árbitro no concluye la existencia de incumplimiento alguno de FINSO en relación con los sobrecostos causados por el COVID-19.

(v) Sobre la imputación de incumplimiento consistente en improcedentes descuentos a diversos a estados de pago

337. SCC señala que FINSO realizó descuentos improcedentes a diversos estados de pago, por un total de \$73.565.880 más IVA. En particular, indica que FINSO realizó un descuento indebido por un monto de \$53.970.616 al estado de pago N°13 y un descuento igualmente injustificado por la suma de \$19.565.264 al estado pago N°17. Plantea que, atendido que dichos descuentos carecieron de justificación, FINSO debe restituir los referidos dineros, y además indemnizar el costo financiero que dichas deducciones indebidas le han significado a SCC.
338. FINSO contesta que SCC incumplió reiteradamente sus obligaciones o las cumplió de forma imperfecta, lo que justifica los descuentos cursados toda vez que la cláusula 14 N°21 del Contrato la habilitaría a ello, en caso de verificarse defectos en la construcción. Lo anterior, plantea la Demandada Principal, estaría corroborado por los informes de descuentos N°1 (IT-D1 REV.01) y N°2 (IT-D2 REV.01), ambos acompañados en escrito “*Acompaña documentos N°13 – Descuentos improcedentes a estados de pago*”, de 13 de octubre de 2023.
339. Lo primero que debe determinarse al analizar este reclamo es el sentido y alcance del derecho de FINSO a realizar descuentos a los estados de pago que SCC presentaba. A ello, como ha sido destacado por la Demandada Principal, se refiere la cláusula 14 del Contrato, denominada “*Obligaciones generales para el CONTRATISTA*”, la que, en sus números 21 y 22, establece lo siguiente:

“21) Trabajos Defectuosos.

En caso de trabajos defectuosos o de mala calidad, el CONTRATISTA deberá rehacerlos a su entero costo. Si el CONTRATISTA no pudiere subsanar los defectos detectados o no atendiera los reparos y observaciones formuladas o no iniciara los nuevos trabajos, reparaciones o cambio de suministros que correspondan en un plazo de diez días corridos o menos si ello fuese necesario, a partir de la notificación que le curse la EMPRESA MANDANTE, esta última podrá efectuar estos nuevos trabajos, reparaciones o sustituciones de que se trate con cargo total al CONTRATISTA según lo expuesto anteriormente, el que se materializará mediante descuentos de los estados de pago respectivos”.

“22) Limpieza.

Mantener a su entero costo y responsabilidad la limpieza y el traslado de basuras generadas por el subcontrato a los lugares de acopio señalados por la EMPRESA MANDANTE. El no asumir y/o realizar las actividades de limpieza, facultará a la EMPRESA MANDANTE sin expresión de causa a efectuar esta labor y proceder al descuento correspondiente al

CONTRATISTA a través de los Estados de Pago el costo de los diversos recursos utilizados".

340. Considerando ambas disposiciones, FINSO tenía derecho a hacer descuentos en los estados de pago basado en dos supuestos: primero, en caso de trabajos que hubiesen sido mal ejecutados y que SCC no hubiese corregido, caso en el cual podía FINSO hacerlos por sí, descontando a SCC los costos de dichas obras; segundo, en caso de SCC no cumpliera con sus deberes de limpieza, FINSO podía ejecutarlos, descontando a SCC los costos de asumir esa labor.
341. Constan en autos siete informes técnicos de descuentos emitidos por FINSO y las respectivas respuestas de SCC en las que niega la procedencia de la mayoría de los descuentos cursados, reconociendo solo una parte menor de los mismos (ver escrito *"Acompaña Documentos N°13 – Descuentos Improcedentes a Estados de Pago"*, presentado por SCC el 13 de octubre de 2023 y escrito *"En lo principal: acompaña documentos relativos a la procedencia de los descuentos realizados, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox"*, presentado por FINSO con la misma fecha).
342. A la luz de los antecedentes del procedimiento, especialmente los informes técnicos de descuentos y los estados de pago emitidos durante la ejecución del Contrato, este árbitro observa que los descuentos cursados por FINSO ascendieron a \$73.565.880. No obstante, la prueba rendida muestra que en el Estado de Pago N°18, la Demandada Principal hizo una devolución provisoria de \$41.582.523. Atendido lo anterior, los descuentos totales aplicados ascendieron a \$31.983.357.
343. Este asunto fue analizado por el perito quien, a la luz de los antecedentes del procedimiento, informó a este árbitro sobre la procedencia de los descuentos cursados. Al respecto, estudió cada uno de los siete informes de descuento, evaluó la posición de ambas partes y los antecedentes que obran en el expediente y determinó la procedencia de los descuentos formulados, llegando a la conclusión de que FINSO tenía derecho a descontar un total de \$29.536.557, según detalla en un cuadro, que a continuación se transcribe:

Análisis de Descuentos			
Informe de Descuento N°	Valor FINSO	Valor SCC	Valor Informe Pericial
N° 1	49.199.255	4.723.020	17.983.020
N° 2	4.771.361	462.312	3.882.312
N° 3	9.599.165	1.001.550	1.181.550
N° 4	17.651.263	0	0
N° 5	14.459.704	0	1.620.000
N° 6	15.707.235	0	2.790.000
N° 7	20.792.843	1.479.675	2.079.675
Totales	132.180.826	7.666.557	29.536.557

344. En tal sentido, considerando que, tras la devolución provisoria de \$41.582.523 en el Estado de Pago N°18, los descuentos totales aplicados quedaron en \$31.983.357, y

que los descuentos justificados, según informa el perito, ascendieron a \$29.536.557, aparece que FINSO cursó descuentos injustificados por un total de \$2.446.800. Cabe destacar, a este respecto, que este árbitro ha revisado la documentación fundante del Informe Pericial en este punto y estima que se encuentra debidamente analizado el asunto y fundamentada la conclusión. Por ello, determina que FINSO incurrió en un incumplimiento contractual al cursar injustificadamente descuentos por la suma de \$2.446.800.

(vi) Sobre la imputación de incumplimiento a la obligación de pagar los últimos trabajos ejecutados por SCC

345. SCC acusa que FINSO, luego de la terminación anticipada del Contrato, se negó a pagar los trabajos ejecutados por SCC durante los meses de junio y julio del año 2022. Al respecto, reclama el precio por dichos trabajos y el costo financiero de la dilación en el pago.
346. FINSO responde que, según un acuerdo entre las gerencias de las partes al que se arribó en reunión de fecha 31 de marzo de 2022, los últimos trabajos serían pagados una vez obtenida la recepción definitiva de la Obra. Afirma que SCC no terminó los trabajos encomendados, según consta en el Acta de Gestión Notarial levantada por el Notario señor Joaquín Tejos Henríquez el 3 de agosto de 2022, por lo que no se encontraba habilitada para emitir el último estado de pago. Por ello, concluye FINSO, el reclamo de SCC es injustificado.
347. Atendido lo anterior, para determinar la procedencia de este reclamo, hay que comenzar analizando si a la luz de la prueba rendida, aparece como efectivo que hubo un acuerdo entre las gerencias de FINSO y SCC que alterase la forma que se acordó en el Contrato pagar los trabajos ejecutados por SCC.
348. FINSO arguye que el acuerdo de gerencias constaría en un documento denominado "*Minuta de reunión celebrada el 31 de marzo de 2022 entre FINSO y SCC*" (acompañado por FINSO en el N°1 de escrito "*En lo principal: acompaña documentos que acreditan el denominado 'acuerdo entre gerencias', con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*", de 13 de octubre de 2023) que da cuenta de una reunión en la que se discutieron una serie de asuntos. Entre dichos asuntos, en el número 7 se indica "*Estado de pago de abril se cierra con el 100% de los pendientes y 100% de obra gruesa*". Tal texto, es el que FINSO invoca como constitutivo de un acuerdo de gerencias para alterar la forma de pago acordado en el Contrato.
349. Pues bien, revisando tal documento y el resto de la prueba rendida en el procedimiento, este sentenciador concluye que no se encuentra suficientemente acreditado un acuerdo de gerencias en el sentido que plantea FINSO.

350. En primer término, debe considerarse que, de acuerdo con la cláusula 21 del Contrato, *“cualquier modificación y/o integración de este contrato deberá ser suscrita por ambas las partes para su validez”* (SIC). Ello parece lógico, ya que la cláusula 6 del Contrato establece claramente y por escrito una serie de requisitos, procedimientos y formalidades para llevar a cabo los pagos, los que redundan en beneficio de ambas partes, por lo que alterar los acuerdos a dicho respecto debiese requerir un grado de formalidad equivalente al utilizado para llegar a los mismos.
351. Pues bien, el acta de reunión de 31 de marzo de 2022 que FINSO califica como *“acuerdo de gerencias”* no parece, en la visión de este sentenciador, como un documento con la suficiente entidad para obrar en el sentido de modificar los acuerdos formales y contractuales de las Partes sobre la forma de pago. No se encuentra suscrito por representantes legales de las Partes, o por apoderados con facultades para contratar, sino que por personas con cargos técnicos dedicados a la ejecución en terreno de los trabajos.
352. Y, más aún, la revisión del texto contenido en el documento invocado da cuenta de una redacción que, en la visión de este árbitro, no tiene el grado suficiente de precisión como para llevar a concluir que tiene por finalidad modificar la cláusula 6 del Contrato. En tal sentido, aun si estuviese suscrito por apoderados con poder para modificar el Contrato, este árbitro tiene serias dudas sobre la aptitud del texto invocado por FINSO para modificar el acuerdo de las Partes sobre la forma de remuneración a SCC.
353. Adicionalmente, este sentenciador nota que las declaraciones de los propios empleados de FINSO que han comparecido como testigos en el presente arbitraje son inconsistentes con los planteamientos de la Demandada Principal a este respecto.
354. Esta inconsistencia se verifica atendido que, si bien FINSO plantea que al *“acuerdo de gerencias”* se arribó *“en reunión de fecha 31 de marzo de 2022”*, donde las Partes *“pactaron que ya no se realizarían pagos mensuales, sino que el siguiente estado de pago se generaría solo una vez terminadas la totalidad de las obras y efectuadas las reparaciones correspondientes, cuestión que no ocurrió”* (Contestación Principal de FINSO, página 25), las declaraciones de los testigos presentados por la misma Demandada Principal, plantean otra cosa.
355. En particular, el Sr. Alberto Rojas Castro, quien fue jefe de obras de FINSO en la ejecución del Contrato, afirmó lo siguiente:

“Bueno, cumplido el plazo contractual, esto fue un tema de una reunión, una reunión donde a nosotros se nos instruyó de que había un acuerdo, un poco para comprometerse ellos y nosotros para presionar por otro lado, de que el próximo estado de pago era contra el 100 % de la obra ejecutada. Eso no era algo contractual, pero era un compromiso el que a nosotros se nos estaba..., que ya no seguíamos en la misma línea de lo que se estaba haciendo todos los meses. Durante esa reunión, que se hizo después acá

en la obra, donde ambos, ambas partes comentamos la instrucción que teníamos, había convicción en ellos de que durante el período de abril terminaban”. (Ver, acta de declaración testimonial de 29 de noviembre de 2023, PM, p.15 N°24 a N°30)

356. En similar sentido, el testigo Sr. Álvaro González Rathje, también presentado por FINSO, declaró:

“Testigo González: Aquí, básicamente, lo que existió fue una reunión informada, en mi caso, hacia mí, por el director operativo de Finso, Graziano Voltolini, en donde se llegó a un acuerdo con la gerencia de Servicios a la Construcción, dado el avance en la obra de generar un estado de pago final”. (Ver, acta de declaración testimonial de 29 de noviembre de 2023, AM p.41 N°26 a N°28)

357. Es decir, los testigos presentados por FINSO indican que el acuerdo que modificó la forma de pagos de las obras ejecutadas se celebró entre los gerentes de las Partes, en una reunión previa al 31 de marzo de 2022, en la que no participaron. Asimismo, indican que dicho acuerdo -que no celebraron ellos- les fue informado por sus gerentes, quienes les ordenaron implementarlo en la referida reunión de 31 de marzo de 2022. Tales declaraciones, que difieren de manera relevante con los planeamientos de FINSO en la etapa de discusión donde indica que el denominado “acuerdo entre gerencias” se pactó en la misma reunión de obras de 31 de marzo de 2022, constituye un antecedente más en contra de la posición de FINSO a este respecto. Los propios testigos -empleados de FINSO- dan cuenta de una historia diversa a la planteada por la Demandada Principal en sus escritos de discusión.
358. Por todo lo anterior, este sentenciador considera que la modificación del sistema y formalidades para el pago del precio alegado por FINSO no se encuentra debidamente acreditada. En tal sentido, se concluye que FINSO tenía el deber de pagar a SCC las obras ejecutadas de acuerdo con los términos del Contrato y no una vez terminada la totalidad de las Obras.
359. Habiendo concluido lo anterior, correspondería ahora determinar cuáles fueron los trabajos ejecutados por SCC y no pagados por FINSO. Al respecto, este sentenciador ha revisado acuciosamente la prueba rendida por ambas partes, buscando determinar los trabajos ejecutados por SCC y su costo o valor. No obstante, esta labor fue infructuosa atendida la inactividad probatoria de la Demandante Principal en este punto. En efecto, SCC no acompañó documentación suficiente que precise las obras ejecutadas, a qué trabajos correspondían, cuándo se ejecutaron en particular, cuánto costaron, etc. Ni siquiera aportó antecedentes que permitan inferir las respuestas a estas preguntas. Esta falta de prueba evidente -sin perjuicio de estimarse que no hubo modificación alguna a la forma de pago de los trabajos- lleva necesariamente a concluir que no se encuentra determinado el perjuicio alegado.

360. Más aún, con los antecedentes aportados, ni siquiera el perito pudo determinar las obras ejecutadas luego de mayo de 2022, lo que queda de manifiesto en su informe, en el que concluye:

“El Estado de Pago de Junio de 2022 es esencialmente un ajuste final de cantidades, lo cual hace imposible poder establecer su pertinencia con la información disponible. De acuerdo con el párrafo anterior, el Perito no está en condiciones de establecer un monto a pagar correspondiente al Estado de Pago N° 26”.

361. Atendido todo el análisis ya señalado, y considerando además que el perito designado por el Tribunal, quien analizó detalladamente la prueba rendida desde una perspectiva técnica, no encontró antecedentes que permitan determinar cuáles fueron y qué valor tenían los trabajos ejecutados por SCC con posterioridad a mayo de 2022 (no remunerados por FINSO), este sentenciador rechazará el reclamo de SCC, por falta de prueba.

(vii) Sobre la imputación de incumplimiento a la obligación de pagar a SCC el costo del agua para consumo humano

362. SCC plantea que FINSO se obligó a proveer agua para el consumo humano pero que ello fue rechazado por FINSO, quien exigió a la Demandante Principal solventar dicho costo durante la ejecución de los trabajos. Por ello, reclama que la Demandada Principal debe indemnizarle el costo de proveer el agua a sus trabajadores durante la ejecución del Contrato y, además, el costo financiero de haber tenido que hacer aquellos pagos sin justificación.
363. FINSO plantea que ella se obligó a proveer únicamente el agua necesaria para la ejecución de la Obra, pero que en ningún caso se obligó a suministrar agua potable para consumo humano. Es más, afirma que conforme a la cláusula 14 N°10, era SCC la obligada a solventar los gastos de alimentación de su personal, dentro de los cuales se incluye el agua que estos consumían, por lo que el reclamo de la Demandante Principal carece de sustento.
364. Para decidir este asunto, lo primero que debe revisarse es la base contractual o legal en la que SCC funda su reclamo. Este aspecto no se encuentra detallado en la Demanda Principal, pero la Réplica Principal lo aborda con más precisión. En esa última presentación, SCC afirma que la obligación de suministro de agua se encuentra fijada en la sección 5 de las Especificaciones Técnicas, que indica que es obligación de FINSO: el “*suministro de agua para los usos permitidos en los diversos puntos*”. Tal norma, en la visión de SCC, daría cuenta del deber de FINSO de proveer el agua para el consumo humano.
365. FINSO, como hemos dicho, limita su obligación al abastecimiento de agua para “*la ejecución de la obra, es decir, para humedecer el hormigón, lavar las maquinarias e*

implementos, proceder con la compactación de tierra, entre otras cosas” (Contestación Principal de FINSO, páginas 27 y 28) y no para el consumo humano. Esta obligación, sería de cargo de SCC en virtud de la ya referida cláusula 14 N°10 del Contrato.

366. Revisando los antecedentes contractuales allegados al proceso, este árbitro observa poca claridad en la regulación de este asunto por las Partes. Por un lado, hay en el Contrato una disposición que pone de cargo de FINSO el suministro de agua para la obra y, por el otro, una que impone a SCC suministrar la alimentación de sus trabajadores.
367. Ninguna de dichas obligaciones es clara respecto a quién debe suministrar el agua para el consumo de los trabajadores de SCC. Por un lado, la obligación de FINSO de suministrar agua se encuentra contenida las Especificaciones Técnicas, las que tienen como objeto declarado en su número 1 el detallar lo necesario para la *“realización de las obras en hormigón armado incluido la instalación de aisladores para la construcción del Nuevo Hospital Regional de Chillán”* y, en la ubicación contractual se encuentra listada como suministro, junto con el hormigón, el acero o el sistema de iluminación. Ello, en la visión de este sentenciador, da cuenta de una regulación que no pareciera tener por finalidad establecer que FINSO tenía la carga de suministrar el agua para el consumo de los trabajadores de SCC sino, como destaca la Demandada Principal, suministrar agua para ejecutar las Obras.
368. Por otro lado, la cláusula 14 N°10 del Contrato plantea que los *“gastos de alimentación del CONTRATISTA serán de su costo por encontrarse incluidos en el Precio de los Servicios”*. Esta cláusula si bien tampoco establece de manera irrefutable un deber de SCC de costear el agua para sus trabajadores, en la visión de este árbitro se acerca bastante a establecerlo, ya que, al menos en algunas de sus acepciones, el término *“alimento”* incluye bebidas. En particular, la Real Academia de la Lengua define *“alimento”*, entre otras, de la siguiente manera:

Alimento. (Del lat. alimentum, de alĕre, alimentar).

1. m. Conjunto de cosas que el hombre y los animales comen o beben para subsistir.

369. Analizada esta disputa, este sentenciador no ve antecedentes que lo lleven a concluir un deber de FINSO en sentido alegado por SCC. Como ya se indicó, la obligación de suministro de agua invocada por la Demandante Principal está vinculada al agua necesaria para ejecutar las obras y no para consumo humano. Más aun, no se detecta otra obligación en el Contrato o en sus anexos que establezca un deber más preciso de este suministro por parte de FINSO.
370. Por ello, este árbitro concluye que no hay base contractual suficiente para acoger el reclamo de SCC de incumplimiento por parte de FINSO de un deber de suministrar

agua para el consumo humano. En tal sentido, no estando debidamente acreditada la existencia de la obligación, este sentenciador desestimaré el reclamo.

371. A mayor abundamiento, cabe resaltar que SCC no acompañó prueba para acreditar los costos del agua potable que alega haber soportado. Esta falta de prueba fue detectada por el Perito Sr. Alberto Miranda Taulis quien, al respecto, señaló que “*no existen facturas respaldando la compra de agua, así como tampoco un registro de tiempo de los trabajadores trasladando el agua desde la Instalación de Faena a los frentes de trabajo*” (Informe Pericial, párrafo 540). El Sr. Miranda Taulis, atendida la falta de prueba, y cumpliendo con el encargo que se lo formuló hizo una estimación de estos costos en base a su experiencia. En la visión de este sentenciador, tal estimación, por acertada que pueda ser, no es prueba suficiente para acreditar este perjuicio.

(viii) Sobre la imputación de incumplimiento consistente en el retraso en la aprobación de los estados de pago y en el pago de las facturas emitidas por SCC

372. SCC expone que, conforme a la sección 4.j de las Especificaciones Técnicas, los estados de pagos emitidos debían ser aprobados por FINSO en un plazo de 10 días desde su presentación. Relata que, de los 25 estados de pago sólo 3 fueron aprobados dentro de plazo y que de las 54 facturas emitidas por SCC, sólo 5 fueron pagadas oportunamente. Incluso, agrega, hubo retraso de más de 100 días en el pago de facturas por parte de FINSO. Afirma que esta situación fue reprochada en innumerables oportunidades, sin que FINSO diera respuesta alguna y que el retraso le causó un relevante costo financiero.

373. FINSO niega este incumplimiento y afirma que la acusación de SCC se basa en una historia sesgada, que oculta información relevante sobre el proceso de aprobación de pagos conforme al Contrato. Explica que para la aprobación de cada estado de pago, FINSO debía realizar un estudio acucioso de los antecedentes entregados por SCC, que debían justificar el avance y el monto de los pagos requeridos y, que en la cláusula 6 del Contrato, las Partes establecieron como una condición para la aprobación el que SCC informase a FINSO el monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de SCC, además de entregar la documentación de respaldo requerida para acreditar el avance en la Obra. En tal contexto, plantea FINSO, la aprobación de los estados de pago se demoró porque SCC fallaba en entregar la totalidad de la documentación de respaldo de sus estados de pago. Por ello, señala que no existió un retraso, pues el plazo contractual comenzaba a correr inmediatamente después de que SCC presentase la totalidad de la documentación requerida, no desde que la Demandante Principal presentaba el primero de los documentos.

374. Por otro lado, respecto a los retrasos en el pago de las facturas, FINSO indica que no existen perjuicios pues las facturas emitidas por SCC fueron factorizadas a los pocos días después de emitidas. Por ello, señala que SCC busca obtener el pago de un costo financiero que jamás sufrió, enriqueciéndose injustamente a costa de FINSO.
375. Atendido lo expuesto, a este respecto se detectan dos disputas entre las partes: primero, la acusación de SCC de que FINSO se retrasó injustificadamente en aprobar los estados de pago y, segundo, la acusación de SCC respecto de una dilación injustificada de FINSO en el pago de las facturas emitidas conforme al Contrato.
376. Sobre el primero de dichos asuntos -el retraso en la aprobación de los estados de pago- las Partes están contestes en que el plazo para aprobarlos era de 10 días, contados desde la presentación del estado de pago respectivo por la Constructora. Ello, por lo demás, consta de manera clara en la Sección 4 j) de las Especificaciones Técnicas. Para analizar esta acusación de incumplimiento, entonces, hay que revisar la prueba rendida en autos para determinar si FINSO efectivamente aprobó los estados de pago excediendo el término acordado.
377. En esta materia es relevante Informe Pericial del perito Sr. Alberto Miranda Taulis, quien revisó los 25 estados de pago emitidos por SCC y pagados por FINSO, para determinar si hubo efectivamente retrasos en la dicha aprobación. Al respecto, el perito concluyó que 6 estados de pago se aprobaron dentro de plazo, 14 se aprobaron con retraso y, respecto de 5 estados de pago no se puede determinar si se aprobaron dentro o fuera de plazo, por falta de prueba allegada al proceso.
378. Apreciada la prueba rendida en autos y en especial, el informe del perito designado por el Tribunal Arbitral, este árbitro considera que FINSO incurrió en un incumplimiento al retrasarse en la aprobación de los estados de pago N° 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18 y 20.
379. Ahora corresponderá abordar el segundo punto en disputa a este respecto: la imputación de retraso en el pago de facturas. Al respecto, SCC acusa que FINSO constantemente retrasó el pago de facturas y que tal retraso, al igual que la dilación en aprobación de estados de pago, le causó costos financieros relevantes.
380. Buscando acreditar este reclamo, SCC acompañó al expediente una serie de estados de pago, hojas de ruta de estados de pago y documentos asociados al pago de los trabajos ejecutados. No obstante, de la prueba rendida en autos no se puede obtener información sobre las fechas efectivas de pago de las facturas, ni se observa en otros medios de prueba antecedentes que permitan concluir de alguna forma la fecha de pago de las facturas o la existencia de costos financieros sufridos por SCC.
381. Este asunto, cabe destacar, fue analizado por el perito, quien revisó la prueba rendida sobre el reclamo de retraso en pago de las facturas. Al respecto, el perito designado

por el tribunal detalla haber revisado todos los estados de pago y las hojas de ruta de los mismos, y la prueba rendida sobre los posteriores pagos hechos por FINSO a SCC y, con esos antecedentes, concluye que *“no existen en el expediente antecedentes que permitan establecer Gastos Financieros por retraso en los pagos”* (Informe Pericial, párrafo 477). Señala que la prueba rendida por SCC a este respecto -el Informe Técnico Costo Financiero HR Consultores- únicamente se refiere a dos facturas de SCC -las N°1.391 y N°1392- pero que ellas corresponden al Estado de Pago N°24, que fue pagado por FINSO, pero no formalmente autorizado. En tal sentido, respecto de dicho estado de pago, no habiéndose seguido el procedimiento contractual para los pagos, no es posible concluir un incumplimiento de FINSO al mismo.

382. A esta falta de antecedentes que permitan determinar el retraso efectivo de FINSO en el pago de facturas -que son la razón por la que se rechazará este reclamo-, debe agregarse el hecho acreditado de que el 15 de marzo de 2021, SCC emitió a FINSO la factura N°1.221, por concepto de *“recuperación de costos”*. Esta factura, constituye un indicio relevante de que FINSO compensó a SCC por retrasos en el pago de facturas anteriores.

383. Al respecto, el Informe DECON señala lo siguiente:

“Si bien es posible establecer que los pagos de parte de FINSO superaron el plazo contractual de 30 días, estipulados en OC 466 y EETT Obra gruesa, pero pagó los intereses que pudieren devengarse:

• Pago directo por concepto de intereses a SCC respecto de factura N°1221 de fecha 15 de marzo de 2021 por un monto de \$ 21.229.176”. (Informe DECON, página 104)

384. Y, el perito, al respecto indica que *“como antecedente adicional, SCC facturó a FINSO con fecha 15 de marzo de 2021 un monto de \$17.839.644.- por concepto de ‘recuperación de costos’ según la factura N° 1.221”* (Informe Pericial, párrafo 476).

385. Tal factura y las conclusiones del Informe DECON y del Informe Pericial, en la visión de este árbitro constituyen antecedentes que demuestran que FINSO compensó a SCC por el costo causado por retrasos en el pago de las facturas de SCC. Ello constituye un antecedente adicional que confirma la decisión de este tribunal de rechazar esta petición de la Demandante Principal.

386. En conclusión, considerando la falta de prueba a este respecto, a lo que se agregan antecedentes que dan cuenta de que FINSO compensó costos financieros a SCC por retraso en los pagos, este sentenciador no podrá acoger esta petición de SCC.

387. En tal sentido, únicamente se tendrá por acreditado el incumplimiento a la obligación de aprobar los estados de pago dentro de plazo, como ya se señaló previamente.

(ix) **Sobre la imputación de incumplimiento en la terminación anticipada del contrato**

388. SCC acusa que FINSO, mediante la carta N°560 enviada el 22 de julio de 2022, decidió poner término anticipado al Contrato, lo que constituye una infracción al mismo ya que, en su visión, no habría incurrido en incumplimiento alguno que ameritase tal terminación. Acusa a FINSO de invocar razones falsas para terminar el Contrato con el objetivo ilícito de evitar pagar los últimos trabajos, evitar restituir las cuantiosas retenciones y garantías entregadas y, sobre todo, evitar responder por los perjuicios causados a SCC.
389. FINSO contesta que la terminación anticipada fue procedente y amparada bajo el Contrato, ya que SCC incurrió en una serie de incumplimientos. Al respecto, acusa a SCC de haber incurrido en graves retrasos en la ejecución de los trabajos, en haberlos ejecutado deficientemente, de infringir deberes de seguridad y medio ambiente, no suministrar el personal especializado y necesario para ejecutar los trabajos y emitir facturas por estados de pago sin aprobar, entre otros incumplimientos. Los anteriores, plantea FINSO, constituyen incumplimientos de SCC al Contrato que la facultaban a ponerle término.
390. Considerando que la terminación del Contrato mediante la carta N°560 constituye un hecho no disputado en autos, corresponde a este árbitro determinar si dicha terminación se ajustó a derecho; es decir, si FINSO puso término justificadamente al Contrato.
391. Para analizar tal cuestión, corresponde en primer término determinar las razones esgrimidas por FINSO en la carta N°560, de 22 de julio de 2022, para poner término al Contrato. En ella, la Demandada Principal plantea tres incumplimientos de SCC: primero, un retraso en la ejecución de los trabajos; segundo, una falta de recursos humanos y elementos para cumplir sus obligaciones; y, tercero, la emisión y factorización de facturas por parte de SCC en relación con trabajos respecto de los cuales no se había aprobado un estado de pago.
392. En primer término, debe evaluarse si el retraso en la ejecución de las Obras, que es efectivo toda vez que el Contrato debía terminarse el 23 de marzo de 2022 y la carta de término se envió el 22 de julio de 2022, cuando SCC continuaba ejecutando trabajos, es imputable a SCC u obedece a una causa ajena a su responsabilidad. A este respecto, cobran relevancia la serie de alegaciones de SCC que han sido tratadas *supra*. Tales cuestiones -en particular el retraso en el suministro de los aisladores sísmicos y el acero para ejecutar los trabajos- son hechos que, según ya se analizó, en la visión de este sentenciador constituyen razones no atribuibles a SCC que retrasaron la ejecución de los trabajos y que, en consecuencia, hacían procedente la concesión de un plazo adicional a la Constructora para ejecutar Obras.

393. Este asunto fue analizado en detalle por el perito quien llevó a cabo una exhaustiva revisión de los antecedentes técnicos aportados al caso (incluso solicitando a las Partes documentación adicional). Con esta información, el perito impactó el programa de obras con todos los retrasos que afectaron al proyecto y que no eran imputables a SCC, determinando en cada caso si dichos retrasos afectaban o no la ruta crítica del proyecto y cuál era su efecto en la fecha final de la Obra. Luego de dicho análisis, el perito concluyó que por razones atribuibles a FINSO, la Obra se retrasó en 154 días, extendiendo el plazo de ejecución de las Obras hasta el 24 de agosto de 2022. Asimismo, concluyó que por razones no atribuibles a FINSO, pero tampoco a SCC, como fue el retraso en la llegada de los aisladores sísmicos, la ejecución también se retrasó largamente. Este último retraso, concluyó el perito, por si solo retrasó los trabajos en 236 días, lo que llevó la fecha de término del Contrato hasta el 14 de noviembre de 2022.
394. En tal sentido, FINSO envía a SCC la carta de terminación del Contrato N°560, el día 22 de julio de 2022, dentro de lo que el perito considera un plazo aún vigente para terminar las Obras, plazo que se había extendido hasta el 14 de noviembre de 2022 por el retraso en la llegada de los aisladores sísmicos. Ese solo antecedente da cuenta de que el retraso no pudo ser una justificación para terminar el Contrato. Esta conclusión, cabe destacar, se refuerza cuando se revisan los retrasos imputables directamente a FINSO (como es el retraso en la llegada del acero u hormigón o la disponibilidad de grúas, entre otros) que separadamente del retraso en los aisladores sísmicos, otorgaron a la Constructora 154 días adicionales, extendiendo el Contrato hasta agosto de 2022, también ubicando la carta de terminación dentro del plazo que SCC tenía para ejecutar los trabajos.
395. Así, no pudiendo concluirse que al 22 de julio de 2022 SCC se encontraba retrasada respecto de la fecha de término de las Obras, este árbitro considera que la primera razón esgrimida por FINSO para poner término al Contrato, carece de justificación.
396. Sobre la falta de personal especializado, segunda imputación que FINSO formula en su carta de terminación (carta N°560), se trata de un reclamo que es analizado en profundidad al tratar las reclamaciones deducidas por FINSO por vía reconventional, por lo que no se abordará en detalle en esta sección. Sin perjuicio de ello, se hace presente desde ya que, en la visión de este sentenciador, dicha acusación no solo es vaga, sino que, además, se trata de un reclamo que no se encuentra debidamente probado en autos, y que, más aún, es inconsistente con el factor de producción logrado por la Constructora en las Obras, según este índice técnico ha sido calculado por el perito. El referido análisis está contenido en los títulos III.i. y III.ii. de esta sentencia. Por todo lo anterior, esta causal invocada por FINSO tampoco puede constituir una justificación adecuada o suficiente para poner término al Contrato.

397. Sobre la acusación de emisión y cobro irregular de facturas por parte de SCC -tercera imputación que FINSO formula en su carta de terminación (carta N°560)-, la situación es diversa, ya que dicha alegación es declarada un incumplimiento de SCC por este Tribunal Arbitral al tratar la Demanda Reconvencional. Al respecto, este árbitro constató que SCC efectivamente emitió y cobró facturas sin la aprobación previa de un estado de pago por parte de FINSO, lo que constituye un incumplimiento a las cláusulas 6 del Contrato y 4 j) de las Especificaciones Técnicas.
398. No obstante, en la visión de este sentenciador, no se trata aquel de un incumplimiento con la entidad suficiente para justificar la terminación del Contrato. Ello, ya que, si bien es correcto que las facturas fueron emitidas sin seguir el procedimiento contractualmente acordado, ellas se relacionan con obras efectivamente ejecutadas por SCC y que, además, FINSO pagó voluntariamente sin manifestar reclamo alguno. Más aún, la propia Demandada Principal formula en autos su acusación de incumplimiento contractual a dicho respecto, pero no asocia a tal alegación perjuicio alguno.
399. En tal sentido, siendo un incumplimiento de SCC que no acarrió perjuicios a FINSO o que, al menos, se trata de una emisión de facturas a la que la Demandada Principal no ha asociado daño, este sentenciador considera que se trata de una infracción menor a la que no procede asignarle una consecuencia de la entidad de una resolución o terminación del Contrato. Ello porque, como ha señalado la Excma. Corte Suprema, citando al profesor Álvaro Vidal Olivares, *“es necesario considerar que ‘a pesar del tenor literal del artículo 1489 del Código Civil hoy es inaceptable sostener que cualquier incumplimiento, por insignificante, sea apto para hacer procedente la resolución. La doctrina y la jurisprudencia limitan el ejercicio de la facultad resolutoria a aquellos incumplimientos que inciden en obligaciones esenciales del contrato o cuando el incumplimiento es, en sí mismo, grave”* (Sentencia en sentencia de 7 de dictada por la Primera Sala de la Corte Suprema en causa rol 6.603-2017).
400. Por lo anterior, este sentenciador considera que las razones esgrimidas en la carta N°560, por medio de la cual FINSO puso término al Contrato, son insuficientes como para justificar tal decisión. Sea aquello porque las imputaciones carecen de fundamento (como sucede con la acusación de retraso imputable a SCC o de falta de personal de la Constructora) o por tratarse de incumplimientos calificables de menores en relación con el Contrato objeto de la disputa (como ocurre con la emisión irregular de dos facturas).
401. Sin perjuicio de lo anterior, este sentenciador nota que FINSO agrega en su Contestación Principal una razón adicional para la terminación, no expresada en la carta N°560: un incumplimiento por parte de SCC a los estándares de seguridad, calidad y medio ambiente que el Contrato le exigía. Este asunto también fue reclamado en la Demanda Reconvencional, por lo que será analizado en más detalle

cuando se trate tal acción. No obstante, cabe adelantar desde ya que, según se explicará, este árbitro llega a la misma conclusión que respecto de las alegaciones previas: se trata de un incumplimiento que no amerita o justifica la terminación del Contrato.

402. En particular, este árbitro concluye que se trata de un incumplimiento que no da lugar a la terminación toda vez que las únicas dos infracciones acreditadas por FINSO en relación con esta acusación, son menores y de baja entidad. Los incumplimientos de SCC que este tribunal tuvo por acreditados respecto de esta causal son los siguientes: (i) una instalación defectuosa de aisladores sísmicos que llevó a que ellos quedaran parcialmente embebidos en los capiteles superiores; y (ii) la falta de aseo en la obra, una tarea que FINSO califica como una labor complementaria al Contrato que debía ejecutar SCC.
403. La primera de tales infracciones, según se detalla en el título III.iv.(a), fue parcialmente corregida por SCC durante la ejecución de los trabajos y, el remanente que quedaba por reparar cuando FINSO decidió terminar el Contrato, implica un costo de reparación ascendiente a \$34.900.000. El costo de reparación, atendido que el valor total del Contrato supera los \$9.600.000.000 (Informe Pericial párrafos 417 y 600), en la visión de este árbitro, da cuenta de que se trata de una infracción menor y, ciertamente, no esencial. Por ello, este incumplimiento es insuficiente para justificar la terminación del Contrato.
404. Lo mismo ocurre con la segunda de tales infracciones, la alegación de falta de aseo o limpieza en la Obra. Según se explica en el título III.iv., se trata de un incumplimiento igualmente de baja entidad. Ello, en primer lugar, porque FINSO lo califica como labor complementaria a las obligaciones esenciales del Contrato (lo que da cuenta de que no es una obligación esencial) y, segundo porque involucra montos menores en relación con el valor del Contrato (\$29.536.557), los que, además, fueron debidamente compensados por SCC durante la ejecución de los trabajos, por la vía de descuentos en los estados de pago (Informe Pericial, párrafo 591).
405. En tal sentido, tratándose de incumplimientos menores a “*obligaciones complementarias*”, como las califica FINSO, que implicaron a la Demandante Reconvencional costos que fueron debidamente compensados por SCC durante la ejecución del Contrato, este sentenciador también considera que son insuficientes para justificar la terminación decretada por FINSO.
406. En conclusión, de todos los incumplimientos en que FINSO intenta justificar su terminación del Contrato, tanto aquellos esgrimidos en su carta de terminación como aquellos que se agregan en el presente arbitraje, este sentenciador únicamente considera como justificados tres reclamos, dos de los cuales no tienen perjuicios asociados, sea porque fueron compensados durante la ejecución del Contrato o porque simplemente no le causaron daño. Desde otra perspectiva, los tres

incumplimientos acreditados por FINSO al Contrato, que tuvo un valor total de más de \$9.600.000.000, implicaron costos acumulados para FINSO, menores a \$65.000.000. Y, más aún, de esos costos, un total de \$29.536.557 fueron compensados durante la ejecución de la Obra.

407. Por ello, en la visión de este sentenciador, y siguiendo lo señalado por la Excma. Corte Suprema, tales infracciones carecen de la entidad suficiente como para justificar la terminación del Contrato y, en consecuencia, se concluye que la terminación del Contrato por parte de FINSO fue una actuación infundada e injustificada y constituyó un incumplimiento contractual de la Demandada Principal.

(x) **Sobre la imputación de incumplimiento de la obligación de restituir las retenciones efectuadas en los estados de pago**

408. SCC expone que, respecto de los estados de pago que FINSO pagó, la Demandada Principal retuvo el 6% de cada uno de ellos –5% por concepto de garantía de fiel cumplimiento del Contrato y 1% por concepto de acceso y otros gastos– por un monto total de \$576.378.927 más IVA. Según la Demandante Principal, FINSO debe indemnizar estos montos, incluido el costo financiero causado.

409. FINSO contesta que el artículo 7 del Contrato la faculta para retener el 5% del monto de cada estado de pago como garantía de fiel cumplimiento y, para hacer efectiva esta garantía en caso de incumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial. Agrega que SCC no se encuentra habilitada para solicitar la devolución de las retenciones pues ello sólo procedería con la recepción de las Obras y el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas, cuestión que, a su juicio, no ocurrió. Respecto al cobro del 1% de los estados de pago por concepto de costos de control de acceso, construcción y mantenimiento de caminos, rutas de escapes en caso de emergencias, y otros ítems, FINSO señala que no corresponde que FINSO restituya a SCC dichos montos, toda vez que las Partes acordaron calificar ese 1% como un costo de cargo de SCC. Para el caso que se considere que dicho monto deducido de los estados de pago es una retención, FINSO solicita que se declare su restitución igualmente improcedente pues no se cumplirían con las condiciones establecidas en el Contrato para que ésta procediera. Además, indica que los montos alegados por SCC no son correctos.

410. Atendido lo anterior, para decidir este reclamo corresponde determinar dos asuntos: primero, si SCC tiene derecho a que se le devuelvan las retenciones y, segundo, en la afirmativa del primer punto, cuál es el monto de las mismas.

411. Sobre el primer punto, FINSO plantea que SCC no tiene derecho a la devolución de las retenciones de cada estado de pago porque ellas están establecidas: (i) como garantías del fiel cumplimiento del Contrato (retención del 5%); y (ii) como costos para

la mantención de caminos, perímetros de la obra, aseo local y otros conceptos (retención del 1%). Afirma que el Contrato no se cumplió fielmente, por lo que no procede la devolución de estas sumas y, además, que incluso si ello hubiese ocurrido, SCC solo tendría derecho a la devolución de las retenciones una vez recibida definitivamente la Obra, lo que no se llevó a cabo porque el Contrato fue terminado previamente. Todo esto consta, afirma la Demandada Principal, en la cláusula 7 del Contrato.

412. Sobre el fiel cumplimiento del Contrato, este sentenciador ya ha señalado las razones por las cuales no considera que SCC incurrió en incumplimientos que ameriten la terminación del Contrato. Ese mismo razonamiento lleva a concluir que, a la luz de los antecedentes ventilados en el presente arbitraje, no procedía que FINSO hiciese efectiva la garantía de fiel cumplimiento y se negase a devolver las retenciones. En la visión de este sentenciador, atendido que la terminación del Contrato fue injustificada, no podría exigirse la recepción de los trabajos para dar lugar a la devolución de las retenciones. Si se entendiese lo contrario, se estaría facultando a FINSO a aprovecharse de un acto injustificado -la terminación del Contrato- para evitar devolver dineros a los que SCC tiene derecho.
413. Por todo lo anterior, este árbitro considera que FINSO debe pagar las sumas de que derivan de las retenciones hechas en cada uno de los estados de pago, tanto las hechas como garantía del fiel cumplimiento conforme a la cláusula 7 del Contrato, como las hechas conforme al artículo 9 de las Especificaciones Técnicas, para "*costos de control de acceso, construcción y mantenimiento de caminos y perímetro de obras, aseo local, rutas de escape en caso de emergencias, administración cargos para retiro de escombros, letrero de obra y instalación de protecciones temporales de faenas para áreas peligros, manejo de emergencias y prevención de incendios*". Estando terminado de hecho o materialmente el Contrato y no constando incumplimientos suficientes por parte de SCC que hayan justificado que FINSO mantuviera en su poder dichas sumas, corresponde que éstas sean devueltas.
414. Resuelto lo anterior, FINSO debe restituir las retenciones a SCC, ahora deberá determinarse cuál es el monto a devolver. Ello, toda vez que FINSO afirma que el reclamo de SCC, de \$576.378.927, es incorrecto. Este asunto fue analizado por el perito, quien revisó los montos totales de cada uno de los estados de pago y demás documentación relevante y, con esa información a la vista, calculó el monto de las retenciones hechas por FINSO a SCC. Luego de dicho análisis, concluyó que el total de retenciones a pagar es de \$576.378.931, suma que se desglosa en la siguiente tabla que consta en el párrafo 530 del Informe Pericial:

Retenciones	
Retención 5%	\$480.315.776
Retención 1%	\$96.063.155
Total Retenciones	\$576.378.931

415. Atendido lo razonado, FINSO incumplió el Contrato al no devolver las retenciones efectuadas a los estados de pago emitidos durante la ejecución del Contrato y, en consecuencia, deberá restituirlas a SCC. Considerando el análisis hecho por el perito designado por el tribunal sobre los montos retenidos, el total que FINSO deberá restituir a SCC es de \$576.378.931, más IVA.

(xi) **Sobre la imputación de incumplimiento de FINSO en el cobro de la boleta de garantía presentada por SCC**

416. SCC señala el haber entregado a FINSO una boleta de garantía de fiel cumplimiento del Contrato por un monto de \$199.481.387. Afirma que, junto con terminar injustificadamente el Contrato, FINSO cobró dicha boleta de garantía causándole graves perjuicios.

417. FINSO contesta que cobró la boleta de garantía atendidos los incumplimientos de SCC al Contrato, según le facultaba la cláusula 11 del Contrato, que señala que “*La EMPRESA MANDANTE estará facultada, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones bajo el presente Contrato, tanto respecto de EMPRESA MANDANTE como de terceros, para hacer efectiva por la vía de pena esta garantía, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y sin perjuicio de las correspondientes acciones de cumplimiento y/o indemnizaciones de perjuicio que pueda ejercitar separadamente contra el CONTRATISTA*”.

418. En tal sentido, el derecho de FINSO a cobrar la boleta de garantía entregada por SCC debe seguir la misma lógica relativa a la justificación de FINSO para terminar el Contrato y para negarse a devolver las retenciones. Ello ya fue analizado por este árbitro y, al respecto, se concluyó que FINSO terminó injustificadamente el Contrato y que carece de justificación para negarse a devolver las retenciones. Por ello, este sentenciador considera que el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento fue también arbitrario e injustificado. Sin perjuicio de lo ya dicho, el Tribunal Arbitral tiene, para llegar a esta conclusión, especialmente en cuenta que a SCC le asistía, por razones imputables a FINSO y por eventos imprevistos e imposibles de resistir, un plazo mayor para terminar las Obras, que excedía con creces tanto el plazo original del Contrato (23 de marzo de 2022) como la fecha en que se le puso término (22 de julio de 2022); que en la inspección personal del tribunal y en la visita que el mismo perito realizó a las Obras se pudo constatar que estas se encontraban prácticamente concluidas, sin que se hubieran pagado por FINSO la totalidad de los trabajos realizados por SCC (monto que el Tribunal no pudo determinar por falta de prueba de

SCC), y, finalmente, que FINSO fue incapaz de acreditar en este procedimiento incumplimientos de suficiente entidad o relevancia como para poner término al Contrato.

419. Por todas estas razones, el Tribunal Arbitral concluye que FINSO incurrió en un incumplimiento contractual grave e infundado al cobrar la boleta de garantía por fiel cumplimiento entregada por SCC.

(xii) Sobre la imputación de incumplimiento consistente en la obligación de pagar los trabajos extraordinarios ejecutados por SCC

420. SCC alega haber ejecutado una serie trabajos extraordinarios durante la ejecución del Contrato que la Demandada Principal, a pesar de haberlos ordenado, se negó a pagar. Estos trabajos extraordinarios, explica, consistieron en la reparación de errores de topografía y de errores de diseño, la elaboración de acero para micropilotes, la instalación de correctores en pilotes, el apoyo para aseo de la manta de cimentación, el traslado manual de acero de un lugar a otro y el traslado manual de moldajes de un lugar a otro, entre otros. Plantea que todo ello debe ser compensado por FINSO, incluyendo el costo financiero sufrido por la dilación en el pago.

421. FINSO contesta que pagó todos los trabajos que SCC ejecutó y que de acuerdo con el Contrato correspondía pagar, a tal punto que el precio efectivamente pagado fue sustantivamente más alto que el originalmente pactado. Asimismo, indica que las obras que SCC señala como extraordinarias, no lo son ya que formaban parte de las actividades propias para ejecutar la obra gruesa y demás labores objeto del Contrato.

422. Atendida la discusión entre las Partes, corresponde a este árbitro determinar si hubo obras ejecutadas por SCC que excedieron lo originalmente contratado y no fueron debidamente remuneradas por FINSO.

423. Lo primero que este árbitro observa en relación con el reclamo de obras extraordinarias impagas, es que SCC no precisa ni detalla en su Demanda Principal, ni en su Réplica Principal, cuáles serían las obras extraordinarias que reclama, cuándo habrían comenzado y terminado, de qué manera habrían sido ordenadas por FINSO y de qué manera consta su ejecución. Simplemente afirma que existieron, que FINSO no las remuneró y que el monto de los perjuicios asciende a \$427.791.136, más IVA. Esta vaguedad o imprecisión, que constituye un primer obstáculo para acoger el reclamo, se mantiene con la prueba rendida en autos, que no permite a este sentenciador determinar la existencia de obras extraordinarias encargadas a SCC y no pagadas.

424. Esta falta de acreditación se hace especialmente evidente al revisar el Informe BSH acompañado por la propia SCC que, al tratar el punto de prueba N°18 relativo a las

obras extraordinarias, tampoco precisa la mismas y, más aún, al tratar los perjuicios por esta materia concluye lo siguiente:

“En cuanto a obras extraordinarias, este Consultor no tuvo a la vista antecedentes que permitan confirmar o descartar la existencia de los perjuicios reclamados por SCCh en el capítulo V.6 de su demanda por concepto de trabajos extraordinarios”. (Informe BSH, página 133).

425. En este punto, el Informe BSH coincide con el Informe DECON, encargado y acompañado a autos por FINSO que, en relación con obras extraordinarias indica lo siguiente:

“De acuerdo a los antecedentes disponibles no es posible efectuar un análisis teniendo en cuenta que la empresa SCC no presentó detalles ni respaldo del punto planteado sobre “trabajos extraordinarios”. Según lo estipulado en el Contrato, la presentación de obras o trabajos extraordinarios debían cumplir con un procedimiento o formalidad, lo cual no se cumplió y por tanto, no se conocen los ítems que están siendo cobrados, al igual que ocurre en la Demanda Principal en donde tampoco son identificadas estas faenas”. (Informe DECON, página 98).

426. Las conclusiones recién detalladas, coinciden además con el análisis del perito quien, en la misma línea que los informes de experto acompañados por ambas partes, concluyó que:

“El Perito ha revisado los antecedentes y no ha encontrado antecedentes que permitan establecer ni valorizar obras extraordinarias pendientes de ser pagadas”. (Informe Pericial, párrafo 543)

427. Atendido lo anterior, considerando que SCC no precisa de manera suficiente su reclamo de obras extraordinarias, que no aportó prueba respecto de dicho reclamo y que, además, los expertos técnicos de ambas partes y el perito designado por el tribunal coinciden en que no se acreditó en el presente arbitraje tal reclamo, este sentenciador no podrá si no rechazar las imputaciones relacionadas con obras extraordinarias.

(xiii) Sobre la imputación de que FINSO disminuyó en forma abrupta parte de las obras encomendadas a SCC

428. SCC acusa que el 5 de octubre de 2021, mediante la Carta N°432, FINSO le comunicó, abruptamente y sin aviso previo, que se disminuían parte relevante de las obras que le fueron encomendadas en el Contrato. Ello, plantea, conllevó a que SCC tuviese que incurrir en una serie de costos que se podrían haber evitado de haber FINSO actuado conforme le exigía el Contrato, perjuicios que, según plantea SCC, ascenderían a \$123.435.523, más IVA.

429. FINSO responde reconociendo esta disminución de Obras, pero indicando que ello constituye una facultad legal que tenía conforme al Contrato, la que fue ejercida en razón de los retrasos de SCC en la ejecución de los trabajos encomendados.

430. Atendido lo anterior, para decidir este reclamo corresponde determinar el alcance del derecho de FINSO a disminuir el objeto de las obras encargadas a SCC. Al respecto, al menos dos disposiciones contractuales dan derecho a FINSO a alterar el alcance de las obras encargadas: las cláusulas 3 y 5 del Contrato.

- La cláusula 3 del Contrato “Variaciones en la obra” establece que:

“El CONTRATISTA no puede introducir cambios o adiciones al trabajo realizado con respecto a las disposiciones de este contrato; tiene, sin embargo la obligación de realizar todos los cambios ordenados expresamente y por escrito por parte de la EMPRESA MANDANTE (...)”.

- La cláusula 5 del Contrato “Aumentos y disminuciones en la obra” establece que:

“La EMPRESA MANDANTE podrá aumentar o disminuir la cantidad de Obras y/o servicios encargada al CONTRATISTA, siempre que estas variaciones no alteren sustancialmente la naturaleza de los trabajos. En caso de que estas variaciones importen mayor o menor costo para el CONTRATISTA, el precio total estipulado en la cláusula precedente será aumentado o disminuido proporcionalmente en base a los precios unitarios que se consultan en el Presupuesto anexo al presente contrato. Si no se contemplaran precios unitarios, la EMPRESA MANDANTE repartirá proporcionalmente el descuento o disminución en la forma que le parezca más justa (...)”.

431. A la luz de las disposiciones recién citadas, aparece como indubitado que FINSO tenía un derecho contractual a disminuir las obras; la cláusula 3 del Contrato le da derecho a variar las obras y, sobre todo, la cláusula 5 expresamente le da derecho a disminuir el alcance de los trabajos de SCC. En tal sentido, el reclamo por disminución de Obras no parece tener asidero contractual.

432. Sin perjuicio de lo anterior, este árbitro debe tomar en consideración que la cláusula 5 también indica que “[e]n caso de que estas variaciones importen mayor o menor costo para el CONTRATISTA, el precio total estipulado en la cláusula precedente será aumentado o disminuido proporcionalmente en base a los precios unitarios que se consultan en el Presupuesto anexo al presente contrato (...)”. Ello aparece como razonable y consistente con el deber de ejecutar de buena fe las obligaciones, contenido en el artículo 1546 del Código Civil. En tal sentido, puede concluirse que FINSO tiene el deber de ejercer este derecho considerando los efectos que produce en SCC y, sobre todo, de compensarle los perjuicios que su actuar le cause. Esta obligación de actuar de buena fe durante la ejecución del Contrato conlleva un deber de avisar con una debida anticipación la disminución de las Obras, de manera que la Constructora pueda prepararse adecuadamente para enfrentar tal decisión y disminuir los costos o impactos de la misma y, sobre todo, de indemnizar los perjuicios que se causen. En este tipo de contratos esto es relevante, pues las actividades y los recursos humanos y materiales que utilizan los contratistas se planifican con semanas de antelación. Es esto lo que pareciera estar planteando SCC cuando indica que FINSO disminuyó las obra “de forma abrupta y sin el más mínimo aviso previo” (Réplica Principal, página 41).

433. Sin embargo, y a pesar de lo dicho, en el caso específico de autos, esta alegación no podrá ser acogida. Ello, porque SCC no ha detallado adecuadamente su acusación y, sobre todo, porque no ha acompañado al proceso prueba suficiente que dé cuenta de perjuicios efectivos causados por la disminución de Obras. A tal punto ello es así, que el Informe BSH, encargado y acompañado por SCC, indica a este respecto que:

“Las disminuciones de obra decididas por FINSO se ajustan al Contrato de Subcontratación firmado entre las Partes, y este Consultor no tuvo a la vista antecedentes que permitan confirmar o descartar la existencia de los perjuicios reclamados por SCC en el capítulo V.7 de su demanda por concepto de disminución de obras”. (Informe BSH, página 133)

434. En similar sentido, el perito designado por el Tribunal, quien revisó en detalle toda la prueba allegada a este respecto, concluyó que:

“El Perito no ha encontrado antecedentes que permitan respaldar daños por la eliminación de obras de los sectores B.7, B.8, B.9, C.1, C.2 y C.3”. (Informe Pericial, párrafo 546)

435. Atendido lo anterior, estando el comportamiento de FINSO amparado por las cláusulas 3 y 5 del Contrato, y no habiendo SCC acreditado suficientemente perjuicio alguno por la disminución de las Obras, este árbitro rechazará el reclamo de SCC relativo a perjuicios causados por la disminución de los trabajos.

III. ANALISIS DEL TRIBUNAL – DEMANDA RECONVENCIONAL

436. FINSO alega en su Demanda Reconvencional los siguientes incumplimientos de SCC al Contrato: (a) retrasos culpables en la ejecución de la Obra; (b) falta del personal necesario para cumplir con sus obligaciones; (c) la emisión y cobro de facturas por estados de pago sin la debida aprobación; y, (d) la infracción a los estándares de calidad, seguridad y medio ambiente que el Contrato le imponía.

437. A continuación, se analiza cada imputación separadamente.

i. La imputación de retrasos culpables en la ejecución de la obra

438. El primer reproche de FINSO a SCC dice relación con los tiempos de ejecución de la Obra. Acusa que la Demandada Reconvencional incumplió reiteradamente con los plazos programados y que, si bien ella misma incurrió en *“retrasos menores en la entrega de ciertos materiales y áreas de trabajo”*, la dilación en la ejecución de los trabajos es plenamente atribuibles a SCC (Demanda Reconvencional de FINSO, página 42). FINSO indica haber constantemente levantado este problema durante la ejecución del Contrato, pero que SCC nunca lo solucionó ni recuperó el ritmo de trabajo.

439. La Demandante Reconvencional plantea que el retraso en la ejecución de los trabajos se debió *“principalmente a que SCC no contó con la cantidad adecuada de*

trabajadores para ejecutar la obra en los tiempos acordados” (Demanda Reconvencional, página 42), lo que mermó la productividad de la Constructora, causando el retraso de la Obra. En último término, detalla FINSO, este retraso la puso en la necesidad de poner término al Contrato, hecho que ocurrió el 22 de julio de 2022, varios meses después del plazo inicial de término del Contrato (23 de marzo de 2022).

440. SCC contesta reconociendo la existencia de retrasos en la ejecución de los trabajos, pero indicando que ellos no se debieron a incumplimientos de SCC, sino que a infracciones de FINSO, según se relata en la Demanda Principal. Por ello, plantea que este reclamo es un intento por torcer la realidad y plantearse como agraviada, cuando en los hechos quien incurrió en los incumplimientos que generaron el retraso en la Obra fue la propia FINSO.
441. A lo anterior, agrega una serie de postulados adicionales: (i) que la productividad de SCC fue excelente, lo que daría cuenta de que los retrasos no fueron imputables a ella; (ii) que la multa que FINSO intenta cobrar está mal calculada; (iii) que el reclamo contraviene sus actos propios, ya que la Demandante Reconvencional nunca le cobro multas por retraso; y (iv) ciertas defensas subsidiarias en relación con una enormidad de las multas que FINSO pretende imponer.
442. Atendido lo anterior, y considerando que el retraso en la ejecución de los trabajos es un hecho reconocido por la Partes, lo primero que corresponde determinar es cuál fue la causa del retraso. Es decir, incumbe establecer si el retraso en la ejecución de los trabajos fue responsabilidad de SCC, de FINSO, o si se trata de un caso de culpas compartidas. Al respecto, las posiciones entre las partes son contrapuestas. Por un lado, FINSO afirma que el retraso se debió a la falta de personal suficiente y adecuado por parte de SCC y, por el otro lado, SCC plantea que el retraso se debió a los incumplimientos de FINSO, principalmente aquellos que dicen relación con la dilación en entrega de suministros y en la puesta a disposición de equipos y áreas de trabajo, según se detalla en la Demanda Principal.
443. En lo que ocupa al análisis de la Demanda Reconvencional, corresponde a este árbitro tratar la posición de FINSO, relativa a que el retaso se debió a la falta del personal adecuado para la Obra. Ello, ya que la posición de SCC fue analizada *supra*, al tratar la Demanda Principal.
444. Pues bien, el primer aspecto que debe tenerse en consideración sobre la alegación de FINSO es que, si bien la Demandante Reconvencional acusa que el retraso se debió a una falta de personal suficiente y adecuado de SCC, no precisa adecuadamente su reclamo. En efecto, la Demanda Reconvencional no indica qué o cuánto personal faltó, cuándo faltó, por cuánto tiempo se extendió la ausencia de personal, qué características estaban ausentes en los trabajadores de SCC, ni da otros detalles que sirvan para precisar adecuadamente el reclamo. La Réplica

Reconvencional de FINSO, cabe destacar, tampoco precisa esta alegación ya que reitera la imputación general de falta de personal contra SCC, pero no provee mayores detalles sobre la forma en que ello se habría verificado ni cómo la habría impactado los trabajos. Esta vaguedad constituye un primer obstáculo para acoger el reclamo de FINSO.

445. Sin perjuicio de tal primer defecto, este sentenciador nota que la prueba rendida da cuenta de reproches levantados por FINSO durante la ejecución de la Obra relativos a la falta de personal y recursos de SCC (al respecto, ver, por ejemplo, Libro de Obras N°1, Folios Nos. 14 al 18, N°31; Libro de Obras N°5, Folios N°17 y 28; Libro de Obra N°6, Folio N°5 y Libro de Obras N°7, Folio N°14). Tales documentos, coetáneos a la ejecución de los trabajos, dan cuenta de que durante la ejecución del Contrato a FINSO no le pareció que la Constructora estuviese cumpliendo con el personal comprometido y le reclamó aquello.
446. En tal sentido, la prueba rendida, efectivamente, muestra una disconformidad general de FINSO, levantada durante la ejecución del Contrato, con el personal de SCC disponible en la Obra. No obstante, este sentenciador no detecta en la prueba una demostración clara de la efectividad de que SCC hubiese dispuesto con menos personal del requerido para la Obra o de personal sin las calificaciones exigidas para ejecutar los trabajos comprometidos; tampoco del impacto que ello habría tenido.
447. En otras palabras, FINSO acredita haber estado en ocasiones disconforme con los trabajadores dispuestos por SCC en la Obra, pero no demuestra adecuadamente que sus reclamos sobre el número y calificación de los trabajadores de SCC fueron efectivos (la prueba rendida al respecto no pasa de ser textos redactados por la propia FINSO, sin evidencia complementaria, de otro origen o más precisa que la confirme y precise). Así, FINSO no acredita cuánto personal debía mantener SCC en la obra y cuánto efectivamente faltó, por cuánto tiempo se mantuvo tal falencia ni el impacto específico que ello causó.
448. Por lo anterior, este sentenciador no se encuentra en condiciones de acoger este reclamo. La acusación es vaga e indeterminada y la prueba no precisa adecuadamente la acusación de incumplimiento.
449. Por el contrario, la prueba rendida en autos va, precisamente, en la dirección contraria al reclamo de FINSO. En efecto, el perito, habiendo revisado y analizado en detalle la prueba rendida en el proceso, concluyó que SCC dispuso del personal suficiente para ejecutar el Contrato, en los siguientes términos:

“402.A partir de lo anterior es posible establecer la relación entre HH ganadas y las HH gastadas, como sigue:

HH Gastadas = 662.446

HH Ganadas = 641.691

Relación HH Gastadas/ HH Ganadas = 1,032.

403. En opinión del Perito el obtener un Factor de Productividad o Pf de 1,032 es un muy buen valor de eficiencia de acuerdo a los estándares de la industria.

404. En relación a los recursos aportados por SCC para la ejecución de la obra, según sus precios unitarios requería haber gastado 641.691 HH, y gastó 662.446 HH según los volúmenes efectivamente ejecutados. Es posible afirmar que SCC dispuso de los recursos que se comprometió de acuerdo a sus precios". (Informe Pericial, párrafos 402 a 404) (énfasis en el original)

450. Con esto, la prueba rendida da cuenta de lo contrario a lo afirmado por FINSO: que SCC dispuso de los recursos que la Obra requería.
451. Asimismo, la prueba pericial recién citada muestra que SCC mantuvo una productividad adecuada en la ejecución del Contrato. Por esta razón, el postulado de FINSO relativo a que *"las producciones mensuales se encontraban muy por debajo de los requerimientos de producción que se desprenden del programa acordado por las partes"* (Demanda Reconvencional, página 42) no tiene asidero en la prueba técnica rendida.
452. Atendido lo anterior, este árbitro concluye que la acusación de FINSO relativa a que SCC no dispuso del personal suficiente para ejecutar la obra carece de sustento en la prueba producida. Al contrario, considerando la cantidad de horas hombre gastadas en la Obra, pareciera ser que SCC dispuso de más recursos de los contractualmente comprometidos. Por ello, el reclamo de FINSO relativo a que el retraso en la ejecución de los trabajos se debió a que SCC no dispuso de los recursos necesarios para ejecutar adecuadamente el Contrato, no puede ser acogido.
453. Habiendo concluido lo anterior, y sin perjuicio de que ello se basta para rechazar esta alegación de incumplimiento formulada por FINSO, corresponde hacer presente las conclusiones del Tribunal en relación con los reclamos de SCC tratados en la Demanda Principal. Ello, ya que la defensa de SCC respecto de este reclamo se encontró íntimamente vinculada a sus acusaciones en la Demanda Principal, particularmente con aquellos reclamos relacionados con: (i) retraso en suministros o disposición de equipos (acero, hormigón, aisladores sísmicos, manta cimentadora y grúas); (ii) entrega tardía de áreas de trabajo; (iii) paralización de áreas de trabajo; y (iv) entrega tardía y deficiente de ingeniería y definiciones del proyecto.
454. Al respecto, el Tribunal concluyó que, como consecuencia de incumplimientos imputables a FINSO (retraso en el suministro de acero, hormigón, puesta a disposición de grúas y de áreas de trabajo, etc.) la ejecución de los trabajos se retrasó en 154 días y, por razones no imputables a FINSO, pero tampoco a SCC (retraso en el suministro de aisladores sísmicos y paralización de la obra por hallazgos arqueológicos), la obra se retrasó en 236 días. Cada una de estas extensiones de plazo, por si sola, postergaba el plazo de ejecución de las obras hasta más allá del

22 de julio de 2022, fecha en que FINSO puso término al Contrato. En tal sentido, y en lo que importa a la Demanda Reconvencional, este sentenciador concluyó que los retrasos no fueron atribuibles o de responsabilidad de SCC y que, parte relevante de ellos fueron imputables directamente a FINSO. Esta es una razón adicional que confirma que el presente reclamo de FINSO no puede ser acogido.

455. Por todo lo anterior, procede rechazar este reclamo de FINSO relativo a retrasos imputables a SCC en la ejecución de los trabajos. En primer término, no hay pruebas que pongan del lado de SCC la responsabilidad por el retraso en la ejecución de las Obras y, por el otro, hay abundante prueba que da cuenta de que el retraso en el suministro comprometido por FINSO fue la causa determinante de la dilación en la ejecución de los trabajos.

456. En tal sentido, todas las pretensiones de FINSO en relación con este reclamo, sea por baja productividad o por retrasos en ejecución de la Obras, incluyendo: (i) las multas por retraso y por terminación del Contrato; y (ii) los reclamos de perjuicios por Obras no ejecutadas o no terminadas y por disminución de Obras, serán rechazadas.

ii. Falta de personal especializado y necesario para la ejecución del proyecto

457. El segundo incumplimiento alegado por FINSO dice relación con el personal que SCC debía mantener en la obra. Al respecto, la Demandante Reconvencional plantea que la cláusula 14 del Contrato exigía a la Demandada Reconvencional *“disponer durante toda la vigencia del Contrato, de los recursos humanos, elementos, equipos, entre otros, necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, debiendo tomar todas las medidas oportunas e inmediatas para reemplazar al personal que se ausente por cualquier razón o reponer los elementos, equipos u otros que sufran desperfecto”*, deber que acusa haber sido constantemente incumplido por SCC.

458. Esta alegación fue analizada en el título anterior ya que FINSO también funda su acusación de retrasos en que SCC no dispuso del personal necesario para ejecutar los trabajos. En tal sentido, para evitar reiteraciones innecesarias, se reproducen las conclusiones a dicho respecto. En particular, se reitera que este sentenciador concluyó que FINSO no acreditó una menor dotación de trabajadores por parte de SCC, o una dotación inadecuada o sin las calificaciones necesarias para ejecutar los trabajos. Al contrario, en relación con los recursos dispuestos, la prueba técnica rendida muestra que SCC destinó más horas hombres al Contrato de lo requerido y que tuvo un factor de productividad alto.

459. Así las cosas, atendido que la prueba rendida muestra que SCC no solo no dispuso menos trabajadores que lo exigido, sino que, al contrario, dispuso de más recursos y fue productiva en la ejecución del Contrato, lo que fue analizado en detalle al tratar la acusación anterior, este reclamo será rechazado.

460. Habiendo concluido lo anterior, se hará referencia específicamente a la imputación de falta de los recursos adecuados, específicos o especializados para ejecutar los trabajos. Ello, ya que FINSO plantea en su Demanda Reconvencional no solo que SCC dispuso de menos trabajadores, sino que, además, acusa que el personal disponible no contaba con las características necesarias para ejecutar los trabajos. Este incumplimiento, plantea FINSO, fue “*tan grave*” que “*en reiteradas oportunidades SCC trasladó personal especializado para cubrir otros puestos de trabajo, sin importarle que se abandonasen las funciones ejecutadas por dichos trabajadores y que estos no contasen con la expertise necesaria para ejecutar estas ‘nuevas’ labores*” (Demanda Reconvencional, página 44).

461. Esta alegación, cabe destacar, adolece del mismo defecto de vaguedad del que sufre la acusación de falta de personal en términos generales. Al respecto, FINSO no precisa qué personal especializado faltó, en qué época, por cuánto tiempo, ni qué efecto habría tenido. Esta imprecisión, cabe señalar, tampoco se ve suplida con la prueba rendida. En efecto, ni el Informe DECON, encargado por FINSO, ni la demás prueba rendida sirve para precisar el reclamo y sus supuestas consecuencias. Tampoco el perito designado por el Tribunal Arbitral observó antecedentes que den cuenta de falta relevante de personal especializado por parte de SCC, ni de un impacto a dicho respecto en la productividad de la Demandada Reconvencional. Por ello, este sentenciador también rechazará la acusación de falta de personal especializado por parte de SCC.

iii. Emisión de facturas por estados de pago sin que estos hubiesen sido aprobados por FINSO

462. El tercer incumplimiento que FINSO imputa a SCC dice relación con la emisión de facturas durante la ejecución del Contrato. FINSO acusa a la Constructora de incumplir en abril y mayo de 2022 el procedimiento contractual acordado para la emisión de las facturas, acusando a SCC de emitir las facturas electrónicas No. 1.391, 1.392, 1.401 y 1.402 sin que se hubiesen aprobado estados de pago y, por consiguiente, estuviese permitido facturar.

463. Agrega que tal comportamiento fue aún más grave, dado que la emisión de las facturas se hizo luego de que, con fecha 31 de marzo de 2022, las Partes hubiesen acordado -en lo que denominó “*un acuerdo de gerencias*” (Demanda Reconvencional de FINSO, páginas 44 y 45)- que ya no se harían pagos mensuales, sino que se pagaría todo el remanente en un solo estado de pago final que “*se generaría solo una vez terminadas la totalidad de las obras y efectuadas las reparaciones correspondientes*” (Demanda Reconvencional de FINSO, página 45).

464. SCC responde afirmando que lo alegado por FINSO sería una infracción formal o meramente administrativa que tiene por finalidad reforzar la Demanda Reconvencional, pero carece de fundamentos sustantivos. Para SCC, esto se

demuestra en que FINSO no planteó que los montos cobrados fuesen incorrectos o injustificados, y en que fue incapaz de atribuir perjuicios al cobro de las facturas. Además, indica que la aplicación práctica del Contrato confirma la procedencia del pago realizado, pues las facturas N°1.349 y 1.350, ambas de 15 de febrero de 2022, fueron también emitidas y pagadas sin estado de pago previo. En base a lo anterior, concluye que FINSO busca transformar una cuestión menor, meramente burocrática, en un incumplimiento contractual.

465. Atendido que los hechos en que sustenta el reclamo no están en disputa ya que SCC reconoce haber emitido las facturas No. 1.391, 1.392, 1.401 y 1.402 sin un estado de pago previo que las justificara, a este árbitro le corresponde determinar si tal emisión de facturas constituyó un incumplimiento contractual.
466. Antes de analizar este punto, para adecuada comprensión debemos referirnos, brevemente y en términos generales, al procedimiento que las Partes acordaron en el Contrato para que se emitieran y pagaran las facturas por parte de la Constructora. Dicho procedimiento se encuentra regulado principalmente en la Cláusula 6 del Contrato y en la Cláusula 4 j) de las Especificaciones Técnicas. Dichas disposiciones establecen un procedimiento que es, en la experiencia de este árbitro, habitual en este tipo de contratos, que exige lo siguiente: los días 20 de cada mes, SCC debía enviar a FINSO un estado de pago con sus documentos fundantes. Recibido el estado de pago, FINSO tenía 10 días para revisar la documentación y, si correspondía, aprobar el estado de pago. Una vez aprobado por FINSO, SCC podía emitir la factura correspondiente, que debía ser pagada por el mandante dentro de 30 días desde su emisión.
467. A la luz de tal procedimiento, para poder facturar SCC debía contar con un estado de pago que reflejase las obras ejecutadas y el monto a pagar por dichas Obras. No obstante, y según se encuentra reconocido en autos, SCC emitió las facturas referidas anteriormente sin que ello ocurriese. En la visión de este sentenciador, ello constituye un incumplimiento evidente a los acuerdos contractualmente adquiridos por SCC.
468. Habiendo concluido lo anterior y siendo clara la existencia de un incumplimiento, corresponde analizar ciertas alegaciones de SCC en relación con esta acusación. En particular, concierne tratar la afirmación de la Demandada Reconvencional relativa a que la aplicación práctica que las Partes dieron al Contrato daría cuenta de la legitimidad de su actuar y su postura de que, de haber incumplimiento, éste sería nimio o irrelevante, ya que se trata de un asunto meramente administrativo sin perjuicios asociados.
469. Sobre la afirmación de SCC relativa a que la ejecución práctica del Contrato daría cuenta de la validez de su actuar, este sentenciador no se encuentra persuadido por el argumento de la Demandada Reconvencional. Ello, ya que la defensa de SCC sobre la existencia de una ejecución práctica de las Partes que debe preferir por sobre

el texto del Contrato se basa en el hecho de que en una sola ocasión -15 de febrero de 2022, cuando se emitieron las facturas 1.349 y 1.350- FINSO habría pagado dos facturas sin un estado de pago previo. Tal hecho, singular en un Contrato en el que se emitieron decenas de facturas precedidas por más de veinte estados de pago, en la visión de este sentenciador, no tiene la aptitud de modificar un acuerdo expreso materializado en el Contrato. No parece razonable concluir que, por solo dos facturas emitidas el mismo día, se modificó una regulación contractual regularmente ejecutada por las Partes en el curso de los más de dos años de ejecución del Contrato.

470. Sobre la afirmación de que se trató de un incumplimiento nimio o menor, al que no hay perjuicio alguno asociado, este sentenciador considera que la existencia de un incumplimiento no debe confundirse con los efectos del mismo; no porque un incumplimiento contractual sea calificable de menor deja de ser un incumplimiento, al menos desde un punto de vista técnico o, si se quiere, puramente formal.
471. En conclusión, la emisión de las facturas No. 1.391, 1.392, 1.401 y 1.402 sin un estado de pago previo constituye un incumplimiento de SCC al Contrato.
472. Habiendo determinado lo anterior, corresponde referirse brevemente a las consecuencias de tal incumplimiento. Ello, atendido que FINSO incluye esta infracción entre aquellas razones que, en su visión, justificarían la terminación del Contrato (ver, carta N°560, de 22 de julio de 2022). Considerando que, según se ha tratado *supra*, no todo incumplimiento da lugar a la terminación de un contrato, sino que ella procede, como lo han señalado los tribunales superiores de justicia, únicamente ante aquellos incumplimientos graves, corresponde tratar la entidad del incumplimiento objeto del presente análisis.
473. Al respecto, este sentenciador considera que, por las siguientes razones, el incumplimiento en que incurre SCC al haber emitido irregularmente las facturas referidas, es menor o de baja gravedad.
474. Primero, porque FINSO no asocia perjuicio alguno a este incumplimiento. En efecto, en el detalle de los perjuicios reclamados por FINSO (Título III de la Demanda Reconvencional) no se observa referencia alguna a daños sufridos como consecuencia de la emisión irregular de facturas por parte de SCC. Difícilmente, en la visión de este sentenciador, un incumplimiento a una convención como la que es objeto de la presente disputa puede calificarse de grave si no conlleva perjuicios asociados al mismo.
475. Segundo, porque FINSO pagó las facturas objeto de este reclamo sin reclamar y, más aún, no ha reclamado que tales trabajos no fueron ejecutados por SCC.
476. Y, tercero, porque en la visión de este sentenciador, la afirmación de FINSO relativa a que este incumplimiento sería “*más grave aún si se considera que como se dijo en*

lo principal, el 31 de marzo de 2022 las partes acordaron expresamente que ya no se realizarían pagos mensuales, sino que el siguiente estado de pago se generaría solo una vez terminadas la totalidad de las obras y efectuadas las reparaciones correspondientes” carece de sustento.

477. Este asunto se encuentra íntimamente vinculado con la defensa de FINSO contra la acusación de SCC sobre falta de pago de las últimas obras ejecutadas. Al efecto, la Demandante Reconvencional plantea la misma posición recién referida, señalando que según un “*acuerdo entre gerencias*” al que las Partes habrían arribado en reunión de 31 de marzo de 2022, los trabajos que se ejecutaran a partir de esa fecha serían pagados sólo una vez obtenida la recepción definitiva de la Obra, lo que no ocurrió, por lo que procede que ella pague por los trabajos que SCC reclama.
478. Tal defensa, fue desestimada por este árbitro, toda vez que no se observan en el juicio antecedentes que den cuenta de la efectividad de dicho acuerdo y, más aún, la prueba rendida por la propia FINSO es inconsistente con su propia alegación. Por lo anterior, este árbitro determinó que el “*acuerdo entre gerencias*” que invoca FINSO no se encuentra acreditado, por lo que no podrá servir de base para alegaciones en estos autos, sea por vía de acción o por vía de excepción.
479. Por todo lo anterior, este sentenciador concluye si bien hay un incumplimiento de SCC al emitir las facturas No. 1.391, 1.392, 1.401 y 1.402 sin un estado de pago autorizado por FINSO, tal incumplimiento es menor, o de baja gravedad. Y, como se señaló *supra*, no justifica la terminación del Contrato.

iv. La acusación de ejecución de los trabajos fuera de los estándares de calidad, seguridad y medioambiente

480. La última alegación de FINSO dice relación con una imputación de infracción por parte de SCC a los estándares de calidad, seguridad y medioambientales exigidos por cláusulas 10 y 14 N°17 del Contrato. En particular, acusa que SCC incumplió sus obligaciones en lo que respecta al aseo de las áreas de trabajo, el almacenamiento de materiales y equipos, el curado de hormigón y la gestión adecuada de la prevención de riesgos de accidentes.
481. SCC contesta esta acusación sin referirse de manera general a la acusación de incumplimiento, sino que abordando directamente los casos particulares en los que FINSO acusa perjuicios asociados a esta alegación de incumplimiento. En particular, aborda las siguientes imputaciones de defectos en la obra: la acusación de ejecución deficiente de capiteles; la imputación de terminaciones defectuosas en los pedestales; la acusación de escaleras mal ejecutada; y la no ejecución de labores complementarias, que son aquellos perjuicios asociados por FINSO a su acusación de ejecución defectuosa del Contrato.

482. Atendido lo anterior, para efectos de orden y de mejor claridad, se tratará cada alegación de ejecución defectuosa separadamente. Ello, sin perjuicio de lo que se señale *infra*, al tratar los daños alegados por FINSO.

(a) Sobre la alegación de FINSO de ejecución deficiente de capiteles por parte de SCC

483. FINSO acusa que SCC ejecutó defectuosamente ciertos capiteles, lo que implicó que, una serie de aisladores sísmicos quedaran mal instalados y embebidos en la “*masa del capitel superior*”. Afirma haber conminado a SCC a corregir estos defectos, pero que la Demandada Reconvencional únicamente reparó 52 de los 202 capiteles defectuosos, lo que llevó a que FINSO se tuviese que hacer cargo “*de reparar las 150 unidades restantes*” (Demanda Reconvencional de FINSO, página 47).

484. SCC reconoce la existencia de los defectos denunciados por FINSO, pero plantea que ellos fueron causados por la propia Demandante Reconvencional, quien le entregó una topografía errónea para ejecutar dicha obra. Además, plantea que FINSO abulta injustificadamente el monto del reclamo ya que exagera tanto la cantidad de capiteles que había que reparar como el costo de la reparación. Plantea que FINSO señala 150 capiteles por reparar cuando en realidad solo correspondía arreglar 66, y que el costo de construcción de cada capitel es de \$214.197, en circunstancias que FINSO cuantifica el costo de reparación en \$1.330.607, “*más de seis veces su valor*” (Contestación Reconvencional de SCC, página 33).

485. Atendidas las defensas antedichas y que SCC reconoce los defectos en la ejecución de algunos de los capiteles, a este árbitro le incumbe primero determinar si las deficiencias en los capiteles fueron causadas por negligencia de SCC, como afirma FINSO, o si, en cambio, se trató de un error topográfico, como plantea SCC. Luego, en caso de concluirse que el defecto constructivo en cemento era responsabilidad de SCC, corresponderá establecer los perjuicios efectivos por dicho incumplimiento.

486. Lo primero que este árbitro nota al revisar la prueba sobre este punto es que, durante la ejecución el Contrato, SCC reconoció los defectos en esta Obra, accediendo sin reservas a reparar los capiteles (Ver, por ejemplo, Libro de Obras N°4, Folio N°22; Libro de Obras N°7, Folio 29; y cadena de correos electrónicos asunto “*Acta entrega 1° nivel*” de entre el 23 y el 29 de junio de 2022). Asimismo, consta en autos que SCC preparó un plan de reparación (Libro de Obras N°7, Folio N°29) y que lo implementó parcialmente, reparando a su costa parte de los capiteles (ver Demanda Reconvencional de FINSO, página 47 y Contestación Reconvencional de SCC, página 33).

487. Estos antecedentes, en la visión de este árbitro, dan cuenta de un reconocimiento de responsabilidad de SCC en la defectuosa construcción de los capiteles y subsecuente

error en la instalación de los aisladores sísmicos. Si SCC hubiese entendido que el defecto en los capiteles no fue su responsabilidad lo habría, como en una serie de otras ocasiones hizo, registrado en el Libros de Obras (Ver, por ejemplo, Libro de Obra N°5 o Folio °27; Libro de Obras N°8, Folio N°17) o enviado algún tipo de comunicación (ver, por ejemplo, correo electrónico de 20 de enero de 2021, asunto “Estado Avance 19-01-2021 o Presentación de 4 de mayo de 2022, en respuesta a descuentos de informe 7 de FINSO) planteando que el problema constructivo no era de su responsabilidad y que, por lo tanto, era de cargo de FINSO costear la reparación.

488. Cabe señalar que SCC, consciente de haber reparado a su costa los capiteles mal ejecutados, señala que llevó a cabo tal trabajo por un chantaje de la Demandante Reconvencional quien, según acusa la Demandada Reconvencional, la habría amenazado con que *“no aprobaría los siguientes estados de pagos de no asumir nuestra representada el costo de tales defectos”* (Contestación Reconvencional de SCC, página 32 y Dúplica Reconvencional de SCC, página 31). En opinión del Tribunal Arbitral, tal aseveración de SCC no encuentra sustento en la prueba rendida. En efecto, una acusación como esa requería para ser aceptada de una prueba contundente e inequívoca, pero, ni los testigos presentados por SCC ni las anotaciones en el Libro de Obras u otras comunicaciones reflejan un chantaje o fuerza por parte de FINSO que pudiera forzar la voluntad de SCC o sus representantes. Al contrario, lo que muestran es que SCC se manifestó consistentemente dispuesta a reparar los capiteles, sin intentar cobrar los costos de reparación a FINSO. Por lo anterior, este árbitro considerará que la reparación de los capiteles referida fue voluntariamente asumida por la Demandada Reconvencional.
489. Habiendo concluido lo anterior, procede abordar la principal defensa de SCC a este respecto: su planteamiento de que fue FINSO quien proporcionó la *“errónea topografía”* para los capiteles, por lo que sería ella la responsable de los errores en la ejecución (Contestación Reconvencional de SCC, página 32). Este árbitro no se encuentra persuadido por dicha defensa.
490. En primer lugar, no parece razonable la defensa de SCC cuando se analiza desde la óptica que ella misma ha planteado, relativa a su experticia en obras como las que son objeto del Contrato. Al respecto, SCC ha expresamente declarado en autos ser una empresa que *“se ha especializado en acompañar, en calidad de subcontratista, a grandes constructoras en la obra gruesa de hospitales”*, que ha *“participado exitosamente en la construcción”* de obras similares a las que son objeto del Contrato, teniendo *“un merecido prestigio”* en la materia (Demanda Principal de SCC, página 5). Considerando estos antecedentes, parece poco verosímil la idea de SCC de ser una mera ejecutora de las órdenes de su mandante que carece de responsabilidad en caso de ejecutar un trabajo en base a información errónea que ella misma, experta en la materia, debió haber detectado o, al menos, corregido durante la ejecución.

491. Este razonamiento cobra sentido, además, cuando se revisa el comportamiento de SCC en otros casos de errores, insuficiencias o demoras en definiciones del proyecto. Ello, ya que en una serie de casos la propia SCC representó tales problemas a FINSO (por ejemplo, ver correo electrónico enviado por SCC a FINSO el 22 de diciembre de 2020, asunto “*Informe estado 18 de Diciembre 2020 (Respuesta SCC)*”; correo electrónico enviado por SCC a FINSO el 29 de junio de 2021, asunto “*Planos sin cotas*”; o correo electrónico enviado por SCC a FINSO el 15 de enero de 2021, asunto “*A la espera solución Calculo eje K, R y 14*”).
492. A lo antedicho se agrega el que la propia SCC, como ya se relató, no solo reconoció el deber de reparar los capiteles a su costa, sino que, más aún, propuso un plan de corrección de los trabajos y comenzó a implementarlo. Este comportamiento da cuenta de que SCC durante la ejecución de los trabajos, a diferencia de lo que plantea en estos autos, entendió que el defecto era de su responsabilidad y que debía costear las reparaciones. Este actuar, que no se verificó con otras obras como, por ejemplo, las escaleras, para este árbitro constituye un antecedente contundente de la responsabilidad de SCC en esta materia. Sus propios actos dan cuenta de una asunción de responsabilidad en los defectos en la ejecución de los capiteles.
493. Además de lo anterior, corresponde referir el análisis que el perito hizo de este reclamo. Al respecto, el perito observó que la instalación “*de Aisladores Sísmicos tienen una desviación de ejecución, ello fue constatado en la inspección pericial*” (Informe Pericial, párrafo 1212). Del análisis de la documentación intercambiada entre las Partes, concluyó que “*se puede establecer que SCC tuvo problemas con la instalación de los Aisladores Sísmicos, los cuales quedaron parcialmente embebidos en la losa de aislación*”, y que la Demandada Reconvencional “*demoró de manera excesiva la reparación, y que cuando intentó realizarla se produjo una lluvia que inundó el segundo subterráneo y finalmente quedo sin ejecutarse por parte de ella una parte de las reparaciones*” (Informe Pericial párrafo 258). Estas conclusiones del perito, quien reviso y analizó detalladamente la prueba rendida desde una perspectiva técnica, son plenamente consistentes con lo ya referido por este sentenciador: SCC es responsable de la ejecución defectuosa de los capiteles y de la subsecuente instalación de los aisladores sísmicos y, en consecuencia, deberá compensar a FINSO por el costo efectivo de la reparación de tales obras. El monto del perjuicio de FINSO por esta mala ejecución de capiteles se analizará infra, al tratar los perjuicios alegados por las Partes.

(b) Sobre la alegación de FINSO de terminación inadecuada de pedestales por parte de SCC

494. FINSO afirma que, de acuerdo con el punto 6.6 de las Especificaciones Técnicas, las terminaciones de los pedestales o bases de los pilares de la obra debían tener “*una superficie lisa y brillante lo que no fue cumplido por SCC*” (Demanda Reconvencional,

página 47). Acusa que SCC no reparó este asunto y que, en consecuencia, FINSO tuvo que encargar la corrección del trabajo a terceros.

495. SCC responde indicando que de acuerdo con el *“numeral 10 de la primera página”* del Contrato, el acabado de las bases de los pilares debía hacerse con *“fratasado con helicóptero”* pero que FINSO, durante la ejecución de los trabajos, cambió la forma de hacer dicha terminación y ordenó ejecutarla a mano. Para ello, plantea SCC, atendido que era una modificación de Contrato, se le envió un presupuesto con el costo de la nueva obra, el que no fue nunca contestado por FINSO. Por lo anterior, indica que no es su responsabilidad el acabado de los pedestales, sino que de FINSO quien *“a último minuto y en forma unilateral”* modificó la forma de ejecución de dicho trabajo y nunca respondió el presupuesto enviado por SCC para llevarlo a cabo (Contestación Reconvencional de SCC, páginas 34 y 35).
496. Atendido lo anterior, para resolver este reclamo corresponde primero determinar si es efectivo que FINSO alteró la forma de ejecutar la terminación de los pedestales. Al respecto, el perito informa que, atendida la secuencia constructiva de la Obra, los pedestales no podían efectuarse por medio del método *“helicóptero”* indicado, ya que el *“pedestal bajo aislador no tiene el espacio para introducir con moldajes el alisador o “helicóptero”* (Informe Pericial, párrafo 580). Tal antecedente, que da cuenta de que durante la ejecución del Contrato la terminación del pedestal no pudo haberse realizado de la forma acordada –*“helicóptero”*- es un indicio claro de que, al menos, la manera en que se pactó originalmente la forma de llevar a cabo las terminaciones de los pedestales no pudo ejecutarse. Es decir, de que correspondía que FINSO hubiese propuesto una solución a SCC al respecto y que se hubiese acordado un ajuste contractual para llevarla a cabo.
497. A lo anterior se suma el hecho que en el reporte de no conformidades emitido por FINSO al término del Contrato no se detecta referencia alguna a esta materia (ver documento Listado NC Abiertas_SCCH_30.07.22, acompañado por FINSO en el N°59 de escrito *“En lo principal: acompaña documentos relativos a la ejecución del contrato fuera de los estándares de calidad, seguridad y medio ambiente, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox”* de 13 de octubre de 2023). Es decir, que, al terminar las Obras, FINSO no declaraba una mala ejecución por parte de SCC de esta obra en particular.
498. Considerando que es un hecho reconocido por las Partes y, además, informado por el perito (Informe Pericial, párrafo 579), que la terminación de los pedestales no estaba ejecutada, la falta de reproche de FINSO en el referido documento es elocuente. Muestra que no solo la terminación de los pedestales no podía efectuarse según los términos acordados en el Contrato, sino que, además, al término de las Obras FINSO no incluyó una disconformidad por su no ejecución. Es decir, que no

consideraba la falta de ejecución de la terminación de los pedestales en los términos pactados una infracción de SCC al Contrato.

499. Cabe señalar que en sus observaciones a la prueba, FINSO plantea que los reportes de no conformidad N°78 y N°154 mostraban este defecto, pero que luego se removió de los reportes atendido que SCC no respondió los requerimientos de corrección a dicho respecto. Indica además que, por ello, se encargó a un tercero -Pulivec- la ejecución de estos trabajos. En la visión de FINSO, esto mostraría que hubo disconformidad de su parte con la ejecución de los pedestales por parte de SCC (Observaciones a la Prueba de FINSO, página 105 y 106).
500. Este sentenciador considera que el planteamiento de FINSO no es suficiente para mostrar un reproche real o mantenido en el tiempo a la ejecución, por parte de SCC, de la terminación de los pedestales. En primer lugar, porque no hay pruebas de que un tercero haya llevado a cabo tal trabajo. Y, además, porque no parece razonable que, si FINSO tenía un real reproche a SCC por esta obra, hubiese removido la no conformidad sin haber llegado previamente a un acuerdo con la Constructora para descontar del precio pagado el costo de reparación.
501. Atendido lo expuesto, ese árbitro observa que se encuentra debidamente acreditado que la terminación de los pedestales no podía ejecutarse de la forma pactada en el Contrato. Ello, como es lógico, implicaba que, para poder llevar a cabo tal obra, se requería una modificación del Contrato, con el respectivo ajuste de precio. Pues bien, no hay en el expediente prueba que demuestre que FINSO haya instruido a SCC una forma alternativa de ejecutar tal Obra con el correspondiente ajuste de precio. Y, más aún, la prueba muestra que FINSO no mantuvo un reproche contra SCC a este respecto durante la ejecución del Contrato o, si se quiere, que voluntariamente abandonó una disconformidad con la no ejecución de terminación de los pedestales por parte de SCC, que se plasmó en dos reportes de no conformidad, pero luego desapareció de los mismos.
502. Por todo lo anterior, este árbitro considera que no hay pruebas de un deber de SCC de ejecutar la terminación de los pedestales (tal ejecución debía acordarse previamente con FINSO, lo que no ocurrió) y, en consecuencia, se rechazará este reclamo.

(c) Sobre la alegación de FINSO relativa a una ejecución deficiente de las escaleras

503. FINSO afirma que la ejecución de la obra gruesa de escaleras debía ajustarse estrictamente a los planos de diseño, *“cuidando en todo momento respetar las tolerancias geométricas definidas en la obra gruesa”*. Esto, acusa, fue incumplido por SCC quien incurrió en un *“evidente error de trazado imputable única y exclusivamente”* a ella (Demanda Reconvencional, páginas 48 y 49).

504. SCC contesta señalando que el error que acusa FINSO no es su responsabilidad ya que el trazado corresponde a *“quien entrega la topografía en base a la cual se realiza ese trazado, en este caso FINSO”* (Contestación Reconvencional, página 36). Adicionalmente, plantea que para hormigonar cualquier obra se requería autorización previa de FINSO por lo que, si SCC hormigonó las escaleras, tal obra necesariamente fue aprobada por la Demandante Reconvencional.
505. FINSO responde esta defensa señalando que el error topográfico ocurrió atendido que el topógrafo y los demás trabajadores de SCC *“realizaron el trabajo sin considerar ni revisar detenidamente la información contenida en los planos de arquitectura del Proyecto”*, omitiendo las indicaciones de FINSO (Réplica Reconvencional de FINSO, página 28)
506. Atendido lo anterior, lo primero que este árbitro nota es que hay concordancia entre las Partes en que las escaleras estuvieron defectuosamente construidas, ambas Partes acusan lo mismo, imputándose recíprocamente la culpabilidad en este defecto. Así, la deficiencia constructiva es evidente. Ella, por lo demás, fue corroborada por el perito designado por el Tribunal quien, al respecto, señaló lo siguiente:
- “La ejecución deficiente de escaleras fue constatada en la Inspección Pericial. Habiendo revisado la documentación contractual y de acuerdo con lo observado en opinión del Perito, el problema se produjo por trazado deficiente que derivó en una ubicación incorrecta del moldaje”.* (Informe Pericial, párrafo 583)
507. Con esto, no cabe dudas de que hubo defectos en la construcción de las escaleras. Las Partes están de acuerdo en ello y el perito lo confirmó. Habiendo concluido lo anterior, toca determinar si tales defectos en la construcción de las escaleras son o no atribuibles a SCC, como acusa la Demandante Reconvencional.
508. Lo primero que observa este árbitro en relación con esta acusación es que FINSO la funda principalmente en un solo documento: el denominado *“No Conformidad N°283”*, de 30 de marzo de 2022 (documento acompañado por FINSO en el N°12 de escrito *“En lo principal: acompaña documentos relativos a los perjuicios sufridos por FINSO, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox”* de 13 de octubre de 2023). Más aun, el propio Informe DECON elaborado a solicitud de FINSO y acompañado por ella a autos, en relación con las escaleras invoca únicamente tal documento -la No Conformidad N°283- en su análisis.
509. Dicho instrumento señala que desde antes del *“12 de enero de 2022 es que SCCH viene comprometiendo la materialización de corrección de gradas de escalas que quedaron altas por error de trazado”*. Este texto constituye, en la visión de este árbitro, un indicio de la incorrecta ejecución de estas obras por el Subcontratista. No obstante, la No Conformidad N°283 se trata de un documento confeccionado por la propia FINSO que no puede constituir por sí mismo prueba suficiente, debiendo verse corroborada por otros medios probatorios. Pues bien, no se observa en el expediente

otro documento o prueba que acredite el incumplimiento o demuestre un compromiso de SCC de reparar las escaleras. A diferencia de lo observado respecto de la reparación de los capiteles donde SCC declara expresamente que va a repararlos y propone un plan de trabajo, en relación con las escaleras no se observa en la prueba declaración alguna en tal sentido o, si se quiere, en términos similares a ella. Así, el único documento que sustenta la posición de FINSO emana de la propia Demandante Reconvencional; no se observa anotación en el Libro de Obras, correo electrónico u otro tipo de comunicación, emanado de SCC (ni tampoco de FINSO) que acredite una asunción de responsabilidad de SCC a este respecto, o demuestre que los defectos de trazado son imputables a SCC.

510. Esta observación, cabe señalar, es compartida por el perito quien, en relación con las escaleras, señala lo siguiente:

*“267. La situación de las escalas es similar a la de los Aisladores Sísmicos, sin embargo no hay reconocimiento por parte de **SCC** de su responsabilidad en una ejecución deficiente. En este punto toman relevancia los protocolos topográficos previo al hormigonado, los que se encuentran firmados por **FINSO**, por lo tanto no puede atribuirse a **SCC** los errores en la ejecución de escaleras”* (Informe Pericial, párrafo 267)

511. Este sentenciador está de acuerdo con la observación del perito. En particular, coincide con la conclusión de que, en ausencia de otra prueba o documentación relevante para resolver esta disputa particular, que explique el comportamiento de las Partes o que dé cuenta de reconocimientos o compromisos diversos de las Partes, cobra relevancia el comportamiento de FINSO al ordenar o aprobar estas obras. En particular, aparece como relevante que, como indica el perito, *“los Protocolos Topográficos de las escaleras fueron”* aprobados por FINSO y, en consecuencia, *“al aprobar los protocolos de moldajes antes del hormigonado sin observaciones, FINSO tendría al menos responsabilidad parcial en los errores de trazado de las escaleras”* (Informe Pericial, párrafo 584).

512. A la luz de todo lo anterior, este sentenciador concluye que no se ha rendido prueba suficiente para tener por acreditado que los defectos en las escaleras son responsabilidad de SCC. Y, por el contrario, la prueba rendida en el proceso -en particular el Informe Pericial- da cuenta de una responsabilidad de FINSO en tal defecto. Por ello, se rechazará este reclamo de FINSO.

513. Adicionalmente, y sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la deficiencia probatoria recién tratada se mantiene en relación con los perjuicios asociados a esta alegación. Al respecto, este árbitro no observa en autos prueba suficiente de los perjuicios alegados por FINSO, por lo que, aun si se hubiese concluido que fueron responsabilidad de SCC los defectos en las escaleras, no se podría atribuir una compensación a este respecto. Esta conclusión, cabe señalar, se ve confirmada por el Informe Pericial, que al respecto señala:

“585. No existe ningún documento que establezca el costo y la ejecución de las reparaciones demandadas en este perjuicio.

586. Por lo anterior, el perjuicio por la Ejecución Deficiente de Escaleras de Hormigón es improcedente”. (Informe Pericial, párrafos 585 y 586)

514. Y, en similar sentido, el propio Informe DECON, encargado y acompañado por FINSO a autos, concluye en relación con los perjuicios asociados a los defectos en las escaleras, que solo revisó un presupuesto, sin tener otra información a la vista sobre perjuicios efectivos:

“A la fecha de cierre de este informe, no se cuenta con información que permita verificar si esta reparación fue realizada, solo se contó con un presupuesto por esta reparación fechado 22 de septiembre de 2022 por un monto de \$37.461 por m2 de reparación.

A la fecha de este informe, no se cuenta con antecedentes para verificar el monto total pagado por estas reparaciones o si efectivamente fueron ejecutadas”. (Informe DECON, página 125)

(d) Labores complementarias

515. FINSO acusa que SCC ejecutó el Contrato sin cumplir sus obligaciones complementarias relativas al aseo, acopio de materiales y equipos, curado de hormigones, y prevención de riesgos de accidentes, lo que obligó a la Demandante Reconvencional a asumir por cuenta propia tales labores.
516. SCC contesta que durante la ejecución del Contrato FINSO descontó ilegítimamente de los estados de pago N°13 y N°17 un total de \$87.543.397 por supuestos incumplimientos de SCC a estas labores complementarias, lo que fue reclamado como incumplimiento en la Demanda Principal. En tal sentido, señala, en lo que respecta a este reclamo, los costos alegados por FINSO en relación con estas labores complementarias ya fueron descontados por la Demandante Reconvencional, por lo que no procede compensación alguna.
517. Por otro lado, afirma que los informes de no conformidad en que se fundan los descuentos que llevó a cabo FINSO son documentos de la propia autoría de la Demandante Reconvencional *“plagados de afirmaciones falsas y carentes de todo sustento”* por lo que carecen de toda justificación (Contestación Reconvencional, página 30) y que, lo que FINSO califica como labores complementarias se trata de materias totalmente ajenas al alcance del Contrato, el que se refería únicamente a la ejecución de la obra gruesa mayor y no a las terminaciones.
518. En tal sentido, corresponderá primer determinar si SCC tenía la carga de ejecutar las labores complementarias que FINSO alega incumplidas. Y, de pender sobre ella tales obligaciones, corresponderá determinar si las incumplió.

519. Sobre la existencia de la obligación alegada, este árbitro observa que el Contrato impone ciertos deberes a SCC relativos, al menos, a la prevención de riesgos y al aseo de las áreas de trabajo.
520. En particular, en relación con la prevención de riesgos, tanto el Contrato como la Adenda suscrita el 1 de diciembre de 2020, establecen obligaciones de prevención de riesgos que penden sobre SCC.
521. El Contrato indica en su cláusula 14 N°1 a) lo siguiente:

“1) Salud y Seguridad Ocupacional

a) Tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de Higiene y Seguridad en las faenas, lo que incluye proporcionar a todos ellos la información e implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales”.

522. Y la Adenda de 1 de diciembre de 2020, en su número 7 indica:

*“7. **Prevención de Riesgos:** el Contratista se hará cargo de las medidas de seguridad propia de sus trabajos, no así de las medidas colectivas. Asumiendo de esta forma los accesos temporales para realizar sus trabajos, no así de tránsito para terceros de forma permanente. Cualquier acceso de carácter permanente, para el tránsito de terceros (Mandante, ITO, otros subcontratos), serán de responsabilidad del Mandante. El Contratista, será el único responsable del suministro e instalación de pasarelas y barandillas, que permitan un adecuado tránsito hacia y desde las zonas de trabajo a fin de realizar la correcta revisión e inspección de las faenas que se ejecuten. Aquellos requerimientos que realice el Servicio de Salud de Ñuble los cuales excedan lo necesario para la inspección técnica de las obras, podrán ser evaluados económicamente por el Contratista y acordado entre las partes previo a su ejecución. La Empresa Mandante, velará por el cumplimiento del Reglamento de Contratistas y Subcontratistas durante el desarrollo de los trabajos, El mandante se compromete a no pedir más de lo mínimo exigible en esta materia.*

En relación a los Elementos de Protección Personal requeridos por Covid, el Contratista suministrará a su personal mascarillas, alcohol gel, conforme la IE-103-2023 normativa vigente. Si la Empresa Mandante requiere otras disposiciones adicionales que excedan lo exigido en la ley, el Contratista podrá implementarlas, pero el sobre costo deberá ser asumido por la Empresa Mandante.

El Contratista dispondrá de 1 Prevencionista de Riesgos, cada 100 personas (contratadas directa o indirectamente), a fin de cumplir el Plan de Prevención de Riesgos del proyecto. Considerando ello, la Empresa mandante contribuirá en no exigir más de lo estrictamente necesario para el buen desarrollo de los trabajos.

Las responsabilidades del Mandante serán las siguientes:

- a) Accesos entre plantas que no corresponden a avances de trabajos que estén siendo ejecutados por el Contratista.*
- b) Redes de seguridad perimetral.*
- c) Barandas de seguridad después de terminado el hormigonado.*

d) Señalizaciones de Seguridad de obra que no correspondan a avances de trabajos que estén siendo ejecutados por el Contratista. Ejemplo, tales como Accesos, vías de evacuación, descargas de camiones, Prohibiciones de Fumar, Comer, descarga de material, material en tránsito, ETC.

e) Escalas para descargas de camión de Fierro.

f) Suministro de Caps para fierro "Protector de Plástico para puntas de fierro", o cualquier elemento que permita cumplir esta función, cuyo montaje será realizado por el Contratista. La entrega de estos insumos será realizada por única vez, siendo el Contratista el responsable de su correcta reutilización y correspondiente reposición en caso de pérdida.

g) Apoyo a limpieza y orden de obra, cuando ingresen otras empresas.

h) Redes anticaídas, protección de vanos verticales y horizontales.

i) Líneas de vida con memoria de cálculo respectiva, para reforzar sectores donde circula distinto personal de obra, que no correspondan a avances de trabajos que están siendo ejecutados por el Contratista.

j) Extintores en sectores de trabajo que no correspondan a avances de trabajos que están siendo ejecutados por el Contratista.

k) Jaulas para sustancias peligrosas.

l) Disposición final "Retiro" de todo despunte de madera en obra y otros desechos".

523. Asimismo, en relación con los deberes de aseo y limpieza, las cláusulas 14 N°22 del Contrato y 4 h) de las Especificaciones Técnicas, imponen a SCC los siguientes deberes:

"22) Limpieza

Mantener a su entero costo y responsabilidad la limpieza y el traslado de basuras generadas por el subcontrato a los lugares de acopio señalados por la EMPRESA MANDANTE. El no asumir y/o realizar las actividades de limpieza facultará a la EMPRESA MANDANTE sin expresión de causa a efectuar esta labor y proceder al descuento correspondiente al CONTRATISTA a través de los Estados de Pago el costo de los diversos recursos utilizados"

"h) Aseo de las zonas donde el Contratista desarrolle sus actividades considerando todo lo que derive de la ejecución de su trabajo (incluyendo correas, ligaduras, clavos, etc.) y en cualquier caso de acuerdo lo indicado por la Empresa Constructora. En caso contrario no se podrá contabilizar los trabajos ejecutados".

524. En tal sentido, es claro que SCC tenía la obligación de prevenir los riesgos en sus obras y, además, de mantener limpias y aseadas sus áreas de trabajo.

525. Habiendo determinado lo anterior, corresponde determinar si SCC cumplió con tales deberes o si, por el contrario, como acusa FINSO, fueron infringidos por la Constructora.

526. Lo primero que este árbitro nota al revisar la prueba rendida en autos a este respecto es que, durante la ejecución del Contrato, FINSO reiteradamente reclamó a SCC por este asunto.

527. En relación con la prevención de riesgos, este árbitro observa que la prueba rendida da cuenta de reclamos de FINSO a dicho respecto y, demás, de reconocimiento expreso de SCC de estar en infracción de sus deberes de prevención de riesgo (Ver, Libro de Obras N°6, Folio N° 36 a 40).
528. Asimismo, en relación con el aseo y limpieza de las Obras, consta que FINSO reiteradamente reclamó a SCC por ello (al respecto, ver Libro de Obras N°1, Folio N°48; Libro de Obras N°2, Folios N°6, 14, 35 y 50; Libro de Obras N°3, Folio N°2 al 8, 18 al 22, 31 y 32; Libro de Obras N°4, Folios 2, 12, 14 y 43; Libro de Obras N°5, Folio N°10; libro de Obras N°6, Folio N°3; Carta N°414 enviada por FINSO a SCC el 30 de agosto de 2021). Más aún, la prueba rendida da cuenta de que SCC reconoció expresamente incumplimientos a este respecto y se comprometió a remediarlos informando, por ejemplo, la contratación de personal adicional para mejorar el aseo de la Obra (al respecto, ver Libro de Obras N°3, Folios 11 y 25, anotaciones hechas por la propia SCC).
529. Estos incumplimientos, por lo demás, fueron corroborado por el perito quien, luego de revisar, sistematizar y analizar la prueba rendida al respecto, observó lo siguiente:

“232. El problema de aseo de la obra fue permanente en la ejecución de la obra por parte de SCC. FINSO lo notificó, lo hizo de manera sistemática y permanentemente, y este aspecto se entrelaza con la Prevención de Riesgos de SCC, aspecto que no fue desempeñado de acuerdo a los estándares de una obra como la que se ejecutó. Ello significó la salida de dos prevenicionistas de SCC, de un supervisor y del propio administrador de SCC, Sr. Carlos Maculet” (Informe Pericial, párrafo 232)

530. Atendido lo anterior, este sentenciador considera que en autos se encuentra acreditado el incumplimiento de SCC a sus deberes de aseo y de prevención de riesgos. Tanto la prueba rendida por las Partes como el Informe Pericial reflejan aquello. Habiendo determinado lo anterior, corresponderá tratar los perjuicios asociados a dicho incumplimiento, lo que se abordará *infra*, al tratar los perjuicios reclamados por ambas partes.

IV. PERJUICIOS

531. Establecidos los incumplimientos de las Partes conforme a lo indicado en los capítulos II y III *supra*, corresponde determinar la procedencia de las indemnizaciones reclamadas por SCC y FINSO.
532. El examen de los daños demandados se dividirá en tres secciones. En primer lugar, se analizarán los daños reclamos por SCC. Luego, se analizarán los daños reclamos por FINSO. Finalmente, se tratarán las compensaciones que corresponde decretar de acuerdo con las peticiones de las Partes.

A. Análisis de los daños reclamados por SCC

533. SCC reclama los siguientes perjuicios:

- (i) Daños derivados de la pérdida de productividad de mano de obra y materiales como consecuencia de una serie de incumplimientos de FINSO: \$1.477.627.759 más IVA.
- (ii) Daños por descuentos injustificados a estados de pago: \$73.565.880 más IVA.
- (iii) Daños por retenciones a los estados de pago no devueltas por FINSO: \$576.378.927 más IVA.
- (iv) Daños asociados al cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento: \$207.799.502 más IVA.
- (v) Costos financieros: \$263.629.355 más IVA.
- (vi) Daños por la falta de pago de los últimos trabajos ejecutados por SCC: \$106.902.716 más IVA.
- (vii) Daños relacionados con los costos del agua para consumo humano: \$43.462.193 más IVA.
- (viii) Daños por obras extraordinarias no remuneradas por FINSO: \$427.791.136 más IVA.
- (ix) Daños causados a SCC por la disminución de Obras decretada por FINSO: \$123.435.523 más IVA.
- (x) Daños asociados a los sobrecostos causados a SCC por la pandemia de COVID-19: \$1.034.829.613 más IVA.

534. En los acápites anteriores, este sentenciador analizó los reclamos de SCC a los que se asocia cada uno de los perjuicios recién señalados.

535. Al respecto, se concluyó que, sea por falta de fundamento o por ausencia de pruebas, las siguientes alegaciones de incumplimiento formuladas por SCC son desestimadas: la falta de pago de los trabajos finales (vi); el no pago por parte FINSO de los costos del agua para consumo humano (vii); las obras extraordinarias no pagadas por FINSO (viii); la disminución de Obras (ix); y los sobrecostos por la pandemia de COVID-19 (x). Por ello, considerando que dichos incumplimientos son rechazados por este sentenciador, no se procederá a analizar los perjuicios asociados a tales alegaciones.

536. En tal sentido los perjuicios alegados que se analizan a continuación son únicamente aquellos signados bajo los románicos (i) al (v) del párrafo 533:

(i) La pérdida de productividad de mano de obra y materiales

537. SCC alega que los siguientes incumplimientos le causaron una pérdida de productividad tanto en mano de obra como en materiales: *“el atraso en el suministro del acero, el hormigón, los aisladores sísmicos, la manta para cimentaciones y la puesta a disposición de las grúas; el atraso en la entrega de las áreas de trabajo; la existencia de paralizaciones e interferencias en las áreas de trabajo; el atraso en la entrega de la ingeniería y demás definiciones; la entrega de ingeniería defectuosa”*

(Demanda Principal de SCC, página 41). Los perjuicios totales reclamados por esta pérdida de productividad ascienden a un total de \$1.477.627.759, más IVA.

538. FINSO en sus escritos de discusión no trata esta materia en particular, abordándola recién en sus observaciones a la prueba. Al respecto, plantea por separado su posición respecto a la pérdida de productividad de mano de obra y a la pérdida de productividad de materiales.
539. Sobre la pérdida de productividad de mano de obra, comienza planteando que SCC *“nunca alegó sobre una pérdida de productividad de mano de obra indirecta”* por lo que su reclamo solo diría relación, en la versión de FINSO, con mano de obra directa, cuestión que califica de *“máxima importancia”*. Afirma que se trata de una circunstancia relevante atendido que el Informe Pericial concluyó que no se ha encontrado respaldo contractual que sustente la pérdida de productividad en mano de obra directa de responsabilidad de FINSO, por lo que su análisis a este respecto abordó únicamente mano de obra indirecta, concepto que *“nunca fue demandado por la contraria y, por lo tanto, esta parte no tuvo derecho a defensa a su respecto, por lo que esta indemnización debe ser descartada de plano”* (Observaciones a la Prueba de FINSO, página 62).
540. Adicionalmente, plantea que como el propio perito destacó, la prueba rendida para determinar los recursos empleados es escasa, por lo que calculó estos perjuicios en base a una planilla Excel elaborada por la propia SCC (Documento denominado *“Análisis de Precios Unitarios 24.09.20 (Ampliación)”* acompañado por SCC en el N°3 de escrito *“Acompaña documentos solicitados por el perito don Alberto Miranda Taulis con fecha 11 de diciembre de 2023”*, presentado el 21 de diciembre de 2023). En tal sentido, plantea que *“los documentos que constan en el expediente no permiten determinar la existencia ni mucho menos la cuantía”* (Observaciones a la Prueba de FINSO, página 63). Esta debilidad probatoria, enfatiza, se observa también en el Informe BSH, presentado por SCC, que reconoce que *“no existe posibilidad de determinar el total de mano de obra proyectada”* por el programa contractual y que, sin embargo, igualmente hace un análisis de perjuicios, en base a supuestos y a prueba insuficiente (Informe BSH, página 15). Finalmente, destaca que el propio Informe Pericial estimó erróneo el método de cálculo utilizado en el Informe BSH y que, además, concluyó que SCC tuvo una buena productividad.
541. Sobre la pérdida de productividad de materiales, FINSO plantea que SCC nunca *“dio cuenta, de manera detallada, la forma en la que se habría producido improproductividades de material”*. Más aun, plantea, el Informe BSH estableció a al respecto que *“no fue posible abordar esta problemática, sin embargo, a juicio de este Consultor, es una materia que con seguridad le trajo perjuicios a SCCh y que deberá ser resuelto por el Tribunal Arbitral”* (Informe BSH, página 122).

386. Adicionalmente, agrega que la prueba rendida a este respecto durante el término probatorio fue escasa e insuficiente. Y, en relación con el Informe Pericial, acusa que sus conclusiones se basan en un solo documento: el denominado “*Análisis de Precios Unitarios 24.09.20 (Ampliación)*” (acompañado por SCC en el N°3 de escrito “*Acompaña documentos solicitados por el perito don Alberto Miranda Taulis con fecha 11 de diciembre de 2023*”, presentado el 21 de diciembre de 2023) y que incurre en un “*yerro metodológico*” ya que “*efectuó un simple cálculo consistente en dividir “Valor Contrato Moldaje” por la “Cantidad Total Final Contrato*” (Observaciones a la Prueba de FINSO, página 62).

542. Atendido lo anterior, corresponde a este sentenciador determinar la efectividad de la pérdida de productividad de mano de obra y materiales alegada por SCC.

- **Sobre la pérdida de productividad de mano de obra**

543. En relación con la pérdida de productividad de mano de obra, lo primero que hay que determinar es el alcance de la petición de SCC. Ello, ya que FINSO plantea que la Demandante Principal únicamente reclamó pérdida de productividad de mano de obra directa, y no de indirecta, concepto que, en su visión, “*nunca fue demandado por la contraria*” (Observaciones a la Prueba de FINSO, página 62).

544. Para dilucidar este asunto, corresponde comenzar analizando lo planteado por SCC en su Demanda Principal sobre los perjuicios por pérdida de productividad que alega haber sufrido. A tal respecto, plantea lo siguiente:

“En la especie, los incumplimientos en que incurrió FINSO –y que incluyen el atraso en el suministro del acero, el hormigón, los aisladores sísmicos, la manta para cimentaciones y la puesta a disposición de las grúas; el atraso en la entrega de las áreas de trabajo; la existencia de paralizaciones e interferencias en las áreas de trabajo; el atraso en la entrega de la ingeniería y demás definiciones; la entrega de ingeniería defectuosa–, precisamente han provocado los señalados efectos, redundando en una significativa pérdida en la productividad de la mano de obra y de los materiales presupuestada por SCC en su oferta.

Estos perjuicios ascienden a la suma de \$1.477.627.759, más IVA, debiendo el S.J.A. condenar a la demandada a su resarcimiento”. (Demanda Principal de SCC, páginas 41 y 42)

545. En el texto recién citado se observa una reclamación amplia por parte de SCC, en la cual plantea que los incumplimientos de FINSO le causaron “*una significativa pérdida en la productividad de la mano de obra y de los materiales presupuestada por SCC en su oferta*”, sin precisar o distinguir entre pérdida de productividad de mano de obra directa o indirecta, ni optar por una u otra en su reclamo. En tal sentido, este árbitro está en desacuerdo con el planteamiento de FINSO relativo a que el reclamo de pérdida de productividad se encuentra restringido únicamente a una pérdida de productividad de mano de obra directa, ya que tal predicamento no tiene correlato en la descripción de la petición de perjuicios formulada por SCC en su Demanda

Principal. Asimismo, tampoco se observa en el petitorio de la Demanda de SCC una restricción como la que afirma FINSO en sus observaciones a la prueba.

546. Más aun, las improductividades en una obra, no solo se refieren a los trabajadores que directamente ejecutan las actividades (como, por ejemplo, carpinteros, trazadores, enfierradores, o albañiles), sino también a aquellos recursos humanos que, estando destinados exclusivamente a la obra, en el mismo lugar de los trabajos, no pueden identificarse con una actividad específica. Estos últimos, son los que se denominan mano de obra indirecta, adscrita a la obra. Este concepto no debe confundirse con lo que en la industria se conoce como gastos generales indirectos o de oficina central.
547. En consecuencia, cuando han de analizarse las improductividades que producen en la mano de obra los incumplimientos del mandante, deben, en opinión del Tribunal, considerarse las improductividades de todos los recursos presentes en Obra, sean aquellos adscritos a una actividad específica (improductividad de mano de obra directa) o sean aquellos adscritos a la generalidad de los trabajos (improductividad mano de obra indirecta).
548. En virtud de estas explicaciones, y del hecho indubitado que la Demandante Principal solicitó las improductividades de mano de obra en forma general, sin limitarlas a la mano de obra directa, se analizará tanto la procedencia de perjuicios por pérdida de productividad de mano de obra directa como indirecta.
549. Para poder determinar afectaciones a la productividad de mano de obra directa se requiere información detallada tanto sobre las dotaciones de personal empleado diariamente por la Constructora (por ejemplo, reportes diarios que hubiesen consignado los distintos eventos que afectaron la productividad de los recursos) como sobre la ejecución de los trabajos por parte de la misma. Pues bien, tal información no aparece disponible en este caso.
550. Como ha señalado el perito, respecto de este punto: *“con la información que cuenta el Contrato, se hace imposible realizar un análisis de pérdida de productividad. El no disponer de la información es responsabilidad de las Partes”* (Informe Pericial, párrafo 396).
551. Esta falta de antecedentes que permitan hacer un análisis detallado de los recursos directos dispuestos por SCC en la Obra, hace imposible conceder la petición de perjuicios por improductividad en aquello que diga relación con la mano de obra directa. A ello, cabe señalar, se agrega un antecedente adicional: el factor de productividad de SCC en la Obra.
552. El factor de productividad se define como *“la relación entre las HH efectivamente gastadas en la ejecución de una obra y las HH programadas gastar en la ejecución*

de ellas” (Informe Pericial, pie de página N°164). Tal factor de productividad sirve para determinar si una constructora dispuso de más recursos de mano de obra directa de los necesarios para ejecutar los trabajos y así, desde esta óptica, concluir si pudo o no haber una pérdida de productividad durante la ejecución de una obra. Pues bien, el Sr. Alberto Miranda Taulis concluyó que el factor de productividad de SCC fue de 1,032, lo que califica como “*un muy buen factor de productividad*” para una obra como la que es objeto del Contrato. Este asunto lo trata en el título 3.1.3 “*Cumplimiento de Recursos Ofertados de Mano de Obra Directa por SCC*” del Informe Pericial, donde indica lo siguiente:

“402.A partir de lo anterior es posible establecer la relación entre HH ganadas y las HH gastadas, como sigue:

HH Gastadas = 662.446

HH Ganadas = 641.691

Relación HH Gastadas/ HH Ganadas = 1,032.

403.En opinión del Perito el obtener un Factor de Productividad o Pf de 1,032 es un muy buen valor de eficiencia de acuerdo a los estándares de la industria.

404. En relación a los recursos aportados por SCC para la ejecución de la obra, según sus precios unitarios requería haber gastado 641.691 HH, y gastó 662.446 HH según los volúmenes efectivamente ejecutados. Es posible afirmar que SCC dispuso de los recursos que se comprometió de acuerdo a sus precios”.

553. Así las cosas, atendido que no hay antecedentes adecuados para determinar la pérdida de productividad directa efectiva de SCC y que, además, la Constructora tuvo un factor de productividad directo que puede ser calificado como muy bueno, este sentenciador no se encuentra persuadido de una pérdida de productividad de mano de obra directa de SCC. Al contrario, la productividad efectiva de SCC permite presumir que la Constructora fue adecuando su dotación y costos según la necesidad específica de personal que se requería en cada momento, lo que le permitió mantenerse ejecutando los trabajos de manera eficiente sin perder recursos.
554. Por todo lo anterior, tanto por falta de antecedentes que permitan acreditar la pérdida de productividad directa, como por el factor de productividad de SCC, que da cuenta de una ausencia de daños a tal respecto, no se concederán perjuicios por pérdida de productividad por mano de obra directa.
555. La productividad de mano de obra indirecta, como hemos dicho, se refiere a aquellos recursos que, desempeñándose físicamente en la Obra, realizan trabajos que no pueden ser adscritos a una partida específica (por ejemplo, personal de supervisión, trazadores, prevencionistas de riesgo, personal de oficina técnica, o gerencias)¹¹.

¹¹ Este árbitro considera atingente resaltar que no debe confundirse la productividad indirecta con el concepto de perjuicios indirectos. La productividad indirecta dice relación con costos que derivan y están destinados directamente al beneficio del proyecto, sin los cuales éste no se podría llevar a cabo y que, en tal sentido, se verán afectados por los retrasos que éste pueda sufrir. Las afectaciones a la productividad “indirecta”, desde una perspectiva jurídica, son perjuicios directos.

Tales recursos, como es lógico, se presupuestan por una constructora para el plazo original de ejecución de los trabajos, por lo que se verán afectados por una extensión de dicho plazo, atendido a que deberán estar comprometidos por más tiempo de lo presupuestado, para la ejecución de una misma obra.

556. Considerando que el Contrato no se ejecutó dentro de los plazos pactados originalmente y que el retraso fue atribuible a FINSO, según se trató *supra*, debe analizarse la afectación sufrida por SCC como consecuencia dicha extensión. En tal sentido, corresponderá analizar la pérdida de productividad de mano de obra indirecta sufrida por SCC entre el 23 de marzo de 2022, fecha original de término de las Obras y el 22 de julio de 2022, fecha en la cual FINSO puso término al Contrato y SCC se retiró de la Obra.
557. Para determinar lo anterior, lo primero que debe revisarse es el costo de mano de obra indirecta que reflejan los precios unitarios presupuestados por SCC, que a petición del perito, fueron agregados por la Demandante Principal al expediente y que no fueron objetados ni observados por FINSO. Al respecto, se observa que los precios unitarios ofertados por SCC incluían dos categorizaciones diversas de recursos indirectos para ejecutar la Obra: los Gastos de Central, que ascendían a un 15.66% del precio unitario; y los Gastos Generales, cuyo costo ascendía a un 16% del precio unitario.
558. Tales costos indirectos fueron analizados por el Sr. Alberto Miranda Taulis, quien, al tratarlos, determinó que los primeros, -Gastos de Central-, no pueden vincularse de manera directa con la Obra toda vez que se trata de costos de la operación de la empresa en general (Informe Pericial, párrafo 414). Para poder asociarlos a la Obra, SCC hubiese debido acreditar una vinculación de todo o parte de tales Gastos de Central con el Contrato, lo que no ha ocurrido. Por ello, no se concederá indemnización a SCC por pérdida de productividad indirecta de Gastos de Central.
559. En relación con los Gastos Generales, la situación es diversa. Ello, toda vez que están directamente vinculados a la Obra, ya que se trata de recursos dispuestos por SCC para ejecutar el Contrato y no otras obras. En tal sentido, corresponde determinar cuál fue la afectación de mano de obra indirecta que sufrió SCC, como consecuencia de la extensión del Contrato.
560. Dicho análisis fue realizado por el perito quien constató que parte de las improproductividades de mano de obra indirecta por el plazo adicional, fueron compensados a SCC como consecuencia de la ejecución de mayores obras durante la extensión de plazo. Atendida dicha compensación, no corresponde que se otorgue a SCC una indemnización correspondiente a la totalidad de esas improproductividades, incurridas en el tiempo en que el Contrato se extendió, sino que solamente por aquella parte en que no fue compensada por mayores obras.

561. Este asunto fue analizado por el perito en el título 3.2 del “Recursos de Mano de Obra Indirecta de SCC para la Ejecución de la Obra” del Informe Pericial. Al respecto, el perito concluyó lo siguiente:

“416. La extensión de plazo determinada en el capítulo 2.4.2.7 [del Informe Pericial] Programa Impactado por Responsabilidades de FINSO, le otorgan plazo a **SCC** hasta el 24 de agosto de 2022. Sin embargo **FINSO** aplicó la terminación Anticipada de Contrato el 22 de julio de 2022, luego la improductividad de Personal Indirecto se mantuvo hasta esa fecha.

Valor del Contrato acordado:	\$8.844.909.419.-	(A)
Fecha de inicio:	10/10/20	
Fecha de término:	23/03/22	
Total días de ejecución:	520	(B)
Porcentaje de gasto general obra (sobre valor de venta)	16,00%	(C)
Costo de Mano de Obra Indirecta contractual: (A) x (C) =	\$1.415.185.507.-	(D)

417. Para actualizar el valor que **SCC** cobró mediante los Estados de Pago de la partida con Improductividad de mano de Obra Indirecta el análisis es el siguiente:

Valor de Contrato ejecutado:	\$9.647.897.921.-	(E)
(Ver capítulo 4 Estados de Pago, párrafo 446)		
Costo de Mano de Obra Indirecta contractual: (D)x(E) =	\$1.543.663.667.-	(F)
Días cubiertos de Mano de Obra Indirecta: (F)/(D)x(B) =	567,2	(G)
Fecha de término real obra	22/07/22	(H)
Plazo adicional de ejecución efectivo:	122 días	(I)
Total días Mano de Obra Indirecta adicionales pagados (G)-(B):	47,2	(J)
Total días adicionales por pagar Mano de Obra Indirecta (I)-(J):	74,8	(K)
Valor adicional Mano de Obra Indirecta (K)/(B)x(D) =	\$203.546.132.-	

418. Por lo anterior, la pérdida de productividad de la Mano de Obra Indirecta asciende a un valor de \$203.546.132.”

562. Se observa que el perito, tras revisar los antecedentes y prueba rendida en el presente arbitraje, no solo determinó que producto de los incumplimientos de FINSO (en especial el retraso en la entrega de suministros y áreas de trabajo) se produjo un retraso en la ejecución de la Obra, sino que, además, tal retraso causó un perjuicio a SCC por pérdida de productividad. En particular, una pérdida de productividad de la mano de obra indirecta ascendiente a \$203.546.132. Este árbitro, habiendo revisado los antecedentes del caso y ponderando el Informe Pericial conforme a las reglas de la sana crítica y en concordancia con la demás prueba rendida en el proceso, como ya se señaló, concluye que tal monto se encuentra debidamente justificado. Por ello, FINSO deberá compensar a SCC con \$203.546.132, más IVA, por pérdida de productividad de mano de obra indirecta.

- **Sobre la pérdida de productividad de materiales**

563. La pérdida de productividad de materiales dice relación con aquellos materiales dispuesto por la Constructora, destinados a la ejecución de la Obra. Estos materiales siguen la misma suerte que la mano de obra indirecta tratada más arriba: en caso de una extensión en el plazo de ejecución de las Obras, su productividad se verá afectada ya que la constructora debe mantenerlos disponibles por más tiempo para ejecutar la misma obra. En tal sentido, si el retraso en la ejecución de las obras no es

imputable al contratista, corresponde que el mandante compense la pérdida de productividad causada por la sobreestadía de los materiales.

564. En el caso del Contrato -en que, como se trató *supra*, hubo una extensión del plazo de ejecución por incumplimiento imputables a FINSO-, los principales materiales de cargo de SCC para desarrollar la Obra fueron los moldajes para ejecutar los encofrados (Informe Pericial, párrafo 419). El costo de la sobreestadía de tales moldajes constituye un perjuicio para SCC que deberá ser compensado por FINSO.
565. Este asunto fue analizado por el perito, quien revisó la documentación disponible en el proceso y, al respecto, informó respecto de los moldajes una estadía total de 641 días, en circunstancias que el plazo original del Contrato era de 520 días. A este respecto, el perito señala:

“de acuerdo al contrato original, el presupuesto de moldajes es de \$896.195.639.- (A) y el valor cobrado en los precios unitarios con el avance real fue de \$817.388.667 (B), valores similares, pero en plazos de ejecución muy diferentes. Lo anterior generó sobrecostos de material de encofrado a SCC” (Informe Pericial, párrafo 423)

566. Asimismo, el perito calculó que el costo para SCC de la pérdida de productividad bajo análisis ascendió a \$287.344.804. No obstante, el Sr. Alberto Miranda Taulis detectó que durante la ejecución del Contrato “*SCC cobró y recibió montos asociados a partidas que corresponden a encofrados o moldaje paralizado*”, es decir, que la pérdida de productividad de estos materiales fue parcialmente compensada por FINSO a SCC. El monto total de dicha compensación fue de \$91.215.696 (Informe Pericial, párrafo 428), el cual deberá ser descontado del monto total a indemnizar por parte de FINSO.

567. Todo lo anterior, quedó reflejado en el siguiente cálculo realizado por el perito:

“426. Los valores de Encofrados o moldajes son similares, sin embargo los plazos son diferentes y ello es consecuencia de la serie de eventos que están tratados en el capítulo 2. PROGRAMA DE LAS OBRAS. Teniendo presente que el moldaje era arrendado por SCC y la variable es el tiempo, la extensión de plazo le infringió un daño y pérdida de productividad que se calcula como sigue:

<i>Plazo Original:</i>	<i>520 Días</i>	<i>(C)</i>
<i>Valor Por Día Estimado:</i>	<i>\$1.723.453.-</i>	<i>(A) / (C) = E</i>
<i>(A y B se obtienen de cuadro de párrafo 422)</i>		
<i>Plazo Real:</i>	<i>641 Días</i>	
<i>Plazo Atribuible a FINSO:</i>	<i>641 Días</i>	<i>(D)</i>
<i>Días Adicionales Atribuibles a FINSO:</i>	<i>122 Días</i>	<i>(D) - (C) = (F)</i>
<i>Costo Total Moldaje:</i>	<i>\$1.104.733.471.</i>	<i>(D) x (E) = (G)</i>
<i>Costo Moldaje Cobrado en Estados de Pago</i>	<i>\$817.388.667.-</i>	<i>(B)</i>
<i>(Sin Considerar Estado de Pago N° 26 de Junio 22)</i>		
<i>Diferencia por Sobrestadía de Moldajes</i>	<i>\$287.344.804</i>	<i>(G) - (B)”</i>

568. En tal sentido, a la luz de los antecedentes recién señalados, el monto a indemnizar por pérdida de productividad de materiales es de \$196.129.108, más IVA. A dicho

monto se arriba por la vía de restar al monto total de perjuicios sufridos por SCC los montos pagados por FINSO en los estados de pago, según se señala continuación:

<i>Sobre Costo calculado</i>	\$287.344.804.-
<i>Monto Pagado en Estados de Pago:</i>	<u>\$ 91.215.696.-</u>
<i>Pago Pendiente:</i>	\$196.129.108.-

(ii) Los descuentos injustificados a estados de pago

569. En relación con los descuentos a los estados de pago, SCC acusa en su Demanda Principal, perjuicios de por un total de \$73.565.880, más IVA.
570. FINSO en sus escritos de discusión, sin perjuicio de haber planteado su posición sustantiva respecto a la justificación de los descuentos, no plantea una defensa particular en relación con estos perjuicios. Al respecto, únicamente señala haber actuado siempre acorde a sus obligaciones legales y contractuales y que “*no existe en la especie ningún perjuicio que mi parte deba resarcir a la contraria*” (Contestación Principal de FINSO, página 34).
571. No obstante, en sus observaciones a la prueba rendida en el presente arbitraje, trata en específico esta materia. Al respecto, indica que los descuentos están justificados por una serie de incumplimientos de SCC ocurridos durante la ejecución de las Obras que dieron lugar a ellos, los que fueron debidamente informados a la Demandante Principal en su momento. Adicionalmente, califica que el Informe Pericial incurrió en errores a este respecto, ya que determinó que ciertos descuentos fueron injustificados porque FINSO no levantó el problema previo a cursarlo, lo que, en la visión de la Demandada Principal, sería un error del perito.
572. En relación con este perjuicio, lo primero que debe tenerse en consideración es que, por la naturaleza de la alegación, los perjuicios por descuentos indebidos se encuentran íntimamente ligados al incumplimiento sustantivo. Es decir, una vez concluido que un descuento fue injustificado, inmediatamente se determina el perjuicio asociado al mismo, que no es otro que el monto del descuento que no correspondía. En tal sentido, cobra relevancia el análisis ya realizado al tratar la acusación de incumplimiento formulada por SCC a este respecto (ver título II.(v)).
573. En particular, para efecto de los perjuicios sufridos por SCC, aparece como un primer antecedente relevante, que los descuentos efectivos ascendieron a \$31.983.357. Ello, ya que, si bien FINSO cursó descuentos por \$73.565.880, en el Estado de Pago N°18, realizó una devolución provisoria de \$41.582.523 a SCC. La diferencia entre ambos montos es el descuento efectivo hecho a SCC.

574. Asimismo, es relevante referir que el perito evaluó los antecedentes que obran en el expediente y concluyó que FINSO tenía derecho a descontar un total de \$29.536.557, según detalla en el cuadro que a continuación se transcribe:

Análisis de Descuentos			
Informe de Descuento N°	Valor FINSO	Valor SCC	Valor Informe Pericial
N° 1	49.199.255	4.723.020	17.983.020
N° 2	4.771.361	462.312	3.882.312
N° 3	9.599.165	1.001.550	1.181.550
N° 4	17.651.263	0	0
N° 5	14.459.704	0	1.620.000
N° 6	15.707.235	0	2.790.000
N° 7	20.792.843	1.479.675	2.079.675
Totales	132.180.826	7.666.557	29.536.557

575. Atendido lo anterior, considerando que los descuentos efectivos aplicados fueron de \$31.983.357 y que los descuentos justificados, según informa el perito, ascendieron a \$29.536.557, aparece que FINSO cursó descuentos injustificados por un total de \$2.446.800.

576. En tal sentido, los perjuicios por descuentos injustificados a estados de pago serán de \$2.446.800, más IVA.

(iii) Las retenciones no devueltas

577. SCC acusa que, como consecuencia de la no devolución injustificada de las retenciones acordadas en el Contrato, sufrió un perjuicio de \$576.378.927, más IVA.

578. FINSO en sus escritos de discusión, sin perjuicio de haber planteado su posición sustantiva respecto a la justificación de la no devolución de retenciones, no plantea una defensa particular en relación con estos perjuicios alegados por SCC. Al igual que con los perjuicios previamente analizados, señala que *“no existe en la especie ningún perjuicio que mi parte deba resarcir a la contraria”* (Contestación Principal de FINSO, página 34). En las observaciones a la prueba profundiza parcialmente en esta defensa, precisando que *“no correspondía ni corresponde la restitución de las retenciones, la cual solo procedía con la recepción definitiva de las obras y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contratadas, lo que no ocurrió en la especie”* (Observaciones a la Prueba de FINSO, página 67).

579. En relación con esa alegación de perjuicio, lo primero que debe tenerse en consideración, en línea con lo que ya se señaló respecto a los descuentos a los estados de pago es que, por la naturaleza del asunto bajo análisis, los perjuicios asociados a la no devolución de retenciones se encuentran íntimamente ligados al incumplimiento sustantivo alegado. Una vez concluido que las retenciones debían devolverse, inmediatamente se determina el perjuicio asociado a la no devolución, daño que no es otro que el monto retenido indebidamente. En tal sentido, cobra

relevancia el análisis ya realizado al tratar la acusación de incumplimiento formulada por SCC a este respecto (ver título II(x)).

580. En particular, cabe reiterar que este sentenciador concluyó que SCC no incurrió en incumplimientos que justificaran la terminación del Contrato y que, al contrario, todas las retenciones deben ser devueltas. Asimismo, cobra relevancia el análisis del perito, quien revisó los estados de pago y demás documentación relevante, y calculó el monto de las retenciones a ser devueltas en un total de \$576.378.931, desglosado según la siguiente tabla que consta en el párrafo 530 del Informe Pericial:

Retenciones	
Retención 5%	\$480.315.776
Retención 1%	\$96.063.155
Total Retenciones	\$576.378.931

581. Atendido lo razonado, el total del perjuicio asociado a la injustificada no devolución de las retenciones de FINSO a SCC es de \$576.378.931, más IVA.

(iv) El cobro de la boleta de garantía

582. SCC acusa que los perjuicios sufridos como consecuencia del cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento por parte de FINSO ascienden a \$207.799.502, más IVA.
583. FINSO, sin perjuicio de haber planteado que el cobro de la boleta de garantía fue justificado, no detalla una defensa particular en relación con estos perjuicios alegados por SCC. Al igual que con los perjuicios previamente analizados, señala que “*no existe en la especie ningún perjuicio que mi parte deba resarcir a la contraria*” (Contestación Principal de FINSO, página 34). En las observaciones a la prueba profundiza parcialmente en esta defensa, precisando que “*el Contrato en su Artículo 11 permite al mandante, en caso de incumplimiento del contratista, hacer efectiva la boleta de garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna*” (Observaciones a la Prueba de FINSO, página 72) y que, atendidos los incumplimientos de SCC tratados en la Demandad Reconvencional, su cobro se encuentra justificado.
584. Respecto al perjuicio por el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento, debe tenerse en consideración, en línea con lo que ya se señaló respecto a los descuentos a los estados de pago y las retenciones que, los perjuicios asociados al cobro de la boleta se encuentran íntimamente ligados al incumplimiento sustantivo alegado. Concluido que cobrar la boleta fue indebido, inmediatamente se determina el perjuicio asociado a dicho acto, que no es otro que el monto cobrado sin justificación. En tal sentido, cobra relevancia el análisis ya realizado al tratar la acusación de incumplimiento formulada por SCC a este respecto (ver título II(xi)).

585. Por ello, este sentenciador se remite a lo ya tratado respecto al cobro de la boleta de garantía. En particular, se reitera que el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento fue arbitrario e injustificado, especialmente -pero no únicamente- atendido que a SCC le asistía por razones imputables a FINSO y por eventos imprevistos e imposibles de resistir, un plazo mayor para terminar las Obras, que excedía con creces tanto el plazo original del Contrato como la fecha en que se le puso término y, asimismo, que FINSO fue incapaz de acreditar incumplimientos adicionales al retraso, suficientes como para ameritar el cobro de la boleta de fiel cumplimiento.
586. Por ello, FINSO deberá compensar a SCC el perjuicio causado por el cobro injustificado de la boleta de garantía, monto que corresponde al valor total de dicha boleta: \$199.481.387¹².

(v) Costos financieros

587. SCC acusa un costo financiero generado por los incumplimientos de FINSO *“relativos a sumas que la demandada no ha pagado, o bien que ha pagado con retraso”*, ascendiente a \$263.629.355, más IVA.
588. FINSO tampoco plantea una defensa particular en relación con estos perjuicios alegados por SCC. Al respecto, afirma que estos perjuicios *“no tienen asidero jurídico ni contractual, y de todas formas, son señalados de manera ambigua en la demanda, reflejando el hecho de que son completamente improcedentes y que se basan en un incumplimiento inexistente”* (Contestación Principal de FINSO, página 35), sin dar mayores razones de por qué considera que el costo financiero debe ser acogido.
589. No obstante, en las observaciones a la prueba FINSO provee recién las razones por las que estima que no procede compensar estos perjuicios. En particular, plantea que los retrasos en pagar las facturas se debieron a dilaciones de SCC en la entrega de información para poder emitir los estados de pago y, además, que *“cerca del 80% de las facturas emitidas por SCC fueron factorizadas a los pocos días después y, por ende, la contraria recibió el pago de parte de la empresa de factoring correspondiente”*, por lo que la dilación en el pago de las facturas no podría haberla perjudicado. Por ello, concluye que SCC pretende *“obtener el pago de un costo financiero que jamás sufrió (y si lo hubiera sufrido sólo sería atribuible a su propia parte”* (Observaciones a la Prueba de FINSO, páginas 70 y 71).
590. En relación con esta alegación, cabe señalar que este árbitro concluyó *supra* que no se puede determinar retraso alguno de FINSO en relación con el pago de las facturas, ya que no se acreditó en el proceso la fecha en que éstas fueron efectivamente

¹² A diferencia de los demás conceptos indemnizables a SCC, la devolución del monto de una boleta de garantía ilegítimamente cobrada no es un acto gravado con IVA.

pagadas. En tal sentido en relación con tal acusación de SCC, no se condenará a FINSO compensar costo financiero alguno.

591. No obstante, en relación con la aprobación de los estados de pago, la situación es diversa. Ello, ya que este árbitro concluyó que efectivamente hubo retraso de FINSO en aprobar 15 estados de pago. Por ello, corresponderá condenar a la Demandada Principal a pagar los costos financieros causados por dicha dilación.
592. Al respecto, el perito revisó en detalle los estados de pago, facturas y demás documentos acompañados al expediente y concluyó que la dilación en la aprobación de los estados de pago le acarreó a SCC un costo financiero que asciende a \$5.442.688.
593. Habiendo revisado la posición de las Partes en relación con este asunto y la prueba rendida al respecto, este árbitro coincide con la conclusión del perito. Por ello, se determina que FINSO deberá compensar a SCC \$5.442.688 más IVA, por gastos financieros causados por su dilación en aprobar estados de pago.

B. Análisis de los daños reclamados por FINSO

594. FINSO reclama los siguientes perjuicios:
- (i) En relación con la alegación de ejecución de obras por debajo del estándar de calidad:
 - a. Daños asociados a la alegación de defectos en los capiteles: \$199.591.050.
 - b. Daños asociados a la alegación de ejecución deficiente de la superficie de terminación de pedestales de pilar bajo aislador: \$50.413.440.
 - c. Daños asociados a la alegación de ejecución deficiente de escaleras de hormigón armado: \$44.975.553.
 - (ii) Daños asociados a la alegación de las labores complementarias no ejecutadas por SCC: \$77.227.066.
 - (iii) Daños asociados a la disminución de Obras: \$266.732.589.
 - (iv) Daños asociados a obras no ejecutadas o no finalizadas por SCC: \$935.320.294.
 - (v) Multas:
 - a. multa por retrasos en la ejecución de la obra: \$1.887.953.010.
 - b. Multa asociada al término anticipado del Contrato: \$619.000.987.
595. En los acápites anteriores, este sentenciador analizó los reclamos de FINSO a los que se asocia cada uno de los perjuicios recién señalados.
596. Al respecto, se concluyó que, sea por falta de fundamento o por ausencia de pruebas, se rechazan las acusaciones de retrasos imputables a SCC en la ejecución de los trabajos y falta de personal calificado, a las que FINSO asocia: los perjuicios por disminución de Obras (iii); los daños asociados a obras no ejecutadas o no finalizadas

(iv); y las multas (v). Atendido lo anterior no se analizarán tales perjuicios. Asimismo, tampoco se analizarán los perjuicios asociados a la ejecución deficiente de escaleras y terminación defectuosa de los pedestales, reclamos que también fueron rechazados.

597. En tal sentido, los perjuicios que se analizan a continuación son únicamente aquellos signados bajo el (i) a. los daños asociados a la alegación de defectos en los capiteles; y el (ii) las labores complementarias, del párrafo 594.

(i) Daños por la ejecución defectuosa de capiteles

598. FINSO alega que SCC instaló defectuosamente los aisladores sísmicos, lo que llevó a que quedaran embebidos en los capiteles superiores. Detalla que de los 202 capiteles defectuosos SCC reparó 52, por lo que quedaron 150 por reparar. Ello, a un costo de \$1.330.607 por capitel, acusa FINSO, implica un costo total de reparación de \$199.591.050. Tal monto es el que reclama como perjuicio en su Demanda Reconvencional.

599. SCC disputa los montos reclamados por FINSO, planteando que la Demandante Reconvencional exagera tanto la cantidad de capiteles que había que reparar como el costo de reparación. Plantea que solo correspondía reparar 66 capiteles, no 150, y que el costo unitario de construcción por cada unidad es de \$214.197, por lo que el costo de reparación de capiteles de \$1.330.607 que reclama FINSO, es absolutamente desproporcionado.

600. En relación con esta alegación, lo primero que este sentenciador nota es que el único documento acompañado por FINSO para acreditar los daños alegados es una orden de compra emitida por la Demandante Reconvencional. Nos referimos a la Orden de Compra N°647 emitidas por FINSO a la empresa SNOP Chile SpA el 15 de diciembre de 2022 (Documento acompañado en el N°9 de escrito "*En lo principal: acompaña documentos relativos a los perjuicios sufridos por FINSO, con citación. En el otrosí: se tenga presente link de Dropbox*" presentado por FINSO el 13 de octubre de 2023). Dicho documento, que este tribunal tuvo por íntegro y auténtico, incluye tres obras distintas contratadas por FINSO a SNOP Chile SpA, la tercera de ellas corresponde a "*Trabajos reparación de capiteles de aisladores sísmicos Marzo (ver itemizado)*", con un costo total de \$34.900.000.

601. Esta observación, cabe destacar, fue ratificada por el perito, quien luego de revisar la prueba rendida concluyó lo siguiente en relación con los perjuicios por la ejecución deficiente de capiteles:

"572. FINSO emitió Orden de Compra N° 647 a la empresa SNOP Chile SpA en la cual su ítem N° 3 corresponde a "Trabajos reparación de capiteles de aisladores sísmicos Marzo" por un monto de \$34.900.000. El valor expresado en el documento mencionado es el único respaldo que FINSO

acompañó al expediente para respaldar el perjuicio” (Informe Pericial, párrafo 572).

602. Ello es consistente con el Informe DECON, encargado y acompañado por FINSO, que, al respecto, indica lo siguiente:

“La demandada reconvencional solicita el pago de \$199.591.050 por concepto de esta reparación. De los antecedentes a la vista para este informe, se contó con la siguiente información:

- El total de aisladores con problemas en su ejecución y que quedaron embebidos en el capitel superior es de 176 unidades.*
- Se cuenta con una orden de compra por reparación de aisladores por un total de \$34.900.000.*
- Según lo informado por la empresa FINSO, dicha orden de compra corresponde a la reparación.*
- Finso informa que de la totalidad de aisladores embebidos al momento de ser hormigonados, fueron 233, de los cuales 57 fueron reparados satisfactoriamente por SCC, 25 aisladores fueron reparados por terceros, quedando 176 aisladores por reparar.*

Con fecha 15 de diciembre de 2022 se le emite la Orden de Compra N°647 a la empresa SNOP CHILE SPA por diversos trabajos entre los cuales se detalla en el ítem 3: “Trabajos reparación de capiteles de aisladores sísmicos Marzo (ítemizado)” por un total de 34.900.000”.

603. Atendido lo anterior, considerando que este árbitro tuvo por acreditada la ejecución deficiente de capiteles y que la única prueba rendida respecto a los perjuicios por dicho incumplimiento es la referida Orden de Compra N°647, lo que se encuentra ratificado tanto por el Informe Pericial como por el Informe DECON, este árbitro concederá como perjuicio a este respecto, el monto fijado en dicho documento.

604. Así las cosas, el perjuicio asociado a la ejecución deficiente de los capiteles asciende a \$34.900.000, más IVA.

(ii) Daños por labores complementarias

605. FINSO afirma que, como consecuencia de los incumplimientos a los deberes de aseo y limpieza de la Obra que pendían sobre SCC, debió asumir ella misma dicha tarea, soportando sus costos. Asimismo, plantea que efectuó descuentos a los estados de pago emitidos durante la ejecución del Contrato para compensar tales costos, pero que SCC no reconoció la totalidad de los descuentos. Los descuentos que SCC no reconoció y que FINSO reclama como perjuicios por sobrecostos de aseo, ascienden a \$77.227.066.

606. SCC afirma que ninguno de los descuentos a los estados de pago fue justificado, por lo que no corresponde compensar perjuicio alguno. Es más, indica, la situación es la contraria a la que plantea FINSO ya que debe ser la Demandante Reconvencional quien debe *“restituir dichas sumas a SCC, tal como se ha pedido en la demanda principal”* (Contestación Reconvencional de SCC, página 30).

607. Como puede verse al revisar la posición de ambas Partes a este respecto, la petición de perjuicios de FINSO se encuentra íntimamente vinculada con la acusación de SCC de descuentos injustificados a los estados de pago que, en materia de perjuicios, fue analizada en el título IV.A.(ii). Ello, toda vez que, por un lado, FINSO acusa que SCC no aceptó todos los descuentos a estados de pago que correspondió realizar durante la ejecución del Contrato y, por el otro, SCC acusa que FINSO cursó injustificadamente descuentos por lo que corresponde ser indemnizada por ello.
608. Atendido lo antedicho, el análisis de perjuicios a este respecto será el mismo que el llevado a cabo en relación con los descuentos a estados de pago. Por ello, y para evitar reiteraciones innecesarias, se refieren brevemente las conclusiones a las que ya arribó este árbitro.
609. En particular se reitera que, como se indicó *supra*, los descuentos efectivos a los estados de pago emitidos por SCC ascendieron a \$31.983.357 y que, siguiendo el análisis del perito, FINSO tenía derecho a descontar únicamente un monto de \$29.536.557, según detalla en el siguiente cuadro:

Análisis de Descuentos			
Informe de Descuento N°	Valor FINSO	Valor SCC	Valor Informe Pericial
N° 1	49.199.255	4.723.020	17.983.020
N° 2	4.771.361	462.312	3.882.312
N° 3	9.599.165	1.001.550	1.181.550
N° 4	17.651.263	0	0
N° 5	14.459.704	0	1.620.000
N° 6	15.707.235	0	2.790.000
N° 7	20.792.843	1.479.675	2.079.675
Totales	132.180.826	7.666.557	29.536.557

610. Atendido lo anterior, considerando que los descuentos efectivos aplicados a los estados de pago fueron de \$31.983.357 y, que los descuentos justificados, según informa el perito (Informe Pericial, párrafo 591), ascendieron a \$29.536.557, FINSO cursó descuentos injustificados en exceso de lo que correspondía.
611. En tal sentido, sin perjuicio de que este sentenciador concluye que SCC incumplió sus deberes en relación con el aseo y limpieza de las áreas de trabajo, no procede acoger la petición de perjuicios de FINSO, quien ya fue compensada por todos los costos que a este respecto tenía derecho.

C. Sobre las excepciones de contrato no cumplido formuladas por las Partes

612. Tanto FINSO como SCC oponen, de manera subsidiaria a sus defensas sustantivas, la excepción de contrato no cumplido contemplada en el artículo 1552 del Código Civil.
613. Ambas excepciones serán rechazadas. Como ha señalado la jurisprudencia y la doctrina, debe existir una proporcionalidad entre los incumplimientos de las Partes

para que sea procedente esta excepción. En el caso de la defensa de FINSO, no existe esta proporcionalidad, toda vez que solamente acreditó incumplimientos menores de SCC, respecto de los cuales solo se probó un perjuicio bajo, atendida la magnitud de la disputa (un total de \$34.900.000, más IVA).

614. En el caso de SCC, su excepción se rechaza en atención a la compensación que se decretará más adelante.

D. Conclusión

615. Conforme a las consideraciones expuestas en la presente sentencia, en base a lo dispuesto en el Contrato, la prueba rendida en el proceso y la legislación aplicable, en relación con los perjuicios, este árbitro concluye lo siguiente.

616. En relación con la Demanda Principal interpuesta por SCC contra FINSO:

(i) Que SCC sufrió los siguientes perjuicios:

- Por pérdida de productividad de mano de obra indirecta : \$203.546.132.
- Por pérdida de productividad de materiales : \$196.129.108.
- Por descuentos injustificados de FINSO a los estados de pago : \$2.446.800.
- Por retenciones no devueltas injustificadamente : \$576.378.931.
- Por costos financieros por retraso en aprobación de estado de pago : \$5.442.688.
- Por cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento : \$199.481.387.

(ii) Que, todas las sumas señaladas, con excepción del monto asociado al cobro injustificado de la boleta de garantía, por su naturaleza deberán ser pagadas más IVA.

(iii) Que, atendido lo anterior, el total de los perjuicios sufridos por SCC es el siguiente:

- \$983.943.659 más IVA.
- \$199.481.387 sin IVA.

617. En relación con la Demanda Reconvencional interpuesta por FINSO contra SCC:

(i) Que FINSO sufrió los siguientes perjuicios:

- Por el costo de reparación de capiteles : \$34.900.000.

(ii) Que los montos a pagar a FINSO, por su naturaleza deberán ser pagados más IVA.

(iii) Que, atendido lo anterior, el total de los perjuicios sufridos por FINSO es \$34.900.000 más IVA.

E. Reajustes e Intereses

618. SCC solicitó que la indemnización de perjuicios fuera pagada reajustada y con intereses. Este árbitro accede a tal solicitud, ordenando que la suma adeudada por FINSO a SCC sea pagada reajustada y con intereses desde la fecha de notificación de la Demanda Principal (9 de noviembre de 2022) y hasta la fecha del pago efectivo de la deuda.

619. En cuanto a los reajustes, se establece lo siguiente¹³:

- Indemnización sujeta a IVA	: \$983.943.659.
Reajuste	: \$88.111.259.
Indemnización reajustada	: \$1.072.054.918 más IVA.
- Indemnización sin IVA	: \$199.481.387.
Reajuste	: \$17.863.377.
Indemnización reajustada	: \$217.344.764.

620. En cuanto a los intereses, FINSO deberá pagar a SCC un monto de: \$97.181.778 en relación con la indemnización sujeta a IVA; y, un monto de \$19.702.303, en relación con la indemnización no sujeta a IVA¹⁴.

621. Atendido lo anterior, el total que FINSO adeuda a SCC, con reajustes e intereses desde la fecha de notificación de la Demanda Principal y hasta esta fecha, será el siguiente:

	Más IVA	Sin IVA
Monto inicial	\$983.943.659	\$199.481.387
Reajuste	\$88.111.259	\$17.863.377
Interés	\$97.181.778	\$19.702.303
Total	\$1.169.236.696 más IVA	\$237.047.067 sin IVA

622. FINSO también solicitó que la indemnización de perjuicios que pidió fuera pagada reajustada y con intereses. Este árbitro accede tal solicitud, ordenando que la suma adeudada por SCC a FINSO sea pagada reajustada y con intereses desde la fecha de notificación de la Demanda Reconvencional (26 de diciembre de 2022) y hasta la fecha del pago efectivo de la deuda.

¹³ Para calcular el reajuste, el Tribunal Arbitral utilizó la variación de la unidad de fomento en las fechas indicadas.

¹⁴ Para calcular los intereses, se utilizó la tasa de interés corriente para obligaciones en moneda reajutable mayores a 2000 UF, y con vencimiento mayor a un año (tasa de 4,90% anual, según publicación Diario Oficial 14 de agosto de 2024, base 360 días)

623. En cuanto a los reajustes, se establece lo siguiente¹⁵:

- Indemnización : \$34.900.000 más IVA.
- Reajuste : \$2.730.190.
- **Indemnización reajustada : \$37.630.190.**

624. En cuanto a los intereses, SCC deberá pagar a FINSO por concepto de intereses la suma de: \$3.170.448¹⁶.

625. Atendido lo anterior, el total que SCC adeuda a FINSO, con reajustes e intereses desde la fecha de notificación de la Demanda Reconvencional y hasta esta fecha es el siguiente:

Monto inicial	\$34.900.000
Reajuste	\$2.730.190
Interés	\$3.170.448
Total	\$40.800.638 más IVA

F. Compensaciones

626. Atendido que tanto FINSO como SCC opusieron excepciones de compensación pidiendo que, en caso de que el Tribunal decretase que ambas Partes sufrieron perjuicios, se ordene una compensación entre los montos recíprocamente adeudados (ver Contestación Principal de FINSO, página 37, y Contestación Reconvencional de SCC, página 45), y considerando que, como se vio, tal fue el caso ya que tanto la Demanda Principal como la Demanda Reconvencional fueron parcialmente acogidas, este árbitro accede a las excepciones de compensación opuestas y decreta que los montos adeudados deben compensarse, hasta la concurrencia de aquella deuda de menor valor, en los términos que a continuación se señalan.

627. Considerando que este árbitro decretó que FINSO debe pagar a SCC un total de \$1.169.236.696 más IVA y de \$237.047.067 sin IVA, y que se decretó que SCC debe pagar a FINSO un total de \$40.800.638 más IVA, se hará una compensación entre los montos recíprocamente adeudados, que corresponde que se paguen más IVA.

628. Tal compensación tiene como efecto que SCC nada deberá pagar a FINSO y que FINSO deberá pagar a SCC lo siguiente:

	Más IVA	Sin IVA
Monto que FINSO adeuda a SCC	\$1.169.236.696	\$237.047.067
Monto que SCC adeuda a FINSO	\$40.800.638	-
Total compensado (a favor de SCC)	\$1.128.436.058, más IVA	\$237.047.067 sin IVA

¹⁵ Para calcular el reajuste, el Tribunal Arbitral utilizó la variación de la unidad de fomento en las fechas indicadas.

¹⁶ Se utilizó la tasa de interés corriente para obligaciones en moneda reajutable mayores a 2000 UF, y con vencimiento mayor a un año (tasa de 4,90% anual, según publicación Diario Oficial 14 de agosto de 2024, base 360 días)

V. COSTAS

629. Tanto SCC como FINSO solicitaron que se condene en costas a la contraria. Este arbitro considera que ambas partes tuvieron motivo plausible para litigar, por lo que no se condenará a ninguna de ellas a pagar costas.

SE RESUELVE:

1. Que se acoge parcialmente la Demanda Principal interpuesta por SCC, declarando que FINSO incumplió el Contrato, en las obligaciones señaladas en el cuerpo de esta sentencia.
2. Que, sin perjuicio de los efectos de hecho producidos por la Carta de Terminación enviada por FINSO a SCC el día 22 de julio de 2022, el Tribunal Arbitral declara por este acto jurídicamente terminado el Contrato celebrado entre las Partes.
3. Que, sin perjuicio de la compensación que se decretará más adelante, se condena a FINSO a pagar a SCC las siguientes sumas: (i) \$1.169.236.696, más IVA; y (ii) \$ 237.047.067 sin IVA.
4. Que se rechaza la Demanda Principal de SCC en todas sus demás partes.
5. Que se acoge parcialmente la Demanda Reconvencional de FINSO, declarándose que SCC incumplió el Contrato en los términos descritos en esta sentencia.
6. Que, sin perjuicio de la compensación que se decretará más adelante, se condena a SCC a pagar a FINSO la suma de \$40.800.638, más IVA.
7. Que se rechaza la Demanda Reconvencional de FINSO en todas sus demás partes.
8. Que se rechazan las excepciones de contrato no cumplido opuestas por las Partes.
9. Que el tribunal acoge las excepciones de compensación opuestas por ambas Partes. Que efectuada por el Tribunal Arbitral la referida compensación de las sumas que se indican en los numerales 3 y 6 anteriores, SCC quedará liberada de pagar cualquier suma a FINSO. Por su parte, **FINSO es condenada en definitiva a pagar a SCC por concepto de indemnización de perjuicios determinados en esta sentencia, las siguientes sumas:**
 - (i) **\$1.128.436.058 más IVA; y**
 - (ii) **\$237.047.067 sin IVA.**
10. Que dichas sumas deberán pagarse conjuntamente con los reajustes e intereses que se devenguen entre esta fecha y el pago efectivo de la deuda.
11. Que no se condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes por cédula a través de receptor judicial, pudiendo en todo caso notificarse personalmente ante la Secretaria General del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, o ante quien la reemplace o subrogue.

Rol CAM A-5207-2022.

Cristóbal Jimeno Chadwick
Árbitro

Salvador Smith Lagos
Actuario

Ximena Vial Valdivieso
Directora Ejecutiva del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago